TOMO 191 Montevideo, Miércoles 29 de Abril de 1953 Núm. 13921

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

Ministerio de Ganadería y Agricultura

1

Decreto. Se dispone la libre comercialización del ganado en la Tablada Nacional y en el Frigorífico Anglo, se otorga una prima y se fija tratamiento cambiario para la exportación de carne vacuna, en condiciones que se determinan.

Ministerio de Industrias y Trabajo

2

Resolución. Se autoriza a realizar una adquisición de arroz al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

3

Ley. Se prorroga la suspensión de desalojos en predios destinados a agricultura, granja o lechería.

CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

1

Decreto. Se dispone la libre comercialización del ganado en la Tablada Nacional y en el Frigorífico Anglo, se otorga una prima y se fija tratamiento cambiario para la exportación de carne vacuna, en condiciones que se determinan.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 15 de abril de 1953.

Visto el nuevo ajuste de precios y volúmenes del Noveno Contrato Global de Carnes, suscrito con el Gobierno del Reino Unido el 27 de marzo p.pdo.;

Resultando: Que en dicho ajuste se compromete un volumen máximo de 30.000 toneladas de carne bovina.

Que los precios establecidos, aunque acusan un sensible aumento con respecto a los que regían anteriormente, no alcanzan a cubrir los costos actuales de la carne industrializada.

Que de acuerdo a las especificaciones por calidades establecidas y en función de los probables porcentajes de cada una de ellas que se ambarcarán al Reino Unido, el precio promedio de realización en dicho mercado debe estimarse en £ 156 la tonelada aproximadamente.

Que en los mercados de libre disponibilidad los precios actuales para nuestra carne vacuna congelada supera a los del reciente ajuste con el Reino Unido, en una cantidad que oscila alrededor de $ 100.00 (cien pesos) la tonelada.

Considerando: Que existen diferencias inconciliables entre los costos de industrialización, a cuyo reconocimiento aspiran los frigoríficos particulares, con los que estima el Frigorífico Nacional y con los que calcula la Comisión Especial creada por decreto de 11 de agosto de 1952, lo que hace imposible establecer un costo básico aceptable por todas las partes.

Que el "Fondo de Diferencias de Cambio", no podría soportar la imputación que representaría el aceptar las aspiraciones de costos de los aludidos frigoríficos, pues para el año 1953 esas aspiraciones, unidas al subsidio exigido por el abasto, significarían una suma total superior a $ 23:000.000.

Que, no obstante, resultaría inconveniente la eliminación de todos los subsidios a la industria, porque sería determinar un considerable abatimiento de los precios de ganado con la natural incidencia en la actividad de aquélla y en el monto de la mano de obra que absorbe.

Que, aún a costa de un oneroso sacrificio, el Estado puede mantener una política cambiaria representada por la fijación de un tipo de cambio de $ 2.35 por dólar, para la exportación de carnes conservadas y extracto de carne, subproductos éstos que exigen un largo proceso industrial con la consiguiente ocupación obrera.

Que la variante sustancial introducida en el reciente ajuste con el Reino Unido, configurada por la fijación de un volumen máximo a exportar, impone una política que estimule las operaciones hacia los mercados de libre disponibilidad, en razón de los mejores precios de éstos.

Que dentro de esos lineamientos generales es posible eliminar la fijación oficial de precios para el ganado en Tablada, dejando librada su comercialización a la ley de la oferta y la demanda, con lo que se concilian los intereses de todos los sectores que intervienen en la materia.

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Los precios de todos los tipos de ganado que se comercialicen en la Tablada Nacional y en la del Frigorífico Anglo de Fray Bentos, quedan librados a la ley de la oferta y la demanda.

Art. 2º Fíjase un adicional de $ 100.00 (cien pesos) por tonelada para toda la carne vacuna congelada y de $ 30.00 (treinta pesos) por tonelada para toda la carne vacuna enfriada que se exporte con destino al Reino Unido.

Art. 3º En la oportunidad de la negociación efectiva de los cambios provenientes de las exportaciones que se realicen al amparo de lo dispuesto en el artículo anterior, el Banco de la República liquidará los adicionales respectivos, cuyo importe anticipará a cuenta de la venta del propio cambio entregado, mediante la liquidación que corresponda.

Art. 4º Establécese el tipo de cambio de $ 2.35 por dólar o sus equivalentes, para todas las exportaciones de carnes conservadas y de extracto de carne.

Art. 5º Los precios de venta a los mercados exteriores de los distintos tipos de carne industrializada, serán fijados por el Poder Ejecutivo.

Art. 6º Cuando las empresas frigoríficas, alegando incapacidad de realización a los precios oficiales de venta a los mercados de libre disponibilidad, presentarán para ser registradas operaciones debidamente documentadas por debajo de aquellos precios, el Poder Ejecutivo podrá negarse a autorizarlas y, a partir de los noventa (90) días de esta determinación, el Ministerio de Hacienda abonará a las empresas el 70 o|o (setenta por ciento), de su valor, con cargo al "Fondo de Diferencias de Cambio".

Art. 7º Las empresas frigoríficas percibirán el monto total de las operaciones realizadas en los mercados de libre disponibilidad sin reliquidación posterior.

Art. 8º La Sección Fomento Ganadero de la Dirección de Ganadería y el Frigorífico Nacional, suministrarán semanalmente al Ministerio de Ganadería y Agricultura y al de Hacienda, una relación de los precios pagados por los ganados de los distintos tipos y asimismo daran aviso. de

Mañana aparecen los índices correspondientes al primer trimestre del año 1953.

cualquier variación de cotización de los subproductos y de los precios de realización de las carnes industrializadas. Con estos datos se establecerán las modificaciones que correspondan en los adicionales y tipos de cambios a que se refieren los artículos 2.o y 4.o del presente decreto.

Art. 9º A los efectos estadísticos y de contralor de los destinos de las haciendas según su calidad, la Sección Fomento Ganadero de la Dirección de Ganadería, efectuará la clasificación y tipificación pastmortem de los gandos.

Art. 10. Deróganse las disposiciones contenidas en el decreto de fecha 9 de diciembre de 1952.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **MARTINEZ TRUEBA. — JUAN T. QUILICI.** — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — HECTOR A. GRAUERT. — **Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.**

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

2

Resolución. Se autoriza a realizar una adquisición de arroz al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 21 de abril de 1953.

Vista la nota de la Comisión Interventora del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, en la cual solicita se le autorice para adquirir, con destino a su distribución en Ferias, Expendios y Organismos Públicos, hasta trescientos mil (300.000) kilogramos de arroz elaborado, cuya financiación se realizaría con la comercialización del producto a adquirirse.

Considerando la finalidad de la compra de que se trata.

Atento a lo establecido por la ley Nº 10.940, de 19 de setiembre de 1947, sobre Subsistencias,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Autorizar al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, para adquirir, conforme a las disposiciones en vigor sobre licitaciones públicas, hasta trescientos mil (300.000) kilogramos de arroz elaborado, con destino a ser distribuído en Ferias, Expendios y Organismos Públicos.

2º La financiación de esta compra se realizará con la comercialización del producto a adquirirse.

3º Comuníquese,

4º Publíquese.

Por el Consejo: **MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR A. GRAUERT. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.**

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

8

Ley. Se prorroga la suspensión de desalojos en predios destinados a agricultura, granja o lechería

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º Prorrógase hasta el 30 de abril de 1954, las disposiciones contenidas en los artículos 1º, 2º y 4º de la ley Nº 11.661, de fecha 17 de mayo de 1951, sobre suspensión de desalojos en predios destinados a agricultura, granja o lechería.

Art. 2º Para invocar el derecho de propietario a los efectos de las disposiciones antes citadas, es necesario que la escritura de traslación de dominio, que justifica su calidad de tal, sea de fecha anterior al 1º de marzo del corriente año.

Art. 3º La fecha establecida en el apartado F) del artículo 1º de la ley Nº 11.661, a los efectos de esta prórroga se fija en el 1º de abril de 1953.

Art. 4º La presente ley es obligatoria desde el 30 de abril de 1953.

Art. 5º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 20 de abril de 1953. (*)

ARTURO LEZAMA, Presidente. — Mario Dufort y Alvarez, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 21 de abril de 1953.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — JUAN T. QUILICI. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

(*) **Discusión:** C. S. 10ª Ses. 15 de abril de 1953. C. R. 16ª Ses. 20 de abril de 1953.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Relación de asuntos firmados por el Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el señor Ministro de Industrias y Trabajo, el 21 de abril de 1953.

93 y 94—Concédese el registro de la marca "Esterex", acta N.o 47.817, solicitado por el señor Walter Hugo.

95—Concédese el registro de la marca "Casa Siri", acta N.o 45.113, solicitado por el señor Enrique Siri.

96—Concédese el registro de la marca "Laxa-Seltzer", acta N.o 44.885, solicitado por Miles Laboratories Ins., de EE. UU. de América.

97—Desestímase la solicitud de registro de la marca "Souplesse", acta N.o 49.168, formulada por el señor Ricardo Garrido.

98—Concédese el registro de la marca "Regulotensyl", acta N.o 48.947, solicitado por los señores Szabo Hnos., Kessler y Cía.

99—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia, contestando el exhorto del Juzgado Letrado de Instrucción y Correccional de Cuarto Turno, relacionado con el asunto "Luis Domingo Capdepón y otros-Denuncia."

100—Autorízase a la firma Fleischman Ltda., para importar en "admisión temporaria" una partida de tripas de cordero saladas.

101—Concédese el registro de la marca "Argos", acta N.o 48.385, solicitado por la firma M. Gulla y Cía.

102—Autorízase a la firma Shell Mex Uruguay Ltda., para cargar de reembarco con destino al Paraguay y|0 Islas Malvinas diversos productos provenientes de la refinación de una partida de 297.634 litros de petróleo.

103—Concédese el registro de la marca "Chimexilina", acta N.o 47.590, solicitado por Chimex Sociedad Anónima.

104—Autorízase a la Dirección General de Correos para disponer la clausura de la Agencia de Correos A-161, sita en Agraciada 4055; y declárase cesante al titular de la misma señor Pedro González.

105—Decreto autorizando a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland para efectuar diversas trasposiciones en sus presupuestos de "Gastos Generales y de Gestión" y de "Compras y Obras por Contrato", aprobados por decreto de 27 de marzo de 1951.

106—Concédese patente de invención, acta N.o 7174, a los señores José Roca y Antonio Roca, de Buenos Aires (R. A.), para "Placas base para enlucidos".

107—Concédese el registro de la marca "Capricornio", acta N.o 47.936, solicitado por el señor Renán Morresi.

108—Concédese patente de invención, acta N.o 8200, a la firma Flexico Intercontinental, de Marruecos, para "Mejoras en cierres para prendas de vestir y similares".

109 y 110—Concédese patente de invención, acta N.o 8467, a la firma Flexico Intercontinental S. A., Marruecos, para "Mejoras en cierres a entrabe recíproca".

111—Apruébase la licitación pública N.o 93 realizada por la Imprenta Nacional para la compra de 20.850 kilogramos de papel medio hilo; y las adjudicaciones de compra del mismo en favor de las firmas Pamer S. A. e Industria Papelera Uruguaya S. A.

112—Autorízase al Instituto Geológico del Uruguay para adquirir directamente a la firma Casas "Z" seis uniformes para el personal de servicio de dicho Instituto, al precio de $ 110, cada uno.

113—Apruébase la licitación pública N.o 92 efectuada por la Imprenta Nacional para la adquisición de 43.200 kgs. de papel de obra de primera y la adjudicación de dicha compra efectuada en favor de la Fábrica Nacional de Papel S. A.

114—Apruébase la licitación pública N.o 90 efectuada por la Imprenta Nacional para la venta de recortes del papel producido en los taleres (aproximadamente 5.000 kgs. mensuales), y la adjudicación efectuada en favor de la firma Atilio Caló Disegni.

115—Apruébase la licitación pública N.o 91 efectuada por la Imprenta Nacional para la adquisición de 12.500 kgs. de papel obra 2.a y la adjudicación de dicha compra a la firma Papelería Mercedes S. A.

116—Acéptase la renuncia presentada por el señor Luciano Floriano Acosta, del cargo de Correísta entre la Sucursal de Correos de Santa Lucía y Aguas Corrientes (Departamento de Canelones).

117—Resolución autorizando a la Dirección General de Correos para proceder a la adquisición de fórmulas, a distintas firmas de plaza, con destino a sus oficinas.

118—Concédese a la firma Frigorífico Artigas S. A., prórroga por un año, del plazo para la exportación de diversas partidas de arpillera.

119—Concédese patente de invención, Acta N.o 7386, al señor Manuel González Petruchelli, de Montevideo, para "Cerradura para puertas y similares".

120—Concédese a la firma Frigorífico Artigas S. A., prórroga de plazo por un año, para la reexportación de una partida de alambre para llaves.

121—Concédese a la firma Frigorífico Artigas S. A., prórroga de plazo por un año, para la reexportación de una partida de alambre para la fabricación de clavos.

122—Concédese a la firma Frigorífico Artigas S. A., prórroga de plazo por un año, para la reexportación de diversas partidas de hojalata.

123—Concédese a la firma Frigorífico Artigas S. A., prórroga de plazo por un año, para la reexportación de diversas partidas de madera para envases.

124—Resolución autorizando a la Contaduría General de la Nación a liquidar, con carácter de "Fondo Permanente", a favor de la Dirección General de Correos, la suma de $ 12.500.00, con cargo a distintos rubros.

125—Amplíase la resolución de fecha 14 de marzo de 1952, modificada con fechas 16 de junio y 3 de noviembre del mismo año, por la cual la firma Papelera Mercedes S. A., fué autorizada para exportar, con destino a países sudamericanos, hasta 2.500 tonaladas de papeles de su fabricación de diversas características.

126—Resolución autorizando a Pluna, para realizar una exportación con destino a Asunción, República del Paraguay, y consignado a su filial en dicho país, de diversos repuestos destinados a una camioneta Willys que realiza servicios en aquel país, en las actividades de aviación.

127—Resolución autorizando al Ministerio de Industrias y Trabajo para adquirir o importar —por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores— sin perjuicio de la intervención que corresponda a la Agencia en el Uruguay de la fábrica productora, un (1) automóvil marca Pontiac, modelo 1953, sedán de cuatro puertas, con las demás especificaciones a precisarse.

128—Resolución autorizando al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, para adquirir, hasta trescientos mil (300.000) kgs., de arroz elaborado, con destino a ser distribuido en ferias, expendios y organismos públicos.

129—Decreto estableciendo medidas para la comercialización del papel higiénico.

—Decreto relativo al préstamo efectuado a los trabajadores de la construcción.

—Autorízase a la Caja de Compensaciones en la Industria Frigorífica, para disponer en carácter de oportuno reintegro de los fondos de la cuenta "Asignaciones Familiares" hasta la cantidad de $ 900.00 a efecto de atender las obligaciones del servicio de Seguro de Paro que debe servir esa Caja.

—Resolución relacionada con la reclamación formulada contra la firma Mañé y Cía. por falta de pago de diferencias de salarios correspondientes a la retroactividad establecida por el laudo para molinos y fideerías de 17 de noviembre de 1951, publicado en el "Diario Oficial" N.o 13.516 de 11 de diciembre de 1951.

—Acéptase la excusación presentada por el señor Ministro de Industrias y Trabajo doctor Héctor A. Grauert para entender en los asuntos relativos a la firma CORFRISA Corporación Frigorífica del Uruguay S. A.

—Resolución dando por terminado el cometido que cumple en el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados el funcionario señor Omar Oncina, el cual se reintegrará a su cargo titular en la Dirección General de Aduanas.

—Resolución abriendo una cuota general para la exportación de hasta 2.000 docenas de pares de medias nylon para señoras de producción nacional.

—Decreto fijando en $ 21.00 cada 100 kilogramos el precio mínimo de venta del arroz con cáscara, tipo japonés de la cosecha 1953, del productor al industrial, etc. (Abril 22).

—Resolución abriendo una cuota provisoria de exportación de hasta 12.000 toneladas de arroz elaborado, de producción nacional, de la cosecha 1953. (Abril 22).

—Desígnase para ocupar un cargo de Cartero en la Dirección General de Correos, Item 5.03 sueldo $ 160.00, al señor Alberto Sócrates Galli, credencial cívica, serie A.C.B. N.o 4451. (Abril 23).

—Desígnase con retroactividad al 13 de enero próximo pasado a la señorita Sara Albedro actual Jefe de 6.a, categoría II, grado 12, partida 41, sueldo pesos 340.00, para el cargo de Jefe de Sucursal de 1.a, categoría II, grado 13, partida 53, sueldo $ 380.00. (Abril 23).

—Resolución encomendando con carácter honorario, al señor Gonzalo Héctor Fernández con motivo de su próximo viaje a Europa, el estudio de todo lo relacionado con el desenvolvimiento de las hilanderías y otros establecimientos textiles y los últimos perfeccionamientos de esa actividad industrial. (Abril 23).

—Resolución cometiendo al señor Carlos Demarco, en forma honoraria el estudio, en los países de Europa que visite, el estudio de la fabricación de dientes artificiales en material plástico por el sistema de inyectado. (Abril 23).

—Resolución por la cual se efectuan diversas promociones en la Dirección General de Correos. (Abril 23).

La Secretaría

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Elévase al Ministerio de Industrias y Trabajo los asuntos: Acta 47106 "Vitamin Comdisur" de César Villegas Berro y Carlos A. Reyes Rivas, de Montevideo. — Acta 45149 "Iunah" de Andrés Zulawski, de Montevideo. — Acta 49347 "Eden Infantil" de Osvaldo Pallas, de Montevideo. — Acta 47119 "Perchloron" de Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo. — Acta 45232 "Evivitum" de Droguería Surraco, S. Ltda., de Montevideo. — Acta 47364 "Cif" de Compañía Industrial Farmacéntica Ltda., de Montevideo. — Nº 34129 "Veglia" de Antonio Sabella, de Buenos Aires. — Acta 48880 "De-Fe" de Eduardo Spitzer, de Montevideo. — Acta 42489 "Empusi" de Blum y Aber, de Montevideo. Acta 48976 "Ondupel" de Eduardo Márques Castro, de Montevideo.

—**A la Facultad de Medicina:** Acta 9484 "Un aparato de electromedicina" de Hans Nemec, de Austria.

—**A la Cámara de Industrias:** Acta 9501 "Silla anatómica" de Ramiro Chaves y Luis A. Eiralc, de Montevideo. — Acta 8475 "Composiciones herbicidas" de E. Y. Du Pont de Nemours and Co., de EE. UU. de A. — Acta 9397 "Un aparato destinado a la limpieza del hogar" de Donald Frazer, de Montevideo. — Acta 9469 "Nueva silla plegable" de F. M. Moreira, de Montevideo. — Acta 9424 "Un proyectil estabilizado" de Anstalt Fur-Die-Entwieklung Von Erfindungen Uud Gewerblichen Anwendungen Energar de Liechtenstein. — Acta 9348 "Un dispositivo para propaganda" de Pedro Pelliziari, de Buenos Aires. — Acta 7297 "Métodos y compuestos para proporcionar nuevos compuestos orgánicos" de E.I. Du Pont de Nemours y Co., de EE. UU. de América. — Acta 8562 "Procedimiento para la extracción mecánica seca de fibras de tallos de plantas textiles" de Arístide Angiolini y Renzo Barbuti, de Italia. — Acta 9494 "Nuevo aparato para uso publicitario" de Pedro Baldovino y Ricardo Pigni, de Montevideo.

—**A la Dirección de Industrias:** Acta 9115 "Nuevo carrete envase para cintas adhesivas o no" de Juan A. Viacava y Co., de Montevideo. — Acta 9235 "Nuevo aparato economizador de nafta" de Ernesto Meloni Lima, de Montevideo. — Acta 7732 "Un dentífrico" de University Of Illinois Foundation, de EE. UU. de América. — Acta 7674 "Mejoras en o relativas a la producción de una substancia antibiótica", de American Cyanamid Co., de EE. UU. de América. — Acta 6785 "Fluido para escribir o marcar, modelos o mejorados", de Compañía Uruguaya de Fomento Industrial S. A. de Montevideo. — Acta 8493 "Procedimiento para la formación de revestimiento fosfático sobre metales" de Alfredo Ribeiro, de Montevideo. — Acta 9083 "Procedimiento para remover los pelos de la lana de pellejos, o pieles animales" de Kurt Wolf, de Suiza. — Acta 9461 "Mejoras en zapatos, hormas y métodos para confeccionar zapatos" de Miles Hayman Long de EE. UU. de A. — Acta 8980 "Máquina para preparar neumáticos" de Nicola Padulla, de EE. UU. de A. — Acta 9354 "Una combinación de aspiradora de polvo" de Rudolf Blik ft. V de Holanda. — Acta 9022 "Perfeccionamiento en la fabricación de filamentos y fibras artificiales de proteínas" de Angel Ferretti, de Buenos Aires. — Acta 9532 "Nuevo medio indicador de tránsito" de Jorge Hadamzk, de Buenos Aires. — Acta 9548 "Un semáforo luminoso modifi-

cado para vehículos a motor" de Gastón Larrañaga Gármendia, de Montevideo. — Acta 9547 "Una bóveda cáscara" de Sociedad Anónima de Construcciones y L. O.S.A. Ladrillos Olavarría S.A. Industrial y Comercial de Buenos Aires. — Acta 9546 "Una vigueta prefabricada para la construcción de losas de entrepisos, techos o lo similares y estructuras resistentes en general", etc., etc., de firma S. A. de Construcciones y L.O.S.A. Ladrillos Olavarría S.A. Industrial y Comercial de Buenos Aires. — Acta 9544 "Mejoras en charnelas" de Bobilux Industrial y Comercial S.A. de Montevideo. — Acta 9543 "Tacos y otros artículos de pulpa moldeada" de Keyer Fibre Company de EE. UU. de A. — Acta 9535 "Un pico quemador" de Francisco Passeri, de Buenos Aires. — Acta 9255 "Nuevo recipiente para líquidos" de Félix Vasallo, de Montevideo. — Acta 9542 "Nueva percha para colgar pantalones" de Hugo Ricardo Alfonso Pagani Marrone, de Montevideo. — Acta 9551 "Un aparato verificador de pérdidas de aire en válvulas de automóviles y motocicletas, etc., de Emilio M. Portela y Mario G. Sosa, de Montevideo. — Acta 9554 "Un método y disposición para anodizar artículos metálicos" de Dinas Rhondda Glamorgan, de Inglaterra. — Acta 9555 "Unidad de andamiaje" de Acrow Engineers Limited, de Inglaterra. — Acta 9537 "Desulfuración catalítica de hidrocarburos que no tienen azufre y es particularmente aplicable a la diversas fracciones", etc., etc., de Anglo Iranian Oil Co. Limited, de Inglaterra. — Acta 9538 "Un catalizador para ser usado en la desulfuración de hidrocarburos" de Anglo Iranian Oil Company Limited, de Inglaterra. — Acta 9473 "Método y aparato para producir película" de The Visking Corp de EE. UU. de A. — Acta 9509 "Nuevo aparato para la producción de gas combustible a partir de combustibles líquidos" de Ricardo Más de Ayala, de Montevideo. — Acta 9533 "Dispositivo gasificador particularmente para la formación de mezclas de alimentación para motores de combustión interna" de Ottavio Benvenutti, de Italia. — Acta 9541 "Sustancias vítreas como alimentos nutritivos para plantas" de Ferro Corporation de EE. UU. de A. — Acta 9539 "Mejoras en molinillos para sal y toda clase de especias en granos" de Henry Martín, de Montevideo. — Acta 9534 "Perfeccionamientos introducidos en las cardas de chapones giratorios para algodón y otras fibras similares" de Ezio Bettoni, de Italia. — Acta 9540 "Nuevo sistema de parquet" de Antonio Fabrici, de Montevideo.

—A la Facultad de Agronomía: Acta 9490 "Nuevo sistema de separación de los cereale sde la paja y el cazullo con zarandas cilíndricas" etc., etc., de Atilio Enzo y Carlos Velázquez, de Paysandú, (R. O. del U.).

—Registros de marcas concedidos: Acta 65254 "Emblemática" de H.A. Roberts y Cía. S.A. Uruguaya, de Montevideo. — Acta 65755 "Exquisite" de Roberto Slowak S. A. de Montevideo. — Acta 65623 "President" de Brockhouse Engineering (Southport) Limited, de Inglaterra. — Acta 65735 "Emblemática" Producción R. Atkinson Ltda. S.A. U.I. y C. de Montevideo. — Acta 65609 "Motoconfor" de nyme de Francia. — Acta 65575 "Melo" de Angel Pérez Bregonzi, de Montevideo. — Acta 65731 "Kwik Lite" de Boyle Widway Inc de EE. UU. de A. — Acta 65724 "Montmartre" de J. y E. Atkinson Ltda. S.A.U.Y. y C., de Montevideo. — Acta 65729 "Reuni" de la misma firma. — Acta 65772 "Rocamora" de Hilda Aurora Lema de Sire de Montevideo.

Acta 65768 "S. T. Stancor" de Standard Transformer Corp., de Estados Unidos de América. — Acta 65761 "Pertrix" de Pertrix Union G. m. b. H., de Alemania. — Acta 65759 "Impresión Lynoise" de La Mundial S. A. Hilandería y Textiles, de Montevideo. — Acta 65727 "Arabesque" de J. y E. Atkinson Ltda. S. A. U. I. y C. de Montevideo. — Acta 65777 "Riquito" de Tiendas Unidas Ltda., de Montevideo. — Acta 65732 "Ermeto" de British Ermeto Corp Ltd., de Inglaterra. — Acta 65631 "Canciller" de Juan Carlos Barboza, de Montevideo. — Acta 65630 "Cuyano" de Juan Carlos Barboza, de Montevideo. — Acta 65627 "Condor" de Juan Antonio Vigorito, de Montevideo. — Acta 65579 "Guarantoll" de Félix Vasallo, de Montevideo. — Acta 65618 "Remy" de Sendra y Cía., de Montevideo. — Acta 65743 "Familiar" de Jaralampo Sabadis, de Montevideo. — Acta 65628 "Deac" de Deutsche Edison Akkumulator Co. G. m. b. H, de Alemania. — Acta 65740 "Emblemática" de Carlos Anselmi S. A., de Montevideo.— Acta 65109 "Tía" de Tiendas Unidas Ltd. de Montevideo. —Acta 65625 "Eros" de Cía. Industrial Alfa S. A., de Montevideo. — Acta 65582 "Emblemática" de Distribuidora Oriental S. A., de Montevideo. — Acta 65795 "Daub" de Jacobo Cachovsky, de Montevideo. — Acta 65726 "Viola" de J. y E. Atkinson Ltda. S. A. U. I. y C., de Montevideo. — Acta 65780 "Rugby" de Ricardo Garrido, de Montevideo. — Acta 65782 "Cumbrig" de Curiel S. A., de Montevideo. — Acta 65784 "Wimpy" de Leonida Prado Richero, de Montevideo. — Acta 65786 "Seamaster" de Omega Lucis Brandt y Frere S. A., de Suiza. — Acta 65794 "A. D." de Jacobo Cachovsky, de Montevideo. — Acta 65412 "Lazella" de Warkel y Co., de Alemania. — Acta 65352 "Jewel" de Nuevogar Ltda., de Montevideo.

—**Vista por 20 días:** Acta 9337 a Kurt Boerger, "Composición funguidicida bactericida e insecticida, etc., etc, de Montevideo. — Acta 9476 a General Electric Company "Lámparas eléctricas". — Acta 9483 a General Electric Company "Estructura electro luminiscente" — Acta 9499 a Industrias Mecánicas Zanon Hermanos, "Nueva calesita con comando hidráulico". — Acta 9496 a Ernesto Buchbinder "Nuevo sistema de alarmas contra robos" — Acta 8951 a Oscar E. D'Oliveira Peirano "Pedal para instalación de sombrillas de playa y similares". — Acta 8902 a Ernst Koller "Marco de puerta y ventana". — Acta 8580 a Pierre Vandaele, "Procedimiento para la fabricación de una piedra artificial y materiales de construcción, etc., etc., — Acta 9450 a O'Farrell y Freira "Composiciones dentífricas de clorofila". — Acta 9453 a O'Farrell y Freira "Cremas dentífricas". — Acta 944 a Renzo Cortimiglia "Un mosaico colorado fabricado a base de silice, carbonato de calcio de cal materias opacinantes y colorantes resistentes en forma especial a los agentes exteriores destinados a revestimientos de muros, pisos, etc.

—**Se concede una prorroga hasta 90 días en los asuntos:** Acta 8196 a Antonio Lirko Mouriño y Romeo Carlos Pío Undecimo Veetere, "Un dispositivo para economizar combustible y aumentar el rendimiento para la elaboración del extracto concentrado de yerba mate". — Acta 8833 a Ricardo Martínez Segovia, Omar Argentino Guagnini y David Jacovkis, "Procedimiento para la elaboración del extracto concentrado de yerba mate". — Acta 8928 a Natalio Budasow, "Una regla para sumar y restar".

—**Se detiene el trámite en los siguientes asuntos:** Acta 6534 "Un nuevo procedimiento para la elaboración de la apatita o cualquier otra roca o substancia que contenga fosfatos tricálcicos" de Félix Jourdan Clet y Jorge Beeche Caldera, de Chile. — Acta 9204 "Una máquina de lavar que incluye un exprimidor dispuesto para plegarse hacia abajo al interior del recipiento cuando no se halla en uso" de Adam Watson White, de Inglaterra. — Acta 9154 "Procedimiento para la producción de filamentos y fibras artificiales que contienen substancias grasas, etc., etc. de Angel Ferretti, de Buenos Aires. — Acta 9300 "Nuevo tipo de canilla" de Fabosa (Fábrica de Bombas y Accesorios Hidraulicos S. A., de Montevideo. — Acta 8689 "Un andamio volado" de Vicente M. Bruno Giani de Florida R. O. del Uruguay.

—**Se notifica a los interesados de la providencia del pago de la primera anualidad en los siguientes asuntos:** Acta 8068 "Organo Polisiloxano" de International G. Electric Co., Incorporated, de Estados Unidos de América. — Acta 8287 "Dispositivo para comando automático" de Luis Bescocca, de Buenos Aires. — Acta 8180 "Escalón prefabricado" de Juan Carlos Oliver, de Montevideo. — Acta 6429 "Tratamiento de fluídos para la perforación de pozos" de National Lead Co., de Estados Unidos de América. — Acta 8866 "Mejoras en controles para transmisiones de fuerza" de Borg Warner Corp., de Estados Unidos de América. — Acta 8482 "Mejoras en ficheros rotativos" de Leonardo J. Vidal, de Buenos Aires. — Acta 8483 "Mejoras en ficheros rotativos" de Leonardo J. Vidal, de Buenos Aires. — Acta 8783 "Perfeccionamientos introducidos en los dispositivos guía trama" de Daymond Dewas, de Francia. — Acta 7821 "Un dispositivo perfeccionado especificamente para ser empleado en instrumentos de escritura de depósito de tipo de punto de bola de Hans Reinhard Fehiling, de Inglaterra. — Acta 7397 "Dispositivo mejorado computador de apuestas para totalizadores de carreras" de Automatic Totalizator Limited, de Austria.

—**Se notifica a los interesados que por Resolución Superior se han concedido los asuntos siguientes:** Nº 60113 "Keyg Lath" de Armco Argentina S. A. Industrial y Comercial (Sucursal Uruguay), de Montevideo. — Nº 60112 "Pomacilina" de Chimex S. A., de Montevideo.

La Secretaría

A LOS SEÑORES JUECES Y ACTUARIOS

Publicaciones en "Diario Oficial" interesa hacer conocer la siguiente acordada:

Número 1707. — En Montevideo, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros, doctores don Juan A. Méndez del Marco, Presidente; don Julio Guani y don Juan Aguirre y González, por ante el infrascripto Secretario, dijo: Que conviniendo ampliar lo dispuesto por la Acordada de fecha 5 de Julio de 1933, en el sentido indicado por la Dirección de "Diario Oficial", dispone: Que los Tribunales y Jueces de la República cuando dicten sentencia o resolución definitiva el expediente por publicaciones efectuadas en "Diario Oficial" en las que es imposible su cobro por insolvencia del interesado, falta de fondos o cualquier otra circunstancia análoga lo pongan en conocimiento de la Dirección de "Diario Oficial" a los efectos de efectuar los descargos correspondientes en los libros respectivos.

Que se comunique y publique.

Y lo firma de que certifico. — Méndez del Marco. — Guani. — Aguirre y González.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVI LEGISLATURA

68ª SESION ORDINARIA (Extraordinaria)

NOVIEMBRE 6 DE 1952

PRESIDEN LOS SEÑORES JUAN F. GUICHON Y PEDRO CHOUHY TERRA
(PRESIDENTE Y PRIMER VICEPRESIDENTE, RESPECTIVAMENTE)

ASISTEN LOS SEÑORES MINISTROS DE: RELACIONES EXTERIORES, DOCTOR FRUCTUOSO PITTALUGA; DE DEFENSA NACIONAL, ESCRIBANO LEDO ARROYO TORRES Y DEL INTERIOR, DOCTOR ANTONIO GUSTAVO FUSCO

SUMARIO

1—Asistencia.

2—Asuntos entrados. — Licencia al señor Presidente.
—El señor Presidente doctor Alfeo Brum solicita autorización para representar al país, en la ceremonia de transmisión del mando presidencial de México, y la licencia correspondiente, hasta el 30 de diciembre próximo.
—Concedida.
—Constancia del señor senador Haedo.
—Se resuelve convocar al suplente respectivo, señor Julio Agorio.

3—Se continúa dando cuenta.

4—El señor senador Bove Arteaga presenta con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se eleva a la categoría de Ciudad, a la Villa de San Ramón.
—A la Comisión de Constitución y Legislación. (8).
—Se resuelve incluir el proyecto de ley en la orden del día de hoy, en primer término. — Carpeta 878 de 1952.
—Sanción.
—Pasa a la Cámara de Representantes (16).

5—Ministerio de Salud Pública. — Condiciones de trabajo del personal.
—Manifestaciones del señor senador Fernández Crespo.
—Se resuelve enviar la versión taquigráfica a dicho Ministerio.

6—Obreros del Frigorífico Nacional. — Proyecto que contempla la situación del personal cesante, con motivo de la última huelga.
—Manifestaciones del señor senador Fernández Crespo.
—Se resuelve incluir el asunto en la orden del día de la sesión del lunes próximo, si estuviera informado; en caso contrario. en la sesión del martes, con o sin informe.
—Aclaración del señor senador Fernández Crespo (13).

7—Extracción del Archivo. — Proyecto de ley sobre becas de estudio.
—Se resuelve extraer del Archivo y pasar a la Comisión de Instrucción Pública, el proyecto de la referencia.

9—Cardona. — Proyecto por el que se eleva a la categoría de Villa.
—Se resuelve que en cuanto llegue dicho proyecto a la Mesa, se declare grave y urgente y se trate sobre tablas.

10—Nueva Helvecia. — Proyecto por el que se declara ciudad.
—Se resuelve que cuando llegue el proyecto respectivo, la Mesa planteará la declaración de grave y urgente.

11—Emisión de bonos de expropiación "Ciudad de Montevideo".
—Proyecto por el que se autoriza el aumento de dicha emisión.
—Se resuelve considerar dicho asunto sobre tablas.
—En discusión general. (17).
—Pasa a Comisión, incorporándose a la orden del día de la primer sesión que realice el Senado.

12—Régimen de sesiones del Senado. — Se resuelve continuar con el régimen establecido mientras dure la labor de la Comisión de Presupuesto, durante los meses de noviembre y diciembre.

14—Boletín Informativo. — Manifestaciones del señor senador Gonzáles Conzi.

15—Acuerdo General de Aranceles y Comercio. — Adhesión del Uruguay.
—Manifestaciones del señor senador Chouhy Terra.
—Se resuelve incluirlo en la orden del día de la sesión a realizarse el próximo lunes.

18—Contribución Inmobiliaria. — Proyecto de ley por el que se exonera por cinco años a los beneficiarios de las leyes de julio 13 de 1921, mayo 10 de 1934 y abril 17 de 1936.
—Manifestaciones de los señores senadores Vignale y Fernández Crespo.
—Se aprueba el proyecto.
—Sanción. — Carpeta 2004|950. — (Repartidos 13 y 23|951 y 151). — Mensaje 1913.
—Pasa al Poder Ejecutivo.

19—Convenio de Asistencia Militar entre el Uruguay y Estados Unidos de América.
—En primera discusión general.
—Exposición del señor Ministro de Relaciones Exteriores.
—Debate.
—Exposición del señor senador Vignale.
—Continúa su exposición el señor senador Vignale (21) (23).
—Continúa la discusión. — Prosigue su exposición el señor senador Vignale (25).

20—Convocatoria del suplente de senador, señor Julio Agorio. — La Mesa da cuenta que dicho señor no acepta el cargo en esta oportunidad y que el señor suplente que corresponde convocar, doctor Armand Ugón, formula las mismas manifestaciones. — Se resuelve convocar al señor suplente que corresponde, doctor Agustín Minelli.

22—Sesión del Senado. — Se resuelve prorrogar la sesión hasta que el señor senador Vignale termine su exposición, para continuar el día lunes, a la hora 16, en sesión permanente.

24—Gobierno Departamental de San José. — Proyecto por el que se crea un fondo para vialidad rural. — Manifestaciones del señor senador Fernández Cres-

po. — Se resuelve colocar el proyecto en segundo término en la orden del día de la sesión del lunes próximo.

26—El Senado pasa a cuarto intermedio hasta el día lunes a la hora 16, siendo la hora 22.

ORDEN DEL DIA DE LA CITACION

1º Primera discusión particular del proyecto de ley que exonera de contribución inmobiliaria, por 5 años, a los beneficiarios de las leyes de julio 13 de 1921, mayo 10 de 1934 y abril 17 de 1936. — (Modificaciones de la Cámara de Representantes). — Carp. 2004|950. — Reps. 13 y 23|951 y 151.

2º Primera discusión general y particular del proyecto de ley que aprueba el Convenio de Asistencia Militar entre el Uruguay y los Estados Unidos de América, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 30 de junio ppdo. — Carp. 760|952. — Rep. 130.

1

A la hora 17 y 42 minutos, entran a Sala los señores senadores: **Amilivia, Arrillaga Safons, Barrios Amorín, Batlle Pacheco, Bayley, Bonino, Bove Arteaga, Carballo, Correa, Cutinella, Espalter, Fabini, Fernández Crespo, Fernández Ríos, Ferreiro, Gamba, González Conzi, Guichón, Haedo, Manini Ríos, Mochó (Amestoy de), Raffo Frávega, Rodríguez Larreta, Sancho Barceló, Vidal (Pinto de), Vignale y Viña.**

Faltan:

Con licencia, el señor Presidente doctor **Alfeo Brum** y los señores senadores **Cusano, Charlone y Chiarino.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número está abierta la sesión.

2

—Se va a dar cuenta de un asunto entrado.
—Léase.
(Se lee:)

El señor Presidente del Senado, doctor Alfeo Brum, comunica que ha sido invitado por el Gobierno de México, para concurrir a la trasmisión del mando presidencial y que le ha sido ofrecida dicha representación por el Consejo Nacional de Gobierno para dicha ceremonia. En consecuencia solicita la autorización del Cuerpo y la licencia correspondiente hasta el 30 de diciembre próximo.

—Léase.

(Se lee:)

"Presidencia del Senado. Montevideo, noviembre 3 de 1952.

Señor Primer Vicepresidente del Senado, don Pedro **Chouhy Terra.**

Ante la invitación formulada por el Gobierno de Méjico para concurrir a la trasmisión del mando Presidencial, el Consejo Nacional de Gobierno me ha ofrecido la representación del país en dicha ceremonia. Dispuesto a aceptar tan honrosa misión, vengo a solicitar la autorización del Cuerpo y la licencia correspondiente, hasta el 30 de diciembre próximo.

Saludo a usted con mi consideración más distinguida.

ALFEO BRUM, Presidente".

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HAEDO. — Quiero dejar constancia que he visto complacido que en la comunicación del señor Presidente doctor Brum, solicita autorización del Senado para aceptar el cargo lo que, en nuestro entender, como lo hemos sostenido tradicionalmente, es lo que corresponde.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el pedido formulado por el señor Presidente, doctor Brum.

(Se vota: **Afirmativo.** — (Unanimidad).

—Corresponde ahora, señores senadores, convocar al suplente del doctor Brum y la Mesa invita al señor senador Guichón para que ocupe la Presidencia, de acuerdo a la disposición constitucional pertinente.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Guichón).

—De conformidad con la disposición constitucional se va a convocar al señor Julio Agorio, en su carácter de suplente, con motivo de la licencia concedida al señor Presidente del Senado, doctor Brum.

3

—Continúese dando cuenta.
(Se da de los siguientes):

La Presidencia de la Asamblea General, remite el mensaje del Poder Ejecutivo y antecedentes que acompaña por el que comunica que ha dictado un decreto por el que se dispone que, a partir del 20 de octubre inclusive, serán reducidos a razón cinco milésimos semanales los precios fijados por el decreto de 16 de julio de 1952, para los ganados destinados al abasto de Montevideo.
—Téngase presente.

La Intendencia Municipal de Montevideo, acusa recibo de la versión taquigráfica de las manifestaciones formuladas por la señora senadora doña Francisca Sancho Barceló, relacionadas con el Pabellón de Lactantes del Hospital Pereira Rossell y comunica que dichos antecedentes fueron pasados al Departamento de Arquitectura.
—Pase a disposición de la señora senadora Sancho Barceló.

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley por el que se crea un impuesto adicional municipal sobre la propiedad inmueble rural del Departamento de San José.
—A la Comisión de Hacienda.

La misma Cámara, remite con sanción un proyecto de decreto por el que se autoriza a la Intendencia Municipal de Montevideo, para ampliar la emisión de la Deuda "Bonos Expropiaciones Ciudad de Montevideo", en la cantidad de seis millones de pesos.
—A la misma Comisión.

El señor Raúl Montero Bustamante, acusa recibo de la nota que le fué remitida acompañando la versión taquigráfica de las manifestaciones formuladas con motivo del homenaje que le rindió el Senado.
—Téngase presente.

El Secretario de las Naciones Unidas, remite una nota por la que agradece la aprobación del proyecto de ley que declara fiesta cívica nacional el 24 de octubre, Día de las Naciones Unidas.
—Téngase presente.

La Presidencia de la Asamblea General, destina el mensaje al que acompaña un proyecto de ley por el que se le autoriza a tomar hasta la suma de $ 148.000.00, para los gastos de funcionamiento del Consejo Nacional de Gobierno.
—A la Comisión de Presupuesto.

La misma Presidencia, destina el mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley por el que se dispone que, a los efectos de la inclusión de los setenta y nueve funcionarios que quedarán cesantes con motivo de la aprobación del Presupuesto de Sueldos y Gastos a regir durante el año en curso en el Servicio Oceanográfico de Pesca, creáse una planilla que se denominará de "Disponibilidad".
—A la misma Comisión.

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley por el que se autoriza a la Caja de Jubilaciones Bancarias, para conceder un préstamo a la Cooperativa Bancaria de Consumo, con garantía hipotecaria sobre bienes cuyo valor no sea inferior al monto de la operación.
—A la Comisión de Hacienda.

El Directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, invita al señor Presidente y a los señores Senadores para el acto de inauguración del ingenio azucarero en el establecimiento que posee en "El Espinillar", Departamento de Salto.
—Téngase presente.

4

El señor senador doctor José Bove Arteaga, presenta con exposición de motivos un proyecto de ley por el que se eleva a la categoría de ciudad la Villa de San Ramón, 2ª Sección Judicial del Departamento de Canelones.
—A la Comisión de Constitución y Legislación.

5

—Tiene la palabra el señor senador Fernández Crespo.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Me voy a referir, brevemente, a dos asuntos.

El primero, tiene relación con una disposición que, según se me informa, ha tomado el señor Ministro de Salud Pública que es, que todos los funcionarios de servicio de los hospitales realicen la jornada de ocho horas.

Me parece muy conveniente que el Ministro de Salud Pública tome resoluciones de esta índole en esta clase de servicios, cuando no hay personal suficiente y cuando es necesario prestar la asistencia debida a los enfermos que concurren a los hospitales, siempre que no se lesione con ello el derecho a la higiene en el servicio y el debido descanso de dichos funcionarios.

Pero, señor Presidente, por estas últimas consideraciones, frente a esa medida, me parece que debe tenerse en cuenta la situación de aquellos trabajadores de dichos hospitales, que realizan tareas del tipo insalubre. Considero que el Estado debe ser el primero en dar el ejemplo, sobre todo, cuando se ha dictado una ley que fija la jornada de seis horas para toda actividad insalubre, aunque, entre paréntesis, debo decir que, desgraciadamente, no se han visto aún los frutos de la misma, pues su vigencia no ha salido aún la realidad de sus propósitos, a pesar de que hemos votado recursos especiales para la Comisión Honoraria, designada con el fin de fijar cuáles son las actividades insalubres.

Repito, señor Presidente, que el Estado debe dar el ejemplo en ese sentido.

En esos organismos de Salud Pública, señor Presidente, se realizan mucha funciones que son, típicamente, de carácter insalubre y, hasta ahora, desde hace algún tiempo en algunos hospitales sólo tenían una jornada horaria de seis horas de trabajo, como ser, por ejemplo, aquellos trabajadores que realizan funciones de calefaccionistas, de plomeros, etc., y en todos aquellos lugares donde la actividad es típicamente insalubre y los que realizan esos trabajos pueden adquirir enfermedades profesionales.

Levanto mi voz desde aquí, señor Presidente, y solicito al señor Ministro de Salud Pública, que lo sé bien inspirado en el propósito de poner orden en aquel organismo, que mucha falta le hace y que lo sé bien inspirado en el propósito de atender los intereses humanos de los funcionarios se sirva rever algunas de las disposiciones, que no sé si son directamente impartidas por él o si han sido tomadas por los directores de los servicios, que obligan a realizar a algunos funcionarios jornadas de ocho horas continuas, según me han informado, sin tiempo para comer y a trabajar en actividades típicamente insalubres con jornadas de ocho horas, en lugar de seis, lo que desde luego, conspira contra la salud de estos funcionarios del Estado, que además gozan de míseros sueldos frente al alto costo de la vida

Quiero, entonces, con estas palabras solicitar del Ministerio de Salud Pública tome las medidas pertinentes para ver si es posible, a la vez que se ajuste el trabajo de estos funcionarios del Estado, en beneficio del servicio, se contemple, también, la salud de los mismos y, también, los espacios de descanso que les permitan subvenir a ellos las necesidades materiales.

Este es el primer asunto que deseaba plantear, señor Presidente.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor senador Fernández Crespo, pasan al Ministerio de Salud Pública.

(Se vota: **Afirmativa**).

6

—Continúa el señor senador Fernández Crespo en uso de la palabra.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — El otro asunto tiene relación con un proyecto que viene con sanción de la Cámara de Representantes y que tiene que ver con las últimas huelgas. Ese proyecto contempla la situación en que quedaron los obreros del Frigorífico Nacional que fueron despedidos y que, según el Poder Ejecutivo, hicieron abandono de sus tareas. Algunos han sido reincorporados y, otros aún nó. Han quedado 87 u 89 obreros sin trabajo pertenecientes a la Caja de Compensaciones y unos 86 empleados mensuales.

El proyecto de la Cámara de Representantes, como lo saben los señores senadores, perseguía el propósito de asegurar el goce del seguro de paro a dichos trabajadores computando los servicios anteriores a su despido y, a la vez, contemplar la situación de aquellos que fueron despedidos configurándoles clara causal jubilatoria, a los efectos de optar a la misma. Esta última disposición, no sólo alcanza a los trabajadores del Frigorífico, sino, también, a los trabajadores de Ancap y Amdet, que fueron despedidos por los mismos motivos.

Hay, también otras disposiciones que fueron consideradas por la Comisión de Asistencia Social. El Senado dispuso, en su oportunidad, que esta Comisión informara por escrito, después de considerar el tema. La Comisión realizó infinidad de sesiones y, lo pueden atestiguar sus miembros presentes en Sala, como así también, los miembros de la Comisión de Constitución y Legislación, que también asistían a las sesiones por haber sido ésta integrada. Con discrepancias de algunos de sus miembros, entre ellos el que habla, se estructuró un proyecto de ley que no ha sido informado hasta ahora, y que es distinto al de la Cámara de Representantes.

Me parece que es urgente que se traiga al tapete de la discusión del Senado el proyecto referido, con su informe correspondiente, a fin de dilucidar responsabilidades y aclarar la situación de esos trabajadores y fijar nuestra posición contraria al criterio mayoritario de la Comisión integrada.

Por consiguiente, y a la espera que se reúna nuevamente la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales integrada, con la finalidad de designar miembro informante y hacer el informe, voy a solicitar que se fije una sesión para tratar este asunto, que podría realizarse el día martes de la semana próxima, a las 17 y 30 horas.

Formulo moción en ese sentido.

SEÑOR FABINI. — ¿Me permite?

La Comisión, como lo ha dicho el señor senador Fernández Crespo, ha trabajado intensamente sobre este asunto. Estaba citada para el día de ayer a los efectos de tratar el proyecto articulado. Pero, lamentablemente no hubo quórum. La Comisión está citada para el día de mañana a fin de continuar con la consideración de este proyecto.

Acepto la proposición del señor senador, para que el día martes de la semana próxima sea debatido en Sala el proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración la moción formulada.

SEÑOR HAEDO. — ¿No sería más conveniente el lunes?

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — No tengo inconveniente. La única dificultad, es que podría reunirse mañana el Senado, y, entonces, no realizar sesión la Comisión; en ese caso, no podría hacerse el informe para el lunes.

SEÑOR FABINI. — Tendría que ser el martes o el miércoles. Antes no.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Se podría autorizar a la Mesa, para que una vez que la Comisión hubiera hecho su informe, la Secretaría citara al Senado, para el lunes; de lo contrario, que fuera para el martes, con o sin informe.

SEÑOR PRESIDENTE. — Concretamente, la moción del señor senador Fernández Crespo sería que se incluyera el asunto en el orden del día de la sesión del lunes, en caso de estar informado, y si no, el martes, en primer término, con o sin informe.

Se va a votar.

Se vota: **Afirmativa.**

7

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — ¿Me permite?

Es para pedir, señor Presidente, que por intermedio de la Secretaría se retire del Archivo un proyecto del exsenador doctor Gustavo Gallinal referente a becas de estudio, y sea pasado, como debe ser necesariamente de acuerdo al trámite normal, a la Comisión de Instrucción Pública, que desea estudiarlo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

Tiene la palabra el señor senador Bove Arteaga.

8

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — He presentado, señor Presidente, un proyecto por el que se eleva a la categoría de ciudad a la villa de San Ramón. La Mesa destinó ese proyecto a la Comisión de Constitución y Legislación. según el trámite correspondiente.

Pero, en antesalas conversé con los miembros de esa Comisión y con otros señores senadores, los cuales, en general no tienen ningún inconveniente en que se incluya el proyecto en el orden del día de la sesión de hoy, en primer término, dado que se trata de una iniciativa que no va a provocar discusión alguna.

Formulo moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Se vota: **Afirmativa.**

9

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite?
¿No ha llegado, señor Presidente, un proyecto relacionado con un ascenso similar de jerarquía para la localidad de Cardona, votado por la Cámara de Representantes?
SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor senador.
SEÑOR HAEDO. — Rogaría a la Mesa que si viniere el proyecto planteara su declaración de grave y urgente, para tratarlo sobre tablas.
SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

10

SEÑOR CARBALLO. — ¿Me permite?
La Cámara, señor Presidente, votó también un proyecto elevando a la categoría de ciudad a Nueva Helvecia. Pediría que si llega al Senado, la Mesa lo ponga a consideración del Cuerpo.
SEÑOR PRESIDENTE. — En caso de que así suceda, señor senador, la Mesa planteará de inmediato la declaratoria de grave y urgente.

11

—Tiene la palabra el señor senador Bonino.
SEÑOR BONINO. — La Mesa ha dado cuenta, señor Presidente, de un proyecto de decreto aprobado por la Cámara de Representantes, por el cual se autoriza a la Intendencia de Montevideo a aumentar la emisión de los bonos de Expropiación "Ciudad de Montevideo". Estos bonos serán destinados a cumplir obligaciones financieras que derivan de las distintas afectaciones de la propiedad privada provocadas por la apertura de nuevas vías de tránsito, ensanches, regularizaciones, viviendas, mercados, etc., y la Intendencia señala en su mensaje que la demora en llevar a efecto esas expropiaciones permanentes ocasiona onerosidad mayor, debido al incremento permanente de los valores inmobiliarios.
Si hubiera ambiente, teniendo en cuenta que fué informado favorablemente por el Tribunal de Cuentas y votado por la Cámara sin observaciones, haría moción para que se tratara sobre tablas, en razón de que no modifica de ninguna manera el régimen vigente que rige la emisión de la deuda. Se trata de un aumento de 6 millones de pesos en los Bonos de Expropiación.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.
Se vota: Afirmativa.

12

SEÑOR CORREA. — Pido la palabra.
Señor Presidente: tenía el propósito de solicitar al Senado se realizara una sesión extraordinaria para tratar el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes, referente a los obreros del Frigorífico Nacional, que hicieron abandono colectivo del trabajo y no han sido reincorporados al mismo.
Me he enterado de que ya fué considerado este asunto, pero parecería que no ha quedado totalmente aclarado que debe realizar el Cuerpo una sesión extraordinaria un día determinado, porque, por el régimen que nos hemos impuesto, no habría sesiones hasta el primer lunes del mes próximo.
Yo desearía que se concretara el día, que puede ser el lunes, para realizar una sesión extraordinaria a esos efectos.
SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite?
Ya fué fijado por el Senado el día lunes para tratar ese asunto con informe. De no haber informe, el martes con o sin informe.
SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador, además, padece un error. Las sesiones de este mes no han sido suspendidas. Fueron las del mes pasado; la decisión del Senado se refiere a las sesiones del mes de octubre.
SEÑOR CORREA. — Como miembro de la Comisión de Presupuesto he entendido que las sesiones regulares se habían suspendido mientras no se termine con las tareas de estudio de la ley de Presupuesto.
Si así no lo ha resuelto el Cuerpo, yo mociono para que con excepción de la sesión extraordinaria del próximo lunes, o alguna otra que para asuntos de carácter urgente se convoque al Senado, no se sesione los días ordinarios, y sigamos con el régimen de los lunes de la primera quincena de cada mes.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración del Senado la moción del señor senador Correa para que se extienda al mes actual y al próximo, es decir, mientras sesione la Comisión de Presupuesto, el régimen que habíamos adoptado para el mes de octubre.
Se va a votar.
(Se vota: Afirmativa).
SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite, señor Presidente?
SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite para una aclaración?
SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Con mucho gusto, señor senador.

13

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Muchas gracias.
Se acaba de fijar días de sesión los días lunes, pero queda entendido que lo que tiene que ver con mi moción para tratar el proyecto relacionado con los huelguistas, se toma como sesión extraordinaria. Si el lunes no estuviera el informe, se realizaría una sesión extraordinaria con ese fin el martes
SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa lo entiende así.
—Tiene la palabra el señor senador González Conzi.

14

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Es para formular una pregunta a la Mesa: si el Boletín Informativo de las sesiones anteriores ha salido o no.
SEÑOR PRESIDENTE. — Informa la Secretaría que el "Diario Oficial" quedó en remitirlo en el día de hoy.
SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Respecto del punto, debo decir dos palabras.
Se está produciendo, inmediatamente después de haberse resuelto por el Senado tener su Boletín, una verdadera irregularidad en su publicación.
La primera sesión en que se consideró el proyecto de plebiscito, se efectuó el 29 deoctubre. Han pasado ocho días y el Boletín correspondiente no ha salido.
Las razones que se dieron para que el Senado tenga su Boletín, eran de orden informativo. Se dijo que era conveniente que la opinión pública, diarios y periódicos, tuvieran, casi inmediatamente de realizadas las sesiones, noticias de lo que ocurre en el Senado.
SEÑOR VIÑA. — Está en error el señor senador, porque en lo que respecta a la publicación del debate sobre el plebiscito, el propio señor Haedo solicitó del Senado, y éste lo votó, que no se hiciera la publicación del Boletín hasta que se terminara toda la discusión del plebiscito. Esa es la consecuencia de la demora.
SEÑOR PRESIDENTE. — Es el informe que iba a dar la Mesa.
SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Yo recuerdo perfectamente ese hecho. Deseaba decir dos palabras para anunciar que en lo sucesivo no votaré prórroga alguna, porque si empieza el Senado a votar prórrogas, el propósito primordial de editar el Boletín, desaparece.
Si han transcurrido ocho días y el Boletín no se ha publicado, realmente, no se justifica el gasto. La publicación del Boletín es una buena idea, pero, es una idea cara. Está justificada siempre que con toda rapidez se pueda informar a la opinión pública; si no se cumple este extremo, el gasto no se justifica.
Por lo tanto, señor Presidente, repito que en lo sucesivo no votaré prórroga alguna, salvo que una sesión se prolongue hasta altas horas de la noche. En ese caso, tengo entendido, que no podría salir el día inmediato el Boletín, sino al otro, para que los señores senadores tengan tiempo de corregir las versiones de sus discursos; pero, si las sesiones terminan a la hora ordinaria, de costumbre, yo creo que no debe concederse ninguna prórroga a la publicación.
SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún señor senador desea hacer uso de la palabra. . .

15

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra.
Deseo formular una consulta a la Mesa.
En una sesión anterior el Senado resolvió colocar en su orden del día la adhesión del Uruguay a los Acuerdos de Tarifas.
Si bien la de hoy es una sesión extraordinaria convocada para considerar el proyecto de Convenio Militar con los Estados Unidos, quisiera saber si el asunto que men-

ciono va a figurar en el orden del día de la próxima sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — En sesiones ordinarias, sí, figurará, a no ser que el Senado resuelva incluirlo en alguna de las extraordinarias votadas. Pero de acuerdo con la proposición del señor senador Correa, ahora se van a celebrar sesiones nada más que los días lunes, antes del 18. Podría incluirse en el orden del día de la sesión del lunes o martes.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Vamos a dejarlo para el lunes, entonces

16

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración del Senado el proyecto por el que se eleva a la categoría de ciudad a la Villa de San Ramón.

Léase.

(Se lee:)

Cámara de Senadores.

Secretaría de Comisiones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Quienes hayan observado el constante progreso de la Villa de San Ramón —en virtud de la iniciativa privada, estimulada por las autoridades nacionales— deben concluir que merece la categoría de Ciudad.

San Ramón se ha constituído en un Centro Cultural Regional, dada la existencia de escuelas de 1ro. y 2º grado; del Instituto Normal Regional —único en el Departamento—; de la Escuela Agraria —con internado— a la que asisten alumnos de otros Departamentos, y de otras manifestaciones de una sociedad progresista.

Se debe destacar, haciendo estricta justicia, que un hijo del pueblo, Juan P. Tapié, fué quien dotó a San Ramón de numerosos centros culturales, tales como las siguientes escuelas: Nº 148, Industrial y Agraria. Además, cabe señalar, que en San Ramón se halla la sede del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas.

Para mayor abundamiento y con el objeto de justificar con aportes documentales este proyecto de ley, agregamos una relación de las Oficinas Públicas, Instituciones e Industrias existentes en la Villa de San Ramón.

Oficinas Públicas: Banco de la República, Correo, Administración de Rentas, Telégrafo, UTE., Comisaría, Caja de Jubilaciones Rurales y de Pensiones a la Vejez, Agencia de Ahorro Postal, Agencia del Instituto de Química, Escuelas de 1º y 2º Grado, Liceo, Escuela Industrial, Instituto Normal, Escuela Agraria, Oficina de Agronomía Regional, Inspección Veterinaria, Junta Local, Cajas Populares, Juzgado de Paz de 1ª categoría, Oficina de Aguas Corrientes, Cuartel —donde se halla un destacamento de Artillería—, Centro de Salud Pública.

Instituciones: Club Centro Unión, Centro Democrático, Sociedad La Criolla, Sociedad La Estancia, Comisión de Fomento Escolar, Sociedad de Fomento Rural, Sociedad de Productores de Leche, Comisión Patriótica, Subcomité del Consejo del Niño, Sociedad Criolla El Palenque, Servicio Oficial de Semillas, Comisión de Educación Física —que muy pronto dará término a la construcción de un Estadio—, Liga Regional de Fútbol —que reune clubes afiliados a entidades deportivas no sólo de las distintas zonas del Departamento de Canelones, sino también del de Florida.

Industrias: Molinos Penela Hnos. y Santa Rosa, Fábrica "La Candelaria" de productos de leche —San Ramón constituye una cuenca lechera de real importancia—, Cooperativa de Consumos, Talleres Mecánicos, Comercios en todos los ramos, Imprentas, Prensa Local, Fábrica de Escobas, Fábrica de Productos Porcinos, Cooperativa de Transporte.

Si a lo que antecede se agrega que San Ramón es uno de los centros poblados de mayor importancia del Departamento y que su red vial abarca zonas productoras de verdadera importancia, deviene de toda justicia elevar a San Ramón a la calidad de Ciudad.

Por otra parte, da la pauta del aumento constante de su población, el hecho de que la Sala de Auxilios que funciona en la localidad y en la que no hace mucho tiempo había sólo 16 camas, ahora —en atención a las necesidades regionales, ha debido ser ampliada y actualmente tiene espacio para 56 camas.

Además, San Ramón tiene en su Avenida principal —de más dos kilómetros— una característica completamente distinta a la mayoría de las Villas del país, pues su buen afirmado bituminoso y los grandes comercios que la marginan le dan aspecto de Ciudad.

A mayor abundamiento, cabe consignar la positiva obra de carácter social, realizada por el numeroso, capacitado y honesto elenco profesional de la Villa. En efecto, existen médicos, odontólogos, abogados, ingenieros agrónomos y veterinarios que rivalizan en iniciativas de fomento cultural.

Por consiguiente, cuando una población se ha superado en la forma en que lo ha hecho San Ramón, sus pobladores tienen derecho a solicitar que se cumplan aspiraciones reiteradamente expresadas.

Montevideo, noviembre 5 de 1952.

José Bove Arteaga, senador nacional.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Elévase a la categoría de Ciudad a la Villa de San Ramón, 11.a Sección Judicial del Departamento de Canelones.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

—En primera discusión general.

Se va a votar si se aprueba en general.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Representantes.

17

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley venido de la Cámara de Diputados, por el que se autoriza a la Intendencia Municipal de Montevideo, a ampliar la emisión de Deuda Bonos de Expropiación de la ciudad de Montevideo

Léase.

(Se lee:)

Carpeta 877 de 1952. — Comisión de Hacienda. — Repartido 152 de 1952.

Intendencia Municipal de Montevideo.

Montevideo, 9 de enero de 1952.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor Alfeo Brum.

La Intendencia Municipal de Montevideo tiene el honor de dirigirse al Poder Legislativo, solicitándole la autorización prescripta por el artículo 256 de la Constitución de la República, a fin de aumentar la emisión de la Deuda "Bonos Expropiaciones Ciudad de Montevideo", en la cantidad de seis millones de pesos ($ 6:000.000.00) valor nominal, y para contratar un préstamo hasta por la cantidad de cinco millones de pesos ($ 5:000.000.00) en el Banco de la República y|o Bancos particulares, caucionando en garantía los bonos a emitirse con la finalidad de contar con la inmediata disponibilidad de fondos.

El desarrollo urbanístico de la Ciudad ha provocado múltiples afectaciones de la propiedad privada, ya sea por la apertura de nuevas vías de tránsito, ensanches, regularizaciones y obras edilicias como ser viviendas, mercados, plazas, etc., creando obligaciones financieras para dar término a las expropiaciones correspondientes.

Aparte de las razones de interés público que impulsan a resolver con prontitud los problemas edilicios en trance de solución, corresponde tener presente que toda demora en llevar a efecto las expropiaciones pendientes y requeridas para la ejecución de las obras, ocasiona mayor onerosidad debido al incremento permanente de los valores inmobiliarios. El notable aumento experimentado en el valor de la propiedad inmueble y en los materiales y mano de obra requeridos para las realizaciones proyectadas, ha provocado una alteración importante en los costos previstos para las obras, y es de preverse que toda dilación aumente las dificultades ya existentes.

Por otra parte, es necesario tener asimismo presente el problema de los particulares afectados por las expropiaciones, que mantienen sus propiedades en situación de inseguridad con los consiguientes perjuicios.

Por todo lo expuesto, esta Intendencia estima necesario

aumentar la emisión de dicha Deuda en seis millones de pesos ($ 6:000.000.00) valor nominal, que serían emitidos a razón de dos millones de pesos ($ 2:000.000.00) por año, y contar con la autorización pertinente para contratar préstamos garantizados con los bonos a emitirse.

Para tales fines, así como para dirigirse con el presente mensaje al Poder Legislativo, esta Intendencia ha sido debidamente autorizada por decreto de la Junta Departamental Nº 7.973, previa intervención del Tribunal de Cuentas de la República, de cuyos pronunciamientos se acompaña testimonio, por lo cual se permite elevar a su consideración el adjunto proyecto de decreto.

En la seguridad de que el Parlamento, compenetrado de la necesidad inmediata que ha puntualizado el suscripto para la prosecución de las realizaciones de interés público que la ley pone bajo su custodia, ha de prestarle como siempre su invalorable concurso, aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente y demás integrantes de ese Alto Poder del Estado, con las expresiones de mi más alta consideración.

Germán Barbato, Intendente Municipal. — Alberto Baccino Strata, Director General del Departamento de Hacienda.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1º Autorízase a la Intendencia Municipal de Montevideo para ampliar la emisión de la Deuda "Bonos Expropiaciones Ciudad de Montevideo", en la cantidad de seis millones de pesos ($ 6:000.000.00), valor nominal, que tendrán iguales características y garantías que las señaladas para las ya emitidas de acuerdo a los decretos Nos. 1285, 1325, 1580 y 1623 de la Asamblea Representativa, decreto-ley de 4 de agosto de 1942 y decreto Nº 5908 de la Junta Departamental. Dicho aumento de emisión se efectuará de la siguiente manera: dos millones de pesos ($ 2:000.000.00), en el año 1952; dos millones de pesos ($ 2:000.000.00), en el año 1953 y dos millones de pesos ($ 2:000.000.00), en el año 1954. Los Bonos no emitidos en un Ejercicio podrán emitirse en los años posteriores.

Art. 2º El producido de dicho aumento se aplicará en atender los compromisos expropiatorios provocados por el ordenamiento edilicio de la ciudad de Montevideo, y a la ejecución de otras obras autorizadas.

Art. 3º Los servicios de interés y amortización de los Bonos, cuya emisión se autoriza, y del préstamo que se contrate, serán atendidos con cargo a los ingresos normales que constituyen los recursos del Municipio de Montevideo, debiendo a tal efecto preverse, año a año, la incrementación necesaria de la partida correspondiente en la planilla "Obligaciones" del Presupuesto General de Sueldos y Gastos.

Art. 4º Autorízase a la Intendencia Municipal de Montevideo, para emitir cautelas provisorias de dichos Bonos y a contratar préstamos hasta por la cantidad de cinco millones de pesos ($ 5:000.000.00), con el Banco de la República y/o Bancos particulares, con el interés corriente de plaza, caucionando en garantía los Bonos a emitirse.

Art. 5º Comuníquese, etc.

Montevideo, 9 de enero de 1952.

GERMAN BARBATO, Intendente Municipal. — Alberto Baccino Stratta, Director General del Departamento de Hacienda.

TESTIMONIO.—"El Tribunal de Cuentas de la República en sesión de 27 de diciembre de 1951 aprobó la siguiente resolución: Vistos estos antecedentes remitidos por la Junta Departamental de Montevideo relativos a la autorización solicitada por la Intendencia Municipal para ampliar la emisión de la deuda "Bonos Expropiación Ciudad de Montevideo" en la cantidad de $ 6:000.000.00 (seis millones de pesos), valor nominal, que tendrán iguales características y garantías que las señaladas para las ya emitidas de acuerdo con los decretos Nos. 1285, 1325, 1580 y 1623 de la Asamblea Representativa, decreto-ley de 4 de agosto de 1942 y decreto Nº 5908 de la Junta Departamental; **Resultando** 1º) que dicho aumento de emisión se efectuará de la siguiente manera: $ 2:000.000.00 en el año 1952; $ 2:000.000.00 en el año 1953 y $ 2:000.000.00 en el año 1954, pudiendo emitirse en los años posteriores los saldos no emitidos; 2º) que el producido de dicho aumento de emisión se aplicará para atender los compromisos expropiatorios provocados por el ordenamiento edilicio de la ciudad y ejecución de otras obras autorizadas; 3º) que los servicios de intereses y amortización de los bonos cuya emisión se gestiona, y del préstamo que se contratare serán atendidos con cargo a los ingresos normales que constituyen los recursos del Municipio de Montevideo; 4º) que la Intendencia Municipal solicita también autorización para emitir cautelas representativas provisorias de dichos bonos, y contratar préstamos hasta por la cantidad de $ 5:000.000.00 con el Banco de la República y/o particulares, con el interés corriente de plaza, caucionando en garantía los bonos a emitirse. También solicita se le faculte a gestionar del Poder Legislativo la autorización relacionada con la contratación de empréstitos (artículo 256 de la Constitución); **Considerando** que de los términos del mensaje de la Intendencia Municipal de Montevideo, de fecha 23 de noviembre último, se encuentra plenamente justificada la autorización que se gestiona por estos antecedentes; **Atento** a que la Junta Departamental prestó, en principio, su aprobación, y a lo que disponen los artículos 256 de la Constitución Nacional y 19 inc 6º de la Ley Orgánica Municipal, y disposiciones concordantes; **El Tribunal acuerda** producir su dictamen constitucional, expresando que no tiene observación que formular a la gestión de la Intendencia Municipal de Montevideo a que se refiere este expediente.—(Fdo.): Fernando Otero Mendoza, Presidente.—Otto Meyer, Secretario General.".—Concuerda fielmente con el original que corre agregado de fs. 8 a 9 del respectivo expediente.

Lorenzo Hourcade, Secretario.

TESTIMONIO.—"Decreto Nº 7973.—La Junta Departamental de Montevideo, decreta: Artículo 1º Autorízase a la Intendencia Municipal para ampliar la emisión de la Deuda "Bonos Expropiaciones Ciudad de Montevideo", en la cantidad de seis millones de pesos ($ 6:000.000.00), valor nominal, que tendrán iguales características y garantías que las señaladas para las ya emitidas, de acuerdo con los decretos Nos. 1285, 1325, 1580 y 1623 de la Asamblea Representativa, decreto-ley de 4 de agosto de 1942 y decreto Nº 5908 de la Junta Departamental. Dicho aumento de emisión se efectuará de la siguiente manera: $ 2:000.000.00 en el año 1952; $ 2:000.000.00 en el año 1953 y pesos 2:000.000.00 en el año 1954. Los saldos no emitidos podrán emitirse en los años posteriores.—Artículo 2º El producido de dicho aumento de emisión se aplicará en atender los compromisos expropiatorios provocados por el ordenamiento edilicio de la ciudad y ejecución de otras autorizadas.—Artículo 3º Los servicios de intereses y amortización de los Bonos cuya emisión se autoriza y del préstamo que se contratare serán atendidos con cargo a los ingresos normales que constituyen los recursos del Municipio de Montevideo, debiendo a tal efecto preverse año a año la incrementación necesaria de la partida correspondiente en la planilla "Obligaciones" del Presupuesto General de Sueldos y Gastos.—Artículo 4º Autorízase a la Intendencia Municipal para emitir cautelas representativas provisorias de dichos Bonos y a contratar préstamos hasta por la cantidad de cinco millones de pesos ($ 5:000.000.00) con el Banco de la República y/o particulares con el interés corriente de plaza, caucionando en garantía los Bonos a emitirse.—Artículo 5º Facúltase a la Intendencia Municipal para gestionar del Poder Legislativo la autorización relacionada con la contratación de empréstito que determina el artículo 256 de la Constitución de la República.—Artículo 6º Comuníquese.—Sala de Sesiones de la Junta Departamental a 27 de diciembre de 1951.—(Fdo.): Juan B. Maglia, 1er. Vicepresidente; A. Lamboglia de las Carreras, Secretario General.—Montevideo, diciembre 29 de 1951.—El Intendente Municipal de Montevideo, resuelve: Acúsese recibo; publíquese, transcríbase —con agregación de antecedentes— al Departamento de Hacienda, e incorpórese al Registro correspondiente.—(Fdo.): GERMAN BARBATO, Intendente Municipal; Miguel A. Clavelli, Secretario".—Concuerda fielmente con la comunicación oficial que obra a fojas 10 del respectivo expedientes.

Lorenzo Hourcade, Secretario.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1º Autorízase a la Intendencia Municipal de Montevideo para ampliar la emisión de la Deuda "Bonos Expropiaciones Ciudad de Montevideo" en la cantidad de seis millones de pesos ($ 6:000.000.00), valor nominal, que tendrán iguales características y garantías que las señaladas para las ya emitidas de acuerdo a los decretos Nos. 1.285, 1.325, 1.580 y 1.623 de la Asamblea Representativa, decreto-ley Nº 10.202, de 4 de agosto de 1942, y decretos Nos. 1.368 y 5.908 de la Junta Departamental. Dicho au-

mento de emisión se efectuará de la siguiente manera: dos millones de pesos ($ 2:000.000.00) en el año 1952; dos millones de pesos ($ 2:000.000.00) en el año 1953 y dos millones de pesos ($ 2:000.000.00) en el año 1954. Los bonos no emitidos en el Ejercicio podrán emitirse en los años posteriores.

Art. 2º El producido de dicho aumento se aplicará a atender los compromisos expropiatorios provocados por el ordenamiento edilicio de la ciudad de Montevideo y a la ejecución de otras obras autorizadas.

Art. 3o Los servicios de interés y amortización de los bonos cuya emisión se autoriza y del préstamo que se contrate serán atendidos con cargo a los ingresos normales que constituyen los recursos del Municipio de Montevideo, debiendo, a tal efecto, preverse año a año la incrementación necesaria de la partida correspondiente en la planilla "Obligaciones" del Presupuesto General de Sueldos y Gastos.

Art. 4º Autorízase a la Intendencia Municipal de Montevideo para emitir cautelas provisorias de dichos bonos y a contratar préstamos hasta por la cantidad de cinco millones de pesos ($ 5:000.000.00) con el Banco de la República y/o Bancos particulares, con el interés corriente de plaza, caucionando en garantía los bonos a emitirse.

Art. 5º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de noviembre de 1952.

DANIEL BLANCO ACEVEDO, Vicepresidente. — Mario Dufort y Alvarez, Secretario.

—En discusión general.

SEÑOR VIÑA. — ¿Tiene informes este proyecto de ley, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Entró hoy en el orden del día, señor senador.

SEÑOR BONINO. — Yo solicité que se tratará, si había ambiente, en virtud de la urgencia que tiene.

Es el mismo régimen de los bonos, que existe actualmente. Se trata, simplemente, de ampliar su emisión, para otras expropiaciones que están pendientes, pues se corre el riesgo de que, por el incesante aumento del valor de la propiedad, el Municipio tenga que pagar mucho más por esos inmuebles.

SEÑOR VIÑA. — Entiendo que se trata de un asunto que merece el estudio de la Comisión, aunque se demore por unos días su consideración.

Formulo moción, en consecuencia, para que pase a Comisión y se incorpore al orden del día de la primera sesión que realice el Cuerpo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración la moción formulada por el señor senador Viña.

Los señores senadores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Se vota: Afirmativa).

18

—Se pasa a considerar, ahora, el proyecto de ley por el cual se exonera de Contribución Inmobiliaria, por cinco años, a los beneficiarios de las leyes de julio 13 de 1921, mayo 10 de 1934 y abril 17 de 1936.

Léase.

(Se lee:)

Carpeta 2004 de 1950. — Comisión de Hacienda. — Rep. 13 de 1951.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 7 de junio de 1950.

A la Asamblea General:

La Ley de 1º de diciembre de 1945 número 10.680 prorrogó por cinco años los beneficios acordados por las leyes de 13 de julio de 1921, 10 de mayo de 1934 y 17 de abril de 1936, plazo vencido el 31 de diciembre de 1949 en virtud de lo dispuesto por la Ley de 8 de enero de 1948.

Esos beneficios se refieren a la exoneración del Impuesto de Contribución Inmobiliaria a los inmuebles destinados a casa-habitación, adquiridos por los funcionarios públicos, obreros, etc., con préstamos concedidos por el Banco Hipotecario del Uruguay, siempre que esas propiedades, cuando fueron adquiridas, no superasen el aforo de cinco mil pesos.

Si entonces estaba justificada la prórroga de ese beneficio, mayormente lo está en la actualidad, porque la situación económica de los beneficiarios por esas leyes señala la necesidad de concederles las mayores facilidades para que puedan amortizar sus deudas sin dificultades.

La exoneración de la Contribución Inmobiliaria representa en cada caso un beneficio de la mayor importancia y para el Estado no es un sacrificio mayor porque tratándose de recursos que hasta ahora no ha percibido no ha de influir en el volumen de la recaudación.

Consecuente el Poder Ejecutivo con su propósito puesto en práctica en muchas oportunidades de beneficiar a la población en todas sus clases sociales, ha formulado el adjunto proyecto de ley que somete a la consideración de la Asamblea General, recomendando su urgente consideración.

Saludo a la Asamblea General con mi mayor consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — NILO R. BERCHESI.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Prorrógase por cinco años a contar del año 1950, la exoneración del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, a los beneficiarios de las leyes de 13 de julio de 1921; de los apartados 3.o y 4.o del artículo 15 de la Ley de 10 de mayo de 1934 y de 17 de abril de 1936.

Art. 2º Comuníquese, etc.

NILO R. BERCHESI.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Prorrógase por cinco años a contar del año 1950, la exoneración del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, a los beneficiarios de las leyes de 13 de julio de 1921; de los apartados 3º y 4º del artículo 15 de la ley de 10 de mayo de 1934 y de 17 de abril de 1936.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 2 de octubre de 1950.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Carpeta 2004 de 1950. — Comisión de Hacienda. — Rep. 23 de 1951. — Anexo al 13.

Carpeta Nº 2004 de 1951. — Distribuído Nº 69 de 1951.

Cámara de Senadores.

Secretaría de Comisiones.

Comisión de Hacienda.

Prórroga de la exoneración del Impuesto de Contribución Inmobiliaria

Informe y proyecto sustitutivo

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha estudiado el proyecto sancionado por la Cámara de Representantes, por el que se prorroga por cinco años, a contar del año 1950, la exoneración del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, a los beneficiarios de las leyes de 13 de julio de 1921, de los apartados 3º y 4º del artículo 15 de la de 10 de mayo de 1934 y de 17 de abril de 1936.

Comparte los fundamentos expuestos en el Mensaje del Poder Ejecutivo, pero entiende que los beneficios a que alude el proyecto, deberían extenderse a los empleados dependientes del Banco Hipotecario y a los funcionarios del Poder Legislativo.

Los primeros son beneficiarios de la Ley de 13 de agosto de 1949, que les concede el préstamo integral para la vivienda, y los segundos lo son de la Ley de 13 de octubre de 1950 que es la que les concede los mismos beneficios.

Dichos beneficiarios están exentos del Impuesto de la Contribución Inmobiliaria, de acuerdo con lo establecido en el apartado último del artículo 3º de la Ley del 13 de agos-

to de 1949, pero es conveniente establecer este artículo 2º, para que en forma clara, se establezca que gozan de ese beneficio los que siendo beneficiarios de las leyes del 13 de julio de 1921, denominada Ley Serrato, del 10 de mayo de 1934 y 17 de abril de 1936, se acojan al régimen de las leyes del 13|8|949 y 13|10|de 1950, como pueden hacerlo.

Debe observarse que la exoneración que se propone, tanto por la propuesta por el Poder Ejecutivo, como lo que se establece en el artículo 2º que se proyecta, alcanza a un número limitado de beneficiarios, pues de advertirse que la exoneración alcanza para las viviendas cuyo aforo no exceda de $ 10.000.00. Y como es sabido, tanto por el alza del valor de la construcción o de la vivienda, como por los sucesivos reaforos, muy pocas son las viviendas que mantienen un aforo inferior a diez mil pesos.

Por las razones expuestas, que se podrán ampliar en el momento oportuno, vuestra Comisión de Hacienda aconseja la aprobación del siguiente

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1º Prorrógase por cinco años a contar del año 1950, la exoneración del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, a los beneficiarios de las leyes de 13 de julio de 1921; de los apartados 3.o y 4.o del artículo 15 de la Ley de 10 de mayo de 1934 y de 17 de abril de 1936.

Art. 2º Quedan también exonerados del pago lel Impuesto de la Contribución Inmobiliaria, en los términos establecidos en el artículo anterior, los beneficiarios de las leyes del 13 de agosto de 1949 y del 13 de octubre de 1950.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 11 de abril de 1951.

Orestes Lanza, Miembro informante. — A. Carlos Cutinella. — Roberto Berro. — Atilio Arrillaga Safons. — Pedro Chouhy Terra.

Carpeta 2004 de 1950. — Comisión de Hacienda. — Rep. 151 de 1952. — Anexo al 13 y 23|951.

Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Prorrógase por cinco años a contar del año 1950, la exoneración del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, a los beneficiarios de las leyes de 13 de julio de 1921; de los apartados 3.o y 4.o del artículo 15 de la Ley de 10 de mayo de 1934 y de 17 de abril de 1936.

Art. 2º Quedan también exonerados del pago del Impuesto de la Contribución Inmobiliaria, en los términos establecidos en el artículo anterior, los beneficiarios de las leyes del 13 de agosto de 1949 y del 13 de octubre de 1950.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 16 de abril de 1951.

ALFEO BRUM, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

—En primera discusión general.

SEÑOR VIGNALE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VIGNALE. — Voy a hacer moción, señor Presidente, para que este proyecto de ley pase a la Comisión de Hacienda, a fin de que se estudien algunas modificaciones que se podrían introducir al mismo, entre ellas la referente al valor de aforo de la propiedad.

Hay algunas propiedades que están aforadas, en este proyecto de ley, en cinco mil pesos; pero como se trata de un aforo hecho hace muchísimos años, no está ajustado a la realidad

Si se modificaran estos aforos, se beneficiarían muchos miles de modestísimos propietarios que esperan esta prórroga. Hago moción, pues, en el sentido indicado.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa hace presente al señor senador que se trata de un proyecto de ley que viene de la Cámara de Representantes, donde se han introducido algunas modificaciones, luego de ser aprobado por el Senado. El Cuerpo, pues, tendrá que pronunciarse por sí o por no. En caso de pronunciarse por la negativa, deberá pasar a la Asamblea General.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Adhiero a las expresiones formuladas por el señor Presidente, y quiero aclarar a mi distinguido colega, señor senador Vignale, que este es un asunto que ya fué discutido ampliamente en el Senado, y que viene de la Cámara de Representantes, porque se agregó a la fecha de las leyes, el número correspondiente. Esa es la única enmienda.

En la oportunidad en que se consideró en el Senado el ex senador, señor Lanza, planteó una cuestión similar, y su sugestión pasó a la Comisión respectiva, a fin de estudiar la posibilidad de la ampliación del monto del valor de aforo de las casas habitación, compradas por esos funcionarios, de acuerdo con leyes hipotecarias especiales, a los efectos de la exoneración del pago de la contribución inmobiliaria.

Creo, señor Presidente, que detener la consideración de este asunto perjudicaría a estos modestos compradores, que vienen, desde hace tiempo, disfrutando de esta exoneración, que, por otra parte, representa un monto insignificante frente a lo que recauda el Estado por concepto de contribución inmobiliaria.

Habría sí, también, compartiendo el propósito del senador Vignale, otro problema urgente para ser considerado por la Comisión respectiva, y es el relativo a la exoneración del pago de Contribución Inmobiliaria a esos otros compradores por leyes hipotecarias, a los que también habría que hacer justicia. Pero, para eso habría que tener alguna información del Departamento de Hacienda para saber a cuánto asciende el monto de esa exoneración.

En consecuencia, rogaría al señor senador Vignale que no insistiera en su moción, porque, como he dicho, si se dilata la consideración de este asunto, perjudicaríamos a esos compradores modestos, que, desde hace tiempo, están en mora en el pago de la contribución inmobiliaria, del que antes se les exoneraba y además repito la enmienda de este proyecto obligaría llevarlo a la Asamblea General.

SEÑOR VIGNALE. — Frente a la aclaración del señor senador Fernández Crespo, retiro mi moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar en general.

(Se vota: Afirmativa).

—Se va a votar si se aceptan las modificaciones.

(Se vota: Afirmativa).

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto y pasa al Poder Ejecutivo.

(Texto del proyecto sancionado):

"Artículo 1.o Prorrógase por cinco años, a partir del año 1950. la exoneración del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, a los beneficiarios de las leyes N.o 7.395, de 13 de julio de 1921; de los apartados 3.o y 4.o del artículo 15 de la Ley N.o 9.385, de 10 de mayo de 1934, y N.o 9.560, de 17 de abril de 1936.

Art. 2.o Quedan también exonerados del pago del Impuesto de la Contribución Inmobiliaria, en los términos establecidos en el artículo anterior, los beneficiarios de las leyes N.o 11.302, de 13 de agosto de 1949, y N.o 11.563, de 13 de octubre de 1950.

Art. 3.o El beneficio acordado por esta ley cesa con la cancelación del préstamo.

Art. 4.o Comuníquese, etc."

19

—Se va a considerar ahora el proyecto de ley por el que se aprueba el Convenio de Asistencia Militar entre el Uruguay y los Estados Unidos.

Léase.

(Se lee):

Carpeta 760 de 1952. — Comisión de Asuntos Internacionales. — Rep. 180 de 1952.

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Gobierno.

Montevideo, 23 de julio de 1952.

A la Asamblea General:

Con arreglo a lo dispuesto por el inciso 20 del artículo 168 de la Constitución de la República, tengo el honor de someter a la consideración de la Asamblea General, el texto del "Convenio de Asistencia Militar entre el Uruguay y los Estados Unidos de América", suscrito en la ciudad de Montevideo, el 30 de junio próximo pasado.

El propósito y la finalidad de este Convenio encuadran dentro de los lineamientos generales que han orientado la política de la República en sus relaciones internacionales.

La interdependencia de los pueblos, como postulado esencial de la marcha del progreso y de la conquista de mejores niveles de vida para el hombre y para el desarrollo de su potencial de cultura, ha hecho que la sociedad internacional reconozca como una necesidad imperiosa, la organización de los pueblos sobre bases que aseguren su solidaridad y que al mismo tiempo, garanticen la vigencia de los principios sobre los cuales pueda afirmarse la dignidad del hombre, la supremacía de la justicia y la efectividad del régimen democrático.

El Uruguay, por su parte, fiel a esos postulados, ha seguido en la orientación de su política internacional un sentido universalista que lo ha llevado a integrar la organización de la sociedad internacional y a reconocer en el sistema de obligaciones y de garantías que la misma establece, una de las fuentes de su existencia como estado soberano

Ese sistema como es notorio ha tenido su expresión jurídica en diversos instrumentos, tales como la Carta de las Naciones Unidas y el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, ambos vigentes para nuestro país.

En ellos se estructura el sistema que se ha dado en llamar de seguridad colectiva, por el cual en las condiciones ahí debidamente especificadas, se establece el repudio de la agresión internacional y los medios para hacerlo efectivo.

Como es natural, frente a la protección que contra aquel tipo de agresión aseguran los pactos citados, corresponde la obligación por parte de todos los miembros de la comunidad de estar en condiciones de repeler aquella agresión y concurrir a la defensa del país o países objeto de ataque.

En el ámbito continental aquel sistema ha adquirido su validez a través del ya mencionado Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca del que este Convenio no representa sino un aspecto práctico de su aplicación.

En virtud de las disposiciones del Acuerdo que acaba de suscribirse, el Uruguay estará en situación de cumplir aquellas obligaciones internacionales, las que son anteriores a este Convenio y no configuran, por lo tanto, ningún compromiso nuevo. Debe agregarse que de acuerdo con el Convenio, el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere, se limita y circunscribe al ámbito continental.

Y finalmente debe notarse que el empleo de los medios que el Convenio pone en manos del Uruguay para cumplir aquellos compromisos preexistentes, estará en todo momento enteramente subordinado al estricto cumplimiento de las disposiciones de la Constitución de la República.

De acuerdo con las estipulaciones del Convenio, el Gobierno de los Estados Unidos de América proporcionará al del Uruguay, los equipos, materiales y servicios que sean necesarios para llevar a cabo las finalidades del Convenio. Esas finalidades estarán encuadradas, dentro de los planes de defensa que las autoridades competentes de cada país acuerden entre sí, y según los cuales los dos Gobiernos, de acuerdo con las disposiciones constitucionales respectivas, cooperarán en la defensa común del Hemisferio Occidental.

El Convenio prevé además, las modalidades bajo las cuales se procederá a la entrega de dicho material, su devolución y su transferencia; y contiene asimismo, disposiciones acerca de intercambio de personal, cuyas funciones serán las de proporcionar asesoramiento técnico acerca del manejo y utilización del matreial que se entregue, sin que las mismas alcancen en ningún caso a fiscalizar el empleo que se haga de aquellos materiales, el que sólo corresponderá a las autoridades correspondientes.

Se establecen, a la vez, las bases de la cooperación económica, la que para nuestro país nunca podrá situarse por encima de la posibilidades de la República en esa materia, estando el suministro correspondiente sujeto a acuerdos especiales y a las respectivas disposiciones constitucionales.

Conviene hacer aquí mención de la referencia que en el texto del Convenio, se hace a las leyes estadounidenses de ayuda mutua.

Ha quedado perfectamente aclarado en el curso de las negociaciones y por medio de un memorándum que la Embajada de los Estados Unidos ha entregado en el acto de la firma, que la mención de aquellas disposiciones legales no implica que el Uruguay asuma obligaciones con arreglo a las leyes estadounidenses. La inclusión de las mismas significa en cambio, que los Estados Unidos suministrarán la ayuda dentro de las facultades y de acuerdo con el contenido de aquellas leyes.

No cree el Poder Ejecutivo que deba abundar en los motivos que lo llevan a proponer a la Asamblea General la aprobación del Convenio de Asistencia Militar, firmado con el Gobierno de los Estados Unidos de América, y se permite encarecerle quiera prestarle toda su atención dentro del más breve plazo posible.

Saludo a la Asamblea General con mi más alta consideración.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — FRUCTUOSO PITTALUGA. — Eduardo Jiménez de Aréchaga.

Ministerio de Relaciones Exteriores

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Apruébase el "Convenio de Asistencia Militar entre el Uruguay y los Estados Unidos de América", suscrito en Montevideo, el 30 de junio de 1952.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

FRUCTUOSO PITTALUGA.

Convenio de Asistencia Militar entre el Uruguay y los Estados Unidos de América

Los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de los Estados Unidos de América,

De acuerdo con las obligaciones que han asumido por el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca y otros instrumentos internacionales, para ayudar a cualquier Estado americano, víctima de un ataque armado y actuar conjuntamente en la defensa común y en el mantenimiento de la paz y la seguridad del Hemisferio Occidental;

Con el propósito de fomentar la paz y la seguridad internacionales, dentro del cuadro de la Carta de las Naciones Unidas, por medio de medidas que aumenten la capacidad de las naciones dedicadas a lograr las finalidades y principios de la Carta, para participar eficazmente en acuerdos para la defensa propia, tanto individual como colectiva;

Reafirmando su determinación de cooperar plenamente en los esfuerzos para hacer efectivas las medidas de seguridad colectivas adoptadas por las Naciones Unidas, de acuerdo con la Carta, y en lograr el acuerdo sobre la reglamentación y reducción universal de armamentos, con garantías adecuadas contra su infracción;

Tomando en consideración el apoyo que el Gobierno de los Estados Unidos de América ha prestado a estos principios, por medio de la Ley sobre Ayuda Recíproca para la Defensa, de 1949, con sus enmiendas y de la Ley sobre Seguridad Mutua, de 1951, las que disponen proporcionar ayuda militar a las naciones que hayan formalizado con aquel acuerdo para la seguridad colectiva; y,

Deseando establecer las condiciones que regularán la prestación de tal ayuda entre los Gobiernos contratantes,

Convienen en lo siguiente:

Artículo I

1. — Cada uno de los Gobiernos proporcionará o continuará proporcionando al otro, así como a los demás Gobiernos que acuerden en cada caso ambas Partes de este Convenio, los equipos, materiales, servicios u otra ayuda militar, que pueda autorizar el Gobierno que suministre la ayuda de acuerdo con sus respectivas Constituciones y de conformidad con los términos y condiciones qe se establezcan.

El suministro de la ayuda que autorice cualquiera de las Partes de este Convenio, deberá ser compatible con la Carta de las Naciones Unidas y con los tratados interamericanos ratificados por las Partes de este Convenio Esa ayuda será prestada en tal forma como para fomentar la defensa del Hemisferio Occidental, con arreglo a los planes de defensa que fueren acordados por las autoridades competentes de ambos países, según los cuales ambos Gobiernos, de conformidad con las disposiciones constitucionales, participarán en misiones que tendrán como finalidad la defensa común del Hemisferio Occidental. La ayuda que de conformidad con el presente Convenio, suministre el Gobierno de los Estados Unidos de América, se prestará con arreglo a las disposiciones, condiciones, y estipulaciones sobre la terminación de la asistencia contenidas en la Ley sobre Ayuda Recíproca para la Defensa, de 1949, la Ley sobre Seguridad Mutua, de 1951, y las leyes que las hayan enmendado y complementado así como las leyes presupuestales respectivas. Los dos Gobiernos negociarán, de tiempo en tiempo, los acuerdos detallados que sean necesarios para llevar a cabo las disposiciones de este inciso.

2. — Cada Gobierno se compromete a hacer uso eficaz de la ayuda que reciba del otro de conformidad con el presente Convenio, con el objeto de llevar a efecto los planes de defensa que acepten ambos Gobiernos, conforme a los cuales los dos Gobiernos tomarán parte en misiones que sean importantes para la defensa del Hemisferio Occidental, y, a menos que no se acuerde en otra forma no dedicarán esa ayuda a otros fines diferentes de aquellos para los cuales se suministró.

3. — Se concertarán arreglos conforme a los cuales, los equipos y materiales que se suministren de conformidad con el presente Convenio, y que dejen de ser necesarios para los fines a los que originariamente se destinaron (excepto los equipos y materiales que se hubieren suministrado en condiciones que requieran reembolso), se devolverán al Gobierno que suministró la ayuda para que disponga de ellos según juzgue conveniente.

4. — En el interés común de la seguridad de las Partes, ambos Gobiernos convienen en no transferir el título o posesión de cualesquiera equipos, materiales o servicios que hayan sido suministrados con arreglo a este Convenio, sin un previo y común acuerdo al respecto.

5. — Si los fondos asignados para la realización de cualquier programa de asistencia emprendido por el Gobierno de los Estados Unidos de América según el presente Convenio fueran objeto de proceso judicial en la República Oriental del Uruguay, el que impida o dificulte su libre e inmediata disposición para los fines a que originariamente se destinaban, el Gobierno uruguayo tratará prontamente de asegurar para la ejecución de aquellos programas o realización de aquellos fines una contribución equivalente a los referidos fondos; mientras tanto el Gobierno uruguayo adoptará las medidas necesarias, dentro de las facultades constitucionales, para asegurar la realización de los objetivos a que aquellos fondos estaban destinados.

6. — Cada Gobierno tomará las medidas de seguridad que en cada caso las Partes acuerden, a fin de prevenir que se revelen o pongan en peligro los materiales, servicios o informes militares clasificados, proporcionados por el otro Gobierno de conformidad con este Convenio.

Artículo II

Cada Gobierno tomará las medidas adecuadas, compatibles con la seguridad, para mantener al público informado de las actuaciones que se lleven a cabo de conformidad con este Convenio.

Artículo III

Ambos Gobiernos a solicitud de cualquiera de ellos, concertarán entre sí acuerdos adecuados que estipulen los procedimientos y términos que regirán el intercambio de las licencias y patentes de invención y de la información técnica para la defensa, los cuales facilitarán dicho intercambio resguardando, a la vez, los intereses particulares y manteniendo las medidas de seguridad necesarias.

Artículo IV

1. — Con sujeción a las disponibilidad de los fondos que sean necesarios y de acuerdo con las disposiciones constitucionales respectivas, ambos Gobiernos convienen en proporcionarse mutuamente la cantidad de moneda nacional que se acuerde para los gastos que se originen en el suministro de determinados servicios relativos a la realización del presente Convenio.

Ambos Gobiernos iniciarán tan pronto como sea posibles las negociaciones del caso para fijar aquella cantidad de moneda nacional y concertar la forma en que la misma se hará disponible.

2. — El Gobierno de la República Oriental del Uruguay, a menos que se acuerde lo contrario, concederá el tratamiento de entrada libre de derechos y de exención de tributación interna a la importación o exportación de productos, bienes, materiales o equipos que se importen a su territorio en relación con el presente Convenio, o que se hallen en tránsito para y de cualquier otro país que reciba ayuda militar en virtud de otro acuerdo similar entre ese país y los Estados Unidos de América.

Artículo V

Cada uno de los Gobiernos conviene en recibir, después de ser debidamente notificado, personal del otro Gobierno para el cumplimiento de las obligaciones del otro Gobierno, relacionadas con la ejecución de este Convenio. A dicho personal se le concederán facilidades en relación con las finalidades de este Convenio. Ese personal funcionará como parte de la Embajada y bajo la dirección del Jefe de la Misión Diplomática correspondiente, y gozará de las inmunidades y privilegios que la práctica internacional acuerda al personal de rango equivalente de las Embajadas.

2. — Para el cumplimiento de lo estipulado en el inciso anterior, los Gobiernos de común acuerdo, dictarán los reglamentos necesarios para clasificar a dicho personal. El personal referido se compondrá exclusivamente de nacionales del país que lo envíe. Queda entendido entre ambos Gobiernos, que el número de tal personal se mantendrá al más bajo nivel posible.

3. — El Gobierno de la República Oriental del Uruguay acordará al personal de los Estados Unidos de América, enviado de conformidad con este artículo los mismos privilegios que concede a los miembros de la Misión Aérea de los Estados Unidos de América, en el artículo 16 del respectivo Convenio firmado el 4 de diciembre de 1951.

Si llegara a ser necesario el envío de personal uruguayo a los Estados Unidos de América, en relación con la ejecución del presente Convenio, el mismo recibirá con arreglo a las disposiciones del inciso 3) de este artículo, idéntico tratamiento que el personal estadounidense en el Uruguay.

Artículo VI

Los arreglos vigentes entre ambos Gobiernos, relativos a Misiones de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, concertados de acuerdo con otros instrumentos, no serán afectados por el presente Convenio y permanecerán en pleno vigor.

Artículo VII

De conformidad con los principios de la ayuda mutua, según lo establecido en el artículo I, los dos Gobiernos reafirman las Resoluciones XII, XIII, XIV y XVI, contenidas en el Acta Final de la Cuarta Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, celebrada en Wáshington en 1951, las que comprenden las decisiones adoptadas por unanimidad por los Estados Americanos con el propósito de cooperar técnica y financieramente para aumentar la producción de materiales básicos y suministrarse mutuamente materiales, productos y servicios requeridos para su defensa común. El suministro de los materiales se hará de acuerdo con las disposiciones legales existentes y con los acuerdos específicos ya existentes o a negociarse de acuerdo con las respectivas disposiciones constitucionales.

Artículo VIII

En el interés de la seguridad mutua, cada Gobierno cooperará con el otro, para adoptar y aplicar las medidas de defensa económica y los contralores comerciales que sean del caso, destinados a proteger al Hemisferio contra las naciones que amenacen la seguridad del mismo.

Artículo IX

Los dos Gobiernos reafirman su determinación de cooperar en la promoción del entendimiento y la buena voluntad internacionales y en el mantenimiento de la paz mundial, así como de proceder según se convenga de mutuo acuerdo, para eliminar las causas de tensión internacional y cumplir las obligaciones militares que hayan

asumido conforme a tratados internacionales. de los que ambos Gobiernos sean parte y puedan vincularlos jurídicamente entre sí. El Gobierno de la República Oriental del Uruguay conviene en aportar en forma adecuada a su capacidad, sus recursos y su estado económico, toda la contribución que aquéllos le permitan y que sean compatible con su estabilidad política, social y económica, para el desenvolvimiento y mantenimiento de su fuerza defensiva, así como de la fuerza defensiva del mundo libre.

Artículo X

En consideración a que el presente Convenio ha sido negociado y concertado sobre la base de que el Gobierno de los Estados Unidos de América hará extensivo a la otra Parte signataria, los beneficios de toda disposición de otros Convenios similares celebrados con el de cualquier otra República americana, se entiende que el Gobierno de los Estados Unidos de América no opondrá objeción alguna a enmendar el presente Convenio de modo que se ajuste en su totalidad o en parte, a las disposiciones correspondientes de cualquier otro Convenio semejante de Ayuda Militar o de otros convenios que las enmiendan, concertados con una República americana.

Artículo XI

1. Este Convenio entrará en vigencia en la fecha en que el Gobierno de la República Oriental del Uruguay notifique al Gobierno de los Estados Unidos de América de su ratificación con arreglo a las disposiciones constitucionales uruguayas, y permanecerá en vigor hasta un año después que una de las Partes reciba de la otra, aviso por escrito de su intención de ponerle término, con la excepción de que las disposiciones de los incisos 2) y 4) del Artículo I y los acuerdos que se tomen de conformidad con los incisos 3), 5) y 6) del mismo Artículo y con el Artículo III, permanecerán en vigor, a menos de que ambos Gobiernos convengan lo contrario.

2. A solicitud de uno u otro de los Gobiernos, ambos se consultarán en relación con todo asunto que se refiera a la aplicación o enmienda de este Convenio.

3. Este Convenio se registrará en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios, abajo firmados, Fructuoso Pittaluga, Ministro Secretario de Estado para las Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y Edward L. Roddan, Embajador de los Estados Unidos de América en la República Oriental del Uruguay, han suscrito el presente Convenio en duplicado, en los idiomas español e inglés y le han puesto sus sellos, en la ciudad de Montevideo a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y dos. — Por la República Oriental del Uruguay: (Fdo.): Fructuoso Pittaluga. — Por los Estados Unidos de América (Fdo.): Edward L. Roddan.

Cámara de Senadores.

Secretaría de Comisiones.

Comisión de Asuntos Internacionales.

(Carpeta Nº 760 de 1952. — Distribuído Nº 211|952. — Anexo III al Nº 162|952).

CONVENIO MILITAR CON ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

INFORME

Al Senado:

Por las razones que se expresan en el presente informe vuestra Comisión de Asuntos Internacionales resolvió aconsejar al Senado la aprobación del proyecto de Convenio de Asistencia Militar entre el Uruguay y los Estados Unidos de América, cuyo texto fué suscrito en la ciudad de Montevideo el treinta de junio del año en curso por los señores Ministro de Relaciones Exteriores doctor Fructuoso Pittaluga y Embajador don Edward L. Roddan en representación de los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de los Estados Unidos de América.

Vuestra Comisión estudió este importante asunto en las sesiones que realizara los días siete, ocho, doce y veintiuno de agosto, habiendo invitado a participar en las deliberaciones que tuvieron lugar con ese objeto a los señores Ministros de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional e Interior y a los miembros de la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Representantes. Asistieron igualmente los señores senadores doctor Juan Vicente Chiarino, Pedro Zhouhy Terra y Lorenzo Batlle Pacheco y los señores representantes nacionales don Esteban Arosteguy, Beltrán (Enrique), Ferrer Serra, Flores, López Gutiérrez, Cilmet, Quadros, Puig y Lorenzo y Lozada.

Las actas de los debates constan en las versiones taquigráficas que se hallan a disposición de los señores senadores en la Secretaría de vuestra Comisión.

— I —

Objeto del Convenio

El Convenio que está a consideración del Senado no es, en sí mismo, una fuente de nuevas obligaciones. En sus aspectos esenciales accede a instrumentos internacionales anteriores con los que viene a estar en relación de medio a fin. Su espíritu y su letra no persiguen otro objetivo que hacer posible el cumplimiento eventual de las obligaciones ya contraídas con anterioridad por la República, concretamente en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca de Río de Janeiro (año 1947), cuyas normas, como es sabido, se encuadran en las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas (artículos 52 a 54 inclusive) sobre Acuerdos Regionales y Legítima Defensa individual o colectiva (artículo 51).

Conviene que se recuerde que luego de la cruenta y desoladora contienda armada que estuvo a punto de arrasar la civilización occidental, fué estructurada la organización de las Naciones Unidas con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales, encomendándose al Consejo de Seguridad la función primordial de llevar a la práctica "una acción rápida y eficaz" en resguardo de tan fundamentales intereses (artículo 24 de la Carta de San Francisco).

Por desgracia, al reglamentarse la forma de votación se cometió el error de instaurar el sistema del veto en favor de las Grandes Potencias para los asuntos que no fueran de procedimiento.

El uso inconsiderado que Rusia ha venido haciendo de la facultad expresada ha restado eficacia al Consejo de Seguridad en su función de Policía de la Paz, llegando más de una vez a paralizarla. Y ello determinó a la Asamblea General a poner en vigencia la competencia supletoria que le confiere el artículo 10 de la Carta cuando "por falta de unanimidad entre sus miembros permanentes" dejare (el Consejo de Seguridad) "de cumplir con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales en todo caso en que resulte una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, etc." (V. Asamblea - Resolución "Unión Pro Paz").

Asimismo, la inacción del Consejo de Seguridad en las funciones aludidas, por efecto de la circunstancia expresada anteriormente, ha inclinado a los países sinceros amantes que se hallan unidos por los acuerdos regionales que admite la Carta de San Francisco (Cap. VIII, artículos 52 y siguientes) a unir sus esfuerzos en la organización de la defensa colectiva, al amparo de la facultad que consagra el artículo 51 de la Carta expresada.

Ese es el objeto que persigue el Tratado de Asistencia Recíproca aprobado en la Conferencia Interamericana para el mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente, realizada en 1947 en la ciudad de Río de Janeiro, que fué ratificado por Ley de 3 de setiembre de 19[illegible]

La solidaridad defensiva del

En su técnica, por acceder, como se dijo, al Pacto de Río de Janeiro, el Convenio motivo de este informe, se vincula a dos institutos del más rancio linaje americano: la "Solidaridad defensiva del Continente" y la "Ayuda Mutua" como consecuencia y modo de cumplimiento efectivo de esa solidaridad.

América, cuyo descubrimiento tuvo la virtud de suscitar el nacimiento del Derecho Internacional, en las geniales "relecciones" del Padre Vitoria, ya fué, en la consideración de su situación jurídica por parte de la Escuela de Teólogos Españoles, algo como aparte y separado de Europa.

Adquirió por derecho positivo su unidad y destino solidario, por la famosa Real Orden de Carlos V, de 1520, ratificada en 1653 por Felipe II y en 1681 por Carlos II. A virtud de ella, las tierras de América debían permanecer siempre unidas entre sí, sin que pudieran ser ni separadas ni enajenadas en totalidad ni en parte por la Corona de Castilla, aún en el futuro (Recopilación de las Leyes de Indias, Ley I, título I, libro III).

Esa unidad, traspasó las fronteras de los dominios hispanos, para extenderse, por vía contractual, a los dominios Lusitanos y las mutuas relaciones entre ambos, de acuerdo con el famoso Tratado de Madrid de 1750, por el cual las dos Coronas intentaron una definición de su eterno conflicto de fronteras en la América Meridional

Por el artículo XXI, se estableció: "Siendo la guerra ocasión principal de los abusos y motivos para que se alteren las reglas más bien concertadas, quieren sus Majestades Fidelísima y Católica que si (lo que Dios no permita) se llegase a romper entre las dos Coronas, se mantengan en paz los vasallos de ambas, establecidos en toda la América Meridional, viviendo unos y otros como si no hubiera tal guerra entre los Soberanos, sin hacerse la menor hostilidad ni por sí solos ni junto con sus Aliados...". "La dicha continuación de perpetua paz y buena vecindad... etc".

Si se recuerda que inspirador de este Tratado fué un americano, el ilustre Alejandro de Guzmán, se completa el hondo sentido de solidaridad que ya imperaba, y hasta se ve utilizar la expresión de "buena vecindad", tan famosa luego del advenimiento de Franklin D. Roosevelt a la Casa Blanca.

Por último, esa unidad y solidaridad se extiende a los Estados Unidos, por obra de Santander al invitarlos, el 6 de febrero de 1825, a hacerse representar en el Congreso de Panamá.

La unidad y solidaridad de las nuevas Repúblicas tendrá su formulación jurídica en la comunicación a todas de los efectos de la agresión a una de ellas. Lo que Calmón llamara "El juramento de los Mosqueteros": Una para todas, todas para una.

El ilustre chileno Egaña, en su "Proyecto de una Declaración de los Derechos del Pueblo de Chile", decía en 1810: "Los pueblos de América Latina deben unirse para su seguridad exterior contra los proyectos de la Europa, sin mirar a los Estados Europeos como enemigos sino estrechando con ellos, lo más posible, las relaciones de amistad".

Bolívar, en carta famosa de 1821 se expresaba: "Es necesario que la nuestra sea una Sociedad de Naciones Hermanas separadas por ahora y en el ejercicio de su soberanía, por el curso de los acontecimientos humanos, pero unidas, fuertes y poderosas para sostenerse contra las agresiones del Poder Extranjero".

José Cecilio del Valle el ilustre hondureño, manifestaba que debía trazarse el plan "de que ninguna provincia de América sea presa de invasores extranjeros", y que "se celebrase el Pacto solemne de socorrerse, unos y otros, todos los Estados en las invasiones exteriores".

En el Congreso de Panamá de 1826 inspirado por el genio de Bolívar esas ideas hallaron traducción en los artículos 21 y 22 del "Pacto de Unión, Liga y Confederación Perpetua", donde se preceptuaba que: "Las Partes se obligan y comprometen a sostener y defender la integridad de sus territorios respectivos, oponiéndose eficazmente a los establecimientos que se intente hacer en ellos sin la correspondiente autorización y dependencia de los Gobiernos a quienes corresponden en dominio y propiedad; y a emplear al efecto, en común, sus fuerzas y recursos si fuese necesario; se garantizan mutuamente la integridad de su territorio, luego que en virtud de las Convenciones que celebren entre sí, se hayan demarcado y fijado sus límites respectivos, cuya conservación se pondrá entonces, bajo la protección de la Confederación".

El principio de la solidaridad y su consecuencia, la "ayuda mutua" se van repitiendo en todo el período prodrómico, que corre hasta que el Secretario de Estado Blaine convoca la Primera Conferencia Panamericana.

En el Congreso Americano de Lima en 1847, también surgió entre las Partes el compromiso de sostener recíprocamente sus soberanías e independencias.

Otro tanto ocurrió en la Conferencia Internacional de Santiago de Chile de 1856, donde se estructuró el Tratado Continental de Unión de los Estados Americanos; en el Tratado de Alianza y Confederación estructurado en la Conferencia de Wáshington del mismo año, y en el de Unión y Alianza Defensiva, redactado por el Congreso Americano de Plenipotenciarios, de Lima de 1864.

Las Alianzas Bilaterales Bolivarianas; Colombia-Perú, julio 6 de 1822; Colombia-Chile, octubre 29 de 1822; Colombia- México, octubre 3 de 1823; Colombia-Centro América, marzo 15 de 1825, etc., etc., se ciñeron a las mismas ideas.

Como antecedentes nacionales deben destacarse estos tres, de resonancia histórica: El primero consta en las Instrucciones redactadas por Artigas para la guerra del Corso, en las cuales consideraba como enemigas, y en consecuencia como "buena presa", a las naves que portaren armamentos, útiles de guerra y papeles oficiales de las dos Majestades española y portuguesa, relativas a la subyugación y nueva conquista de estas provincias u otras cualesquiera del Continente Americano. (Artículo 10).

Es el segundo, la nota del doctor don Carlos G. Villademoros al Ministro Arana, fechada en el Cerrito, el 5 de febrero de 1847, cursada con motivo de los temores de una expedición que decía prepararse en España contra América, por Flores y Santa Cruz. Decía: "que mirará como injuria y ofensa propia la que en este caso se infiriese a cualquiera de las Repúblicas de Sud América". Varios documentos diplomáticos de distintos Gobiernos Americanos expresan más o menos las mismas ideas: de la Argentina, en 1861; de Chile en 1864; de Méjico en el Mensaje de 1896, etc.

Y es el tercero, el decreto del doctor Baltasar Brum, del 18 de julio de 1917, en el cual, a más de ratificar el principio de la solidaridad es decir, que el ataque a todo país americano debe considerarse un ataque a todos los demás, establecía como expresión de solidaridad el tratamiento de "no beligerantes" a las fuerzas de todo país del continente que defendiera sus derechos. El propio doctor Brum, siendo Presidente de la República, metodizó y amplió esas tesis en una Conferencia que pronunciara en la Universidad de Montevideo, el 21 de abril de 1920, bajo el título de "La solidaridad Americana". En ella, su ilustre autor propugnó la transformación de la Doctrina de Monroe, de una postura política unilateral de los Estados Unidos, en una doctrina general del Continente. Como se ha dicho, "continentalizar" la doctrina de Monroe. El principio de la solidaridad americana, que debe consagrarse a la constitución de una liga continental, es más amplio, como se ve, que la doctrina de Monroe, por que no solamente defenderá a los países americanos contra los conquistadores del Exterior sino también contra toda tendencia imperialista que pudiera surgir entre ellas mismas", decía el conferencista. Y también: "La salvaguardia contra el imperialismo interamericano no debe ser buscada en la doctrina de Monroe, sino en una nueva concepción de la solidaridad americana, cuya consecuencia inmediata debe ser el respeto recíproco entre los países del Continente".

Refiriéndose a la tesis del doctor Brum, dice el internacionalista español Camilo Barcia Trelles: "La tesis Brum... plantea acertadamente el problema de las relaciones interamericanas, colocando a las Naciones del Nuevo Mundo sobre un pie de igualdad, al transformar en recíproca una tesis que, originariamente, era unilateral"; y añade: "la doctrina de Brum es incontestablemente más firme, más coherente, mejor orientada que las señaladas en otra parte. No se pide una definición a la Casa Blanca; se pide que América, en block, redacte su propio Código".

De estas ideas del doctor Brum y de los comentarios que suscitaron en el Profesor Español, surge una consecuencia que es indispensable destacar: que, precisamente, el camino para combatir ese imperialismo que ahora se ha exhumado, está en el principio de la solidaridad continental y en su corolario de "la ayuda mutua". Tesis y técnica esencialmente anti-imperialistas, que, posteriormente, fueron aceptadas y propuestas por los propios Estados Unidos.

En efecto, el diputado John Llayden, el 26 de enero de 1911 presentó a la Cámara de Representantes de los Estados Unidos una resolución que expresaba "la conveniencia de un arreglo conjunto entre Estados Unidos y los diversos Gobiernos de América, para mutua garantía de su soberanía e integridad territorial".

Esta idea fué tomada por Wilson, a través de su consejero, el Coronel House; y, con algunos aportes de Lansing y Brian fué, bajo forma de proyecto de Pacto, sometido a consideración de los Gobiernos Americanos, recibiendo respuesta favorable de muchos de ellos, entre otros del Uruguay, en 1914. El estallido de la guerra europea puso un paréntesis a estas gestiones. Pero el propio Wilson retomó la idea en el 14º de sus Puntos y logró darle forma aunque en el ámbito mundial, con lo cual perdió el carácter, en el artículo 10 del Pacto de la Liga de las Naciones.

Posteriormente, la Conferencia de consolidación de la Paz celebrada en Buenos Aires en 1936, la declaración de Lima, elaborada en 1938 por la VIIIa. Conferencia Internacional Americana y la famosa Resolución XV de la IIa. Reunión de Consulta celebrada en La Habana, continuaron reafirmando y afinando esta Doctrina.

La IIIa. Reunión de Consulta celebrada en Río de Janeiro en 1942, como consecuencia de los graves problemas que afectaban al Continente a raíz del golpe traidor de Pearl Harbour, fué la más clara y rotunda manifestación de la vigencia integral de esos dos principios de la solidaridad defensiva y la ayuda mutua.

Por último, en la Conferencia Interamericana sobre problemas de la Guerra y de la Paz celebrada en el Palacio de Chapultepec de febrero a marzo de 1945, sobre la base de un proyecto uruguayo, se dió un paso fundamental en el afianzamiento de la doctrina, al aprobarse el Acta de Chapultepec. Pero, esa Acta, limitada su duración en el tiempo, debió ser sustituída y lo fué, por un Pacto con vigencia permanente, pacto éste que elaboró la Conferencia de Quintandinha, celebrada en Petrópolis del 15 de

agosto al 2 de setiembre de 1947. Nuestro país, al ratificarlo, asumió el solemne compromiso de cumplir las obligaciones de él emergentes, lo cual supone un mínimo de capacitación militar. No sería honesto ni leal, ni digno, estarse inerme en espera de la ayuda de los demás, ni vivir nuestra libertad al amparo de la sangre, el dolor y el sacrificio de los hijos ajenos. No fué esa postura, por cierto, la de nuestros héroes ni la de nuestro pueblo en ninguna de las circunstancias históricas en que fueron menester el valor, la decisión y el sacrificio.

III

La ayuda mutua

Tampoco es nuevo el instituto de la Ayuda Mutua en América.

En puridad de verdad, la gesta de la emancipación fué empresa de ayuda mutua en el más amplio sentido, pues en ella asociaron sus esfuerzos, junto con los libertadores, soldados reclutados en las distintas regiones de América.

En ocasión de la segunda guerra mundial, la ayuda mutua tiene uno de sus ejemplos más expresivos en el "Préstamo y Arriendo".

En su mensaje del 29 de diciembre de 1950, el Presidente Roosevelt expresó el designio de que los Estados Unidos serían, desde entonces "el Arsenal de la Democracia" en la lucha contra la agresión de las potencias totalitarias.

En enero de 1941 se presentó al Congreso un proyecto de ley autorizando al Gobierno para suministrar ayuda a todo país cuya defensa se reputase vital y el 11 de marzo de 1941 fué convertido en ley que se conoció como "Lend-lease-bill" o sea, ley de Préstamo y Arriendo.

Y bien, nuestro país aprovechó esta ayuda y utilizó ese "Arsenal de la Democracia".

En Ley promulgada el 13 de diciembre de 1941, se estableció lo siguiente: "El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Queda autorizado el Poder Ejecutivo para suscribir el Convenio propuesto por el Gobierno de los Estados Unidos de América, para adquisición de equipos militares, navales y aeronáuticos, en dicho país.

Art. 2.o Se fija en siete millones ochocientos mil dólares (US$ 7:800.00) el monto de la deuda a contraer por ese concepto, que será pagada en seis anualidades de un millón trescientos mil dólares (US$ 1:300.000) sin interés.

Art. 3.o El servicio de amortización de esta deuda, será atendido, en primer término, con el remanente de los Bonos de Defensa Nacional, autorizados por la Ley N.o 9.937, de 26 de julio de 1940, que no hayan sido afectados, y el saldo, con Rentas Generales.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 12 de diciembre de 1941.

(Fdo.): Juan B. Morelli, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario".

Y como consecuencia, el 13 de enero de 1942 se firmó entre el Embajador doctor don Juan Carlos Blanco, en representación de nuestro Gobierno y el Secretario de Estado de los Estados Unidos, Mr. Cordell Hull, el siguiente Convenio:

"Por cuanto los Estados Unidos de América y la República Oriental del Uruguay declaran que, de acuerdo con los principios enunciados en la Declaración de Lima, aprobada en la VIII Conferencia Internacional Americana el 24 de diciembre de 1938, colaboran unidos, juntos con las demás Repúblicas Americanas, en pro de la defensa de las Américas y están resueltos a garantizarse recíprocamente el disfrute de sus fortunas y talentos; y

Por cuanto el Presidente de los Estados Unidos de América, de conformidad con la ley de Congreso de los Estados Unidos de América aprobada el 11 de marzo de 1941, y el Presidente de la República Oriental del Uruguay han resuelto que la defensa de cada una de las Repúblicas Americanas es vital para la defensa de todas ellas; y

Por cuanto los Estados Unidos de América y la República Oriental del Uruguay abrigan el mutuo deseo de celebrar un Convenio para el suministro recíproco de artículos de defensa y de informes sobre la misma y la celebración de tal Convenio ha sido, en todos respectos, debidamente autorizada y todos los actos, condiciones y requisitos que de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América o de la República Oriental del Uruguay haya sido necesario efectuar, cumplir o ejecutar para celebrar este Convenio, han sido debidamente efectuados, cumplidos y ejecutados;

Los suscritos, debidamente autorizados para ello, han convenido en lo siguiente:

"Artículo I. Los Estados Unidos de América se proponen transferir a la República Oriental del Uruguay de acuerdo con los términos de este Convenio, armamentos y municiones de guerra hasta un valor total aproximado de $ 17:000.000. Los Estados Unidos se proponen iniciar las entregas inmediatamente y continaurlas con la mayor rapidez posible durante los próximos doce meses hasta un valor total aproximado de $ 5:000.000 para el uso del Ejército de la República Oriental del Uruguay y hasta un valor total aproximado de $ 1:000.000, para el uso de la armada de la República Oriental del Uruguay.

Los Estados Unidos de América, sin embargo, se reservan el derecho en todo tiempo, de conformidad con la ley del Congreso de 11 de marzo de 1941, de suspender, posponer o terminar las entregas cuando, en opinión del Presidente de los Estados Unidos de América, el continuar las entregas no sea compatible con las necesidades de la defensa de los Estados de América o del hemisferio occidental; y la República Oriental del Uruguay se reserva asimismo el derecho de suspender, posponer o terminar la aceptación de entregas conforme a este convenio cuando, en opinión del Presidente de la República Oriental del Uruguay el continuar las entregas deje de satisfacer las necesidades de la defensa de la República Oriental del Uruguay o del hemisferio occidental.

Art. II. Se llevará un registro de todos los artículos de defensa que se transfieran de conformidad con este Convenio, y cada 90 días, cuando menos, se cambiarán y revisarán listas de tales artículos de defensa.

Inmediatamente después, la República Oriental del Uruguay pagará en dólares a la Tesorería de los Estados Unidos de América el costo total para los Estados Unidos de América de los artículos de defensa que hasta la fecha se hayan entregado hasta un total de 7:800.000 dólares, descontando todos los pagos hechos hasta la fecha y no se le exigirá a la República Oriental del Uruguay que pague más de un total de 1:300.000 dólares antes del 1.o de enero de 1943, más de un total de 2:600.000 dólares antes del 1.o de enero de 1944, más de un total de 3:900.000 dólares antes del 1.o de enero de 1945, más de un total de 5:200.000 dólares antes del 1.o de enero de 1946, más de un total de 6:500.000 dólares antes del 1.o de enero de 1947, o más de un total de 7:800.000 dólares antes del 1.o de enero de 1948.

En caso que el Presidente de los Estados Unidos de América decidiera suspender las entregas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.o o si los Estados Unidos de América no estuvieran en condiciones de completar las entregas hasta el valor total contemplado por ese artículo, los pagos a hacerse por la República Oriental del Uruguay serán reducidos en la misma proporción; es decir, que la República Oriental del Uruguay no tendría la obligación de pagar a los Estados Unidos de América por las entregas efectuadas por los Estados Unidos de América un porcentaje más elevado del valor total de las entregas que el monto total de los pagos contemplados en este artículo tiene con respecto, al valor total de las entregas contempladas en el artículo 1.o.

Art. III. Los Estados Unidos de América y la República Oriental del Uruguay, reconociendo que las medidas que aquí se establecen para su defensa común y para la resistencia unida contra la agresión también tienen el propósito de asentar las bases para una paz justa y duradera, conviene, ya que bajo el peso de una deuda excesiva que tales medidas sean eficaces o que prospere tal paz, en que al efectuarse los pagos antes mencionados todas las obligaciones fiscales de la República Oriental del Uruguay contraídas en virtud del presente convenio, se considerarán saldadas, y con el mismo objeto convienen, además, de conformidad con los principios y el programa enunciados en la resolución XXV sobre la Cooperación Económica y Financiera aprobada en la Segunda Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, celebrada en La Habana en julio de 1940, cooperar entre sí y con otras naciones para celebrar acuerdos justos y equitativos sobre sus respectivos productos y los de otras naciones cuando existan problemas de intercambio, y cooperar entre sí y con otras naciones para aliviar la necesidad y la miseria que la guerra cause en cualquier parte, tan pronto como tal auxilio constituya socorro para el oprimido y no ayuda para el agresor.

Art. IV. De surgir circunstancias en que los Estados Unidos de América necesiten para su propia defensa o

para la defensa de las Américas, artículos de defensa o informes sobre la misma que la República Oriental del Uruguay esté en posición de suministrar, la República Oriental del Uruguay facilitará tales artículos y tales informes a los Estados Unidos de América, en cuanto sea posible y sin perjuicio a su economía y de acuerdo con las disposiciones a convenirse.

Art. V. La República Oriental del Uruguay se compromete a no transferir sin el consentimiento del Presidente de los Estados Unidos de América, el título o la posesión de cualquier artículo de defensa o de cualquier informe sobre la misma que hubiese recibido de acuerdo con este convenio, ni a permitir su uso por cualquier persona a menos que sea funcionario, empleado o agente de la República Oriental del Uruguay.

De la misma manera los Estados Unidos de América se comprometen a no transferir sin el consentimiento del Presidente de la República Oriental del Uruguay el título o la posesión de cualquier artículo de defensa o de cualquier informe sobre la misma que hubiese recibido con el artículo IV de este Convenio, ni a permitir su uso por cualquier persona a menos que sea funcionario, empleado o agente de los Estados Unidos de América.

Art. VI. Si como resultado de la transmisión de la República Oriental del Uruguay de cualquier artículo de defensa o de cualquier informe sobre la misma, fuere necesario que la República Oriental del Uruguay adoptare cualquier medida, o efectuare cualquier pago, con objeto de proteger plenamente cualquier derecho de un ciudadano de los Estados Unidos de América que posea derechos de patente sobre cualquier artículo de defensa o informes sobre la misma, la República Oriental del Uruguay así lo hará, cuando lo solicite el Presidente de la República de los Estados Unidos de América.

De la misma manera, si como resultado de la transmisión a los Estados Unidos de América de cualquier artículo de defensa, o de cualquier informe sobre la misma fuere necesario que los Estados Unidos de América adoptaren cualquier medida o efectuaren cualquier pago, con objeto de proteger plenamente cualquier derecho de un ciudadano de la República Oriental del Uruguay que posea derechos de patente sobre cualquier artículo de defensa o informe sobre la misma, los Estados Unidos de América así lo harán, cuando lo solicite el Presidente de la República Oriental del Uruguay.

Art. VII. Este Convenio continuará en vigor a partir de la fecha de su firma hasta la fecha en que convengan los dos Gobiernos.

Firmado y sellado en duplicado, en los idiomas inglés y español, en Wáshington, el día trece de enero de 1942. Por los Estados Unidos de América: Cordell Hull, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América. Por la República Oriental del Uruguay, Juan Carlos Blanco, Embajador Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay en Wáshington".

No es necesario un análisis detenido y minucioso para percibir la semejanza de situaciones y soluciones encaradas en la oportunidad que queda referida, y en el Convenio en consideración. Pero debe destacarse, que en 1942 no existían de por medio Tratados internacionales como el de Río de Janeiro, que estructuraran, en textos expresos la solidaridad común en salvaguardia de la integridad del Continente y la soberanía de sus Estados, en tanto que ahora se trata de dar efectividad a las obligaciones contraídas en el Pacto de Río de Janeiro, en la órbita de la "legítima defensa" y por medio de los acuerdos regionales admitidos en la Carta de las Naciones Unidas. Y asimismo debe hacerse notar que, de acuerdo con la información suministrada a vuestra Comisión por el señor Ministro de Defensa Nacional, se estima que las armas que se le entreguen al país, esta vez en préstamo de uso, será inferior en su cuantía a la cantidad de dólares 17.000.000 de los que dispuso la República bajo la ley de Préstamo y Arriendo.

Los resultados de esa primera experiencia fueron totalmente satisfactorios. Nuestras fuerzas militares, que enfrentaron un problema de verdadera indigencia en materia de armamentos, pudieron ponerse en las condiciones mínimas de eficiencia. Pero el tiempo ha corrido y al par que aquel material se fué desgastando y anticuando, circunstancias conocidas del panorama internacional imponen ahora la realización de un nuevo esfuerzo en el mismo sentido, en defensa de la integridad de la República y la segurdad del Continente, frente a la amenaza que comporta para el destino propio y el de las patrias hermanas los planes de dominio de las fuerzas totalitarias.

Y para terminar con este aspecto debe señalarse que la "ayuda mutua" mencionada expresamente en el Tratado de Río de Janeiro (Preámbulo — 7º considerando) es el procedimiento que fuera indicado por el voto unánime de los Gobiernos de América en la IV Reunión de Consulta que tuvo lugar en Wáshington en abril de 1951, por lo que toca a la defensa militar del Continente.

— IV —

Análisis de las disposiciones contenidas en el Convenio. — Finalidad del Convenio

Como ya fué dicho el Convenio tiene por finalidad establecer las vías para poner en ejecución las obligaciones que, conjuntamente con los demás Estados americanos, contrajeron el Uruguay y los Estados Unidos de América al ratificar el Tratado de Asistencia Recíproca de Río de Janeiro.

El preámbulo del Convenio declara categóricamente esa finalidad al decir:

"Los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y el de los Estados Unidos de América,

De acuerdo con las obligaciones que han asumido por el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca y otros instrumentos internacionales, para ayudar a cualquier Estado americano, víctima de un ataque armado y actuar conjuntamente en la defensa común y en el mantenimiento de la paz y la seguridad del Hemisferio Occidental".

Sólo las últimas palabras transcriptas requieren, en opinión de vuestra Comisión una aclaración adicional que considera importante: "Hemisferio Occidental" es el exacto equivalente de "Continente Americano". Así fué declarado en el curso de las deliberaciones que mantuvieron los negociadores y así consta en el Memorándum que la Embajada de Estados Unidos de América entregó a la Cancillería en el acto de la firma del Convenio.

Por lo demás, tratándose de un Convenio cuya finalidad específica es capacitar al país para que pueda cumplir con las obligaciones estipuladas en el Tratado Interamericano de Asistencia, no se concibe que la expresión "Hemisferio Occidental" tenga alcance o significado distinto para los países signatarios del Pacto de Río de Janeiro. Así, por ejemplo, en el caso de Chile se usa la expresión "Continente Americano".

El alcance del presente Convenio se encuentra, pues, estrictamente encuadrado dentro de las disposiciones del Tratado de Asistencia Recíproca, aún en lo que a su ámbito geográfico se refiere y no crea obligaciones más gravosas o más extensas que las que el propio Tratado de Río nos impone. En cambio torna concretas aquellas obligaciones que en el Tratado recién mencionado están establecidas, por así decirlo, en abstracto. Si el Tratado de Río continene la declaración y el compromiso, éste encara la realización efectiva, capacitando a un Estado desprovisto de medios eficaces de defensa, como es el nuestro, para atender eficazmente esas necesidades.

Simultáneamente y con los mismos medios, el Convenio cumple con los propósitos fundamentales de la Carta de las Naciones creando las vías para que sea una realidad el ideal de la seguridad colectiva y la preservación consiguiente de la paz.

Así lo declara el preámbulo cuando expresa:

"Con el propósito de fomentar la paz y la seguridad internacionales dentro del cuadro de la Carta de las Naciones Unidas, por medio de medidas que aumenten la capacidad de las naciones dedicadas a lograr las finalidades y principios de la Carta, para participar eficazmente en acuerdos para la defensa propia, tanto individual como colectiva;

Reafirmando su determinación de cooperar plenamente en los esfuerzos para hacer efectivas las medidas de seguridad colectivas adoptadas por las Naciones Unidas, de acuerdo con la Carta, y en lograr el acuerdo sobre la reglamentación y reducción universal de armamentos, con garantías adecuadas contra su infracción".

El Convenio de Asistencia proyectado, pues, es una pieza jurídica que obra dentro de los propósitos y de las normas de las Naciones Unidas, cuyo marco no puede ni intenta rebasar, y siempre, en todo caso, con sujeción a las disposiciones constitucionales que correspondan.

Por último cabe destacar que los fines del Convenio están asimismo expuestos inequívocamente en las siguientes leyes de los Estados Unidos de América promulgadas en 1949 y en 1951, y mencionadas en el preámbulo del Convenio mediante las cuales el Presidente de los Estados Unidos fué autorizado a concertar el presente Convenio de Asistencia Militar.

"Ley de asistencia para la Defensa Mutua, 1949", cuyo preámbulo dice así:

"El Congreso de los Estados Unidos reafirma la política de los Estados Unidos de lograr la paz y la seguridad internacionales por medio de las Naciones Unidas, de tal manera que la fuerza armada no habrá de ser usada sino en el interés común.

El Congreso por lo tanto considera que los esfuerzos de

los Estados Unidos y de otros países para promover la paz y la seguridad en cumplimiento de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, requieren medidas adicionales de apoyo, basadas sobre el principio de continua y efectiva auto ayuda y ayuda mutua. "Ley de Mutua Seguridad 1951 cuya Sec. 2 del preámbulo dice así:

"El Congreso declara que el propósito de esta ley es mantener la seguridad y fomentar la política exterior de los Estados Unidos, autorizando ayuda militar, económica y técnica a los países amigos, para fortalecer la seguridad mutua y las defensas individuales y colectivas del mundo libre, desarrollar sus recursos en el interés de su seguridad e independencia y en el interés nacional de los Estados Unidos y facilitar la efectiva participación de aquellos países, en el sistema de seguridad colectiva de las Naciones Unidas".

Más adelante se examina el alcance jurídico que tiene la mención de dichas leyes en este instrumento internacional. Por ahora, vuestra Comisión se limita a señalar la completa identificación entre los propósitos de las leyes mencionadas —por cuya virtud los Estados Unidos de América ofrecieron al Uruguay su asistencia— y los propósitos manifestados en el Tratado comentado al respecto.

La asistencia militar.

Para cumplir tales propósitos, el Convenio dispone en el inciso 1.o del artículo I que:

"Cada uno de los Gobiernos proporcionará o continuará proporcionando al otro, así como a los demás Gobiernos que acuerden en cada caso ambas Partes de este Convenio, los equipos, materiales, servicios u otra ayuda militar, que pueda autorizar el Gobierno que suministre la ayuda, de acuerdo con sus respectivas Constituciones y de conformidad con los términos y condiciones que se establezcan".

Vuestra Comisión señala a la consideración de la Cámara aun cuando pueda parecer redundante dada la finalidad del Convenio, claramente manifestado en el Preámbulo, que el suministro de los equipos, materiales y servicios, así como el de toda otra ayuda de índole militar, no importa como contraprestación ningún precio, obligación o retribución pecuniaria de la otra parte, ni por el valor efectivo del suministro, ni por un valor reducido o ficto como acontecía con el plan de Préstamo y Arriendo de 1941.

La fórmula bilateral que ostenta el inciso primero no oculta, como es obvio, que son los Estados Unidos de América quienes proporcionarán asistencia militar a nuestro Estado conforme lo revelan las realidades circundantes y las disposiciones pertinentes de la "Ley de Asistencia para la Defensa Mutua de 1949" y de la "Ley de Seguridad Mutua de 1951", del mismo modo que nuestro país facilitará a los Estados Unidos aquellas materias primas y artículos que puedan ser necesarios para la defensa de dicha nación hermana y a cuya producción y suministro se hace referencia más adelante, en el artículo VII.

Señala asimismo vuestra Comisión que la determinación de los equipos, materiales, servicios, etc., que, por virtud del presente Convenio, los Estados Unidos de América pueden proporcionar a nuestro Estado, será objeto de uno o varios entendimientos ulteriores entre ambos Gobiernos, arreglados a lo que nuestras autoridades militares consideren del caso, una vez estimadas las necesidades.

De este modo, una vez aprobado el presente Convenio por el Poder Legislativo, será el Poder Ejecutivo quien, dentro de la esfera que la Constitución de la República le reserva, y por razones técnicas inexcusables, decidirá qué materiales, equipos y servicios requiera la República, a fin de entenderse con el Gobierno de los Estados Unidos y ajustar de común acuerdo el volumen de la ayuda que dicho Gobierno pueda proporcionarnos con el que nuestro Gobierno necesite y esté dispuesto a recibir.

Esta intervención privativa del Poder Ejecutivo no significa en modo alguno que nuestro Gobierno, entendiendo por tal al Poder Ejecutivo, aumente en lo más mínimo las facultades que constitucionalmente posee.

Sobre el particular, vuestra Comisión ha examinado con especial detenimiento el siguiente aspecto de la cuestión:

Los materiales, equipos y servicios que los Estados Unidos de América proporcionen al Uruguay, pueden, según sea su propia naturaleza, originar gastos especiales de entretenimiento o no originarlos.

Cuando los materiales, equipos y servicios no originen gasto alguno, tal como ocurre con los materiales para reposición inmediata o para previsión de una reposición futura, o cuando originándolos sean cubiertos por los rubros de que dispone el Ministerio correspondiente, el Poder Ejecutivo, en uso de las facultades que le confiere la Constitución, formulará al Gobierno de los Estados Unidos las solicitudes que considere necesarias y recibirá los elementos solicitados con su exclusiva intervención.

Pero cuando, por lo contrario, los materiales, equipos, y servicios, sean de tal naturaleza, que su manejo entretenimiento, aplicación o funcionamiento requieran gastos extrapresupuestales, se sobreentiende que corresponde al Poder Legislativo votar la ley de gastos correspondiente antes de que el Poder Ejecutivo pueda efectuarlos.

Esto no significa, como es obvio, que el Poder Legislativo haya de determinar específicamente a qué se aplicarán los fondos votados, pues esto importaría arrogarse indirectamente la facultad de determinar qué materiales, equipos y servicios deben ser los que ha de solicitar el Poder Ejecutivo, ni significa tampoco que el Poder Ejecutivo, por virtud de su facultad privativa de determinar qué materiales, equipos y servicios necesite, haya de originar los gastos consiguientes antes de que el Poder Legislativo vote los fondos para cubrirlos.

El Poder Legislativo, en conclusión, al votar la aprobación de este Convenio no faculta de ningún modo el Poder Ejecutivo para disponer de cantidad alguna que no le haya sido acordada previamente por la vía regular de la ley. Por lo demás, el Poder Lgislativo carecería de atribuciones para delegar en el Poder Ejecutivo, ni directamente ni por el medio indirecto de la aprobación de un Convenio internacional que contuviera o implicara dicha delegación, una facultad que según la Constitución le es privativa, y que en el caso del Convenio presente permanece intacta en manos del Poder Legislativo.

Con respecto a los gastos de entretenimiento, práctica y conservación, aludidos en lo que precede, cabe tener presente que, por virtud de la obligación estipulada en el inciso 2º del artículo I (que más adelante será examinado con mayor detenimiento), nuestro Gobierno se compromete a hacer un uso eficaz de la ayuda que reciba del Gobierno de los Estados Unidos. Por lo tanto nuestro Gobierno tendrá que regular sus solicitudes con arreglo a su capacidad para usar los suministros eficazmente, y esto dependerá en buena parte de los rubros de que disponga para entretenimiento, práctica y conservación de los mismos.

Se puede, pues, tener la certidumbre de que si bien corresponde al Poder Ejecutivo y no al Legislativo, intervenir en la ejecución de esta cláusula del Convenio, el Poder Legislativo conservará en última instancia, y conforme con los preceptos constitucionales, los dos medios de regular los índices de nuestra economía, de nuestras finanzas y de nuestro estado social, a saber: la autorización de los rubros para gastos militares suplementarios, y la designación de la fuerza armada necesaria (inciso 8º del artículo 85 de la Constitución).

Finalmente vuestra Comisión señala que el Gobierno de la República no estará obligado a recibir ninguna asistencia que no solicite, cualquiera sea el motivo que le imponga la suspensión del recibo de suministros, situación ésta enteramente compatible con la mecánica del Convenio y especialmente prevista en el apartado A) de la Sección 405 de la ley americana de 1949 que establece textualmente:

> "El Presidente dará por terminada toda o parte de cualquier asistencia autorizada por esta ley bajo cualquiera de las siguientes circunstancias:
>
> A) Si así lo requiere cualquier nación a la que se le está suministrando ayuda".

La asistencia militar y los planes de defensa del continente

Conforme quedó dicho en este informe al considerar en particular la finalidad de este Convenio, la asistencia que por él se nos suministre debe aplicarse a favorecer la eventual defensa del Continente "con arreglo a los planes que fueren acordados por las autoridades competentes de ambos países, según los cuales ambos Gobiernos, de conformidad con las disposiciones constitucionales, participarán en misiones que tendrán como finalidad la defensa común del "Hemisferio Occidental", según expresa el tercer párrafo del inciso 1º del artículo I.

No se cumplirían, en efecto, los fines de la ayuda si nuestro Estado hiciera uso eficaz o contraproducente de ella, o si dedicara esa ayuda a otros fines diferentes de aquellos para los cuales se suministró.

Nuestro Estado, que siempre ha tenido como norma de conducta cumplir con sus compromisos internacionales, no tendrá reparo alguno en aceptar esta disposición que está conforme con la lealtad que constantemente observamos en la vida internacional.

Pero este inciso primero, en la parte recién transcripta, precisa y concreta esos fines afirmando que "ambos Gobiernos, de conformidad con las disposiciones constitucionales, participarán en misiones que tendrán por objeto la defensa común", "según planes de defensa que fueren acordados por las autordades competetes de ambos países".

Estas palabras, cuya importancia no escapa a la ilustración del Senado, requieren ser explicadas con algún detenimiento.

No significan, por lo pronto que haya un plan de defensa elaborado de común acuerdo por el Uruguay y los Estados Unidos de América al margen o espaldas de los demás estados americanos. Todo lo contrario, el inciso que se comenta se refiere al plan americano de defensa continental que para el caso haya elaborado la Junta Interamericana de Defensa en la que participan las Delegaciones militares de todos los Estados Americanos.

Por lo demás ninguna iniciativa corresponde al Uruguay y a los Estados Unidos de América, aunque ambos obren de perfecto acuerdo, para emprender operaciones que sean ocasión de misiones militares. Como este Convenio refleja los propósitos y el espíritu del Convenio Interamericano de Asistencia Recíproca de Río de Janeiro, debe concordar con sus disposiciones.

Se sobreentiende que, aún en el caso de que tales misiones pudieran exigir la intervención de efectivos nacionales, éstos no traspasarían nuestras fronteras sin la previa anuencia del Poder Legislativo conforme lo preceptúa el inciso 12 del artículo 35 de nuestra Constitución. Así queda estipulado sin género de duda, puesto que se establece que los Gobiernos, cuando participen en misiones de defensa continental, lo harán "de conformidad con las disposiciones constitucionales".

Vuestra Comisión se permite subrayar estas últimas palabras que sirven para medir el alcance jurídico de lo que dispone el inciso 2º del artículo 1º.

Obsérvese que dicho inciso establece:

> "Cada Gobierno se compromete a hacer uso eficaz de la ayuda que reciba del otro, de conformidad con el presente Convenio, con el objeto de llevar a efecto los planes de defensa que acepten ambos gobiernos conforme a los cuales los dos Gobiernos tomarán parte en misiones que sean importantes para la defensa del Hemisferio Occidental, y, a menos que no se acuerde en otra forma, no dedicarán esa ayuda a otros fines diferentes de aquellos para los cuales se suministró".

Obsérvese asimismo que el contenido obligacional de este inciso está contenido ya en párrafo del inciso 1º a que vuestra Comisión se refirió hace un momento. Esta circunstancia excusaría un nuevo examen del inciso. No obstante, vuestra Comisión lo ha examinado con particular cuidado advertida de que en caso de que el Convenio sea denunciado, el inciso 1º perderá todos sus efectos, en tanto que el inciso 2º, no.

La permanencia jurídica del inciso 2º se refiere claramente a la obligación asumida por la República de no aplicar después de la denuncia los equipos, materiales y servicios suministrados durante la vigencia del Convenio, a fines ajenos a la defensa continental. Más adelante se examina esta cuestión.

Por ahora interesa especialmente a vuestra Comisión aseverar categóricamente que la permanencia no alcanza a la obligación de intervenir en misiones militares. Obsérvese, en efecto, la estrecha subordinación existente entre el inciso 1º y el 2º arriba citados: el primero establece las obligaciones de cada Parte contratante, y el otro puntualiza el destino de la ayuda declarando para qué es suministrada por un Estado y para qué es recibida por el otro. Pues bien: si el inciso 1), condiciona la salida de otro. Pues bien; si el inciso 1º, condiciona la salida de efectivos militares a la anuencia de nuestro Poder Legislativo, es natural que aún cuando persistiera la obligación contenida en el inciso 2º, su cumplimiento también estaría sujeto a la anuencia del Poder Legislativo. No cabe, en efecto dentro de la lógica jurídica que el Uruguay, haya de condicionar la salida de fuerzas nacionales al precepto constitucional de la venia parlamentaria mientras el Convenio se encuentre vigente, y que ese derecho y esa condición se desvanezcan en cuanto el Convenio sea derogado.

Las leyes de Estados Unidos de América de 1949 y de 1951

Finalmente el inciso 1º del Artículo I menciona varias leyes sancionadas por el Congreso de los Estados Unidos, a saber: la ley "de Ayuda Recíproca de 1949", la "de Seguridad Mutua de 1951", las leyes que posteriormente han enmendado y complementado a las recién nombradas, y las leyes presupuestales de los Estados Unidos, estableciéndose que la ayuda que el Gobierno de este último Estado suministre al del Uruguay ha de prestarla con arreglo a dichas leyes.

Esta mención no significa que el cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas esté supeditado a la vigencia de las leyes americanas recién nombradas, por tal manera que si estas leyes fueran derogadas o modificadas en cualquier momento, lo convenido perdería intempestivamente su fuerza jurídica. Semejante supeditación convertiría en potestativo el cumplimiento del Convenio por parte de los Estados Unidos, o permitiría que este Estado transformara el contenido del Convenio por su sola voluntad.

Esta consideración indica desde ya que no es esa la razón ni el significado de la mención. Ella se debe a la especial circunstancia de que de esas leyes emana la autorización acordada al Presidente de los Estados Unidos de América, para celebrar, dentro de límites señalados, Tratados de Ayuda Militar como el presente. La mención significa, pues, que el Presidente de los Estados Unidos no prestará una ayuda que importe una extralimitación de los poderes que la ley le acordó. Pero las obligaciones y derechos asumidos por virtud del Convenio, quedan firmes, a menos que una u otra parte denuncie el Convenio tal como lo prevé el artículo II, y de ningún modo supeditados a las leyes estadounidenses arriba mencionadas.

La Embajada de los Estados Unidos, por lo demás, ha dejado constancia de la interpretación auténtica que corresponde a la mención que se examina en estos términos textuales:

> "El inciso 1º del Artículo I del proyectado Convenio de "Asistencia Militar, discutido por los representantes de los Estados Unidos de América y del Uruguay, establece en parte: la ayuda que de conformidad con el presente Convenio, suministre el Gobierno de los Estados Unidos de América, se prestará con arreglo a las disposiciones, condiciones y estipulaciones sobre la terminación de la asistencia contenidas en la ley sobre Ayuda Recíproca para la Defensa de 1949, la ley sobre Seguridad Mutua de 1951, y las leyes que las hayan enmendado y complementado, así como las leyes presupuestales respectivas.
>
> Los representantes del Gobierno uruguayo inquirieron si este inciso, en caso de ser aceptado por el Uruguay, requeriría que el Gobierno del Uruguay conformara sus leyes y procedimientos a la mencionada legislación, incluyendo las enmiendas ya existentes o las que se introdujeran en el futuro.
>
> Los representantes del Gobierno de los Estados Unidos de América contestarán negativamente. Ellos significaron que al firmar el Convenio, el Uruguay no asumiría obligaciones de acuerdo con la legislación estadounidense, pero sólo con arreglo a los términos del Convenio mismo. La parte citada del inciso 1º del artículo I significa que los Estados Unidos no estarán obligados a proporcionar asistencia en el futuro, excepto de acuerdo con aquellas leyes de los Estados Unidos que se encuentren en vigencia actualmente o que vengan a encontrarse en el futuro. En otras palabras, mientras el Gobierno de los Estados Unidos debe observar naturalmente los requerimientos y los objetivos de su propia legislación, cualquier arreglo ulterior que el Uruguay deseare proponer con respecto al presente Convenio, aquél estará sujeto, según se establece en el inciso 1º del Artículo I del Convenio, a la aceptación recíproca de los dos Gobiernos mediante amplias y libres negociaciones".

Destino y aplicación de la ayuda militar

De acuerdo con los fines perseguidos por el Convenio, algunas disposiciones subsecuentes establecen la obligación por parte del Estado que recibe la ayuda, de aplicarla eficazmente a esos fines y de no dedicarla a otro destino (Artículo I, inciso 2º); la obligación de efectuar, mediante arreglos oportunamente concertados, la devolución de los equipos y materiales que dejen de ser necesarios para lo que se suministraron (Artículo I, inciso 3º); el compromiso de no transferir el título o posesión de materiales, equipos y servicios suministrados, a menos, naturalmente, que así convenga entre ambas Partes en su oportunidad (Artículo I, inciso 4º); y el compromiso por parte del Gobierno de la República de sustituir con fondos propios los fondos que se le hayan suministrado en carácter de asistencia, y que, por cualquier motivo, sean objeto de embargo o retención judicial (Artículo I, inciso 5º). Se sobreentiende que esta última disposición, que sirve de garantía al Estado que suministra la ayuda de que ésta se aplicará rápida y eficazmente a sus fines, no importa ningún riesgo o carga eventual para nuestro Estado, dado que en el Uruguay no existe embargo para bienes del Estado.

En fin, teniendo presente el carácter secreto que han de tener muchas de las medidas de seguridad a adoptarse con los elementos suministrados, el inciso 6º del artículo I ha previsto que mediante acuerdos oportunos se dispondrá lo conveniente para prevenir que se revelen o pongan en peligro los materiales, servicios, informes militares, etc., comunicados por un Gobierno a otro con motivo del presente Convenio, así como la obligación, estipulada en el Artículo II, de suministrar información pública sobre las actuaciones que se lleven a cabo de conformidad con este Convenio, pero sólo en la medida en que sea compatible con la seguridad.

Intercambio de personal

En el artículo V del Convenio, ambos Estados contratantes han estipulado que el personal dependiente de un Gobierno que haya de trasladarse al territorio del otro a los fines de la ejecución de las obligaciones contraídas, gozará de inmunidades y privilegios diplomáticos como integrante que será de la Embajada correspondiente, y que tendrá las facilidades concordantes con la finalidad del Convenio.

La situación jurídica de dicho personal será igual, pues a la que actualmente poseen los miembros de la Misión Aérea de los Estados Unidos en el Uruguay, cuyo estatuto se encuentra regulado por el Convenio del 4 de diciembre de 1951. Así lo declara expresamente el inciso 3º del artículo V. No hay, en conclusión, ninguna concesión nueva que ya no haya sido examinada y aceptada por nuestro Poder Legislativo, limitándose el artículo a extenderla al personal indispensable para poner en línea de eficacia y funcionamiento la ayuda que se reciba, personal cuyo número se mantendrá, según propia expresión del Convenio, al más bajo nivel posible.

De lo que precede se desprende cuál es la función del personal mencionado: se reduce a la entrega de los materiales y a la instrucción de su funcionamiento, y de ningún modo comprende la fiscalización dentro de fronteras del uso y destino que libremente le den nuestras autoridades. No obstante, teniendo en cuenta que el artículo V no puntualiza con tantos detalles la función del personal extranjero, la Embajada de Estados Unidos ha declarado su alcance con estas palabras:

"3. Con respecto al intercambio del personal previsto por el artículo V del Convenio, en lo que se refiere al Uruguay, se ha previsto que el que le corresponda recibir, no habrá de ser superior al número de 6 ó 7, y que sus actividades estarán dedicadas a la entrega del material y a la instrucción correspondiente a su funcionamiento, quedando por lo tanto excluída cualquier interferencia de parte de dicho personal en lo relativo al empleo y destino a darse ulteriormente al material en cuestión".

Cabe observar que el inciso 3º del mismo artículo V confiere exactamente el mismo tratamiento al personal que el Gobierno de la República envíe eventualmente y con los mismos fines a los Estados Unidos de América. Al respecto, conviene tener presente que según corresponda al mejor aprovechamiento de la ayuda y a la economía de los gastos, tanto puede ocurrir que venga personal estadounidense a nuestro territorio a impartir instrucción, como puede ocurrir que, con el fin de que la adquieran, se envíe personal de la República a los Estados Unidos.

En conexión con las disposiciones recién mencionadas corresponde citar el artículo VI, según el cual:

"Los arreglos vigentes entre ambos Gobiernos, relativos a las Misiones de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, concertados de acuerdo con otros instrumentos, no serán afectados por el presente Convenio y permanecerán en pleno vigor".

En virtud de este artículo, permanece, por ejemplo, en su pleno vigor el Convenio arriba citado del 4 de diciembre de 1951 referente a la Misión Aeronáutica de los Estados Unidos en el Uruguay.

Y corresponde citar, asimismo, el artículo IV, inciso 1º que establece:

"Con sujeción a la disponibilidad de los fondos que sean necesarios, y de acuerdo con las disposiciones constitucionales respectivas, ambos Gobiernos convienen en proporcionarse mutuamente la cantidad de moneda nacional que se acuerde para los gastos que se originen en el suministro de determinados servicios relativos a la realización del presente Convenio.

Ambos Gobiernos iniciarán tan pronto como sea posible las negociaciones del caso para fijar aquella cantidad de moneda nacional y concertar la forma en que la misma se hará disponible".

Por virtud de esta disposición, nuestro Estado contrae la obligación de retribuir los servicios de instrucción que suministren los miembros de la Misión que a nuestro requerimiento envíe el Gobierno de los Estados Unidos. Puede ocurrir, en efecto, que al solicitarse armas de alto nivel técnico, para cuyo uso nuestro Ejército no está actualmente capacitado, sea preciso requerir los servicios de instructores del Ejército de Estados Unidos: Los gastos que origine la estada en nuestro país de estos instructores serán de cuenta de nuestro Estado, tal como lo han sido siempre que el Uruguay requirió servicios de instrucción en Estados extranjeros.

En fin, cabe agregar que la fijación de los servicios y de su retribución será acordada por ambos Gobiernos, que el nuestro no podrá, como fué explicado oportunamente, comprometer por este concepto recursos extrapresupuestales si el Parlamento no los ha votado; y que el pago siempre se efectuará en moneda nacional.

Vuestra Comisión insiste en subrayar que, según expresa el artículo IV, la disponibilidad de los fondos debe atenerse a las disposiciones constitucionales, por cuya circunstancia, al prestar su aprobación a este artículo, el Poder Legislativo no extiende ninguna facultad del Poder Ejecutivo, ni renuncia a sus propias prerrogativas constitucionales.

La defensa económica

El Convenio incluye dos artículos referentes a la defensa económica: son los artículos VII y VIII.

Vuestra Comisión se excusa de puntualizar la importancia que los factores económicos tienen en la Defensa Continental. La estabilidad política internacional depende de la estabilidad económica de los Estados; la paz colectiva reside, en último término, en el bienestar de los pueblos y la defensa de la paz se apoya ineludiblemente en el equilibrio y nivelación de las necesidades económicas. Así fué proclamado por convicción unánime a lo largo de las Conferencias Interamericanas, especialmente en las Reuniones de Consulta congregadas para examinar, frente a contingencias particulares, la defensa continental.

Un programa de defensa continental, en efecto, no puede reducirse en los tiempos actuales a la capacitación militar de los Estados. Requiere un ejercicio racional de la capacidad económica de cada Estado, así como el intercambio racional de los materiales que cada cual produce.

Sobre el particular del artículo VII del Convenio declara: "De conformidad con los principios de la ayuda mutua, según lo establecido en el artículo I, los dos Gobiernos reafirman las resoluciones XII, XIII, XIV y XVI, contenidas en el acta final de la Cuarta Reunión de Consulta de los Ministro de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas celebrada en Wáshington en 1951 las que comprende las decisiones adoptadas por unanimidad por los estados americanos con el propósito de cooperar técnica y financieramente para aumentar la producción de materiales básicos y suministrarse mutuamente materiales, productos y servicios requeridos para su defensa común".

Las resoluciones XII, XIII, XIV y XVI mencionadas en la disposición que precede, establecen:

XII

DESARROLLO ECONOMICO

La Cuarta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores

"Considerando: Que la actual emergencia internacional y los peligros que ella encierra para todos los países libres exige una efectiva cooperación entre las Repúblicas Americanas para la defensa eficaz del Hemisferio.

Que uno de los más graves factores de la descomposición social y que mejor aprovecha a los fines de la agresión es la existencia de bajos niveles de vida en muchos pueblos a los que no han podido llegar los beneficios de la técnica moderna;

Que es necesario por lo tanto, crear bases recionales que permitan mantener el equilibrio y, dentro de las posibilidades de emergencia, el desarrollo de la economía de las Repúblicas Americanas insuficientemente desarrolladas y mejorar el nivel de vida de sus pueblos, a fin de aumentar la capacidad individual y colectiva para la defensa del Continente y contribuir al afianzamiento de la seguridad interna; y

Que los programas de desarrollo económico y de cooperación técnica han demostrado ser los instrumentos de mejor provecho para fortalecer las economías internas y mejorar los niveles de vida, y que el actual estado de emergencia y las necesidades superiores que impone para la defensa son razones adicionales y urgentes para aumentar la cooperación internacional en este campo de actividades"

Declara:

"Que el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados se considera como elemento esencial dentro del concepto total de la defensa del Hemisferio, sin desconocer que es deber primordial de los Estados Americanos, en la presente emergencia fortalecer sus defensas y mantener las actividades civiles esenciales; y

Resuelve:

"1.o — Que las Repúblicas Americanas continúen colaborando activamente y aún con mayor esfuerzo en programas de desarrollo económico y programas de cooperación técnica con el objeto de crear estructuras económi-

cas sólidas y prósperas en las regiones de América insuficientemente desarrolladas, y para mejorar el nivel de vida de sus habitantes".

"2.o — Que, para tal efecto, las Repúblicas Americanas suministrarán de acuerdo con lo establecido en la Resolución XVI la maquinaria, equipos mecánicos y otros elementos requeridos para el aumento de la capacidad productiva, diversificación de la producción y la distribución, facilitando, en los casos apropiados, la cooperación financiera y técnica para la ejecución de los planes de desarrollo económico".

"3.o — Que esa colaboración financiera y técnica se efectuará con el propósito de modernizar la agricultura, aumentar la producción de alimentos, desarrollar los recursos minerales y de fuerza hidroeléctrica, intensificar la industrialización, mejorar los medios de transporte, elevar los niveles de salubridad y educación alentar la inversión de capitales privados y públicos, estimular el empleo, elevar la capacidad directiva y la pericia técnicas conexas y mejorar las condiciones de vida de las clases trabajadoras".

"4.o — Que durante el actual período de emergencia se dé preferencia a los proyectos de desarrollo económico en el siguiente orden: proyectos que sean de utilidad para los fines de la defensa y proyectos que tiendan a satisfacer requerimientos básicos de economía civil; proyectos ya iniciados y cuya suspensión acarrearía graves pérdidas de material, dinero y esfuerzos; y otros proyectos de desarrollo económico".

"5.o — Cada uno de los Estados Americanos tomará las medidas destinadas a coordinar los respectivos planes y programas de desarrollo económico con los planes de la economía de emergencia, teniendo en cuenta sus propias tendencias y posibilidades para la continuidad de su desarrollo".

XIII

AUMENTO DE LA PRODUCCION Y TRANSFORMACION DE MATERIALES BASICOS Y ESTRATEGICOS

La Cuarta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores

Resuelve:

"Que las Repúblicas Americanas adopten en sus respectivos países medidas prácticas y aplicables para el aumento de la producción y transformación de materiales básicos y estratégicos requeridos para la emergencia de defensa, para las necesidades esenciales de la población civil y para el funcionamiento de los servicios públicos fundamentales".

Para lograr esa finalidad se comprometen:

"A) A concederse ("to accord") entre sí, por medio de medidas administrativas, **las prioridades y licencias requeridas para obtener la maquinaria y materiales necesarios para el aumento de la producción, transformación y transporte de tales materiales básicos y estratégicos necesitados;**

B) **A prestarse especial y adecuada asistencia técnica y financiera,** en donde sea necesario y apropiado por medio de negociaciones bilaterales o por acuerdos multilaterales cuando sean necesarios, o por conducto de organismos mixtos especiales, a fin de aumentar la producción, transformación y transporte de tales materiales básicos y estratégicos, y

C) A estar dispuestos a celebrar contratos de compra y de venta a plazos largos o medianos, de tales materiales básicos y estratégicos, a precios razonables, **y en consecuencia con cualquier arreglo internacional de alcance general en los que hubiesen participado".**

XIV

PRODUCCION, UTILIZACION Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS ESENCIALES ESCASOS

La Cuarta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores

"Considerando: que algunas naciones han auspiciado la creación de organismos internacionales con el propósito de lograr la cooperación de los países libres para aumentar la producción de artículos esenciales escasos en la actual situación de emergencia, así como su mejor distribución y utilización; y

Que la actuación de dichos organismos necesariamente habrá de afectar la economía del Hemisferio Occidental, por lo que las Repúblicas Americanas deben tener en ellos una representación justa y adecuada".

"Declara: que los Estados Americanos deberán tener justa y adecuada representación en todo organismo internacional creado durante la emergencia para tratar sobre la producción, utilización y distribución de productos esenciales escasos, debiendo tenerse en cuenta las distintas regiones geográficas y la importancia relativa de su producción y población".

XVI

ASIGNACIONES Y PRIORIDADES

La Cuarta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores

"Resuelve

"Declaración general"

Que para hacer frente a la situación de emergencia y al período de ajuste posterior, los Estados Americanos harán todo lo que esté a su alcance para proporcionarse entre sí los artículos y servicios necesarios para sostener el esfuerzo común de defensa, y declaran que el mantenimiento de las actividades civiles y servicios públicos esenciales y el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados se consideran como elemento esencial dentro del concepto total de la defensa del Continente Americano, sin desconocer que es deber primordial de los Estados Americanos en la presente emergencia, el fortalecimiento de sus defensas".

Normas específicas"

"Siempre que la situación de emergencia haga indispensable la aplicación del sistema de asignaciones y prioridades, los Estados Americanos observarán los principios siguientes:

1. — Que se deben satisfacer las necesidades esenciales para el funcionamiento de las actividades económicas civiles.

2. — Que en el caso de los productos que sean objeto de asignaciones o prioridades que afecten su consumo interno y su exportación, se deberá dar prioridad a la utilización de dichos productos en la producción para la defensa en la causa común, inclusive el sostenimiento de reservas adecuadas de materiales estratégicos procediendo de acuerdo con los principios de la Declaración General".

"3. — Los Gobiernos de las Repúblicas Americanas **se proporcionarán amplias oportunidades de consultarse en lo tocante al efecto de la fijación o revisión sustancial de asignaciones y prioridades sobre el comercio internacional.**

Siempre que le sea imposible a un Gobierno Americano la consulta con antelación a la fijación de asignaciones o prioridades, debido a circunstancias especiales que puedan sobrevenir como resultado de la emergencia, **tales medidas quedarán sujetas a consulta, después de su adopción, inmediatamente que cualquier país solicite su examen,** fundándose en que sus intereses resultan adversamente afectados, con el fin de procurar formular cualquier ajuste de común acuerdo".

"4. — Durante la emergencia y el período de reajuste posterior a la misma, el principio de la igualdad relativa de sacrificios se aplicará para la reducción o limitación de las necesidades civiles, procurando no modificar los niveles de vida de los grupos de población de recursos escasos. Las asignaciones y prioridades de elementos de producción y consumo se fijarán de acuerdo con los principios contenidas en la Declaración General de esta Resolución, de modo que no perjudiquen innecesariamente la actividad productiva y el desarrollo económico, ni haciendo peligrar la estabilidad política y social y la efectiva colaboración entre los pueblos americanos.

"5. — Que cuando los países productores impongan asignaciones a su exportación para hacer frente a necesidades esenciales en el extranjero, estos países deben adoptar medidas administrativas eficaces para facilitar el cumplimiento de dichas asignaciones de exportación".

"6. — Una vez establecidas las cuotas de exportación, será responsabilidad del país importador la determinación de la esencialidad del uso de los productos y el control de su distribución. El país exportador tendrá la responsabilidad de la distribución de la cuota entre los exportadores del país exportador. En caso de conflictos o dificultades en la operación de los controles, se celebrarán consultas entre los gobiernos interesados".

Vuestra Comisión hace presente que la Resoluciones XII, XIII, XIV y XVI, fueron aprobadas unánimemente, es decir, contaron con el voto del Uruguay.

Señala asimismo, que la mención de dichas resoluciones en el artículo VII no significa que nuestro Estado contraiga la obligación de suministrar materiales de ninguna índole si no es de acuerdo con nuestras disposiciones lega-

les y con los acuerdos específicos ya existentes o a negociarse, de acuerdo con las respectivas disposiciones constitucionales. Las palabras que preceden no son una mera interpretación que vuestra Comisión hace del artículo VI están incorporadas textualmente en la parte final de dicho artículo que, aún a riesgo de repetirlas, se transcribe a continuación:

"El suministro de los materiales se hará de acuerdo con las disposiciones legales existentes y con los acuerdos específicos ya existentes o a negociarse, de acuerdo con las respectivas disposiciones constitucionales".

El artículo VII no canaliza, pues, para el futuro la comercialización de nuestra producción, ni coarta nuestra libertad comercial, pues en último término se refiere a los acuerdos específicos ya existentes —sobre los cuales nada pueden pesar las cláusulas del presente Convenio— o a los acuerdos específicos que se negocien en el futuro, sobreentendiéndose que en dichas negociaciones nuestro Estado, gozando de la libertad que siempre ha tenido y de la elevada comprensión de los intereses nacionales e internacionales, tendrá ocasión de encaminarse hacia lo que más convenga a sus intereses.

Pero, por otra parte, lo dispuesto por el artículo VII constituye una inapreciable garantía para el normal desenvolvimiento de nuestras industrias, sobre todo cuando un estado de emergencia ponga en peligro la obtención regular de implementos y maquinarias indispensables para nuestra producción. Al respecto debe advertirse que, conforme con la Resolución XIII de la Cuarta Reunión de Consulta, los Estados "se concederán entre sí por medio de medidas administrativas, las prioridades y licencias requeridas para obtener la maquinaria y materiales necesarios transporte de tales materiales básicos y estratégicos necesitados", disposición que asegura desde ya la producción de nuestros productos básicos, vale decir, nuestra mayor fuente de riqueza, cualquiera sea la emergencia que sobrevenga.

Vuestra Comisión advierte, por otra parte, que con arreglo al artículo IX del Convenio, la República se compromete a aplicar su producción para desenvolver y mantener su fuerza defensiva así como la fuerza defensiva del mundo libre, compromiso que a primera vista puede parecer que insume toda nuestra producción en un plan defensivo.

El artículo IX, en efecto, dice así:

"El Gobierno de la República Oriental del Uruguay conviene en aportar en forma adecuada a su capacidad, sus recursos y su estado económico, toda la contribución que aquellos le permitan y que sea compatible con su estabilidad política, social y económica, para el desenvolvimiento y mantenimiento de su fuerza defensiva, así como de la fuerza defensiva del mundo libre".

En el propio texto, queda establecido, pues, que el Uruguay no aportará su producción con sacrificio de las necesidades internas, aun en estado de emergencia. Sólo aportará el volumen proporcional a su capacidad, a sus recursos y a su estado económico, y sólo lo aportará en cuanto sea compatible con su estabilidad económica, política y social. Más aún, ese aporte no es beneficio de la otra parte, sino en beneficio de su propia defensa y de la defensa colectiva. Más adelante se examinará con mayor detenimiento esta cuestión.

A su vez el artículo VIII establece:

"En el interés de la seguridad mutua, cada Gobierno cooperará con el otro, para adoptar y aplicar las medidas de defensa económica y los contralores comerciales que sean del caso, destinados a proteger al Hemisferio contra las naciones que amenacen la seguridad del mismo".

No hay en este artículo inovación alguna con respecto a las obligaciones que la República ha contraído hasta el presente, limitándose su contenido a establecer que para adoptar y aplicar las medidas de defensa económica que sean del caso, ambos Gobiernos contratantes colaborarán entre sí.

Es importante señalar que este artículo VIII no crea para nuestro Estado la obligación de tomar medidas defensivas en el campo económico y comercial, ajenas a lo prescripto por dos instrumentos internacionales ya ratificados por el Uruguay: la Carta de las Naciones Unidas y el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca de Río de Janeiro. Sólo establece un procedimiento para tomar dichas medidas cuando, por obra de los dispuestos instrumentos recién nombrados, tanto el Uruguay como los Estados Unidos se encuentren en la obligación de adoptarlas.

Este artículo funciona, pues, como engranaje, de la organización internacional. Así está señalado inequívocamente en el Preámbulo del Convenio, y así se desprende teniendo en cuenta la debida concordancia que debe existir entre el presente Convenio y los instrumentos arriba mencionados. Ambos Estados contratantes necesitan por lo tanto, esperar a que el órgano competente —o sea, el Organo de Consulta previsto por el Convenio de Río de Janeiro— haya declarado previamente que existe ataque o amenaza por parte de tal o cual Estado, para que el Uruguay y los Estados Unidos colaboren para adoptar esas medidas declaradas lícitas y obligatorias por la Organización de los Estados Americanos.

La solidaridad internacional.

El artículo IX, ya considerado en uno de sus aspectos, recoge el principio de solidaridad internacional, estableciendo para nuestro Estado la responsabilidad que contrajo al ratificar la Carta de las Naciones Unidas.

No desea vuestra Comisión volver sobre lo ya expresado en este informe, ni insistir sobre la finalidad de este Convenio en función de la cual se ha estipulado el artículo IX.

Insiste, en cambio, en que el aporte del Uruguay no se dirige al beneficio colectivo de la paz tal como está previsto en el artículo 43 de la Carta de las Naciones Unidas.

Vuestra Comisión llama asimismo la atención sobre una restricción que satisface nuestras exigencias de país democrático: la contribución de la República sólo se brindará en defensa del "mundo libre", o sea de los países que no admiten influencias foráneas, ni se sienten capaces de ejercerlas sobre el destino de los otros y por lo mismo aman sinceramente la paz.

La disposición mencionada que involucra toda contribución conducente a la preservación de la paz, tiene por límites nuestra capacidad, como ya fué dicho y resulta de la letra clara del Convenio en tanto no afecte a nuestra estabilidad económica, política y social.

Otras disposiciones.

En concordancia con las disposiciones ya examinadas hasta el momento, el artículo III establece:

"Ambos Gobiernos, a solicitud de cualquiera de ellos concertarán entre sí acuerdos adecuados que estipulen los procedimientos y términos que regirán el intercambio de las licencias y patentes de invención y de la información técnica para la defensa, los cuales facilitarán dicho intercambio, resguardando a la vez, los intereses particulares y manteniendo las medidas de seguridad necesarias".

Acerca de esta disposición sólo es preciso puntualizar las palabras finales: ni los derechos intelectuales de los particulares eventualmente interesados, ni la reserva que debe rodear a las informaciones, son afectadas por el artículo.

El inciso 2.° del artículo IV establece:

"El Goberno de la República Oriental del Uruguay, a menos que se acuerde lo contrario, concederá el tratamiento de entrada libre de derechos y exención de tributación interna a la importación o exportación de productos, bienes, materiales o equipos que se importen a su territorio en relación con el presente Convenio, o que se hallen en tránsito para y de cualquier otro país que reciba ayuda militar en virtud de otro acuerdo similar entre ese país y los Estados Unidos de América".

Vuestra Comisión señala a la atención de la Cámara que la exención se refiere exclusivamente a los productos, bienes y materiales que se importen al país, no a los que se exporten; y que dicha exención es corriente tratándose de bienes del Estado. Señala asimismo que la exención debe hacerse extensiva a los productos, bienes y materiales destinados a un país tercero o que provenga de un país tercero y que entren a nuestro territorio en calidad de tránsito, advirtiendo que también es corriente la exención para los bienes en tránsito dentro de nuestra propia legislación.

Por último, el artículo X, establece:

"En consideración a que el presente Convenio ha sido negociado y concertado sobre la base de que el Gobierno de los Estados Unidos de América hará extensivo a la otra Parte signataria, los beneficios de toda disposición de otros Convenios similares celebrados con el de cualquier otra República Americana, se entiende que el Gobierno de los Estados Unidos de América no opondrá objeción alguna a enmendar el presente Convenio de modo que se ajuste en su totalidad o en parte a las disposiciones correspondientes de cualquier otro Convenio semejante de ayuda militar, o de otros Convenios que las enmienden, concertados con una República Americana".

Por esta disposición, nuestro Estado aprovechará de todas las estipulaciones contenidas en los Convenios paralelos al presente, que Estados Unidos celebre con otros Estados Americanos. De este modo queda en manos de nuestra República igualar, por propio requerimiento, las obligaciones

concertadas en este Convenio con las que asuma cualquier otro Estado Americano frente al de los Estados Unidos.

Denuncia del Convenio.

El derecho de denunciar el Convenio está previsto en el artículo XI, a favor de una y otra parte.
Dicho inciso dice:

"Este Convenio entrará en vigencia en la fecha en que el Gobierno de la República Oriental del Uruguay notifique al Gobierno de los Estados Unidos de América de su ratificación con arreglo a las disposiciones constitucionales uruguayas, y permanecerá en vigor hasta un año después que una de las Partes reciba de la otra aviso por escrito de su intención de ponerle término, con excepción de que las disposiciones de los incisos 2 y 4 del artículo I, y los acuerdos que se tomen de conformidad con los incisos 3, 5 y 6 del mismo artículo y con el artículo III, permanecerán en vigor, a menos que ambos Gobiernos convengan lo contrario".

Vuestra Comisión subraya que las disposiciones señaladas en último término no pierden su vigencia por la denuncia unilateral de una o de otra parte; sólo pueden perderla por el acuerdo de voluntad de ambas partes. Dichas disposiciones, pues, son en realidad de carácter permanente, a menos que de común acuerdo se dejen sin efecto.

Por estas circunstancias vuestra Comisión ha examinado minuciosamente las excepciones mencionadas, y la ha aceptado por ser lógicas consecuencias de la finalidad y de la mecánica del Convenio.

1ª excepción: El inciso 2º del artículo I, según el cual el Uruguay asume el compromiso de aplicar la ayuda recibida a un uso eficaz, debe perdurar aunque una de las partes denuncie el Convenio.

En efecto, aun cuando por voluntad unilateral cesara, por ejemplo, el suministro de armamentos afectados a la defensa, es obvio que no deba cesar la afectación de los armamentos a la defensa. Si no fuera así, la denuncia autorizaría a cada Estado a destinar la ayuda recibida a otro fin cualquiera ajeno a los propósitos del Convenio, actitud, que aparte ser incompatible con la lealtad que debe observarse en el cumplimiento de todos los compromisos internacionales, haría desvanecer la finalidad que inspira la celebración del Convenio.

La permanencia de este inciso no significa, sin embargo, que sea asimismo permanente el compromiso de participar en las misiones mencionadas en el mismo. Así queda explicado en su correspondiente lugar.

2ª excepción: Por la denuncia de una parte tampoco cesa el compromiso contenido en el inciso 4º del artículo I "de no transferir el título o posesión de cualquiera equipos, materiales o servicios que hayan sido suministrados con arreglo a este Convenio, sin un previo y común acuerdo al respecto".

3ª excepción: Tampoco cesará la vigencia de los acuerdos que se celebren concernientes a la devolución de los equipos y materiales suministrados a título gratuito cuando dejen de ser necesarios; acuerdos a que se refiere el inciso 3º del artículo I.

4ª excepción: Ni la obligación de un Estado de sustituir con fondos propios los fondos suministrados por el otro Estado que hayan sido objeto de embargo o detención judicial, obligación a que se refiere el inciso 5º del artículo I, y acerca del cual ya hubo ocasión de manifestar que carece de consecuencias prácticas en el Uruguay donde no existe el embargo de bienes del Estado.

5ª excepción: Ni los acuerdos mediante los cuales se adopten las medidas de precaución para "prevenir que se revelen o pongan en peligro los materiales, servicios o informes militares clasificados, proporcionados por el otro Gobierno de conformidad con este Convenio", conforme lo establece el inciso 6º del artículo I.

6ª y última excepción: La denuncia unilateral tampoco hará cesar los efectos de los acuerdos referentes a las licencias, a las patentes de invención y la información técnica a que se refiere el artículo III del Convenio.

En fin, el inciso 2º del artículo XI, abre la posibilidad de que ambos Gobiernos se consulten sobre todo asunto referente a la aplicación o enmienda del Convenio.

Duración del Convenio.

No se establece en el Convenio el plazo de su duración, y la ausencia de una disposición expresa al respecto puede dar motivo a que se suponga la duración indefinida del mismo —salvo, claro está, su denuncia por cualquiera de las partes— y a que se abrigue la preocupación de que su prolongada vigencia pueda llegar a permitir una militarización que exceda a las necesidades permanentes de la República desde el punto de vista de los armamentos como de los efectivos de la Defensa Nacional.

El hecho de que no se señala en el Convenio, de manera expresa, un plazo de duración, no quiere decir que su vigencia sea indefinida. En el Convenio (preámbulo, parágrafo V), se hace referencia a que la ayuda se prestará de acuerdo con la autorización que concede al Gobierno de los Estados Unidos de América la ley de "Seguridad Mutua, 1951". Y esta ley establece en su sección 530 (a) bajo el título "Terminación de programa": "**Luego del 30 de junio de 1954 o luego de la fecha de aprobación de una resolución corriente de ambas Cámaras del Congreso antes de tal fecha, ninguna de las autorizaciones conferidas por esta ley o por la ley de Ayuda de Defensa Mutua de 1949**, como fué modificada (22-U-S-C 1571 - 1604) **puede ser ejercida, excepto que en los doce meses siguientes a tal fecha**, los equipos, materiales, comodidades y servicios con respecto a los cuales fué autorizada obtención, embarque o entrega en un país recipiente antes de tal fecha, pueden ser entregados a tal país y los fondos gastados por autorización de esta ley, pueden ser obligatorios durante tal período de doce meses para los gastos necesarios de obtención, embarque, entrega u otras actividades esenciales a tal transferencia y permanecerán disponibles durante tal período para los gastos necesarios de liquidación de acuerdo con esta ley".

Por lo mismo, en el momento de suscribir el Convenio, ambas partes lo firman en el entendido de que el mismo tiene una duración limitada, que no excederá del 30 de junio de 1954, sin perjuicio del derecho de denunciarlo antes de que expire ese plazo, como así también de la facultad de no seguir recibiendo la ayuda, cuando se estimare que están satisfechas las necesidades que la determinan.

Y téngase en cuenta, además, como ya fué dicho, que sea por el contralor de los gastos como de los efectivos militares, el Poder Legislativo dispone en todo tiempo de las necesarias potestades para regular en los hechos la cuantía de la ayuda militar que ofrecen los Estados Unidos de América, de modo que ella corresponda a finalidades específicas que se indican en el Convenio a estudio.

Por las consideraciones que preceden, vuestra Comisión aconseja al Senado preste aprobación al proyecto de ley que se acompaña.

Sala de la Comisión, a 30 de setiembre de 1952.

César Charlone, Miembro informante. — Eduardo Rodríguez Larreta. — Juan F. Guichón. — Eduardo Víctor Haedo, discorde. — Julio César Vignale, discorde. — Efraín González Conzi.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

Tiene la palabra el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Presumo, señor Presidente, que el debate me va a deparar tarea abrumadora, que afrontaré con serenidad, y, hasta —me atrevería a decir— con entusiasmo.

Por esto voy a ser breve en esta primera exposición; muy breve.

En cuanto a aspectos fundamentales del Convenio, he dado las explicaciones que se han creído convenientes en la Comisión de Asuntos Internacionales. Como se ha sacado versión taquigráfica de las mismas, son de conocimiento de todos los señores senadores. No vale la pena, por tanto, insistir al respecto, si las necesidades ulteriores no lo obligan.

Lo único que pretendo ahora, es dar una visión general, tratando de poner las cosas en su lugar, colocando al Convenio en el sitio en que debe estar, evitando todo desplazamiento del mismo. Claro que esta es una pretensión utópica y optimista.

Todo lo que se ha dicho contra el Tratado, especialmente lo que se ha dicho en el Senado en forma incidental, con motivo de la consideración del proyecto de plebiscito, no son la consecuencia del mismo. Se ha magnificado en una forma extraordinaria este Convenio. No sé si se han entendido o no sus cláusulas; pero estas aparecen deformadas en forma verdaderamente llamativas en algo que yo decía y que motivó una explicación del señor senador Haedo, en aquella oportunidad, que vuelvo a repetir ahora.

Bien miradas las cosas, el Convenio, en sí mismo, es de poca monta.

No puedo comprender —y lo vamos a dilucidar— cómo se ha llegado a decir que compromete nuestra soberanía, nuestra estabilidad económica y hasta nuestra libertad de opinión.

Por eso, aprovechando esta magnífica caja de resonancias que es el Senado, afirmo que todas estas cosas son inciertas, y que, por sí mismo, este Tratado no nos trae ninguna obligación nueva ni nos compromete en nada.

La magnificación, la deformación, se demuestra en una forma llamativa, extrañamente curiosa, porque la crítica al Convenio nació antes de que este Convenio existiera. El Convenio está a estudio, no se conocen sus cláusulas, y, sin embargo, se comenta, se exacerba las pasiones, se discuten términos que no han aparecido en la imaginación de nadie, y, por supuesto, menos en las cláusulas del Convenio.

Es natural que si en forma apasionada se discuten cosas que no existen, es imposible detener la corriente para que, cuando existan, se sigan, también, discutiendo sin la debida comprensión de lo que él encierra.

Quizás todo esto pueda estar explicado porque para muchos la psicosis yanki, omnubila todo diálogo que pudiéramos tener con Estados Unidos.

El verdadero problema, la tragedia, se ha escamoteado; no está para nada en el Convenio. Está, desgraciadamente, y este es mi dolor y será el dolor de todos, en las causas anteriores que lo hacen hoy imperativamente obligatorio, y esa causas, es, fundamentalmente, la hora internacional que vivimos, las psicologías de ciertas partes del mundo, con sus íntimas reacciones colectivas e individuales, y son ellas las que nos obligan, como muy bien lo dijo nuestro Presidente de la Delegación, doctor Dardo Regules en Bogotá, a que ahora, por estas circunstancias ajenas a nuestra voluntad y a nuestros deseos íntimos, entremos en nuevos compromisos de seguridad. Termina el equilibrio jurídico desarmado, que era nuestra felicidad, y debemos sustituirlo por otro equilibrio jurídico de seguridad, con preparación militar, lo que significa que para el pueblo de América, la libertad sin precio ha terminado; cada hombre de América debe saber que la paz es indivisible en el mundo; que la seguridad tiene un precio, y que ese precio debe pagarse en trabajo, en cultura, en sacrificio y hasta con sangre.

SEÑOR VIÑA. — No con esclavitud.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Esta tremenda verdad debe penetrar en lo hondo de las conciencias ciudadanas.

América, señor Presidente, que es y quiere ser un continente de paz y de seguridad, avizorando el peligro que la acecha hace años que viene elaborando su sistema para enfrentarlo, y ha encontrado, en mi opinión la más perfecta y admirable de las soluciones humanas: el principio de la seguridad colectiva, que es la consecuencia obligada y directa de otros dos grandes principios: el rechazo de la agresión y la solidaridad americana.

Si la agresión, señor Presidente, es un crimen, y las solidaridad, un evangelio, el ataque a un Estado de América nos hiere a todos, y por eso es que en el fondo, la seguridad colectiva como creo, no estoy seguro, que ya alguien lo dijo, representa el célebre juramento de los mosqueteros: uno para todos y todos para uno.

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Con mucho gusto, señor senador.

SEÑOR HAEDO. — Sería interesante, para no perturbar la exposición del señor Ministro, que sobre este punto, dijera su opinión concreta sobre el peligro que acecha al continente americano; en qué consiste; su dimensión, su probabilidad, su inminencia, a fin de poder graduar o escalonar, al mismo tiempo, las medidas de defensa.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Sí, señor senador; no podrá negar que nos ha tocado un triste período de la historia para vivirla, llena de perturbaciones y acechanzas. Hemos vivido entre dos grandes guerras; de la primera no sufrimos directamente nada; y, la segunda, nos arañó. Dentro de esta situación, el señor senador no podrá dejar de entender y comprender que quizás mañana nos despertemos frente a una tercera guerra, y ella, fatalmente e inevitablemente, nos va a envolver.

Son a estos peligros...

SEÑOR HAEDO. — ¿Dónde están los peligros?

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — El peligro de esta tercera guerra que pueda venir.

SEÑOR HAEDO. — En el transcurso de los siglos también podrán venir muchas guerras.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — No me haga frases, señor senador, en un asunto tan serio.

SEÑOR HAEDO. — Las frases las está haciendo el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — El señor senador no me va a negar que estamos en un momento de perturbación, y en el que cualquier cosa puede hacer que estalle una guerra mundial. ¿El señor senador tiene la absoluta seguridad de que la lucha en que está enfrentado el mundo, entre dos civilizaciones y sistemas de vida, al fin no estalle en una conflagración? ¿El señor senador cree que estamos viviendo...

SEÑOR HAEDO. — ¿Por qué no puede terminar en un pacto, en lugar de hacerlo en una conflagración? ¿Sería la primera vez en la historia del mundo que los imperios que se disputan la hegemonía, se hayan arreglado para terminar distribuyéndose las zonas de influencias? ¿Qué otro fué el resultado de la primera y de la segunda guerra mundial?

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Dentro del punto de vista de la imaginación, y sobre todo en esa magnífica y frondosa imaginación que le reconozco al señor senador Haedo, todo puede caber, pero poniéndose dentro de las realidades, no me va a decir, el señor senador Haedo, que estamos viviendo unos de los minutos más críticos, y frente a esa observación que me acaba de hacer, me atrevo a responderle que nó, que siempre que ha aparecido en el mundo una potencia con tendencias imperialistas, no se ha resuelto el problema con pactos, sino con sangre. Tenga la absoluta y la plena seguridad.

SEÑOR HAEDO. — Y ¿cuándo son dos o tres?

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Continúo, señor Presidente...

(Campana de orden).

—...así, no puedo seguir...

SEÑOR HAEDO. — El señor Ministro no nos ha dicho cuál es el peligro.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Lo sabe todo el mundo.

(Campana de orden).

SEÑOR MANINI RIOS. — Tengo la ligera impresión de que se está en guerra hace tiempo.

(Campana de orden).

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Tengo, señor senador Haedo, casi como algo físico dentro de mí mismo, una pequeña virtud, quizás una de las pocas virtudes que tengo, y es la de saber responder concretamente a las preguntas que me hacen, porque estoy acostumbrado a que se me hayan hecho muchas preguntas en mi vida, y las he contestado con una claridad meridiana.

SEÑOR HAEDO. — ¿Quién nos amenaza?

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — ¿Quién nos amenaza? Una filosofía de la vida, un sistema imperialista absoluto y completamente contrario a los principios básicos de nuestra civilización occidental.

SEÑOR HAEDO. — ¿Quién lo representa? ¿Dónde está?

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Sigo adelante.

SEÑOR HAEDO. — El señor Ministro ha expresado que va a contestar claramente, pero hasta ahora, no ha dicho más que vaguedades.

Si el señor Ministro quiere, yo me adelanto; si quiere referirse a Rusia, el señor Ministro tiene que decir toda la verdad: Estados Unidos mantiene cordialísimas relaciones con el Soviet; Inglaterra mantiene cordialísimas relaciones con el Soviet, comercia, negocia y tiene un magnífico tratado de comercio; Italia mantiene, perfecciona ajustes comerciales y negocios con la Unión Soviética. De manera que, vamos a darle algo a nuestro pueblo ya que no le han querido dar el plebiscito. Vamos a hablarle con tranquilidad, a decirle cuál es el peligro y en qué consiste. Si el peligro es una filosofía, entonces creo que el que está en el campo de la más desordenada imaginación, es el señor Ministro. Si nos vamos a armar contra las filosofías, Dios nos libre.

SEÑOR BONINO. — El señor senador está pecando de ingenuidad.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Vuelvo a repetir al señor senador Haedo que esas son nada más que frases, porque el señor senador con sinceridad y lealtad, no me va a decir que por el hecho de que existan relaciones pacíficas entre Rusia y las naciones occidentales que en el fondo no es nada más que ese ímpetu, ese deseo de las naciones occidentales de realizar ese ideal de que hablaba el señor senador, completamente ajeno a las realidades históricas, de resolverlo con pactos, no nos va a decir ahora el señor senador, que no hay tensión de guerra en el mundo. ¡Por favor, señor senador!

Continúo, señor Presidente.

Nada diré del desenvolvimiento de este magnífico principio de la seguridad colectiva, porque está perfectamente expuesto en la historia de América y en nuestra propia historia por el informe de la Comisión de Asuntos Internacionales del Senado. Sólo quiero puntualizar al respecto que quienes atacan el Convenio, rechazan, implícitamente, el principio de la seguridad colectiva...

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Apoyado.

SEÑOR HAEDO. — No apoyado.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — ... justamente, "el único medio eficaz y posible de defenderse contra el ataque armado o la agresión...

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite una interrupción, señor Ministro

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Con mucho gusto, señor senador.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — El señor senador Haedo dice "no apoyado", declarándose con ello partidario de la seguridad colectiva...

SEÑOR HAEDO. — Sí, señor senador.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Contra quién?

SEÑOR HAEDO. — La seguridad colectiva no quiere decir necesariamente defenderse. "Seguridad" no quiere decir defensa ni ataque.

SEÑOR GAMBA. — ¿Qué quiere decir, entonces?

SEÑOR HAEDO. — La seguridad, el entendimiento, está establecido en el pacto de las Naciones Unidas. Y si fuera poco, en el Tratado de Río de Janeiro, de Asistencia Recíproca. Esto que se nos propone es una alianza mi-

litar, con determinado país del Continente. Esto no es seguridad colectiva.

(Murmullos. — Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¡Orden señores senadores! No se puede tomar la versión taquigráfica si los señores senadores hablan en coro.

Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Repito, señor Presidente, que quienes atacan el Convenio, rechazan implícitamente el principio de la seguridad colectiva, justamente, "el único medio eficaz y posible de defenderse contra el ataque armado o la agresión, la única forma de ponerse al servicio de la justicia, haciendo respetar el derecho, que es la única base de la convivencia internacional y el único medio, también, posible y digno de defender la soberanía de todos, pero especialmente de los pequeños estados, como lo dijo en un documento público la mayoría del Consejo Nacional de Gobierno. Además olvidan que el principio de la seguridad colectiva no lo crea para nada el Convenio, sino que justamente éste, es una consecuencia directa y obligada de la seguridad colectiva, como lo veremos de inmediato.

Es bien sabido, como desprendido de las declaraciones y de las actas de los congresos interamericanos, no sometidas a ratificación parlamentaria, que se constitucionalizó el principio en el Tratado de Asistencia Recíproca de Río de Janeiro que es hoy una ley de la República. Y bien miradas las críticas, señor Presidente, se notará que en su casi totalidad apuntan a este Pacto que, repito, es ley de la República. Siendo lógico, no deberíase atacar este Convenio que no tiene absolutamente ningún principio nuevo ni ninguna nueva obligación, sino que deberíase pedir la denuncia del Tratado de Río.

Es también ley de la nación la Carta de San Francisco. Y es sólo, y únicamente, para capacitarnos al cumplimiento de nuestras obligaciones internacionales, que nace este Tratado que estamos discutiendo. Obligaciones internacionales que no nos han sido impuestas por nadie, sino que son el resultado de la sinceridad y el fervor de nuestras propias ideas.

Es necesario recordarlo: el Tratado de Río, que es el antecedente obligado de este Convenio, tuvo en el Uruguay su Juan Bautista.

Próximo a terminar la segunda guerra mundial, en la Conferencia de Chapultepec, donde le cupo tan brillante actuación al señor senador Rodríguez Larreta, el Uruguay presentó un proyecto de "Pacto Americano de Paz y Mutua Ayuda".

Voy a leer únicamente, para que no se asusten los señores senadores, dos o tres cláusulas que demuestran mis afirámciones

Dice en su artículo primero este proyecto presentado por el Uruguay: "Las Altas Partes Contratantes declaran solemnemente que renuncian al empleo de la violencia en sus relaciones mutuas; y, especialmente, como medio de solución de los conflictos internacionales que entre ellas existiere o en el futuro se suscitaren. Sólo se admitirá el uso de la violencia cuando se la utilice para resistir a actos contrarios a las estipulaciones del presente Pacto, o cuando se lleve a efectos el procedimiento colectivo establecido en los artículos del mismo".

En el artículo tercero se dice :"Las Altas Partes Contratantes se comprometen a sostener por todos los medios, incluso con las armas, en forma colectiva e individual, la integridad territorial, la independencia política actual, y la inviolabilidad de los derechos y fronteras de todas y cada una de ellas".

Es así que la seguridad colectiva está en la entraña misma de nuestra política internacional. Pero, señor Presidente, si queremos ser leales y honrados, y estar a la altura de nuestra dignidad, no podemos admitir la seguridad colectiva sin la capacitación militar. Es imposible aceptar la seguridad colectiva sin la capacitación militar.

La seguridad colectiva tiene un sentido claro, que fué bien precisado en Río por los delegados de Argentina y Brasil. Cuando en la Primera Comisión de la Conferencia de Quitandinha se planteó el problema de la legítima defensa colectiva, se pusieron ejemplos en virtud de los cuales se trataba de clarificar el funcionamiento de dicha defensa. Entonces, el delegado argentino expresó que el sistema funcionaría de esta manera: "Vamos a suponer que el Uruguay es objeto de una agresión o de un ataque armado. Inmediatamente, todas las fuerzas armadas argentinas, hasta el último hombre, iría en ayuda de la República hermana, para liberarla de la agresión injusta". A renglón seguido hablaron otros delegados; pero no había transcurrido mucho tiempo desde que se formulara esa declaración por parte del delegado argentino, cuando el doctor Levy Carneiro, delegado del Brasil, dijo que en asunto de tanta importancia convenía que se precisaran los conceptos. Y agregó que también él tomaría como ejemplo el mismo propuesto por el delegado argentino: "Si el Uruguay fuera objeto de una agresión injusta, o de un ataque armado, también el Brasil pondría hasta el último hombre de su ejército para ir de inmediato en ayuda del hermano agredido".

SEÑOR HAEDO. — Lo había dicho antes Hipólito Irigoyen.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Sí, señor senador.

De modo, señor Presidente, que si admitimos y suscribimos haciendo ley de la República este principio, es indudable, está fuera de toda discusión, que nos obliga imperativamente a armarnos en forma prudente para salir de un estado de indefección; que declarado en caso de emergencia, nos podría aparejar el tremendo peligro de la ocupación, y para poder ayudar en algo a quienes nos prometen ayudarnos tanto.

El armarnos no puede ser motivo de alarma para nadie, porque sería tremendamente peligroso cerrar los ojos ante las brutales realiaddes que nos rodean. No basta que queramos ansiosamente la paz para que la guerra no exista. No son las posiciones negativas las que nos llevan al éxito; por lo contrario, esas actitudes paralizan el nervio de la resistencia nacional y ahogan las fuerzas del espíritu.

Si queremos la paz, debemos justamente buscarla con inquietudes viriles, con elástica tensión de músculos, con preparación y deseo para el sacrificio.

No es aletargando al pueblo sino, poniéndolo de pie, que alcanzaremos la paz y la seguridad que todos ansiamos vivamente. Pero estos postulados, repito, no nacen en este convenio, son anteriores a él. Este convenio lo único que encierra, su única razón de ser es dar la posibilidad de poder cumplir con aquellos imperativos morales y legales. Sólo recuerda, entiéndase bien, señores senadores, sólo recuerda nuestros compromisos anteriores. No crea ninguna obligación ni contra prestaciones nuevas, y nos hace perfectamente accesibles las armas para nuestra primaria necesidad. Esta es la única verdad de este convenio que nos encierra, entonces, en este apretado dilema: firmamos tratados para cumplirlos de buena fe o elevamos a la categoría de leyes de la República falsas y menguadas aspiraciones.

Repito, señores senadores, que quiero ser breve en esta primera exposición general que hago, para decirle a toda la República, con todo mi fervor y con toda mi sinceridad, que no hay en el convenio ninguna cláusula que cree ni la sombra de un peligro para nuestra estabilidad política y económica, que no compromete ninguno de nuestros ideales, ni vulnera ninguno de nuestros deberes. Creo, que, el único peligro está en las confusiones que puede crear en las masas su inadecuada interpretación. Y esta afirmación será corroborada en forma aplastante, categórica y definitiva cuando en el debate se analicen serenamente cada una de sus cláusulas

No quiero anticiparme a las críticas; las espero sereno y seguro, confiado en mi verdad, en la verdad que destruirá y pulverizará los espejismos, como la luz ahuyenta a los fantasmas.

Y para terminar, señor Presidente, comprometo solemnemente, —porque siento y noto que de frente al convenio hay confusión, incomprensión, en algunos de buena fe, en muchos de mala fé, —como Ministro de Relaciones Exteriores, toda mi dignidad de hombre, toda la siembra de mi vida para afirmar una vez más: que este convenio no es una alianza con los Estados Unidos en particular, no crea ninguna, absolutamente ninguna obligación nueva, no tiene ninguna contra prestación, no nos mueve del marco rígido de nuestro compromisos internacionales y su única razón de ser, es sólo el capacitarnos para su cumplimiento. Y que aprobándolo, la única, la sola, la exclusiva autorización que se otorga al Poder Ejecutivo es poder conversar y concertar con los Estados Unidos, sobre el suministro de las armas que podamos imperiosamente necesitar. Y cuando el Gobierno quiera ampliar, en lo más mínimo esta minúscula facultad que se le otorga, tendrá imperativamente al tenor expreso de los términos del convenio, que solicitar previamente la autorización del Parlamento.

Así, y por tanto, ratificado en definitiva, nada, absolutamente nada se podrá hacer, ni moverse un hombre, ni gastar un peso, sin el previo consentimiento de la voluntad nacional manifestada al través de sus órganos constitucionales de expresión.

Esta, señor Presidente, es mi verdad y es la verdad del tratado.

Por el momento es lo que tenía que decir.

SEÑOR VIGNALE. — Pido la palabra.

Señor Presidente: he escuchado las expresiones del señor Ministro de Relaciones Exteriores.

En verdad, debo expresar que en la discusión de este tratado, no pesa, ni gravita ese sentimiento a que hizo alusión, de inamadversión hacia los Estados Unidos de América.

No creo, o mejor dicho, rectifico la expresión del señor

Ministro, y afirmo que no hay una deformación en las apreciaciones que surgen de la lectura de la letra de este Tratado.

Así mismo disiento fundamentalmente con sus apreciaciones porque creo que no es de poca monta, cuando su cumplimiento puede llevarnos, inclusive, a una guerra. Además, no se ha estudiado este Tratado en una forma superficial, ni aquí, en este Parlamento, ni en otros Parlamentos de América.

Lo que encontramos en su texto son conceptos que deben considerarse hirientes para la soberanía. De otra manera Brasil no estaría, todavía, discutiéndolo en su Parlamento, ni tampoco el Congreso de Chile hubiera utilizado tantas sesiones para considerarlo y aprobarlo luego de un recio debate, y así mismo no puede ser de tan poca monta cuando tenemos un pueblo y un Gobierno como el de México, que no sólo lo resisten, sino que se niegan a negociarlo.

Dicho esto, a manera de introito, voy a fijar mi posición con respecto a este Tratado Militar con el Gobierno de Estados Unidos, si bien ya en el seno de la Comisión expuse mis fundamentales discrepancias con el criterio sustentado por los componentes de la mayoría.

En torno a este pacto, señor Presidente, se ha realizado una intensísima propaganda, pero es innegable que, pese a ella, no ha sido posible a su panegiristas convencer a nuestro sector en particular, ni al pueblo en general, que sea impostergable e ineludible, la necesidad de contraer graves compromisos que nos llevarán más allá de lo que permiten nuestras posibilidades económico financieras, y que, al mismo tiempo, imponen obligaciones que considero hirientes para la dignidad nacional y contrarias a lo que, a nuestro leal saber y entender, tiene que ser el ya tan llevado y traído panamericanismo.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — ¿Me permite una pregunta, señor senador?

¿Va a establecer cuáles son las cosas hirientes a la soberanía?

SEÑOR VIGNALE. — Sí, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Perfecto.

SEÑOR VIGNALE. — Se ha dicho y se ha repetido en todos los tonos, que debemos estar capacitados para la salvaguarda de nuestra independencia, así como para cooperar eficientemente a la defensa del continente; pero hasta ahora estamos por conocer cuáles son las posibilidades o inminencia de ese riesgo y cuál habrá de ser el enemigo a quien tendremos que impedir con las armas en la mano el acceso al territorio nacional contra nuestra voluntad.

Convengo en que la solidaridad americana es obligación impuesta por una tradición que llega del fondo mismo de la historia.

El Partido Nacional, precisamente, fué quien echó al surco la semilla de esa solidaridad continental para enfrentar invasiones foráneas, y eso, cuando aún no habían surgido en estas tierras los eruditos especialistas del Derecho Interacional y todo intento de cooperación permanente y organizada había fracasado por egoísmos y suspicacias que no pudieron ser superados en su hora y que están perfectamente señalados en el historial sudamericano.

Correspondió, en efecto, a la Cancillería del Gobierno presidido por el Brigadier General Manuel Oribe —a cargo entonces del doctor Carlos Villademoros— expresar en forma clara y categórica que la República Oriental no vacilaría en poner sus fuerzas, hasta el último hombre, en defensa de la independencia de cualquier país del Continente Americano.

Se estaba entonces y aquí radica la diferencia, ante la amenaza cierta de una invasión europea y nada más plausible y aleccionante que esa actitud del General Oribe.

Pero, en las actuales circunstancias, ¿cuál es ese peligro extracontinental en nombre de quién se nos impone este pacto bilateral de ayuda militar?

Si bien es cierto que para combatir al Partido Nacional se ha echado, en muchos momentos, manos a los recursos más inauditos; si el libre y sereno examen del pasado, que no está muy distante, nos permite señalar procedimientos reñidos, en absoluto, con la moral y la honestidad políticas; si nuestra memoria ha podido mantener intacto el ingrato recuerdo de maniobras que no tuvieron otro infeliz propósito que el de enajenarle el apoyo de la ciudadanía democrática; si todo eso tenemos presente, la verdad es que ni uno solo de nuestros adversarios podría sentirse honestamente capacitado para lanzar en contra nuestra la burda, y ridícula acusación de que nos sentimos atraídos por el imperialismo soviético.

SEÑOR VIÑA. — Muy bien.

SEÑOR VIGNALE. — Nuestra esencia de partido tradicional; de partido que nació tuteando a la patria, merced a la acción fecunda de los más admirables próceres fundadores de la nacionalidad, es dique de permanente contención para tales acusaciones.

Sin embargo, se actualizan aquellos procedimientos tomándose como base nuestro nacionalismo y nuestra firme y patriótica oposición a la ratificación de este pacto.

Si en la narración de los sucesos del pasado distante pudo haberse mistificado a impulso de los odios, de las pasiones y de mezquinas ventajas políticas que no supieron ni quisieron eludir o superar los que asumieron el rol de historiadores, en el presente ya no es posible engañar al pueblo ni tampoco se puede desvirtuar el sentido y contenido de los hechos mediante aquellas mentiras o designio a que alguna vez aludiera Sarmiento.

Pero aún hay más; quienes en mayor grado exteriorizaron su odio hacia el Partido Nacional y contra nuestro líder el doctor Luis Alberto de Herrera, fueron, precisamente, los que formaban en las filas de los entonces admiradores y panageristas de la Rusia Soviética, posiblemente porque les habíamos recordado que el imperialismo rojo, aliado al hitlerismo, había convenido y logrado el aniquilamiento de Polonia, para luego lanzarse uno contra el otro en una lucha de exterminio, determinada por el choque de sus respectivas y bien conocidas ambiciones.

Por eso mismo, señor Presidente, es que nuestra posición frente al Tratado Militar firmado con Estados Unidos jamás podrá admitir, siquiera, la posibilidad de un sentimiento pro soviético en el espíritu del Partido Nacional.

SEÑOR HAEDO. — Apoyado.

SEÑOR VIGNALE. — Si a lo que nuestra tradición pone en evidencia agregamos las luchas del presente en el terreno doctrinario, se nos verá colocados, permanentemente, frente al imperialismo ruso al que, en todo instante, hemos acusado de conculcar las libertades y demoler los principios básicos de la democracia.

Nuestra posición, ciertamente, es muy distinta a la de aquellos que hoy pretenden aparecer monopolizando la defensa del ideal democrático, a quienes en más de una oportunidad, pudimos ver tributando el homenaje de su admiración hacia el gobierno de Moscú, aún después del aniquilamiento de Polonia y de la agresión a Finlandia, y que en cierto momento abrieron de par en par las puertas de la Casa de Gobierno, a los que en nuestro medio político son los representantes auténticos y directos del pensamiento comunista.

SEÑOR VIÑA. — Muy bien.

SEÑOR VIGNALE. — En ningún momento, señor Presidente, inclinamos el pabellón de la patria ante el Embajador de los esclavizadores de Polonia, y jamás procuramos el apoyo del comunismo para echar las bases de un pretendido régimen democrático.

SEÑOR HAEDO. — Muy bien.

SEÑOR VIGNALE. — Por manera que, a pesar de lo que algunos pretenden, haciendo uso y abuso de una evidente mala fe política, no está enjuiciada nuestra vocación democrática que hoy, como en el pasado, es clara, firme y categórica.

Los que hoy pretenden acusarnos de facilitar la agresión soviética y de coincidir políticamente con los conceptos de la doctrina comunista, o son frágiles de memoria o, a sabiendas, olvidan lo que ha sido permanente militancia antitotalitaria y anti imperialista del Partido Nacional.

Y aquí la prueba, señor Presidente.

En su edición del 5 de febrero de 1942 expresaba nuestro vocero político "El Debate":

"El Canciller ha anunciado que si se llegara a plantear el problema de la reanudación de relaciones con Rusia, ese problema será estudiado y encarado con "absoluta simpatía".

Por lo que se vé, ese Ministro vive no sólo en un mundo aparte, sino que hasta quiere ser más realista que el rey, puesto que a nadie, absolutamente a nadie, a menos que se trate de personas que adolezcan de una agudísima ceguera mental o de seres que, por razones especialísimas se han colocado completamente al margen de la realidad, se les puede ocurrir aceptar como veraz y legítima la tan pregonada fe democrática de los soviéticos de entrecasa, y, menos aún, la de los del exterior. Porque la doctrina, la finalidad, el régimen político comunista, en una palabra, toda la estructuración y contenido de la Internacional, en cada uno de sus planos y manifestaciones, constituye la más absoluta negación de la democracia y del principio de nacionalidad".

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Apoyado.

SEÑOR VIGNALE. — Agregaba "El Debate": "Admitir al comunismo que despoja al nacido en nuestra tierra de su nacionalidad uruguaya y corta los lazos que unen a la tradición forjada sobre el suelo nativo para sustituirlo por la admiración a la ideología y los héroes de una revolución que hizo retrogradar a una nación a las épocas de la barbarie, es dar carta de bueno y salvoconducto de marcha a la traición y aceptar como a un igual a la que

sólo puede aparejar lo que muestra la historia contemporánea: la ruina material y moral de la sociedad y la corrupción del sentido de la nacionalidad nacida de la gesta artiguista".

Así se expresaba hace diez años el vocero de nuestro partido político, señor Presidente.

Estamos, pues, en condiciones espirituales excelentes y apropiadas para concretar una oposición decidida a todo cuanto en estos días se propaga, con el exclusivo propósito de convencer a nuestro pueblo de que estamos viviendo amenazados por la posibilidad o inminencia de una agresión rusa al Continente Americano.

No se trata, sin embargo, de poner los ojos ante un peligro imaginario y de olvidar a otro que tiene antecedentes sobrados como para llenarnos de lógicas inquietudes. Me refiero, concretamente, al imperialismo plutocrático.

Convengo en que esta posición no pueda ser compartida por aquellos que se han puesto de acuerdo para sufrir de amnesia, y que, además, cierran los ojos ante la realidad que nos muestra el rico historial americano. Pero aún sabiéndolo así, no puedo menos que expresar lo que siento y lo que advierto al recoger claras lecciones de un pasado no tan lejano como para que pueda haber sido olvidado.

Desde que echaron las bases del Monroísmo, los gobernantes de Estados Unidos no han tenido otra preocupación que la de extender y afianzar su influencia en el seno de la hermandad de naciones centro y sud americanas.

Es, en efecto, a partir de la doctrina de Monroe, que la expansión yanqui comienza a ser una dolorosa realidad, y bien pueden dar fe de ello Filipinas, Cuba, Nicaragua, Santo Domingo, Colombia, México, Puerto Rico y otros pueblos.... que en carne propia, experimentaron las consecuencias de la vecindad del leviatán cuya bandera fué paseada en triunfo sobre los restos de soberanías pisoteadas en un clima de impunidad.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Esa doctrina que tanto ataca el señor senador fue defendida en el Senado por el doctor Herrera.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Y en varios libros.

SEÑOR VIGNALE. — También ustedes han defendido otros puntos de vista, y, ahora, los encontramos en una posición diametralmente opuesta.

SEÑOR VIÑA. — También esa política fué atacada por el doctor Echegoyen.

SEÑOR VIGNALE. — Prosigo, señor Presidente.

El despertar de la conciencia de los pueblos de América Sureña obligó a hacer un alto a hacer un alto en sus excursiones, pero aplicando a su política el concepto con que Verdi definió a su música luego de la aparición de Wagner: Ritorniamo all'antico ma con i procedimenti moderni", vale decir, que sin abandonar sus definidas ideas imperialistas se limitó a modificar los procedimientos. Y el avance de sus batallones o de sus escuadras fué sustituído por la penetración del dólar, expresión acabada de su plutocracia.

Y es esa forma de imperialismo la que estamos enfrentando en estos tiempos de incertidumbres, zozobras económicas y angustias financieras.

No hay, señor Presidente, en nuestra posición un mal acuerdo hacia el pueblo de los Estados Unidos.

SEÑOR VIÑA. — Apoyado.

SEÑOR VIGNALE. — Por el contrario, no tenemos inconveniente alguno en afirmar que sentimos verdadera admiración por ese pueblo que ha sabido crear su propia grandeza y ocupar una posición de privilegio en el seno del mundo.

SEÑOR VIÑA. — Apoyado.

SEÑOR VIGNALE. — Pero pueblo y gobierno, salvo muy raras excepciones, no han sido la misma cosa.

Y la admiración hacia el uno ha debido ser sustituída en este caso por el lógico temor a las actitudes del otro.

SEÑOR HAEDO. — Acaba de vencer al oficialismo, a la máquina electoral más formidables del mundo occidental. Es admirable el pueblo de Estados Unidos.

SEÑOR GAMBA. — Para crear otro oficialismo.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — No le conviene decir eso, en este momento, señor senador Haedo!

SEÑOR HAEDO. — Cómo no lo vamos a admirar! Y el vencedor es el mismo a quien llamaban nazi.

(Campana de orden)

—El pueblo lo ha condecorado con su confianza venciendo a todo el oficialismo.

SEÑOR VIGNALE. — Prosigo, señor Presidente.

Los acontecimientos que hoy se desarrollan a muchos miles de kilómetros de nuestras fronteras, nos demuestran que hasta ahora hemos estado enfrentando dos formas claras de imperialismo: el soviético, que ahoga la libertad y esclavizó a los pueblos vecinos, dominándolos por la razón de su fuerza; y el otro, que ata a los pueblos, los ahoga económicamente y les impone su voluntad por la fuerza de un capitalismo absorbente.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite?

SEÑOR VIGNALE. — Aún contra su voluntad, posiblemente, como lo expresara en su discurso radial el señor senador Rodríguez Larreta.

Los mismos acontecimientos han hecho que estos dos imperialismos se enfrenten en la actualidad, pero ello no puede significar que tengamos la obligación de sumarnos a cualquiera de esos bandos, porque nuestro pueblo tanto repudia a uno como resiste a otro.

Yo acepto cuanto se dice y afirma contra las terribles consecuencias que para muchos pueblos tiene la política expansiva del imperialismo soviético. Por ello queda claramente expresado mi repudio a una política esclavizante que arrasa con pueblos de limpia ejecutoria democrática, como en el caso de la desgraciada Polonia.

No soy indiferente —porque no me lo permiten mis principios democráticos— a la infeliz suerte de esos pueblos que han perdido su libertad ante la pasividad de las grandes potencias occidentales, que si supieron destruir al totalitarismo hitleriano, sólo atinaron a lamentarse del triste destino que Rusia roja impuso a las naciones bálticas, a Rumania, Hungría, Polonia y Checoeslovaquia, así como a la Alemania Oriental.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite señor senador?

SEÑOR VIGNALE. — Pero si no soy indiferente a ese tremendo drama, tampoco puedo serlo cuando advierto que el otro imperialismo puede tocarnos más de cerca.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite, una breve interrupción? Mientras tanto, descansa.

El señor senador señala una posición de equidistancia suya y de su Partido entre lo que ellos llaman dos imperialismos.

¿No es así, señor senador?

SEÑOR VIGNALE. — Exactamente.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Yo le pregunto, en qué país democrático del mundo, un partido democrático está en la posición de su partido. Le doy hasta mañana para contestar.

SEÑOR VIGNALE. — Estoy en la equidistancia, señor senador, respecto a aliarnos a alguno de los dos bandos. Y yo dije, y he calificado con dos verbos distintos, que repudiamos a uno, que es el Comunismo, y resistimos al otro, que es el imperialismo plutocrático.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Esa es una definición.

Le pregunto qué partido democrático en el mundo, desde los socialistas, hasta los demócratas-cristianos, en todos los países democráticos, están en esa posición.

SEÑOR VIGNALE. — Quisiera saber cuáles son los partidos y los países que están en relaciones amistosas con Rusia, y sin embargo, quieren concertar con nosotros una alianza militar para enfrentarnos a otra guerra.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — En estos momentos hay dos polarizaciones en el mundo: el comunismo y la democracia. Integran el grupo de la democracia Estados Unidos, y todos los partidos democráticos los de Inglaterra, los de Francia, los de Bélgica, todos los de Suecia, todos los de Holanda, etc., etc.

SEÑOR VIGNALE. — La democracia se defiende de otra manera, y a eso voy a ir.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Todos los partidos democráticos del mundo están, pues, no en posición de equidistancia o en la tercera posición en que ustedes están; comparten francamente la posición de Estados Unidos.

SEÑOR VIGNALE. — Continúo, señor Presidente.

Miremos hacia el pasado, señor Presidente.

No olvidemos lo ocurrido al pueblo dominicano que hubo de admitir —por imperio de la fuerza— la intervención de la escuadra norteamericana y luego la imposición de colocar su Aduana bajo el contralor inmediato de los Estados Unidos, como segura garantía del pago de las inversiones que el capitalismo europeo había hecho en Santo Domingo.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite otra vez, señor senador?

SEÑOR VIGNALE. — Tengamos presente lo ocurrido en México con las explotaciones petrolíferas, así como con el desmembramiento del solar azteca, parte del cual pasó a integrar el territorio de la Unión.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite?

Agradezco muchísimo la benevolencia del distinguido colega.

SEÑOR VIGNALE. — Lo único que me trastorna un poco la unidad de la exposición.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Le anuncio que en una exposición que haré, demostraré que a pesar de esas fallas que Vds. señala en la conducta de Estados Unidos en el pasado, no ha habido en este país quien haya elogiado más a Estados Unidos que el Jefe de su Partido, doctor de Herrera.

SEÑOR VIÑA. — Desde luego, señor senador.

SEÑOR VIGNALE. — Ya lo expresó el señor senador Haedo al discutirse el plebiscito.

SEÑOR GAMBA. — Y lo expresó el doctor Herrera.

SEÑOR HAEDO. — ¿Que estamos discutiendo? ¿Las opiniones del doctor Herrera? Qué formidable es el doctor Herrera...

SEÑOR GAMBA. — El libro está para ser leído por quien lo posea.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¡Ud. ha empleado la palabra "formidable". No sé si se refiere a sus contradiciones; si es así, estoy de acuerdo.

SEÑOR HAEDO. — Si hubiera tenido alguna duda en mi Herrerismo, ahora, las habría sobrepasado...

SEÑOR PRESIDENTE. — No se puede continuar en esta forma desordenada, señores senadores. Es imposible tomar la versión taquigráfica.

SEÑOR HAEDO. — A las contradicciones no, señor senador González Conzi: al pensamiento del doctor Herrera, que Vd. está invocando.

SEÑOR VIGNALE. — Ya por entonces Estados Unidos se había lanzado sobre los pueblos de la América sureña detrás de sus ricos yacimientos petrolíferos y Colombia también habría de resultar otra de las víctimas propiciatorias del supercapitalismo yanqui azuzado, estimulado y apoyado desde el Departamento de Estado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Me permite otra interrupción, señor senador?

SEÑOR VIGNALE. — Con muchísimo gusto concedo interrupciones. Lo único que desearía, señor Presidente, es que fueran realmente las de carácter fundamental, para impedir que de deshilvane un poco la unidad de mi exposición.

20

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor senador?

La Mesa da cuenta de las comunicaciones recibidas, relacionadas con la integración del Cuerpo.

El suplente señor Agorio ha expresado que no puede integrar el Senado en esta oportunidad. Se ha convocado al doctor Armand Ugón que le sigue en el orden y ha hecho la misma manifestación.

En consecuencia, se convoca al suplente siguiente, que es el doctor Agustín Minelli.

21

—Continúa en el uso de la palabra el señor senador Vignale.

SEÑOR VIGNALE. — No estoy improvisando en tan delicada materia, señor Presidente, sino que mis afirmaciones tienen el respaldo de bien conocidas aunque un tanto olvidadas declaraciones de hombres públicos que tuvieron actuación principalísima en la política de los Estados Unidos.

El ex-presidente Wilson, en 1913, se expresaba en los siguientes términos: "Es necesario conciliar los intereses de los Estados Unidos con las Repúblicas hermanas de la América Española.

"Nosotros les pedimos concesiones y privilegios, buscamos nuestra propia conveniencia, sin detenernos a pensar si los gobiernos y los pueblos sudamericanos obtendrán o no ventajas al favorecer nuestras empresas. Cuando los intereses nuestros y los suyos se tomen paralelamente en cuenta y se armonicen; cuando mutuamente trabajemos por el bien de ellos y al mismo tiempo por el nuestro, entonces comenzará una era de acercamiento y de simpatía entre los Estados Unidos y sus hermanos del sur".

No fué esa la única confesión de Wilson.

Aún cabe señalar otra que, ciertamente, explica en forma amplia toda esa política que entre el dólar y el Departamento de Estado fué cumplida con el sentido de una religión en la indefensa América sureña.

Pertenecen también a Wilson los siguientes conceptos: "Los Gobiernos obligados a otorgar concesiones se hallan en tal condición que los intereses extranjeros pueden dominar sus asuntos internos y crear una situación peligrosa que tiende por fuerza a ser intolerable".

Eso fué, precisamente, lo que ocurrió en nuestra América desde el momento en que entró en acción el supercapitalismo yanqui.

En México una serie ininterrumpida de revoluciones desalojaron gobiernos cuya política aparecía contrariando los vitales intereses de la plutocracia del Norte.

No en vano diría Porfirio Díaz —con quien políticamente estuvimos siempre tan distantes:— ¡"Pobre de México, tan lejos de Dios y tan cerca de los Estados Unidos!".

Conocemos el drama colombiano culminado con el desmembramiento de su territorio para dar origen a la República de Panamá. Allí también el supercapitalismo cumplió un rol preponderante al tomar contacto Teodoro Roosevelt y Bunau Varilla.

Podrá decirse —desde luego— que todo esto es historia antigua. Desgraciadamente en los tiempos que corren, continuamos advirtiendo la permanente penetración del supercapitalismo yanqui y su perniciosa influencia en el destino de pueblos sudamericanos.

¿Quién no recuerda la enérgica y absurda oposición de Estados Unidos a la creación de la marina mercante grancolombiana?

¿Quién no tiene presente lo que ocurrió con los yacimientos bolivianos de estaño?

¿Qué es lo que acontece en Chile con el cobre y el salitre?

No son muchos los años que van de 1943 y 1949 a la fecha, para que puedan haber sido olvidados los trágicos sucesos de Catavi, donde la huelga de los mineros bolivianos fué vencida mediante la masacre de centenares de obreros, cuya única aspiración era la de no morirse de hambre y lograr un mejor régimen de trabajo para no dejar la vida a los tres o cuatro años de ruda labor.

Bolivia ha sido una de las grandes víctimas de ese imperialismo y aún en nuestros días sigue experimentando las consecuencias de su poderosa influencia, si bien ya parece haber sonado la hora de su liberación.

Lo mismo en Chile con la producción de cobre y salitre, con idénticas represiones y con similares métodos de "apaciguamiento" cada vez que el obrero chileno demandaba una mejor recompensa o una conquista social.

Han cambiado los métodos pero la política de penetración continúa firme en sus expresiones iniciales.

Es tiempo ya que en Washington comprendan que nuestros pueblos tienen una conciencia.

No se trata de cosas que pertenecen al pasado si no que las estamos viviendo.

Cuando diarios de gran importancia, como "The Journal Of Commerce" afirman que "si bien el General Ibáñez es amigo del Presidente Perón y ha amenazado con nacionalizar las minas de cobre que pertenecen a firmas norteamericanas, la verdad es que Chile necesita de los dólares americanos", tenemos que reconocer que continúa la vieja amenaza que de ninguna manera es posible admitir en el seno de las democracias auténticas.

Nuestros pueblos deben ser respetados, tal como nosotros respetamos a los demás.

No será, sin duda, con los comentarios de la prensa de Estados Unidos ni con ciertas declaraciones de políticos norteamericanos, que se pondrá freno a la voluntad soberana de los pueblos que, ciertamente, están exteriorizando sus anhelos de reconstrucción social y de amplia liberación económica, financiera y política.

Nuestra existencia como pueblos libres está en razón directa al respeto que se tenga por nuestra soberanía, y ésta, de manera alguna, debe quedar supeditada a las convenciencias de los gobernantes de Estados Unidos, como tampoco podría sobrevivir bajo el imperialismo soviético.

Nuestra adversión a cuanto pueda significa una lesión a la soberanía no surge a impulsos de este Tratado que hoy consideramos.

En todo momento y a lo largo de nuestro historial como partido de principios, lo hemos proclamado.

Así lo señalaba en términos claros y terminantes "El Debate" en su edición del 12 de octubre de 1945:

"Somos contrarios, radicalmente contrarios, a toda forma de intervención extranjera en la vida interna de las naciones. Pero informa esa postura ideológica, más que el servicio a determinado dogma jurídico, a determinada doctrina social, la trágica experiencia de una larga historia de nefastas intervenciones . Esta historia nos dice que las intervenciones nunca se hicieron para cumplir con un precepto moral, con un principio jurídico, con una doctrina social; esa historia nos informa, con una elocuente insistencia, que las intervenciones siempre han estado condicionadas por la particularísima conveniencia del interventor.

"Los Estados Unidos nos dán el más reciente y próximo ejemplo de esa gran lección histórica. Sus intervenciones en los países latinoamericanos no han sido contra las dictaduras o a favor de las dictaduras, contra los totalitarios o en beneficio de los totalitarios, esos intervenciones, que se han caracterizado por un alternado apoyo a dictadores y revolucionarios, a militares o civiles, a totalitarios o anti totalitarios, han tenido un solo norte, un único denominador común: el provecho para la propia política internacional de los Estados Unidos. La búsqueda de ese provecho ha determinado al Departamento de Estado a adoptar contradictorias actitudes y antagónicas doctrinas. Cuando los Estados Unidos mantenían la neutralidad, el Departamento de Estado obligó a todo el continente a optar por la doctrina de la neutralidad; cuando los Estados Unidos entraron en la guerra, el Departamento de Estado inició la sistemática persecución de todos los gobiernos adictos a la neutralidad; cuando convino a los Estados Unidos, el Departamento de Estado apoyó viejas y repudiadas dictaduras sudamericanas; cuando convino a los Estados Unidos el Departamento de Estado se escandalizó por las dictaduras y llegó a imponerse el rol de fomentador de revoluciones

"Esa larga historia de contradicciones, de incongruencias, de virazones, que es la historia de la creciente potencialidad internacional de los Estados Unidos, y a la vez,

la historia de la decrépita decadencia cívica y administrativa de los gobernantes latinoamericanos, nos impulsa a impugnar una vez más, con renovada energía, la política intervencionista".

Es necesario que los pueblos resuelvan por su propia voluntad el derrotero de su destino. La influencia extranjera es siempre perniciosa. Aún cuando esa influencia gozara de buenas intenciones y de sanos propósitos, adolecería de un carácter parasitario, contrario a las elementales normas de la evolución democrática que exigen inexorablemente la independencia y la autonomía absoluta, como condiciones ineludibles de la dignidad y la soberanía de los pueblos".

"Por eso, ante la inquietud que prospera en toda la latitud americana, volvemos a afirmar nuestra doctrina anti-intervencionista, nuestro indoblegable repudio a toda forma de influencia extranjera en los destinos particulares de cada Nación. Sabemos por la experiencia que el intervencionismo es escuela de servilismo, de explotación, de triste prevaricación, de negociados y de coimas. Sabemos que las revoluciones, las subversiones, las crisis, cuando están informadas por auténtica sustancia latinoamericana, sin contaminación de armas extranjeras, de dineros extranjeros, de propagandas extranjeras, son penosos trances, fatales y dolorosos, pero que una vez pasados, contribuyen a alcanzar la plenitud moral, espiritual y política que necesitan y que anhelan nuestros pueblos sureños". Hasta aquí "El Debate", señor Presidente.

Esta resistencia iberoamericana a la tutoría de Estados Unidos no constituye una expresión de los tiempos actuales, ni tampoco son nuestros pueblos los únicos que en todo momento han tenido la ingerencia de esa República.

Más de cien años atrás, también Europa tenía el intervencionismo norteamericano en los problemas que eran propios y que se relacionaban con los pueblos de Centro y Sud América.

En 1823, Matternich se opuso decididamente a la iniciativa de Canning por la que se invitaba a Estados Unidos a enviar delegados a una conferencia de potencias europeas para abordar los problemas coloniales de la América del Sur.

El gran Canciller austríaco opinaba que Estados Unidos tenía un interés particularísimo en el destino de las Colonias españolas por motivos egoístas. Según él, deseaba aumentar su comercio, su territorio y su poder.

Los sucesos registrados en los últimos cincuenta años confirmaron los temores de Maetternich.

Estados Unidos monopolizó el comercio, previo el desplazamiento del alemán y el languidecimiento del británico, en tanto que mucho antes había ensanchado sus fronteras mediante el desmembramiento de México y la hegemonía ejercida sobre los pueblos de Centroamérica.

En cuanto al aumento de su poder ahí están también los acontecimientos señalando la intervención de los Estados Unidos en los asuntos de Europa, Asia y Africa.

Tiene, pues, intereses vitales en todas partes y nosotros no podemos ni debemos atarnos a una nación que puede arrastrarnos a la guerra si se la ataca por haber iniciado o motivado una agresión.

No quiero apartarme más del problema que nos ocupa y preocupa.

¿Cómo puede hablarse del peligro comunista cuando quienes pretenden ponernos en guardia contra él, son precisamente los que de una manera u otra han impedido o dificultado la liberación económica y la redención social de nuestros pueblos?

Se nos quiere llevar a una lucha en defensa de lo que, en términos vagos o imprecisos, se denomina "mundo libre", y sin embargo estamos asistiendo a muy distintas expresiones de la esclavitud.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Ese término "mundo libre" lo entienden todos los demócratas. Es el mundo de la democracia contra el comunismo. Hay un lenguaje universal, y esa palabra ha cobrado, dentro de ese lenguaje, indudablemente, un significado evidente y claro.

SEÑOR VIGNALE. — Yo le pregunto, señor senador, si "mundo libre" es, también, el de Trujillo y el de Fulgencio Batista, y el de la Rusia Soviética cuando atropellaba Polonia, o cuando después salió en defensa de ese "mundo libre" que no integra.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — El "mundo libre", señor senador, es el que está caracterizado por el ideal democrático; aquel cuya organización está basada en la democracia liberal.

Cuando se dice, por ejemplo, que nuestro país es un país predominantemente habitado por raza blanca, eso no excluye que haya algunas personas de otra raza. Si dentro de los países del llamado "mundo libre" hay algunos...

SEÑOR VIGNALE. — El señor senador se refiere al problema racial de Estados Unidos?

El "mundo libre" es Estados Unidos, dode hay discriminación racial y donde los hombres de color carecen de derechos como si no fueran personas?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — En los Estados Unidos hay una lucha de razas, evidentemente; no lo niego.

SEÑOR VIGNALE. — No puede concebirse una lucha de razas en una nación perfectamente constituída sobre bases democráticas.

(Apoyados).

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — En Estados Unidos, señor senador, hay 20 millones de personas de raza negra. Entonces, parece natural, se produce un choque debido a la lucha por la supervivencia de una u otra raza. Pero esto no es general en Estados Unidos. Hay algunos Estados norteamericanos donde esa lucha es particular; pero no se caracteriza Estados Unidos por el exterminio de los negros. En cambio, en Rusia exterminan a los blancos, a todos aquellos que no son comunistas. Allí sí hay una terrible lucha entablada, precisamente, entre el poder público y el pueblo para ahogar las libertades.

Estados Unidos, en cambio, es un país de amplia libertad, pués allí chocan todas las ideas...

SEÑOR VIGNALE. — Estaba hablando, señor Presidente, de "mundo libre" y voy a continuar.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Resumiendo, el "mundo libre" es...

SEÑOR VIGNALE. — Le preguntaba al señor senador si el "mundo libre" es la República Dominicana, con Trujillo, si es Fulgencio Batista o si es Venezuela.

¿Eso está dentro de "mundo libre"?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — El "mundo libre" es el de Europa Occidental, el de Estados Unidos y el de todos los partidos democráticos del mundo; el de la democracia liberal. Ese es "mundo libre", y se comprende el término en todo el mundo democrático.

SEÑOR VIGNALE. — Pero esos países que están dentro del "mundo libre" ¿cuentan con la aquiescencia de Estados Unidos?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — En China, señor senador, donde hay una raza amarilla...

SEÑOR VIGNALE. — Continúo, señor Presidente.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor senador, una breve interrupción?

En realidad, señor senador, el mundo está dividido entre dos filosofías: la filosofía comunista, que tiende a someter a los pueblos a la esclavitud, y los países que no sostienen esa filosofía...

SEÑOR HAEDO. — Hay muchas otras filosofías, señor senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO — ... donde las dictaduras son hechos accidentales y no doctrinarios; donde no son finalidades. La dictadura de Venezuela, por ejemplo, es un hecho accidental en la historia, como lo fué la nuestra.

SEÑOR VIGNALE. — ¿Cuál, señor senador? ¿La buena o la mala?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — La buena y la mala.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Ese término "mundo senador Vignale?

(Interrupciones. Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en uso de la palabra el señor senador Vignale.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — He dicho, Presidente, de que el país, en ningún momento, sostuvo la tesis de la dictadura. Por eso me era indiferente referirme a la buena o a la mala, y, para que no hubiera discusión, mencioné también la primera.

El mundo está dividido en dos destinos. Si triunfa Rusia, la dictadura sería impuesta por la doctrina comunista; si triunfan las democracias, los pueblos que ahora padecen una dictadura seguirán marchando por el camino del mejoramiento democrático.

Si se admitiera la doctrina de la intervención, tal vez sería un deber de los Estados Unidos y de las Naciones Unidas robustecer la democracia con la intervención en todos los países que sufren dictaduras; pero ustedes mismos, si Estados Unidos o las Naciones Unidas quisieran dar libertad a los pueblos que están accidentalmente bajo una dictadura, serían los primeros en protestar.

Por eso, no podemos crear confusiones. "Mundo Libre" son todos aquellos países que aspiran a ser democracia, aunque accidentalmente tengan dictadura. El otro mundo es el de los países que quieren imponer en el mundo la dictadura proletaria que tiene Rusia.

SEÑOR VIGNALE. — Preguntaba, señor Presidente, quién es el que tiene el monopolio de la democracia.

¿Quién tiene el monopolio de la democracia? ¿Acaso necesitamos que desde afuera nos señalen cuáles son los libres y cuáles los oprimidos? Pero, aún aceptando para los Estados Unidos ese poder de captación, ¿no tenemos acaso pruebas irrefutables de que nos debatimos en un mar de palabras huecas y conceptos rebuscados, en tanto los hechos muestran la trágica realidad que están viviendo muchos pueblos de América?

Supongo que en este Senado no habrá uno solo de sus

componentes que permanezca ignorante de toda esa propaganda procedente de Washington, mediante la cual se crean Estados, dirigentes o partidos totalitarios o democráticos.

Tenemos primero el claro ejemplo de lo acontecido en Bolivia.

Apenas el noble y heroico pueblo del altiplano tomó las armas para eliminar el régimen dictatorial que presidía el General Ballivian, comenzó la rueca periodística de Estados Unidos a hilar fino, y tuvimos la primera alarma sobre el contenido del Movimiento Nacionalista Revolucionario que dirigía Paz Estensoro.

Bastó que se insinuara la inminencia de la nacionalización de las minas de estaño, que Patiño, y Aramayo habían puesto en manos del supercapitalismo yanqui para colocarlas a cubierto de las leyes internas, para que las agencias periodísticas norteamericanas dedujeran pretendidas concomitancias entre Paz Estensoro y el comunismo, creándose un clima enardecido al que también se aludió en esta Sala, cuando nuestra bancada urgió el reconocimiento del gobierno surgido de la revolución triunfante.

Y no olvidemos, señor Presidente, que ese mismo Paz Estensoro, algunos años antes había merecido de esa misma prensa, el estigma de totalitario nazi...

Mucho antes, cuando el doctor Getulio Vargas postulaba su elección presidencial, no faltaron corresponsales norteamericanos que denunciaran sus sentimientos totalitaristas, para después virar en redondo, una vez que el pueblo brasileño, dió el triunfo al caudillo de Río Grande.

Cosa igual ocurrió con las elecciones de Ecuador, una vez que del escrutinio surgía la evidencia del triunfo del doctor Velazco Ibarra, y ahora, eso mismo aconteció en las vísperas de las elecciones chilenas, calificándose al General Ibáñez de ser leal a doctrinas contrarias al ideal democrático, en tanto se elogiaba al doctor González Videla, olvidándose a sabiendas que llegó al gobierno en brazos de una conjunción de partidos, en el que el Comunista constituyó el factor decisivo en el triunfo del ex-gobernante trasandino.

Y en tanto así se clasifica y descalifica, no hubo vacilación alguna para el reconocimineto del Gobierno de Fulgencio Batista, el profesional de los motines cuarteleros!

¿Cómo creer entonces en esas prédicas que nos confunden y que nos quieren llevar a medidas de injusta prevención hacia países de nuestro continente?

¿Es que el auto-determinismo de los pueblos nada significa para que se tenga el debido respeto a los pronunciamientos auténticamente populares? ¿Quiénes somos nosotros y quiénes son ellos para clasificar los regímenes, olvidando lo que el Cuerpo Electoral significa en el concepto democrático?

Este es uno de los grandes males que está padeciendo América.

Se pretende que nada haya bueno, sino lo que nosotros o algún otro estimemos bueno, y de esa forma hemos entrado en un período en que la hermandad americana, no pasa de una simple ficción, sustituyéndose el clima apacible y confiado de otros tiempos, con una atmósfera poblada de sospechas y suspicacias, y, lo que es peor, de desconfianzas que llegan a lo acusatorio.

En tales circunstancias, no puede admitirse que se nos quiera comprometer con un pacto militar, de cuya necesidad no estamos convencidos, ni mucho menos.

Es inútil que se afirme que tenemos la obligación de unirnos para precavernos de la posibilidad de la agresión comunista.

Después de lo que se ha escuchado en el seno de la Comisión, me parece ver más claro en ese horizonte cubierto de sombras.

Ya no se trata, exclusivamente, de la agresión extra-continental, sino que hay hombres y hay partidos políticos que están pensando en posibles agresiones dentro del Continente y, si se quiere algo más preciso, regionales o fronterizas.

¿Es que podemos hablar de unidad, de hermandad y americanismo, cuando no se vacila en echar al ruedo versiones o apreciaciones de tal naturaleza? Lejos de unirnos, nos estamos disociando. Lejos de conjuncionarnos para la mejor defensa común, nos sospechamos mutuamente. Y en lugar de crear un clima de paz y de tranquilidad, utilizamos el fuelle para avivar el fuego que han encendido los que actúan desde hace tiempo, echando a la hoguera los leños de la discordia.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Eso es muy grave, señor senador; habría que decir quiénes hacen eso.

SEÑOR VIGNALE. — Lo voy a decir.

Y bien, señor Presidente, yo no abrigo esos temores. Nuestro país es el que mejor amparado se encuentra de esos peligros imaginarios que se propalan.

¿Por qué, entonces, contraer un compromiso militar que habrá de hacernos sentir, también, su poderosa influencia en la finanzas nacionales, en momentos en que, clamorosamente, el pueblo exige sensibles economías en la utilización de los dineros públicos?

Señor Presidente: aún cuando parecería imposible, lo cierto es que el pasado gravita sobre nosotros.

Yo no sé cuántas veces nuestro Partido ha recordado con patriótica indignación aquellos inicuos tratados firmados el nefasto 12 de octubre de 1851.

Con aquellos cinco tratados, fué entregada la República, y mediante ellos, fué comprada la adhesión del Brasil para luchar contra la Confederación Argentina, cuando el imperio ya estaba decidido a combatir porque sus dirigentes temían una agresión de Rosas.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — No apoyado.

SEÑOR HAEDO. — Apoyado.

SEÑOR VIGNALE. — Afirmo, — porque ello surge del sereno análisis de los sucesos de la época — que el imperio habría ofrecido al Gobierno de la Defensa, cualquier ventaja o beneficio a cambio de una cooperación integral en la guerra contra Rosas.

Desde entonces, y por muchos años, el imperio fué el árbitro de nuestros intereses políticos, económicos y financieros, y el Uruguay hubo de asumir hasta el vergonzante rol de policía del régimen esclavista brasileño.

SEÑOR HAEDO. — Muy bien.

SEÑOR VIGNALE. — Pudo el Brasil, por aquellos tratados, intervenir directamente en asuntos que eran propios y exclusivos del pueblo oriental.

Quedaron abiertas las puertas a la prepotencia y a la iniquidad, y la historia pudo recoger en sus páginas, capítulos de oprobio y de infinita angustia patriótica.

Por muchos años, — los que mediaron entre 1851 y 1868 — aquellos tratados menoscabaron la soberanía nacional e hicieron posible el avasallamiento del derecho y el trastrocamiento jurídico de la República.

Pero quizá como una tardía recompensa a tanto oprobio y a tanta vergüenza, alguno de aquellos tratados, concurre, — por caprichosa interpretación — a facilitarnos la defensa de nuestra libertad y de nuestra independencia.

Efectivamente, si a casi un siglo se ha podido invocar la permanencia de lo que fué firmado en 1851, también nosotros podríamos hacerlo a fin de obtener la cooperación necesaria para defendernos, si el peligro asomara, como se pretende afirmar, por la otra frontera.

Pero no es cuestión, señor Presidente, de dejarnos impresionar por versiones tan antojadizas como absurdas, que tienen origen en esa ya vieja característica de establecer como bueno o malo en el seno de otros pueblos soberanos, lo que esté o no de acuerdo a nuestro particularísimo y exclusivo criterio.

Viejo vicio de ciertos políticos del pasado, que quisieron erigirse en directores de los destinos ajenos y que no vacilaron en concurrir al aniquilamiento de un pueblo, so pretexto de liberarlo de una tiranía y que, luego de vencerlo, asistieron impasibles al cercenamiento de su patrimonio territorial consumado por los otros vencedores.

(Muy bien)

—Repito que en nuestro medio, ya no se habla exclusivamente de que debemos colocarnos a cubierto de una agresión del imperialismo soviético. Se ha llegado más lejos, y no se vacila en afirmar que también tenemos que precavernos de una agresión por parte de algún país sudamericano.

Esto es sencillamente monstruoso, señor Presidente, y, entre otras cosas, nos demuestra que es muy poca la fuerza convictiva de este Pacto Militar, así como muy magro el pretexto de una posible agresión extra-continental, cuando se cree necesario amilanarnos con la posibilidad de un ataque alevoso por la parte de una Nación sudamericana.

Yo no puedo admitir, señor Presidente, que, ya en ese campo de la suspicacia, quiera mirarse exclusivamente hacia uno solo de nuestros fronterizos.

Con el aporte de las sinrazones de los que anuncian el peligro asomado por el Oeste, yo podría dar un grito de alarma para que nos cuidáramos del Este y del Norte.

Pero es absurdo y atrevido crear en el seno de nuestro pueblo, ese clima de sospechas, destinado a romper definitivamente la vieja hermandad americana.

Es absurdo pensar en el peligro argentino, y absurdo es pensar en el peligro brasileño.

A lo largo de nuestro historial, nuestra independencia jamás estuvo amenazada por el lado argentino.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Me permite, señor senador?

No voy a entrar en el capítulo de los tratados del 51; ese es un hecho histórico muy estudiado, muy documentado, que el señor senador ha traido incidentalmente a este debate; pero le advierto, que el silencio mío, al menos, no significa compartir sus puntos de vista.

SEÑOR HAEDO. — ¿El senor senador lo defiende?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — En cuanto a esos que hacen de fuelle para soplar rencillas entre la vecindad, quiero anunciarle que entre las palabras que pronunciaré, leeré conceptos del jefe de su partido, precisamente hablándonos del peligro argentino y del imperialismo argentino y desde ya afirmo que no hay ciudadano que haya elogiado más a Estados Unidos que el doctor de Herrera y no hay ninguno, tampoco que haya vilipendiado más a la Argentina que el doctor de Herrera.

SEÑOR HAEDO. — Le vamos a contestar, señor senador.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Muchas gracias.

SEÑOR VIGNALE. — Afirmaba, señor Presidente, que jamás a lo largo de nuestro historial, nuestra independencia estuvo amenazada por el lado argentino.

Cuanto se dice o escribe en estos días, es simplemente la expresión de una propaganda destinada a justificar lo que no tiene justificación alguna: este Pacto Militar.

Y bien, señor Presidente: si el peligro extra-continental no se vislumbra y el otro sólo puede estar en la fantasía de algunos espíritus, ¿para qué contraer compromisos militares con Estados Unidos que pueden llevarnos a una guerra que por sus orígenes nos sería extraña y a cuyo desencadenamiento no habríamos concurrido?

Señor Presidente: tenemos en vigencia el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

Nuestro Partido al oponerse a la ratificación de ese Tratado sostuvo que, en realidad, era una alianza defensiva y ofensiva y que por la letra y espíritu del artículo tercero el Uruguay quedaba ligado al Poder de Estados Unidos en una alianza militar que comprometía el destino de nuestra juventud y aún el de nuestra nación, en una guerra que nunca sería nuestra.

Tales fueron las expresiones del señor Diputado Gilmet que hoy — indudablemente — cobran actualidad frente a este Pacto que tipifica una evidentísima alianza militar que nos impone obligaciones que nos exigirá sacrificios y que llegado el momento también nos impondría las consiguientes contribuciones de miseria, de dolor y de sangre.

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite, señor senador? ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

Llamo la atención de que la bancada batllista ha desertado totalmente de Sala. Si no tiene interés en el Tratado, podríamos levantar la sesión.

SEÑOR GAMBA. — Estabamos todos oyendo el discurso del señor senador Vignale.

SEÑOR HAEDO. — Estarán oyendo el discurso en antesalas.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Hay altoparlantes en antesalas.

SEÑOR HAEDO. — Entonces, nos vamos todos para antesalas.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Podría llamarse a Sala, señor Presidente.

SEÑOR GAMBA. — Aparte de que se puede llamar a Sala, hago presente que muchas veces la bancada batllista ha mantenido el número en Sala, por la total ausencia de la bancada del señor Senador.

SEÑOR HAEDO. — El que se esté considerando un tratado de esta naturaleza con la ausencia de Sala de la bancada batllista, no tiene justificación.

SEÑOR GAMBA. — Hemos mantenido muchas veces el número y hemos esperado a los señores Senadores nacionalistas que han concurrido cuando les ha parecido bien.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite señor Senador?

Nuestro colega el señor Senador Haedo ha hecho una afirmación que debo contestar; ha hablado de deserción. Como quien lea la versión taquigráfica no puede, objetivamente, hacer la comprobación en Sala, debo decir dos palabras para expresar que no es exacto lo que manifiesta. Veo ocho o nueve Senadores batllistas en Sala...

SEÑOR HAEDO. — Ahora, en este momento, pero cuando estaba realizando su exposición el señor Senador Vignale solo se encontraba en Sala el señor Senador Batlle Pacheco

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ...y en cambio, cuatro o cinco herreristas.

Además, señor Senador, es hábito en el Senado, como se sabe, que se llame a antesalas a los señores que se encuentran en Sala.

He permanecido desde que comenzó la sesión hasta ahora, en Sala. Hace unos instantes me llamaron y me retiré por unos minutos, sin pensar, naturalmente, que el señor Senador Haedo aprovecharía la oportunidad para acusarme de desertor. Tenga la seguridad de que permaneceré en Sala todo el tiempo que pueda.

SEÑOR HAEDO. — He acusado de deserción a toda la bancada batllista, porque el único que se encontraba en Sala era el señor Batlle Pacheco.

SEÑOR GAMBA. — ¿Cómo sólo el señor Senador Batlle Pacheco? Yo no me he movido de mi banca. Solamente que no me cuente.

(Hilaridad).

—En cambio lo puedo contar al señor Senador por uno o por dos.

(Hilaridad).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Este hecho que señala como una excepción, el señor Senador ocurre frecuentemente en el Senado. En determinados momentos, dentro de la Sala permanecen los Senadores manteniendo el quórum reglamentario, ya que otros deben retirarse a las antesalas. Pero en antesalas hay altoparlantes para que los señores Senadores puedan seguir el debate y estoy seguro, señor Presidente, de que, dado el interés del discurso, quienes estuvieran en antesalas estarían oyéndolo, de manera que no veo por qué se toma esto como una ofensa y por qué los señores Senadores nacionalistas amenazaban con retirarse de Sala, por el simple hecho de no encontrarse el Senado completo, para oír un discurso.

SEÑOR AMILIVIA. — Es que no había número, se estaba sesionado sin número.

SEÑOR PRESIDENTE. — No es así señor Senador, había número. En ningún momento dejó de haberlo. El señor Senador Bonino estaba de pié, conversando, al lado de la mesa y con él se contaba, precisamente, 16 Senadores en Sala. Yo tuve la precaución de contarlos.

Continúa en el uso de la palabra el señor Senador Vignale.

SEÑOR BATLLE PACHECO — Lo que ocurre, señor Presidente en estricta verdad, es que casi todos los señores Senadores estaban conversando entre sí y esto es lo que había que reprimir porque es contrario al reglamento del Senado

SEÑOR PRESIDENTE. — Se invita a los señores Senadores a tomar asiento.

Continúa en el uso de la palabra el señor Senador Vignale.

SEÑOR VIGNALE. — Como lo dijera en su oportunidad el entonces Senador Echegoyen al debatirse el asunto en este Cuerpo, bajo la apariencia de una organización jurídica, vale decir, manejando abstracciones donde hay realidades concretas, se le impuso al país una alianza política tendiente a fortalecer la actitud de Estados Unidos frente a Rusia.

Pero nuestra oposición al Tratado de Asistencia Recíproca, tuvo una base más seria. Más fundamental todavía, y así lo concretó el mismo doctor Echegoyen al entrar al análisis del artículo 3o. cuyo texto expresa que "las altas partes contratantes convienen en que un ataque armado por parte del cualquier Estado contra un Estado americano, será considerado como un ataque contra todos los estados americanos y, en consecuencia, cada una de dichas partes contratantes se compromete a ayudar a hacer frente al ataque en el ejercicio del derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva que reconoce el artículo 5o. de la Carta de las Naciones Unidas.

Decía entonces el doctor Echegoyen: "Esta invocación de la legítima defensa es absolutamente inconciliable con las obligaciones que se establecen para terceros no agredidos, de contribuir a auxiliar al que sufre un ataque armado. Ha podido buscarse cualquier otro concepto" Y agregaba: "El concepto de legítima defensa, tal como individualmente está configurado, tal como aparece en los códigos penales, no puede de ninguna manera admitir esta obligación jurídica de solidaridad de terceros no agredidos a quienes se considera involucrados en la agresión hasta el punto de tener que intervenir en auxilio el agredido cualquiera sea el concepto que profesen respecto de la agresión cometida, y en cuanto a si es necesaria o procedente la reacción defensiva".

El párrafo posterior de aquel enjundioso discurso, el doctor Echegoyen expresó: "para que el concepto de legítima defensa tenga sentido, es indispensable que pueda caber el juicio del que interviene en la reacción en cuanto a la agresión; a la actualidad de la agresión; a la existencia del peligro; a la gravedad del peligro; a la medida de la reacción y a la calidad del daño producido al reaccionar".

"Todo esto —agregaba— es la esencia de la legítima defensa; pero si los terceros no pueden entrar en este examen, ateniéndonos a este texto, que obliga automáticamente a auxiliar al agredido, no hay, propiamente, legítima defensa".

Otro concepto del doctor Echegoyen, que se actualiza en estos momentos y relacionado al tema a que se hace referencia, es el siguiente: "Por otra parte, ésta obligación que el país contrae, puede ser contraria a sus intereses, porque Estados Unidos interviene activamente en la política mundial: es personaje esencial en todos los conflictos del mundo. La solidaridad con toda agresión posible contra Estados Unidos, significa la solidaridad anticipada con todos los motivos y conflictos emergentes de una conducta respecto de la cual nosotros no tenemos intervención alguna".

En base a estos y otros fundamentos contenidos en las respectivas exposiciones hechas por sus representantes en ambas Cámaras, el Partido Nacional votó en contra de ese Tratado, y bien puedo afirmar que al pronunciarnos

hoy contra la ratificación del Tratado militar con Estados Unidos, —que es la consecuencia de aquel Tratado— el Partido Nacional sigue su recta y patriótica línea de conducta, inspirándose exclusivamente en los altos intereses del país.

Pero si causa suficiente hubo para no aceptar aquel Tratado que nos obligó a atarnos definitivamente a la política internacional de Estados Unidos, mayor es la que nos impone un pronunciamiento contra este Pacto Militar que nos conduce a más graves sacrificios.

Tengo presente, señor Presidente, los conceptos emitidos por el Poder Ejecutivo en el mensaje del 6 de noviembre de 1947 al remitir al Parlamento para su ratificación el Tratado de Asistencia Recíproca.

Expresaba entonces el Poder Ejecutivo que aquel Tratado constituía "la culminación de la más antigua y arraigada idea política del Continente: la del destino solidario de América una en la diversidad, una en la defensa de su territorio y de las soberanías que en él coexisten, una para la paz y por el derecho".

Pero decía, entonces, algo más el Poder Ejecutivo.

Proclamaba que las "alianzas, la ayuda mutua, la cooperación defensiva, por ejemplo, proveen a la seguridad material. En cambio, el establecimiento de un sistema de relaciones inter estáticas, sometido al derecho y actuado por un conjunto de instituciones jurídicas capaces de darle plena efectividad, el trueque del combate militar por la controversia arbitral y judicial y la noble decisión del togado a cambio del horror de la victoria en el campo de batalla, que, además, no es posible sino para el fuerte, son las bases de un sistema de seguridad jurídica, en el que, grandes y pequeños, pobres y ricos, tienen igual posibilidad de hacer triunfar sus razones".

Y al citar algunos aspectos del Tratado, considerándolo en su estructura general expresaba asimismo el Poder Ejecutivo: "5º) Declaración de que las obligaciones contraídas por el Tratado no justifican armamentos excesivos ni más allá de lo necesario para la defensa común en interés de la paz y de la seguridad".

¿Por qué, entonces, señor Presidente, contraer compromisos militares que obligan a armarnos aceptando implementos bélicos y luego gastar en su permanente remozamiento lo que podríamos invertir en la mejor solución de problemas fundamentales para nuestros intereses sociales, económicos o financieros?

Si en el preámbulo del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca se afirma "que la nueva situación del mundo hace cada vez más imperiosa la unión y la solidaridad de los pueblos americanos para la defensa de estos deberes y mantenimiento de la paz internacionales", ¿por qué llegar a la firma de un pacto de ayuda militar que se ofrece a unos miembros de la comunidad americana y no a todos?

Lejos, pues, señor Presidente, de trabajar por la unidad continental, parecería que se buscara destruirla y lo que es muchísimo peor, sustituirla por un clima de sospechas y de alarma.

Así, señor Presidente, podríamos decir como Bolívar que estamos arando en el mar.

Veintiuna naciones americanas suscribieron el Tratado de Asistencia Recíproca y solamente a siete ha llegado el ofrecimiento del pacto militar.

Es muy grave todo esto para que no lo señalemos y para que creamos que será balcanizando a América, como lograremos esa unidad que se dice es imprescindible para luchar contra la hipotética agresión comunista.

El país, señor Presidente, no se haya en condiciones de enfrentar una política armamentista.

El señor senador Charlone en su exposición en favor del Tratado de Asistencia Recíproca, expresaba: "Bien sabemos, además, que en esta época de armamentos costosísimos —tan costosos como inmenso es su poder de destrucción— el costo de la defensa nacional no está al alcance de nuestros recursos".

La situación del país en su aspecto económico-financiero no sólo no ha experimentado una reacción favorable, sino que, por el contrario, se ha agravado sensiblemente. Pese a ello se nos quiere obligar a nuevos y mayores gastos en la utilización de implementos bélicos —que ni siquiera son los más eficaces en la guerra moderna—, cuando carecemos de los recursos indispensables para financiar ajustadas retribuciones a los servidores del Estado, para construir más escuelas o para solucionar otros problemas que están relacionados con la solidez de nuestra estructura social.

Pero la verdad es, señor Presidente, que se nos habla de una inminente agresión extracontinental en momentos que llegan a nosotros informaciones y apreciaciones contradictorias respecto a la posibilidad de una guerra.

No hace muchas semanas el General Eisenhower declaró que creía que su partido está más capacitado que el Demócrata para lograr una paz duradera.

Tales conceptos aparecieron en una información telegráfica de la Associated Press firmada por Marvin Arrowsmith, publicada con fecha 12 de agosto en los diarios de Montevideo.

Agregaba desde Denver ese corresponsal, que el General Eisenhower había hecho esa declaración en una conferencia de prensa, cuando se le pidió juicio acerca de la opinión de Foster Dulles hecha la semana anterior de que el Gobierno de Truman estaba poniendo a la Nación "en el más grave peligro por que haya atravesado en su historia".

Dulles, —decía el corresponsal— principal autor de las cláusulas relativas a la política exterior de la plataforma republicana dijo, también, que no podrá evitarse una tercera guerra mundial sino se modifican los lineamientos actuales de la política exterior y declaró que él y Eisenhower están de completo acuerdo sobre este punto.

¿Cómo es que nuestro gobierno se inclina a contraer compromisos de índole militar con Estados Unidos para defenderse en una guerra que bien podría tener origen en esa política que tan crudamente ha sido calificada?

Aún en aquellos espíritus mejor dispuestos para aceptar cualquier compromiso con Estados Unidos, debiera provocar un sentimiento de duda y de alarma esto de firmar un pacto militar que, inclusive, puede llevarnos irremisiblemente a la guerra en contra de la voluntad nacional.

Pero no fué sólo el entonces candidato del partido republicano quien con sus palabras nos alejó de la inminencia del conflicto bélico que sirve de pretexto para imponerle al Uruguay obligaciones militares.

También el ex-Presidente Hoover ha exteriorizado su pensamiento con respecto a la actual situación internacional y, sobre todo a la actitud de los propagandistas norteamericanos que ya nos hacen ver a las fuerzas militares del imperialismo soviético arrasando a las democracias del mundo americano.

Efectivamente, a juicio de Hoover "no existe en Europa un temor general hacia una invasión comunista inminente, análogo al que ha sido atizado en los Estados Unidos".

Bien claro es el pensamiento del ex-Presidente norteamericano: el temor a una agresión comunista es solamente el producto de una vasta propaganda destinada a sembrar inquietudes y temores a fin de contemplar esa política que ha llevado a su patria y a su pueblo —valga el decir de Foster Dulles— al más gravve peligro por que haya atravesado en su historia.

Y bien, señor Presidente: si esa es la verdad de la situación internacional; si no existe tal peligro de agresión comunista al continente americano y si la posibilidad de una guerra mundial no es otra cosa que la consecuencia de la política cumplida hasta ahora por el Presidente Truman y el partido demócrata, ¿por qué tenemos que atarnos al destino de los Estados Unidos mediante la firma de este pacto militar que, incluso, puede imponerle al Uruguay un tributo de sangre?

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.— ¿Me permite una interrupción?

Le he oído al señor senador repetir insistentemente de que nos atamos a la política internacional de los Estados Unidos, que hemos realizado una alianza militar con los Estados Unidos y yo vuelvo a repetirlo, y me agradaría que me contestara el señor senador, ¿de dónde saca, de los términos expresos y categóricos del convenio, que hemos hecho una alianza militar con los Estados Unidos y que nos hemos atado a la política internacional de los Estados Unidos? El convenio no dice absolutamente nada.

SEÑOR VIGNALE. — ¿Acaso la capacitación militar de nuestro pueblo no significa atarnos y contrariar la voluntad de la ciudadanía llevándola a los cuarteles?

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.— Esa es otra cosa completamente distinta; vamos por partes.

SEÑOR VIGNALE. — Estados Unidos nos llevará a la guerra y por este pacto vamos a ir a la guerra.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.— Si nos lleva a la guerra no es por este convenio, señor senador.

Este convenio, vuelvo a decirlo se magnifica y usted lo hacía al principio, queriéndome contradecir, y yo lo emplazo al señor senador para que me diga en qué cláusula realizamos una alianza con los Estados Unidos y nos atamos a su política internacional. Esto es completamente incierto. Este convenio no dice nada absolutamente, de lo que el señor senador afirma.

SEÑOR HAEDO. — Lea el inciso 2º del artículo 1º.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.— ¿Qué dice?

SEÑOR GAMBA. — Ustedes mismos tendrán que votar la guerra, antes de ir a ella.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — El inciso 2º del artículo 1º, señor senador Haedo, dice: "Cada Gobierno se compromete a hacer uso eficaz de la ayuda que reciba del otro, de conformidad con el presente convenio, con el objeto de llevar a efecto los planes de defensa. . . etc."

SEÑOR HAEDO. — Etc. etc. y con la mano así, no,

se [illegible] ro, porque en el otro está lo más importante.

[illegible] O DE RELACIONES EXTERIORES. — T[illegible] de referirlo el señor senador...

[illegible] OR HAEDO. — No tengo que referirlo a nada.

[illegible] OR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — [illegible] ne que referirlo a la verdad, al proemio, al preámbulo que dice: "De acuerdo con las obligaciones que han asumido por el Tratado Inter-Americano de Asistencia Recíproca y otros instrumentos internacionales..." Quiere decir que esto, señor senador Haedo, con lealtad y sinceridad, no es nada más que el cumplimiento de los compromisos del Tratado de Ayuda Recíproca de Río de Janeiro. Quiere decir que nunca vamos a tener ninguna relación directa con Estados Unidos, para nada, sino que de acuerdo con los planes multilaterales realizados por la Junta Interamericana de Defensa, es que vamos a cumplir esto, no con los Estados Unidos, sino, como lo determine la Junta, y firmada por todas las naciones americanas.

SEÑOR HAEDO. — Claro, con influencias tales, sobre todo, la de Haití, la influencia de Santo Domingo, de Nicaragua, ¿y la de Estados Unidos son iguales?

Lea otra vez, señor Ministro, el inciso segundo del artículo primero.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Pero entonces, no es por el Convenio, sino por instrumentos anteriores a este Convenio

SEÑOR HAEDO. — Léalo otra vez; no se enoje.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — No me enojo.

22

SEÑOR VIÑA. — Pido al palabra para una cuestión de orden.

He consultado a algunos sectores respecto a la continuación de esta sesión, y es propósito de que, una vez que termine el señor senador Vignale se levante la sesión para continuarla el día lunes a la hora 15, en sesión permanente.

De manera pues, que formulo moción en ese sentido.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Pregunto, señor Presidente, por qué hemos de continuar el lunes y no mañana; además, por qué hemos de levantar la sesión inmediatamente que termine su exposición el señor senador Vignale si podríamos continuar sesionando un par de horas más.

SEÑOR VIÑA. — El señor senador Vignale tiene para una hora y media más.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Le solicito al señor senador Viña que aplace su moción para considerarla en Sala, una vez que termine su exposición el señor senador Vignale. He observado que en el Senado se arreglan muchas cosas fuera de Sala, lo que no me parece conveniente. Vamos a plantear el asunto en Sala y, posiblemente nos pongamos de acuerdo para seguir sesionando hasta las 21 o 22 y, entonces, hacer un cuarto intermedio hasta mañana o hasta el lunes. Vamos a esperar un poco porque recién son las 20.

SEÑOR VIÑA. — Que se vote la moción, señor Presidente.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite, señor Presidente?

El señor senador Batlle Pacheco me informa que un colega del Partido adversario, que piensa hacer uso de la palabra, se encuentra algo indispuesto y no estaría en condiciones de hablar. Ante esta causal, declino de todo intento de continuar la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Viña, para que, cuando termine su exposición el señor senador Vignale, el Senado pase a cuarto intermedio hasta el lunes a la hora 15.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — En sesión permanente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Las sesiones extraordinarias son permanentes.

VARIOS SEÑORES SENADORES. — Podría fijarse a las 16 horas la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Varios señores senadores solicitan que la sesión se inicie a la hora 16 ¿Acepta el señor senador Viña?

SEÑOR VIÑA. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Viña.

(Se vota: **Afirmativa**).

23

—Puede continuar en el uso de la palabra el señor senador Vignale.

SEÑOR VIGNALE. — Los pueblos de la América sureña, señor Presidente, quieren vivir en paz y, fundamentalmente, no quieren siquiera pensar en la eventualidad de una guerra que sería el resultado de una política de intereses que ha colocado frente a frente a dos formas claras de imperialismo.

Pero no vayamos a buscar argumentos en los conceptos emitidos en lejanas tierras y que pueden suponerse producto exclusivo de la enconada lucha política que tuvo por escenario a los Estados Unidos.

Esas mismas apreciaciones que señalan que en Europa ni remotamente se piensa en la guerra, también las hemos conocido a través del pensamiento de ciudadanos uruguayos que en estos últimos meses regresaron a la patria luego de amplias jiras por el viejo Continente.

Consigno aquí, señor Presidente, las emitidas por el Gerente General de la Compañía Naviera "Itaimar".

Interrogado por los periodistas metropolitanos acerca de las posibilidades de una tercera guerra mundial, declaró que podía afirmar que "en Europa, en general, se trabaja y se actúa independientemente del complejo de una futura contienda. Por el momento, agregó, nadie piensa en la vecindad de una nueva guerra y todo el mundo trabaja como si realmente lo hiciera en bien de su generación o de las que vendrán".

Quiere decir, pues, que únicamente en América y como consecuencia directa natural y lógica de la acción desbordada de los propagandistas, se vive pensando y creyendo permanentemente en un nuevo desangramiento del mundo y en que la tragedia puede alcanzar a estos países sureños que viven en paz y en los cuales la única preocupación es la de obtener soluciones amplias, justas y encuadradas a derecho para sus problemas sociales, políticos, económicos y financieros.

Y en tanto, señor Presidente, en nombre de ese peligro fomentado por la propaganda y por intereses políticos perfectamente identificados, se lleva al país a la firma de una pacto militar, con el pretexto de que pueda estar en condiciones de repeler una agresión o concurrir en ayuda de un país agredido, en Europa se advierten claros síntomas de toda despreocupación de carácter militar.

No hace muchas semanas el diario londinense "The Observer" según información telegráfica, señalaba que, "Se estima en Inglaterra y en Francia que los países del Pacto del Atlántico no tienen ninguna esperanza de reunir un ejército que equivalga, hombre por hombre, a las masas de que dispone la Unión Soviética y que, en consecuencia, la seguridad del Oeste depende menos de la creación de un enorme ejército de campaña que de la superioridad técnica de las armas atómicas".

Esa es, sin duda, la gran verdad, por lo que resulta ingenuo sostener que el Uruguay, con un ejército cuyo efectivo alcanza solamente a ocho mil y tantos hombres, pueda encontrarse en condiciones de repeler una agresión con la simple prestación de unos miles de fusiles, cañones, ametralladoras y motores de aviación.

Bien lo expresó en el seno de la Comisión el señor senador Haedo, cuando respondiendo a una pregunta se expidió en los siguientes términos: "¿Qué podemos hacer con cuatro millones de dólares que nos van a prestar por año y con dos millones de gastos permanentes? Porque si efectivamente estamos expuestos a un ataque, no va a ser un ataque en chalanas ni con mausers de repetición. Si hay un conflicto, evidentemente va a ser con las armas más modernas, con instrumentos que ni siquiera podemos imaginar".

Y agregaba: "¿Qué significa, entonces, esa palabra defensa del país con estas cantidades? Una de dos: o nos estamos engañando, es decir, que estamos votando — y respeto la voluntad de mis adversarios porque creo que obran de buena fé — un pacto que ellos creen que va a permitir la defensa del país, o no es lo que está aquí, lo que nos dicen; o es lo que está aquí y no hay defensa de ninguna especie".

Bien, señor Presidente: hay absoluta coincidencia entre lo sostenido por el Partido Nacional en la materia y lo que se expresa, sin reserva, en toda Europa, donde los pueblos están perfectamente convencidos de que el armamentismo no habrá de dar solución a la situación que artificialmente ha sido creada, —valga el decir de Foster Dulles— por los que están haciendo vivir a Estados Unidos "la hora más negra de su historia".

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR VIGNALE. — Con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — El señor senador afirma que el pueblo inglés no piensa en la guerra; que en Europa el pueblo no tiene el complejo de la guerra inmediatamente y lee la opinión de que en el momento actual, desde el punto de vista bélico, la opinión de los estados mayores de Inglaterra es que no va a depender del movimiento de las masas armadas, sino que la palabra la tendrá la bomba atómica.

Y le pregunto: si la palabra la va a tener la bomba atómica, el pueblo inglés, el gobierno inglés, los comandos ingleses, ¿no tienen en estos momentos toda su preocupación en la bomba atómica?

SEÑOR VIGNALE. — Me he referido a la expresión de

los diarios de Londres, que posiblemente sepan más que yo de lo que ocurre en Inglaterra, que estoy a tantos kilómetros de distancia. Por lo general, la prensa no es sino un reflejo del pensamiento colectivo. Yo, desde aquí, no le podría responder. Me he referido a lo que dicen los diarios ingleses, que es lo que ha oído el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Vamos a concretar, señor senador. Los diarios ingleses dicen que la palabra la tendrá la bomba atómica y yo le pregunto, concretamente. ¿Inglaterra no tiene en estos momentos la preocupación de la bomba atómica?

SEÑOR VIGNALE. — Precisamente, lo que dicen estos diarios es que la capacitación militar, poner en armas millones de hombres, no significa nada frente a los armamentos modernos.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — ¿Hay o no hay peligro de guerra? Usted dice que en Europa no sienten el peligro de la guerra e, inmediatamente, agrega que la palabra en la guerra la tendrá la bomba atómica. Inglaterra, ¿piensa o nó en la guerra cuando todo su potencial está concentrado en estos momentos en la bomba atómica?

SEÑOR VIÑA. — ¿Me permite una pregunta, señor Ministro? ¿Las armas atómicas llegarán a nuestro país?

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Nó, señor senador.

SEÑOR VIÑA. — Entonces, ¿para qué votan?

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Le voy a contestar ampliamente a eso, en su oportunidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ruega a los señores senadores a que soliciten las interrupciones.

SEÑOR VIGNALE. — Con respecto a lo que acaba de expresar el señor Ministro de Defensa Nacional, diré lo siguiente: frente a ese deseo está la conducta de los países que en caso de un conflicto armado están más expuestos que nosotros. Bélgica resiste la aplicación del servicio militar...

(Interrupciones)

—...Francia en idéntica posición.

SEÑOR HAEDO. — El democrático De Gaulle solicita plebiscito para el Tratado Militar en Francia.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite?

En realidad, señor Presidente, no sé qué consecuencia quiere sacar de sus razonamientos el señor senador Vignale. Le afirmo eso sí, —no sé si para su tranquilidad o su intranquilidad.— que palabras como las que él pronuncia contrarias a la obligación del país de realizar su defensa, no han sido pronunciadas en ningún otro Parlamento del mundo.

Nadie pide que en este país se hagan cosas distintas a las de todos los demás. Cada país contribuirá en esta lucha, con su cuota parte en defensa de la democracia, el día que estalle el conflicto. No se pide más. Cada uno según su capacidad.

SEÑOR VIGNALE. — Por eso reclamábamos el plebiscito, para que el pueblo nos dijera si quería o no contraer esos compromisos.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — En cuanto a los países europeos, — permítame otras dos palabras, así descansa el señor senador.— piense usted que los Parlamentos reflejan mejor sus opiniones. Pues bien acaban de votar todos los partidos democráticos de Francia un Presupuesto de Guerra que llega al 35 o|o.

SEÑOR VIGNALE. — Y, mientras tanto, no quieren firmar el pacto.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — En Inglaterra se votó por las Cámaras de mayoría socialista, un presupuesto de guerra que alcanza 35 o|o; Suecia, ese país chiquito de seis millones de habitantes, que está metido dentro de las garras rusas, y también bajo un gobierno socialista, cumple su deber con la defensa nacional. Todos los países del mundo lo cumplen. La opinión del señor senador discrepa con la opinión universal.

SEÑOR VIGNALE. — No tenemos un presupuesto de guerra, nosotros, también, superior a las posibilidades de un país de dos millones y medio de habitantes?

SEÑOR VIÑA. — Tenemos más coroneles que la Argentina.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Ya hablaré de todo eso.

SEÑOR VIGNALE. — Y mayor que el de Instrucción Pública.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — En todos los países del mundo, el presupuesto de guerra supera al de Instrucción Pública. En el Uruguay constituye el 13 o|o y no supera el de Instrucción Pública como dice el señor senador.

Pero, dejo perfectamente establecido, repito, que la posición del señor senador, respecto a la defensa nacional, no es compartida por ningún parlamentario, en el mundo. No conozco a ningún partido de ningún país que sostenga lo que ustedes sostienen.

SEÑOR VIGNALE. — México.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Y ese singular criterio ya fué sostenido en un discurso del señor senador Haedo, que afirmó que nuestra fuerza está en nuestra debilidad, que no deberíamos armarnos ni contribuir absolutamente con nuestro esfuerzo a la defensa del país.

SEÑOR HAEDO. — Y me ratifico, porque creo que los gastos en armamentos militares es tirar dinero a la calle, y aumentar la miseria de nuestro pueblo. Nuestra defensa es el derecho.

SEÑOR VIÑA. — Apoyado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Si quiere una interrupción me la pide, pero no tiene por qué hacerlo violentamente.

Esa es pues la posición de nuestro adversario en materia de defensa nacional. Le doy varios días para que me conteste...

(Murmullos. — Hilaridad).

—Si usted encuentra un vocero de un partido democrático en el mundo entero que sostenga lo que usted sostiene, habrá ganado la batalla.

SEÑOR HAEDO. — No me preocupa la opinión de los demás.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Además, digo, con absoluta tranquilidad, ¿puede un partido aspirar al Gobierno, —si es que el señor senador representa la opinión de su Partido...

SEÑOR HAEDO. — Cómo no vamos a aspirar al Gobierno! Vamos a ganarlo.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Si ganaran como dicen, hace tanto tiempo que lo estan diciendo y no han ganado todavía...

SEÑOR HAEDO. — Ganamos dos veces y nos embrollaron.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Si ganaran sería el primero en sentir la satisfacción de respetar el fallo popular. Pero si llegaran al Gobierno y aplicaran su doctrina, liquidarían la fuerza pública. Sería el único país que se dispondría a defender su integridad con los soldados y con los dineros de otros países.

SEÑOR HAEDO. — Haríamos convenios serios y responsables que bastante falta le hacen al país.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — No puede pedir ayuda a nadie, aquél que no está dispuesto a defenderse por sí mismo. Lo que ustedes sostienen no lo sostiene nadie. Además, lo que ustedes sostienen ahora, es contrario a lo que sostuvieron antes. Voy a leer palabras del doctor Herrera, emitidas en la Constituyente, a favor del servicio militar y durante un largo período, sosteniendo la necesidad de la defensa nacional. Digo esto con el propósito, de que un Partido numeroso como el del señor senador reaccione, porque, ¿cómo podría existir un país con un gobierno que sostuviera que ese país no debe defenderse? ¿Cómo, en qué tiempo, en qué latitud, en qué Continente, se ha sostenido lo que ustedes sostienen?

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite? ¿El Batllismo es partidario del servicio militar obligatorio? Le doy dos días, dos semanas para que me conteste.

(Hilaridad).

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Contesto en seguida.

Nuestro Partido se opuso siempre al servicio militar obligatorio en tiempo de paz; pero, señor senador, en materia de defensa nacional nuestro Partido ha seguido siempre una conducta correcta y seria.

SEÑOR VIÑA. — No es así, señor senador.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — No podría citar el señor senador...

SEÑOR VIÑA. — Un solo caso: su Jefe, el señor Batlle y Ordóñez, en la Conferencia de La Haya, sostuvo el desarme universal.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Muchas gracias, señor senador. Nosotros también lo deseamos; pero como no existe ese desarme, como el derecho se apoya en la fuerza, como la libra legal no se ha impuesto ni entre los pueblos ni entre los individuos, como el derecho no es respetado a pesar de nuestras aspiraciones, estamos dispuestos a organizar la defensa del país, en todo lo que sea posible.

SEÑOR VIÑA. — Nosotros en este momento estamos haciendo base en los principios de Batlle y Ordóñez.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Voy a leer el informe que votó la Convención de mi partido respecto del Servicio Militar Obligatorio.

Hemos sido contrarios siempre, pero, si se presentara la oportunidad de tener que recurrir a él para defender a la República, tenga la seguridad de que nuestro Partido lo haría porque sabrá el señor senador...

SEÑOR HAEDO. — ¿Es partidario ahora, o nó?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — No puedo hablar, señor senador.

...porque sabrá el señor senador que este es el único país del mundo cuyos ciudadanos no tienen la obligación de capacitarse para la defensa nacional. De ahí que nuestro presupuesto militar sea tan elevado. ¡Si casi todo se

va en sueldos! Tenemos el soldado más caro del mundo Estoy seguro que a medida que aumenten los sueldos y salarios, también el pueblo tendrá que ir subiendo las asignaciones de los soldados, y se elevará más el Presupuesto de guerra. El Uruguay es el único país que se da el lujo de tener soldados pagados.

Pero, en síntesis, afirmo categóricamente que nuestras ideas en materia de defensa nacional, coinciden con las ideas de todos los partidos democráticos del mundo que están en el gobierno o que aspiran al gobierno y que el propósito de la indefensión del país inerme, agregada a la pretensión de defenderse con las vidas extrañas y dineros extranjeros no se ha voceado en ningún parlamento del mundo.

SEÑOR HAEDO. — ¿Es partidario actualmente del servicio militar o no lo es? ¿Actualmente están dispuestos a establecerlo ahora que tienen el Ministro de Defensa Nacional y la mayoría en el gobierno frente al "tremendo peligro" que amenaza al mundo?

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor senador Vignale.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR VIÑA. — La contestación quedó pendiente.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Permítame. Voy a hacer un proemio. Mientras el partido del señor senador luchó por imponer el servicio militar e imponerlo en la Constitución, durante cuarenta años, nosotros nos opusimos: pero repito, sin renunciar al propósito de la defensa nacional. Sin embargo, si llegara un momento en que fuera necesario para defender al país el servicio militar obligatorio, estoy seguro que nuestro partido lo votaría, cumpliendo una obligación que no ha eludido ningún país del mundo: la de defenderse.

Es claro que en lo personal, no me cortaría sólo, señor senador; no saldría a votar determinado cambio en el reclutamiento, sino que me sometería a la opinión de mi partido, que consta, y se la voy a leer, en un informe que aprobó la Convención respecto de ese Servicio, que dice, en síntesis que en caso necesario se recurriría a él para defender a la República. Este es el proceder, repito de todos los países del mundo cuyas juventudes están hoy con el arma al brazo en defensa de la democracia, contra el comunismo.

SEÑOR VIÑA. — Y, ¿qué espera el Batllismo para implantarlo?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Mi posición personal, —creo que es la posición del partido, no lo afirmo— es que nuestro deber como ciudadanos de este país es defender su independencia...

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Apoyado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ...cueste lo que cueste. Los medios de defensa tiene que estar ajustados a los riesgos que se corren. Si nuestro país viviera en un continente como viven, por ejemplo, los pueblos europeos, amenazados de la invasión de la noche a la mañana, sería partidario de tener un ejército suficiente para oponerse a esa invasión, aunque fuera con el servicio militar obligatorio.

Si vivimos en un continente de paz, soy partidario de reducir los gastos de defensa nacional al mínimo. En este momento soy partidario del Tratado de alianza, porque me parece que es suficiente para defender a nuestro país. Pero si hubiera que ir para la defensa de nuestra independencia, al servicio militar, no vacilaría en votarlo, porque creo que cuando la independencia corre un riesgo, es necesario hacer cualquier sacrificio para defenderla.

(Apoyados. — Muy bien!)

—Esta era la contestación.

SEÑOR HAEDO. — Eso es irse por las ramas.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Es contestarle concretamente, no es irse por las ramas.

SEÑOR HAEDO. — El señor Ministro de Relaciones Exteriores en un tono inflamado, nos dijo, al principio de su discurso, que este tratado tiene que votarse, porque estamos frente a un peligro extraordinario. Le preguntamos cuál era el peligro y nos dijo que era una filosofía, —en fin, algo de la Facultad de Humanidades—...

(Hilaridad)

(Interrupciones. — Campana de orden)

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — ¿Me permite?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El señor senador Haedo pregunta y se contesta las preguntas él mismo. Siendo así, a qué pregunta.

SEÑOR HAEDO. — Frente a una situación tan grave "de amenaza", "de peligros extracontinentales y continentales", el batllismo, que tiene la mayoría del gobierno, que tiene el Ministerio de Defensa Nacional, —cuyo titular es el jefe superior de las fuerzas armadas—, en las actuales circunstancias, ¿es partidario o no es partidario del servicio militar obligatorio?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — En las actuales circunstancias, de acuerdo con los riesgos que corre nuestro país, yo no soy partidario del servicio militar obligatorio.

SEÑOR HAEDO. — Entonces, ¿dónde está la defensa nacional?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero, señor Presidente el señor senador, cuando le contesto, habla también él contestándose.

Señor Presidente: hay una diferencia fundamental entre ajustar los sacrificios para la defensa, a las necesidades impuestas, y proclamar la filosofía, proclamar la defensa con la debilidad.

Yo, señor Presidente, tengo bastante altivez, y creo que mi país la tiene para no vivir de limosna, para saber que debe cuidar su independencia y no cuidarla por la debilidad y por inspirar lástima, cuidarla porque es capaz de hacer sacrificios para conservarla, como los hizo para conquistarla.

Y esta enunciación que hace el señor senador, si la hubiera hecho en tiempos en que se guerreaba por la independencia, seríamos un país como en aquella época en que éramos más débiles, seríamos un país sometido a la servidumbre, no seríamos un país independiente.

Podemos agradecer a los hombres que nos dieron la independencia, que no tenía la posición del señor senador.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Le he pedido una interrupción, señor senador. ¿Me permite ahora?

SEÑOR HAEDO. — En seguida, señor Ministro. Voy a contestar al señor senador Batlle Pacheco.

Primero. Como ha hecho una especie de concurso sobre altivez quiero decir, porque es cosa que hemos sostenido siempre aquí, que más altivos que los blancos no hay nadie absolutamente en este país y desde el principio al fin que es como decir de la cuna a la tumba. No puede decirse que el Partido Nacional no tiene altivez. Habrá quien tenga igual, pero mayor no. Segundo. No hay seguridad nacional ni defensa nacional, lo sabe el señor senador González Conzi que es general, sin servicio militar. No hay país del mundo que tenga la mínima conciencia de organizar una defensa nacional frente a un peligro mediato o inmediato, que no empiece por el servicio militar.

Se prueba una vez más que el batllismo apoya este tratado, pero no se anima a decir que es partidario del servicio militar obligatorio. En este momento no se anima a decirlo, pero sabe perfectamente que como consecuencia de dicho Tratado, podemos ser conducidos a "realizar misiones en defensa del Hemisferio", para lo cual va a existir necesidad de imponer el servicio militar.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — No es así, señor senador, permítame.

SEÑOR HAEDO. — Por que de no hacer así, no va a poder cumplir con eficiencia a lo que se compromete, por este Convenio. Una de las dos cosas: si cumple este Convenio tiene que militarizar el país y si no, no cumple con la palabra que empeña.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Eso no es verdad, señor senador. Permítame.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Permítame, señor senador, una interrupción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Vignale.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — He sido aludido, señor Presidente, por lo que solicito una interrupción al señor senador Vignale.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en el uso de la palabra el señor senador Vignale.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Tiene la palabra el señor senador Vignale.

SEÑOR VIGNALE. — Continúo, señor Presidente.

Este mismo aspecto de la cuestión lo voy a abordar en este momento. Decía que estos no son problemas, —en lo que a nosotros respecta,— que puedan ser resueltos por la simple prestación de materiales bélicos de eficacia dudosa, y que no son los que sustituirán con ventajas la carencia de material humano.

No han faltado en el seno de la Comisión quienes expresaran que el nuestro es un país que carece de reservas.

¿Qué se quiere decir con esto de que no tenemos reservas? ¿Qué es lo que se pretende proclamar cuando con insistencia harto sospechosa se afirma que el pueblo debe prepararse para defenderse?

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Permítame una interrupción, señor senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Señor Presidente: como he sido aludido, solicito que se me conceda una interrupción.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Cuando termine el señor senador

SEÑOR BATLLE PACHECO. — La interrupción me debe ser concedida ahora, porque he sido aludido por el señor senador Haedo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Orden, señores senadores. Las interrupciones debe concederlas el orador que está en el uso de la palabra.

SEÑOR VIÑA. — No tiene el derecho de quitársele la voz al orador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Batlle Pacheco para una cuestión de orden.

SEÑOR VIÑA. — No hay cuestión de orden. Se le están haciendo interrupciones al orador, que no corresponde.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hasta ahora las interrupciones han sido autorizadas por el orador. La Mesa lo amparará en su derecho, e insistentemente ha reclamado que se autoricen las interrupciones y no se hagan sin esa autorización.

Tiene la palabra el señor senador Batlle Pacheco, quien la ha solicitado para una cuestión de orden.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Siempre que he interrumpido, señor Presidente, lo he hecho con su permiso.

Lo que sostengo es que habiéndome aludido el señor senador Haedo en su respuesta —porque no fué el señor senador Vignale, si no el señor senador Haedo el que contestó— tengo derecho, de acuerdo con el Reglamento, de hacer las aclaraciones necesarias.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa no conoce ninguna disposición que le conceda ese derecho. El señor senador confunde el Reglamento del Senado con el de la Cámara de Representantes.

Recobra el uso de la palabra el señor senador Vignale.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo tengo derecho de pedir aclaraciones al señor senador Haedo.

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor senador. Si así fuera, se podría despojar indefinidamente de la palbara al orador.

Continúa en uso de la palabra el señor senador Vignale.

SEÑOR VIGNALE. — ¿Acaso los partidarios de este Pacto Militar reclaman también el servicio militar obligatorio contra el cual nuestro pueblo se ha pronunciado en innumerables oportunidades porque se resiste a adiestrarse para matar?

Decirlo francamente, señor Presidente, a fin de que nada quede en un trasfondo y el país conozca sin limitación el pensamiento de sus dirigentes políticos.

Desde hace unos años advertimos una tendencia clara hacia el armamentismo, cuyo paso previo es el de la preparación de reservas mediante la instrucción o el servicio militar obligatorio.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR VIGNALE. — Ya en 1915 se pretendió imponerle a los escolares la organización de batallones con alumnos mayores de doce años, para suministrarle a la niñez enseñanza militar, expresándose por el Poder Ejecutivo "que la implantación del servicio militar obligatorio ofrecía entonces algunos inconvenientes".

Simultáneamente fué proyectada la organización de ejercicios militares entre los estudiantes de los dos primeros años de Enseñanza Secundaria, con batallones en la capital y los liceos departamentales.

Más tarde, en 1944, hubo quienes sostuvieron la necesidad de encarar la defensa integral de la democracia como salvaguardia de la soberanía nacional dando preferencia a la parte militar.

Estos antecedentes se actualizan en los momentos actuales cuando al abordarse el Pacto con Estados Unidos se insiste en que carecemos de reservas militares.

Nosotros, señor Presidente, no queremos la militarización de la juventud, ni la juventud la quiere.

A nuestros hombres los deseamos en la fábricas; en los talleres, en la Universidad, en la inmensidad de los campos arrancando el fruto a la tierra para sostener la patria del presente y edificar la del futuro. Y si alguna vez la tuviéramos que ver en armas, que fuera por su soberana voluntad y para defender nuestra independencia contra peligros ciertos y no hipotéticos.

Estamos con el pensamiento de Washington Beltrán cuya frase de "escuelas y no cuarteles" continúa siendo la divisa amplia y generosa, humana y patriótica del Partido Nacional.

Nuestro pueblo no es egoísta ni perezoso como se ha afirmado. Pero nuestro pueblo no quiere la guerra y repudia cuanto pueda acercarnos a ella, Por eso rechaza el servicio militar obligatorio.

Y con la misma o mayor energía resiste este Pacto porque advierte su inutilidad para la defensa del país, así como el peligro inminente de atarnos a la política internacional de Estados Unidos.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores me había solicitado una interrupción. No se la concedí en aquel momento: pero se la concedo ahora, en primer término, porque entiendo que tiene prelación.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — La preferencia por el Ministro, señor senador, es muy explicable: él había solicitado primero que yo la interrupción.

SEÑOR VIGNALE. — Sí, señor senador; por eso dije que tiene prelación.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Confieso, señor Presidente, que no conozco el Reglamento de esta Cámara de Senadores; pero no me parece lógico — y hasta podría decir que no me parece leal— que, siendo aludido directamente y hasta con fina ironía, no se me deje contestar y recién se me conceda una interrupción, cuando todos, y hasta yo mismo se han olvidado del motivo de mi pedido de interrupción.

El señor senador Haedo tuvo una feliz afirmación al decir, cuando yo hablaba de la filosofía, como causa de las guerras, que era cosa de la Facultad de Humanidades. Efectivamente, señor senador: la Facultad de Humanidades enseña que los imperialismos más agresivos, los mas tremendos, los más perniciosos, se basan siempre en una filosofía.

Nada más, señor senador.

SEÑOR VIGNALE. — Le concedo una interrupción al señor Ministro de Defensa Nacional.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Voy a ser muy concreto.

A la pregunta del señor senador contesto: el Ministro de Defensa Nacional tiene el más absoluto convencimiento de que en este momento no sería justificado prestigiar una ley de servicio militar obligatorio.

SEÑOR VIGNALE. — ¿Y cuál sería el momento, señor Ministro? ¿Hoy?

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Hoy, en el momento internacional que estamos viviendo, soy contrario al servicio militar obligatorio.

Mi posición no es nueva; por el contrario es muy vieja.

En segundo término debo decir que este Pacto Militar no tiene nada que ver con el servicio militar obligatorio. Absolutamente nada que ver. Cuando los Estados Mayores advirtieron que el país carecía de reservas, trataron de que dotara de material al ejército profesional, porque aquí aunque tenemos un ejército prefesional muy limitado, carece del material necesario para poder defenderse.

SEÑOR VIGNALE. — Entonces, señor Ministro, el servicio militar obligatorio no es inmediato. pero sí mediato, pues existe permanentemente el peligro de que se implante.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — El señor senador no me va arrancar esa declaración.

He sido siempre contrario al servicio militar obligatorio, y no improviso opinión: pero, en caso de guerra, todo el mundo sirve, con o sin servicio militar obligatorio. Se llamaría a todas las clases para que defendieran el territorio nacional, porque para eso no necesitamos sancionar ninguna ley.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor senador Vignale?

SEÑOR VIGNALE. — Sí, señor senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Cuando solicité una interrupción al señor senador Haedo, quería rectificar una afirmación que hizo.

El señor senador Haedo dijo que no era posible encarar la defensa del país, sin recurrir al servicio militar obligatorio, y que la prueba de ello era que no había ningún país en la tierra que encarara su defensa sin recurrir a dicho servicio.

En primer término, le voy a citar Inglaterra, país militar, que hizo el servicio obligatorio en vísperas de la declaratoria de la primera guerra europea.

SEÑOR HAEDO. — Y lo mantiene, señor senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No, señor senador, no lo mantiene.

SEÑOR HAEDO. — Lo mantiene, señor senador. Pregúntele al señor senador González Conzi, que sabe mucho de esto.

(Hilaridad).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — De esto, señor senador, nadie puede saber más que la verdad.

Terminada la primera guerra europea, el servicio militar obligatorio fué abolido en Inglaterra, y recién fué establecido por Chamberlain, junto con la ley de rearme, antes de estallar el segundo conflicto mundial.

Estados Unidos, cuando entró en la primera guerra mundial, en 1914, transformó su ejército en ejército de servicio militar obligatorio, y reunió así ocho o diez millones de soldados. Terminada la guerra de 1914, Estados Unidos abolió el servicio militar obligatorio, y lo restableció después de declarada la guerra europea.

El servicio militar obligatorio, señor Presidente, —y esto es lo que quería decir al señor senador Haedo— no

es la única manera de defenderse; es la máxima manera de defenderse; pero los países admiten este sistema máximo de defensa, cuando los riesgos son máximos, hasta tal punto que he citado el caso de dos grandes potencias militares, que solamente recurrieron al servicio militar obligatorio ya declaradas las guerras: Inglaterra y Estados Unidos

Quería rectificar esa afirmación, porque mis aseveraciones son rigurosamente ciertas. Todos recordarán como Estados Unidos, que puso centenares de miles de soldados en Francia en 1914 al ...

Inglaterra que había puesto dos millones de soldados en el frente francés y cinco en todo el imperio, en la guerra de 1914, restableció cuando la ley de rearme, votada, creo en tiempos de Chamberlain, dos años antes de la guerra, el servicio militar obligatorio.

De manera, que eso es lo que quería decir, que se puede defender a un país, sin recurrir a los procedimientos más fuertes.

Yo solamente admitiría el servicio militar obligatorio, cuando se me revelara de una manera clara, que corremos igual riesgo al de Inglaterra y Estados Unidos antes de la guerra.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite?

Además, señor Presidente, ¿en realidad nuestra Constitución ha establecido el servicio militar obligatorio, al expresar en el inciso 15 del artículo 85: "Hacer los reglamentos de milicias y determinar el tiempo y número en que deben reunirse?".

SEÑOR HAEDO. — ¿Eso quiere decir servicio militar?

SEÑOR VIGNALE. — Eso no es servicio militar.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Sabe quién lo sostuvo? El doctor de Herrera. Así que ustedes le están contestando al doctor de Herrera.

SEÑOR HAEDO. — Le voy a contestar al señor senador.

SEÑOR VIÑA. — Nosotros sabíamos que el señor senador González Conzi sueña con Batlle pero ahora vemos, que también sueña con Herrera.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Mire, señor senador; mis juicios no significan una oposición personal. Estamos en un debate político y es lógico que yo me valga de todos los recursos lícitos. Enfrenté a la opinión de los señores senadores Haedo y Vignale, la del Jefe de su Partido. Admito que todas las contradicciones en que nosotros incurramos sean señaladas por ustedes. Pero afirmo que el doctor Herrera sostuvo que, al decir la Constitución que a la Asamblea General compete hacer los reglamentos de milicias y determinar el tiempo y el número en que deben reunirse, estableció el servicio militar. A pesar de eso, dijo: yo presento mi proyecto de servicio militar obligatorio, introduciéndolo en la Constitución en forma expresa.

Quiero referirme, en segundo término, a la afirmación del señor senador Vignale, de que este pueblo no quiere la guerra. Ningún pueblo la desea

SEÑOR VIGNALE. — Prepararse para la guerra, que es distinto.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Ningún pueblo demócrata quiere la guerra, y sus representantes no hacen nada más que ceder a los peligros del momento y por eso votan leyes que establecen la preparación de los pueblos.

¿El señor senador cree que el pueblo de Estados Unidos, el pueblo económicamente más feliz del mundo, el que tiene el mejor standard de vida, aquél cuyo 60 o|o dispone de todos los utensilios del "confort" moderno en su propia casa, que ese pueblo puede querer la guerra?

¿El señor senador ve que esa juventud norteamericana que está con el arma al brazo y en los campos de batalla de Corea hace un inmenso sacrificio? ¿El señor senador no comprende que es por ello, por ese inmenso sacrificio, que todos los partidos democráticos del mundo, ven en Estados Unidos, en esta lucha tremenda, al abanderado de la civilización occidental, que nosotros integramos? Así es que el señor senador no dice ninguna novedad al afirmar que nuestro pueblo no quiere la guerra ¿Qué pueblo democrático puede quererla?

SEÑOR VIGNALE. — Prepararse para la guerra, he dicho.

Se va a la guerra, —como decía Batlle y Ordóñez,— a pesar de que es el Parlamento el que la puede decretar...

SEÑOR HAEDO. — Mucha literatura batllista.

SEÑOR VIGNALE — ...no obstante esto, los gobernantes podrán, aún en una República bien organizada como Francia, no interpretar bien la voluntad nacional en un momento dado. No son elegidos para resolver determinada cuestión, sino para resolver durante un período determinado todas las cuestiones que puedan presentarse, aún muchas que no han podido ser previstas, y en una emergencia dolorosa o grave; el pensamiento de los gobernantes podría ser uno y otro; el pensamiento de los gobernados. La voluntad popular podría ser; entonces, desconocida y falseada en el ejercicio honrado de su deber por aquellos mismos que habían recibido el formal encargo de interpretarla y cumplirla, y Batlle y Ordoñez agregaba, que en un país republicano bien organizado, puede decirse que la guerra la decreta el pueblo.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Lo que ha leído el señor senador, está en un informe que yo redacté. Así, que lo conozco muy bien. El señor senador no ha leído todo, porque en él recuerda Batlle su proyecto de plebiscito...

SEÑOR VIGNALE. — Es exacto.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ...su proyecto de plebiscito para introducir en la Constitución preceptos de democracia directa que nosotros hubiéramos introducido...

SEÑOR VIGNALE. — Que nosotros planteamos cuando el pedido del plebiscito que ustedes rechazaron.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — En la parte que el señor senador no ha leído Batlle les recuerda a ustedes que se opusieron al establecimiento del plebiscito. No hagamos confusiones. Si nosotros hemos luchado por establecer el instituto del plebiscito en la Constitución, es porque hemos conceptuado necesario que el precepto exista en forma expresa para llamar al pueblo a decidir. Nosotros, pues, al oponernos en esta oportunidad, lo que hemos hecho es bregar por el cumplimiento estricto de la Constitución.

SEÑOR VIÑA. — Por medio del referéndum.

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite?

La verdad es que este pequeño debate...

SEÑOR BARRIOS AMORIN — ¿Pequeño?

SEÑOR HAEDO. — ...no hemos quedado satisfechos con respecto a las seguridades que se ofrecen sobre la posibilidad de establecer el servicio militar obligatorio.

El señor senador batllista González Conzi, dice que la Constitución establece el servicio militar.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Nó; quien lo dijo fué Herrera.

SEÑOR HAEDO. — El señor senador González Conzi ¿no es partidario del servicio militar obligatorio?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Dije que la Constitución no lo ha establecido: que quien lo dijo fué Herrera.

SEÑOR HAEDO. — Lo que deseo, —y veo que no he tenido suerte hoy, será porque me explico mal—, es saber si el batllismo es partidario o nó del servicio militar obligatorio El señor Ministro de Defensa Nacional, que es batllista, dice que en este momento, a las nueve y cuarto de hoy, no es partidario del servicio militar. No ofrece ninguna garantía de que no lo sea a las nueve y cuarto de mañana.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores nos ha hablado de peligros tremendos de los cuales hay que defenderse. El señor senador Batlle Pacheco, también, ha declarado que en determinadas circunstancias, frente a una conmoción, es partidario de imponer el servicio militar.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No he dicho eso. He dicho una cosa muy distinta. He dicho, que si creyera que los riesgos que corre el país de perder su independencia, o ser invadido, o ser agredido, fueran suficientemente graves, sería partidario del servicio militar obligatorio. Pero yo le quiero preguntar al señor senador Haedo, lo siguiente: si nuestro país se viera arrastrado a una guerra, invadidas sus fronteras, sin culpa o con culpa ¿el señor senador Haedo sería partidario de armar a los ciudadanos para que lo defendieran?

SEÑOR HAEDO. — Eso sería patriotismo obligatorio. No sería servicio militar obligatorio.

Pero, conteste el señor senador Batlle Pacheco: ¿el Batllismo es partidario o no es partidario del servicio militar obligatorio?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Ya he dado mi opinión.

SEÑOR HAEDO. — Me imagino que un partido tiene que tener una opinión definida en materia de esta naturaleza.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo he demostrado, primero, que pueblos que se han defendido y han vivido entre riesgos, han recurrido al servicio militar en último extremo: Inglaterra y Estados Unidos, y Suiza no lo tiene, porque se rige por otro sistema. No es el único sistema de defensa; de manera, que el señor senador Haedo lo que quiere saber es si en estas circunstancias —es decir, los que hemos vivido en este siglo—, si la tranquilidad internacional se mantiene, yo no creo necesario el servicio militar. Si por el contrario, cambiaran totalmente y nuestro país estuviera frente a un inminente peligro de guerra, entonces, sería partidario de armar a todos los ciudadanos para que lo defiendan. Y esto sería un servicio militar.

¿Está conforme?

SEÑOR HAEDO. — El señor senador Batlle Pacheco cree que no hay peligro inminente; que no corre riesgo la nación, que no hay ninguna razón que imponga la militarización del país. ¿Entonces, para qué van a imponer al país una alianza militar con una potencia que tiene res-

ponsabilidades universales y que puede arrastrarnos a una guerra por un conflicto producido en cualquier rincón del mundo, sin que aparezcan avasallados nuestros derechos ni nuestros intereses ni nuestro espíritu?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Es nuestra misma causa, señor senador.

SEÑOR HAEDO. — Entonces está de acuerdo el señor senador González Conzi en que este Tratado nos ata...

(Campana de orden).

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — La causa de la democracia universal es...

(Campana de orden).

SEÑOR HAEDO. — El señor senador González Conzi ha dicho que este Tratado nos ata a Estados Unidos.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — No he dicho semejante cosa.

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene el uso de la palabra el señor senador Batlle Pacheco.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El señor senador Haedo, al citar mis palabras, les cambió el sentido. No he dicho, como lo sostiene el señor senador, que el país no corre ningún riesgo. No; lo que he dicho es otra cosa. He dicho que no corre riesgos que justifiquen el servicio militar obligatorio. Este es mi pensamiento.

Voto este Tratado de alianza porque creo que con él tendremos garantía suficiente para nuestra independencia, dado los riesgos que pueden sobrevenir. Si creyera que es insuficiente, votaría medidas más rigurosas. Pero entiendo que por ahora, no tendremos necesidad de ello, a no ser que la situación varíe radicalmente, cosa que no creo, para tener otras garantías que aseguren nuestra independencia, como es lo de que nuestras fuerzas militares puedan estar mejor armadas, por intermedio de este Tratado, para defender nuestra independencia. No creo otra cosa.

El señor senador Haedo me pregunta si soy partidario o no del servicio militar obligatorio. Querrá decir el señor senador si yo deseo que haya servicio militar obligatorio aunque no existan riesgos. No; no es esa la cuestión. No soy partidario ni contrario al servicio militar obligatorio, como no lo soy de que se cree un instituto para combatir una epidemia que no existe. Sería partidario de su creación, si apareciese la epidemia; pero parecería absurdo crear un instituto médico para combatir una enfermedad que no existe, o que no tiene importancia como para justificar tal medida.

SEÑOR HAEDO. — No existe entonces, el peligro.

SEÑOR VIGNALE. — Eso es lo que sostenemos: que en la actualidad no existe.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Admito que se crea que vivimos en el mejor de los mundos y que se pueda ser contrario al Tratado. Esto es opinable y no los critico por eso. Discuto y trato de convencer; pero lo que no puedo admitir, señor Presidente, es lo que expresaba el señor senador Haedo de que nos escudemos en nuestra debilidad; que nuestra mejor defensa es nuestra debilidad.

El señor senador Haedo dice que yo acusé al Partido Nacional. No lo hice porque entendía que era injusto. Dije, sí, que en mi país nadie compartía esas ideas y mi país está formado por mi partido, el Partido Nacional y otros partidos.

Lo que censuraba era un pensamiento. No me parece bien de parte del señor senador Haedo que se afirme lo que él ha dicho. No creo que sea ese el ejemplo que debemos dar a nuestros ciudadanos, diciéndoles: defiéndanse con su debilidad. No, señor. Tenemos que hacerles comprender que el que quiere defenderse por la debilidad desaparece del mundo.

SEÑOR HAEDO. — ¿Hay que militarizar, entonces?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No, no lo creo, señor senador.

SEÑOR HAEDO. — ¿En qué quedamos entonces?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No me conteste en esa forma, señor senador. Y he dicho lo que creo: que nuestro país debe pagar los medios necesarios para lograr su defensa.

SEÑOR HAEDO. — Debe militarizarse.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Hasta el grado necesario para defenderse.

SEÑOR HAEDO. — Entonces, ¿debe militarizarse?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Si nuestro país no tuviera fuerzas armadas, si la Constitución de la República no estableciera un ejército nacional, entonces creeríamos en la teoría del señor senador Haedo de la debilidad como mejor defensa. Pero cuando la Constitución prevé el instituto de las fuerzas armadas para la defensa nacional, no podemos negar que es para defender la existencia del país y, por consiguiente, para defendernos si nos atacan, no con la debilidad, sino con nuestras máximas fuerzas y energías.

SEÑOR HAEDO. — Sin embargo, el señor Ministro de Defensa Nacional ha dicho que las reservas no alcanzan.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — No señor senador, no he dicho eso.

(Interrupciones, murmullos). — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Así no se puede continuar, señores senadores.

La Mesa desea hacer un planteamiento al Senado sobre interpretación reglamentaria y si no fuera compartido por los señores senadores lo someterá a la consideración del Senado.

La Mesa entiende que el señor senador que está en el uso de la interrupción no puede conceder interrupciones, porque entonces pierde el orador el control de la palabra. De manera que en lo sucesivo no las concederá, si no están autorizadas por el señor senador que está en el uso de la palabra, y no por el interruptor.

Tiene la palabra el señor senador Vignale.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR VIGNALE. — Deseo continuar, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Permítame, porque se ha dicho algo muy grave.

SEÑOR VIGNALE. — Deseo continuar, señor Ministro. Después le concederé la interrupción.

Hay otro aspecto del problema, señor Presidente, que merece ser considerado con suma atención.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR VIGNALE. — No, señor senador, déjeme continuar.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — El señor senador me había prometido una interrupción.

SEÑOR VIGNALE. — Ya se la concedí, señor senador.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Me dijo el señor senador Vignale que me la iba a conceder después que hiciera uso de la palabra el señor Ministro.

(Campana de orden)

SEÑOR VIGNALE. — Continúo, señor Presidente.

Estos Tratados Militares tienen otras proyecciones enormes; dislocan, destruyen, aniquilan la unidad de los países americanos y crean, — como he dicho antes — un clima de inquietudes y sospechas y, en lo que al Uruguay respecta, lo enfrenta a una tremenda encrucijada.

América Española, señor Presidente, siempre trabajó infructuosamente por obtener la unidad que pudiera estimular sus esfuerzos, fomentar su grandeza material y constituir un factor decisivo en el destino del mundo.

Artigas y Bolívar la concibieron pero jamás lograron alcanzarla.

Nuestro patriarca ni siquiera tuvo la satisfacción de lograla para las viejas Provincias del Río de la Plata.

De Bolívar conocemos sus esperanzas y sus nobles esfuerzos a ese respecto.

No puedo menos, señor Presidente, que referirme a aquellos conceptos del Libertador, contenidos en su magnífica carta del 6 de setiembre de 1815.

En ella, y refiriéndose al futuro de esta América decía Bolívar: "Es una idea grandiosa pretender formar de todo el Mundo Nuevo una sola Nación con un solo vínculo que ligue sus partes entre sí y con el todo. Ya que tiene un origen, una lengua, unas costumbres y una religión, deberá, por consiguiente, tener un solo Gobierno que confederase los distintos Estados que hayan de formarse; más no es posible, porque climas remotos, situaciones diversas, intereses opuestos, caracteres desemejantes, dividen a la América".

Y agregaba aquel genio magnífico: "Qué bello sería que el Itsmo de Panamá fuera para nosotros lo que el de Corinto para los griegos! Ojalá que algún día tengamos la fortuna de instalar allí un augusto Congreso de los Representantes de las Repúblicas, Reinos e Imperios, a tratar y discutir sobre los altos intereses de la paz y de la guerra, con las naciones de las otras tres partes del mundo".

Nosotros, ciertamente, no ambicionamos eso. Nos sentimos aferrados al concepto de la nacionalidad y sólo anhelamos mantener intacta la preciada herencia que nos legaron los próceres fundadores.

Pero estimamos, sí, que aún manteniendo firme ese sentimiento de patria, de libertad, de independencia y de soberanía, podría ser posible la conjunción de esfuerzos para sacudir tutelas que no necesitamos y hablar de igual a igual con las grandes potencias, aspirando a enseñarle al mundo el camino de la paz y de la confraternidad.

Todo lo tenemos en América Ibérica, para que seamos lo que en realidad debemos ser. Sin embargo, hemos despreciado toda oportunidad de lograr esa unidad que puede darnos conciencia exacta de nuestra gravitación en los destinos del mundo. Y cuando no la hemos desaprovechado nosotros, no han faltado quienes hayan hecho lo imposible por impedirla en lo económico y en lo espiritual, creando desequilibrios, suscitando sospechas y provocando desconfianzas dentro del sistema interamericano.

Por eso mismo, señor Presidente, es que bregamos por una política que pueda proporcionarnos esa unidad que

sabemos sería origen de progreso, de felicidad y de paz permanente.

Esto es lo que siempre se le ha impedido a los pueblos de nuestra América estimulando su disociación, tal vez porque tomándolos por separado resulte más fácil y más práctico imponerles un rumbo.

Nosotros queremos ir a donde queramos. Adonde nuestra conciencia de pueblo soberano nos conduzca. ¡Nunca a donde nos quieran llevar contra nuestra voluntad!

Integramos un continente rico en el que los pueblos son pobres y esta también es una consecuencia de esa ausencia de unión. De ahí el clima propicio para los grandes trastocamientos sociales y políticos que hoy tanto alarman a ciertos espíritus que jamás se sintieron preocupados por la miseria, el dolor y la angustia imperantes en la mayor parte de los países del continente.

No han de ser los pactos militares; no serán los cañones ni los elementos atómicos los que cierren el camino de los profesionales de la agitación, de los demagogos o de los agentes de la subversión o de la anarquía, a todos los cuales el Partido Nacional repudia con toda su fuerza, abroquelado en sus firmes convicciones democráticas y en su tradición más que secular.

Al comunismo no se le debe combatir con las armas, dejando subsistente el clima propicio para sus actividades, y así, creando y aprovechando de riquezas que poseemos en grado superlativo.

Nada haremos con los pactos militares ni con las armas en tanto dejemos que los pueblos sobrelleven una existencia miserable.

Aquí mismo, dentro de fronteras, las entonces crecientes actividades del anarco-sindicalismo, quedaron sin bandera y cayeron en el descrédito popular, cuando comenzamos a legislar y a contemplar las legítimas aspiraciones proletarias.

Con iniciativas como aquellas de Luis Alberto de Herrera, Carlos Roxlo, Julián Quintana y Ponce de León, complementadas más tarde por las de Lorenzo Carnelli, Andreoli, Otamendi y por las que también concretaron nuestros adversarios políticos, logró ponerse fin a lo que, en verdad, constituía un claro y evidente régimen de esclavitud para el obrero, en el que éste se veía obligado a trabajar 15 o 16 horas, para que, al término de una vida de sacrificios y de angustias económicas, tuviera que conformarse o resignarse con la prolongación de su miseria hasta la hora de su último tránsito, dejando a su hogar en el más trágico desamparo.

Cuando esa obra de legislación comenzó a cumplirse, ni el anarco sindicalismo, ni el comunismo y ni siquiera el socialismo, encontraron clima propicio en el país y ahí están los resultados comiciales que lo demuestran con la enorme elocuencia de los números.

Así lo ha entendido Bolivia con Paz Estensoro y ya hay en el pueblo del altiplano otra conciencia, otra esperanza, que lo alejan del círculo de atracción en que actúan los propagandistas del credo comunista, cuyo éxito sólo está en razón directa del mejor aprovechamiento demagógico de la miseria colectiva.

Repito, pues, señor Presidente, que el ideal para nuestros pueblos no está en la firma de estos pactos que nos unen al poderoso lejano y que nos obligan a seguir el camino que él se fije, según sea su conveniencia. Está — por el contrario — en esa unidad espiritual y material que traducen los acuerdos regionales que, sin duda, no representan una novedad en el derecho internacional, y que, desde luego, no conspiran contra el verdadero concepto de la solidaridad americana, aún cuando quieran demostrarnos lo contrario los que únicamente ven la solución del problema en la permanente y creciente hegemonía de Estados Unidos.

Y está, también, en esa política constructiva de amplia justicia social que nosotros ya hemos cumplido en sus etapas fundamentales; que contempla el clamor de los oprimidos y que sacude el yugo que soportan los que hasta ahora, — en otros escenarios de América — no han logrado ver concretadas sus justas aspiraciones de mejoramiento espiritual, cultural y económico.

También en Estados Unidos se han escuchado voces señalando el camino a los pueblos de América Sureña.

Dejando establecido, — tal como lo entendemos nosotros — que una Federación no intervendría en la soberanía de las Repúblicas porque sería sólo defensiva, se ha dicho que "la América Hispana tiene que juntarse para defenderse" y que, "la premisa de cualquier proyecto de unión debe estar basada en una comunidad inmediata de intereses entre los Estados; una comunidad de propia defensa y economía".

Así también lo estimó nuestro Gobierno en 1941 en ocasión de la Conferencia Regional del Río de la Plata en la que participaron Uruguay, Argentina, Brasil, Bolivia y Paraguay y en la que fueron aprobados varios tratados uno de los cuales echó las bases de la Unión Aduanera Rioplatense incluyendo a Brasil y se adoptaron medidas tendientes a la protección de intereses económicos comunes.

Cuando en julio de 1941 el Poder Ejecutivo remitió al Parlamento el proyecto de ley que aprobaba los convenios suscriptos en esa Conferencia, expresaba en su mensaje: "La repercusión que tuvo esa reunión, integrada por todos los países vinculados por intereses recíprocos del estuario, exime ahora de entrar a historiar la iniciativa y desarrollo de una obra de positiva cooperación, animados de sentimientos de estrecha amistad y de sinceros deseos de fomentar las relaciones económicas entre nuestro país, la Argentina, Bolivia, Brasil y Paraguay. Si desde hace años se venía recomendando en diferentes Asambleas Internacionales Americanas, la celebración de Conferencias Regionales a fin de estudiar las cuestiones que presentan características especiales de una zona geográfica, el momento elegido para llevar a la práctica la iniciativa no pudo haber sido más oportuno frente a los acontecimientos mundiales que obligan a las naciones americanas a buscar en común resoluciones efectivas que, en la medida de lo posible, contrarresten las graves perturbaciones que afectan nuestros mercados".

Y más adelante agregaba: "Al dar satisfacción a las aspiraciones de nuestros pueblos, los Gobiernos de los países vinculados por el Plata, han demostrado una decidida buena voluntad para llegar a resultados positivos, que asegurarán indudables ventajas para el mutuo desenvolvimiento económico".

"Ante la posibilidad de restaurar, en las presentes circunstancias un sistema mundial de libre circulación de riquezas, el método regional surge como una solución digna de estímulo".

"La más pronta entrada en vigor de los convenios suscriptos, permitirá abrir nuevos horizontes a las fuentes de producción y de comercio de esta zona privilegiada del continente americano".

Se advierte, señor Presidente, que no ha sido el Partido Nacional el que cambió de ruta y que, en cambio, es la orientación oficial la que ha experimentado desviaciones concretas ,dando la espalda a los convenios multilaterales para embarcarse ahora en lo que contribuirá más eficasmente a disociar la unidad ibero-americana.

Nosotros, señor Presidente, aspiramos a que sea respetada la voluntad soberana de los pueblos y que cese de una buena vez esa tutela que pretende coaccionarlos y llevarlos por cualquier rumbo contra sus propios designios, tanto en lo interno como en sus relaciones internacionales.

Mala costumbre es esa, señor Presidente, de entrar en el terreno de las calificaciones, difamaciones o sabotajes políticos cuando el más poderoso advierte que no se acepta su hegemonía.

Hemos vuelto, desgraciadamente, a aquellos lejanos tiempos en que, como lo afirmaba Bolívar, los españoles calificaban de traidores o desertores a los que no servían en las ramas del Rey y los sacrificaban a ellos, sus mujeres y sus hijos y hasta las poblaciones enteras, porque a todo obligaban a seguir la bandera del Rey.

Hoy no se asesina; pero se cierra el círculo en torno a los pueblos que no aceptan tutelas o que se dan al Gobierno que para sí estiman más conveniente.

Pero esto de ahora, señor Presidente, tiene Historia...

Comenzó la etapa con Sandino en Nicaragua, al que calificaron de bandolero cuando el héroe no pretendía otra cosa que la liberación de su pueblo. Prosiguió cuando el pueblo brasileño proclamó su candidato al doctor Getulio Vargas, al que calificaron de fascista para luego, inteligentemente, cambiar el tono una vez que Vargas llegó al Gobierno.

También lo han hecho con Víctor Paz Estensoro, en Bolivia, al que se acusó reciamente de comunista después de haberlo tildado de nazi y cuya única aspiración es la de arrancar de la miseria a su pueblo y liberarlo de la esclavitud a que lo tenían condenado los agentes del super-capitalismo; de ese mismo super-capitalismo que no se ha resignado al desplazamiento a que lo condenó la revolución triunfante y al que hemos visto recientemente conspirando contra el Gobierno del Altiplano y cuya responsabilidad en conocidos sucesos no pudo ser desvirtuada por desmentidos propalados por las agencias telegráficas que responden al mismo origen.

Así también al doctor Velazco Ibarra en el Ecuador no bien se entró a temer su posible triunfo electoral, para elogiarlo cuando ya está en el ejercicio del gobierno y se procura su colaboración con el Departamento de Estado.

Así recientemente con el General Ibáñez, en Chile, al que ahora, después de su estruendoso triunfo electoral, se ha entrado a respetar y a dejar tranquilo.

La propaganda dirigida crea fascismo y comunismo...

SEÑOR HAEDO. — Apoyado.

SEÑOR VIGNALE. — ...donde se advierten síntomas de independencia y de soberanía, y, en esa forma, se va creando el cauce artificial en el que más tarde habrán de desembocar estos pactos militares propiciados por el más fuerte, que balcanizan a nuestra América, la destruyen,

como comunidad y la atan al destino que a sí mismo se fija al poderoso siguiendo las rutas de su política económica, estableciendo eso de amigo o enemigo a la fuerza, de que ya se ha hablado y se sigue hablando en el Continente.

Pero, señor Presidente, ¿qué novedad representan esas calificaciones antojadizas para nosotros, los componentes del Partido Nacional? ¿Cuántas veces nos han sido lanzadas esas mismas acusaciones por los que jamás comprometieron su tranquilidad, ni su vida, ni sus intereses en las duras jornadas en que nuestro partido , usca a botes de lanza y golpes de sables las libertades públicas y los derechos atropellados, para que surgiera esta democracia que ahora a todos enorgullece y que, sin embargo hoy pretenden monopolizar los que llegaron cuando la mesa ya estaba tendida?

(Apoyados).

Pero no soy yo, señor Presidente, el que pone en evidencia el escaso valor y el origen bastardo de esas calificaciones.

Es el propio general Eisenhower quien no señala el valor de las mismas.

La tendencia a calificar a cualquiera de comunista "es una maniobra de esas de detrás de la "cortina de hierro", ha dicho el Presidente electo de los Estados Unidos, agregando: "no seamos tan estúpidos como para caer en ese grave error aquí. Eliminemos los elementos subversivos pero hagámoslo del justo y decente modo americano".

"Puesto que la deslealtad es una ofensa de la más profunda importancia, debemos ser especialmente cuidadosos en evitar lanzar el cargo de comunista contra cualquiera que simplemente esté en desacuerdo con nosotros".

Así lo proclamó Eisenhower el 4 de julio de 1950 en discurso pronunciado ante los muchachos exploradores.

Vemos, pues, señor Presidente, que aquellos que dentro de fronteras parecen poseer el privilegio del coraje y el monopolio ideario democrático, van mucho más lejos que el leader republicano, puesto que para ellos quien no acepta este pacto militar es, simplemente, un comunista o un enamorado del imperialismo soviético.

Claro está, señor Presidente, que no nos intranquilizan ni perturban esas acusaciones. Ya escuchamos algo muy parecido en las vísperas comiciales de 1942, cuando, para evitar el claro pronunciamiento de la soberanía, se acusó al Partido Nacional de fascista y otras cosas por el estilo y hasta de recibir dinero del extranjero...

Y porque conocemos el origen y el valor de esas acusaciones es que continuamos firmes en nuestra posición, conscientes de la justicia de nuestra causa y sabedores de que defendemos así el futuro del país y la felicidad de los orientales.

No nos seducen los rusos ni los belicistas yanquis.

En nuestra posición contraria al Pacto Militar concurre exclusivamente el anhelo patriótico de que se nos respete como pueblo soberano.

Si en verdad pudiera existir la posibilidad de una agresión extra continental, ahí está en vigencia el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, con cuya firma se creyó lograr la unidad que se estimaba necesaria para poner a América a cubierto de un ataque del imperialismo soviético.

Pero que no se quiera imponernos obligaciones que hieren nuestra soberanía, que desconocen la voluntad del pueblo y que nos sacrifican económica y financieramente

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR VIGNALE. — Señor Presidente: me he referido hace unos instantes a las ajustadas expresiones emitidas en el seno de la Comisión por los que en la misma tenemos la representación del Partido Nacional y con las cuales pusimos en evidencia que nuestro país, con un ejército cuantitativamente minúsculo y sin reservas, no podrá estar en condiciones de repeler na agresión con la exclusiva utilización de ese material bélico que tan generosamente nos ofrece el Gobierno de los Estados Unidos y cuyo mantenimiento habrá de costarle al pueblo muchos sacrificios.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Ustedes no quieren nada.

SEÑOR VIGNALE. — Vuelvo sobre la materia.

¿Qué podría hacer el Uruguay con la posesión de esos implementos de guerra teniendo presente que las fuerzas armadas apenas superan los 10.000 hombres y carecen de reservas instruídas?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite una interrupción señor senador?

SEÑOR VIGNALE. — ¿Qué agresión podrá impedir el país con tales medios?

¿En realidad el Uruguay podrá capacitarse para esa guerra cuya inminencia están anunciando desde hace tanto tiempo los partidarios del Pacto?

Modernizando sus unidades navales y aéreas, el Uruguay incrementaría en una pequeña parte sus posibilidades para contribuir en las líneas de comunicación marítimas y de cabotaje en el sector que le correspondiera.

Una segunda alternativa, de acuerdo con el material que tan "generosamente" nos prestará Estados Unidos, sería la de llevar a buen pie de guerra al 20 o|o de sus fuerzas, es decir, aproximadamente a dos batallones.

Con estas fuerzas, señor Presidente, puede pensarse en tres empleos:

Su envío al exterior, —que no pasará porque el pueblo se encargará de impedirlo—; sólo sería una participación simbólica dada la reducida potencia relativa con respecto a los efectivos empeñados en una guerra. Este simbolismo significaría, además, perder los hombres y probablemente el material.

Otro empleo sería el de utilizar aquellas fuerzas para la defensa inmediata contra cualquiera de esas agresiones que están en la fantasía de los que aguzan el ingenio para que el pueblo tenga la sensación de que debemos armarnos y atarnos al destino de Estados Unidos.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR VIGNALE. — En verdad, señor Presidente, esto no modificaría la situación existente, puesto que el problema militar exige soluciones enormemente superiores a las que puedan proporcionar dos batallones.

Un tercer empleo sería el mantenimiento de la seguridad interna contra actos de sabotaje provocados por los elementos adictos a la Unión Soviética. En este caso la cuestión estaría dentro del concepto de defensa americana y podría ser útil, pero no creemos que sea necesario sacrificar el concepto de la soberanía para disponer de implementos prestados.

Salta a la vista, señor Presidente, que en muy poca cosa nuestro país aumentaría sus aprestos bélicos.

No debemos olvidar que, en el supuesto caso de una agresión soviética, las soluciones tendrían que ser integrales y determinarían problemas, estudios y decisiones mucho más complejos que los que puede esperarse de los préstamos y ventas que Estados Unidos está realizando inorgánicamente desde hace bastante tiempo con material ni moderno, ni adecuado a las necesidades de los países, ni tampoco a las necesidades de la defensa interamericana conjunta, racionalmente concebida.

Ahora bien, señor Presidente: ¿no estaría en la perfecta armonía con países sureños la más segura inviolabilidad de nuestras fronteras en vez de atarla a Estados Unidos ante la remotísima posibilidad de una agresión extracontinental?

Una guerra extracontinental es la única que debemos considerar, pese a que una acción bélica por parte de Rusia contra objetivos de nuestro territorio es de muy dudosa posibilidad

Una guerra de esta naturaleza sería problema a resolver fundamentalmente con las fuerzas de Estados Unidos y otras grandes potencias.

Así expuestas suscintamente las minúsculas ventajas de la prestación del material bélico que ofrece tan generosamente el gobierno de Estados Unidos, quedan por analizar las desventajas del compromiso contraído.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite, señor senador, antes de pasar adelante?

SEÑOR VIGNALE. — A mi juicio, señor Presidente, con la firma de este Tratado, el país pierde su libertad de decidir en materia internacional, puesto que toma partido clara y decididamente y queda establecido su alejamiento más allá del buen convivir regional.

Asimismo, señor Presidente, es conveniente reflexionar sobre algunos otros puntos.

¿Cómo podremos salir indemnes de tanto maniobrar político?

¿Hasta dónde mantendremos la libertad política tan inmensamente gustada por todos nosotros?

Se advierte, señor Presidente, que por nuestra propia seguridad y para el mantenimiento de un equilibrio indispensable para el presente y futuro de América sureña el Uruguay debe cuidar de su política internacional con un celo extraordinario, pensando, precisamente, en que su debilidad es su escudo y un mayor estímulo para cuidar de su soberanía y de su dignidad, ante la presión o la invitación de los poderosos.

Pero también el Uruguay tiene la obligación de velar por su situación económica, sus problemas financieros y su tranquilidad social que está profundamente enraizada a aquellos dos otros factores.

Es por eso, señor Presidente, que insisto en que es absurdo crearnos obligaciones armamentistas cuando todos reconocemos y admitimos que no poseemos reservas.

No debemos olvidar que en las cuestiones relacionadas con las acciones militares de sus cuatro elementos constitutivos, fuerzas, tiempo, espacio y terreno, es el material humano el verdaderamente fundamental. El que prepondera y decide. Que actúa en la vanguardia, pero que es indispensable en la retaguardia.

La última guerra pudo demostrarlo en forma clara y categórica, no sólo con el desastre hitlerista en el frente ruso, no obstante sus fulminantes éxitos iniciales, sino, también, y fundamentalmente, cuando las democracias crearon el segundo frente con la etapa inicial de Normandía.

No dudo de la buena fe ni del patriotismo de nadie, pero, en verdad, no veo claro en este propósito de ratificar el Pacto Militar, porque todos saben perfectamente que no poseemos hombres capacitados militarmente en cantidad adecuada para utilizar grandes masas de armamentos.

O no se ve la realidad o, por el contrario, se están buscando caminos que puedan llevar a nuestra juventud a los cuarteles a lo que desde luego nos opondremos con todas nuestras energías.

Pero hay algo más serio, más lógico y más fundamental en nuestra posición frente al Pacto.

Se le quiere ratificar hablándonos del peligro de una guerra desatada por el imperialismo soviético y yo repito que eso es el producto de una propaganda habilidosamente realizada. Sabiamente realizada.

Y en este punto, señor Presidente, vuelvo el pensamiento hacia el general Einsenhower que, en carta publicada el 14 de agosto próximo pasado por el Gobernador Sherman Adams, de New Hamphire, declaró que la política del gobierno demócrata se dirige a la guerra, afirmando textualmente: "Nuestra causa equivale a una batalla, ya que es la causa de la paz contra una política que nos conduce a una tercera guerra mundial".

Vuelvo a entrar, señor Presidente, en otras consideraciones relacionadas con el contenido de este Pacto Militar.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR VIGNALE. — Sí, señor senador.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Frente al hecho, evidentemente indiscutible, señor Presidente, de que todos los países del mundo adecúan su defensa a sus posibilidades, e integrando nosotros la comunidad internacional, le pregunto al señor senador: ¿qué características tiene este país distintas a las de todos los demás para que desatienda la defensa nacional?

El Pacto del Atlántico, señor senador, donde están todos los países democráticos de Europa continental, lo integra también Luxemburgo.

SEÑOR VIGNALE. — Ya lo dijo el señor senador hace más o menos 45 minutos: Luxemburgo, los holandeses, los belgas...

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pero parece que lo dije ineficazmente porque el señor senador insiste en su error. Luxemburgo tiene 265 mil habitantes y en el frente democrático, dentro del Pacto del Atlántico, pondrá una división, unos 20.000 hombres.

En resumen, le pregunto: ¿cómo integrando el Uruguay la comunidad internacional, ha de seguir una política distinta a la de los demás países del mundo entero?

SEÑOR VIGNALE. — He dicho que de 21 países, este tratado fué propuesto para que lo suscribieran, nada más que a siete. Entonces ¿no se ha dislocado el sistema interamericano de defensa? ¿Acaso la retaguardia de Estados Unidos, que es México, verdadera espalda de Estados Unidos, no ha aceptado ni siquiera negociarlo? ¿No se ha dislocado, pues, el pacto y la defensa interamericana?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — El señor senador me había concedido una interrupción. Le agradezco su benevolencia, pero no había terminado.

El discurso del señor senador, en un gran capítulo, se ha referido a la indefensión del país. Dice: "Este país no debe defenderse por causas A, B, C" ¿Qué características especiales tiene el Uruguay en el mundo —le repito la pregunta— para que siga una conducta distinta a la de los demás países?

Suiza es un país pequeño y a la vez la más sólida democracia del mundo, donde se gobierna a base de plebiscitos. Sin embargo, todos los partidos políticos coinciden, —y allí hay un fuerte partido socialista— en esta materia. Lo mismo ocurre en Bélgica, Holanda y le vuelvo a citar el caso de Suecia, que con seis millones apenas de habitantes, frente a los 200 millones de Rusia que agregados los países esclavizados dentro de la cortina de hierro llegan a los 300 millones, —en mi discurso lo voy a puntualizar— dió el ejemplo de que el jefe de su Gobierno ante la agresión de Rusia hace unos meses, gritara ante el mundo: "Si somos atacados, nos defenderemos"

SEÑOR VIGNALE. — "Si somos atacados"; pero aquí no existe la más remota posibilidad de serlo.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pero allí, bajo el régimen socialista, existe la preocupación de la defensa nacional, o ¿usted cree que un país puede resistir un ataque si ha marchado por el camino de la indefensión y el abandono absoluto de su obligación de defenderse o de preparar su defensa?

Termino, para que me conteste esta pregunta. ¿Qué características tiene este país en el mundo entero, —se lo pregunto por tercera vez— para seguir en materia de defensa nacional un criterio distinto al que siguen los demás países?

SEÑOR VIGNALE. — A excepción de 14 países americanos que no han suscrito el tratado militar. Somo, pues, 14.

SEÑOR AMILIVIA. — Eso no lo contesta.

SEÑOR VIGNALE. — Voy a continuar, señor Presidente, entrando en otras consideraciones sobre el pacto

No puedo silenciar mi voz, señor Presidente, ante ciertas diferencias notorias que advierto entre el texto que consideramos y el del Pacto celebrado entre Estados Unidos y Chile.

Ya en el exordio encuentro la primera diferencia: en el tratado con Chile se hace referencia a la seguridad del Continente Americano; mientras que el nuestro contiene la expresión Hemisferio Occidental.

Si bien en el seno de la Comisión expresó el señor Ministro de Relaciones Exteriores que por Hemisferio Occidental debe entenderse Continente Americano, no encuentro la explicación del verdadero motivo por el cual se ha preferido lo vago y lo impreciso, a lo explícito y concreto.

Tampoco debo callar ante el contenido del artículo 8º, en el que, mediante la frase de "aplicar medidas de defensa económica y contralores comerciales que sean del caso, destinados a proteger el hemisferio contra las naciones que amenacen la seguridad del mismo" se nos impone implícitamente el retorno al régimen de las famosas "listas negras" que fueron origen de muy graves denuncias y que sirvieron para hacer gravitar la tremenda influencia y presión de determinada potencia sobre nuestro comercio.

Lo que el Gobierno de Estados Unidos repudió en 1916 calificando las listas negras de "verdaderos desacatos a la soberanía de los Estados neutrales" ahora se lo impone a nuestro país.

Evidentemente el criterio del gobierno del Uruguay ha experimentado una modificación fundamental en los últimos doce años, porque en 1940, señor Presidente, nuestra Cancillería al referirse a las listas negras dió publicidad a un comunicado en cuya parte final se declaraba: "La Cancillería ha considerado en diferentes oportunidades que el establecimiento de las listas negras constituye un acto contrario a la libertad del comercio nacional. Por tanto, estudia la forma más oportuna de que el Comité de Neutralidad, instalado en Río de Janeiro, y actualmente en transitorio receso encare la adopción de procedimientos que permitan reducir las consecuencias, a menudo graves de aquellas medidas".

Señor Presidente: si el criterio de la Cancillería ha variado, nosotros nos mantenemos fieles a lo que hemos sostenido siempre: que el régimen de las listas negras es doloroso y vergonzosamente lesivo para nuestra soberanía.

Y no hablemos de lo sucedido en la última guerra y que fué denunciado hasta en el seno del Parlamento

Señor Presidente: se lleva a la República a un callejón cuya única salida la conduce a un sacrificio humano.

No poblamos la atmósfera con falsas alarmas.

Se nos quiere llevar a la guerra y no estamos dispuestos a colaborar con nuestro voto al sacrificio de nuestra juventud.

Desde las columnas de la prensa al hacerse referencia a este Tratado, se ha dicho textualmente: **"Claro está que un convenio del cual dimanan ciertas obligaciones algunas de índole militar, y, hasta, eventualmente un impuesto de sangre para la defensa del país y del Continente, no tiene por que despertar su entusiasmo en algún sector".**

Agregábase en ese comentario "que son los estadistas quienes frente a la situación mundial consideran necesario contraerlo y que un pueblo consciente y comprensivo acepta calladamente ese deber que las circunstancias imponen, haciendo fe en sus hombres superiores".

Señor Presidente. No sé cuáles pueden ser en nuestro medio los hombres superiores que quieren imponerle al pueblo el sacrificio de su sangre. Pero tampoco se cuál es esa situación mundial tan grave a la que se nos quiere enfrentar e ignoro asimismo cuáles pueden ser las circunstancias que nos imponen tamaños sacrificios.

Me basta echar la vista al panorama político de los Estados Unidos para advertir que es una política imperialista la que busca para el mundo una tercera guerra cuando aún no están curadas las espantosas heridas recibidas por la humanidad en la segunda.

El Uruguay, que vive en paz con todos los pueblos de América, no puede estar al servicio de los que empujan a Estados Unidos a una guerra. Si los políticos norteamericanos la quieren, allá ellos con sus ventajas o con sus funestas consecuencias. Pero mantegamos al Uruguay fuera de esas influencias, de esa presión o de esa tutela que nos quieren imponer, mediante este Pacto, la obligatoriedad de un sacrificio por una guerra de intereses que no son los nuestros.

El Partido Nacional no es indiferente a las supremas y legítimas conveniencias de los pueblos sudamericanos.

Como lo he dicho antes, hace más de cien años que el

General Oribe proclamaba su amplia y decidida solidaridad con los pueblos de nuestro Continente para el caso de una posible agresión extracontinental.

Continuamos leales a esa política. Sin cálculos ni vacilaciones. Pero, no aceptamos atarnos a la política de un gobierno al que acusan sus propios conciudadanos de estar provocando la tercera guerra mundial.

Sin necesidad de pactos ni de leyes especiales, nuestro pueblo, que no es cobarde, ni es perezoso, ni es cómodo, no vacilaría un sólo instante en reclamar un puesto de sacrificio para concurrir en ayuda de un país hermano o para defender su libertad.

Pero ese pueblo nuestro, que no es cobarde, ni cómodo ni perezoso no está dispuesto a que se le sacrifique para concurrir a una guerra de intereses que el mundo rechaza y que América sureña repudia.

Ni satélites del imperialismo comunista, ni satélites del imperialismo norteamericano.

No queremos que nuestro voto sirva para el sojuzgamiento de la soberanía nacional, hacia el cual se dirige ese sistema de gravitación política y económica.

Vivimos la hora de una propaganda cuya realidad no desconocemos y el Partido Nacional no hipoteca sus principios de patria, libertad y soberanía para continuar esa ruta.

Nada hay más claro y convincente que el texto del inciso 511 de la ley de Seguridad Mutua de 1951 sancionada por el Congreso norteamericano y que constituye uno de los elementos básicos de este Pacto Militar.

En dicho inciso, señor Presidente, se establece que "no se prestará ayuda militar, económica o técnica, autorizada de acuerdo con esta ley a cualquier nación con el objeto de impulsar el esfuerzo militar, a menos que el Presidente encuentre que la provisión de tal ayuda fortalecerá la seguridad de los Estados Unidos".

No se procura, pues, la defensa de nuestros países ante la eventualidad de una agresión extracontinental, sino que, fundamentalmente, esa ayuda militar será brindada tan sólo si el Presidente nortemericano encuentra que ella contribuirá a hacer efectiva la seguridad de Estados Unidos.

Claro el contenido y sentido de ese inciso, y claro también el propósito que se persigue al ofrecernos tan "generosamente" esa ayuda militar que además comporta la contracción de compromisos que, como se ha dicho, pudieran imponernos, eventualmente, un impuesto de sangre.

Se ha afirmado también que es muy posible que determinados gobernantes firmen un Pacto semejante. No nos interesa.

No seguimos la ruta de nadie, ni tampoco nos uncimos al carro de tal o cual gobierno.

Poca cosa sería el Partido Nacional, señor Presidente, si sus actitudes fueran reflejo de lo que otros piensan o hacen.

Tenemos una historia, una doctrina y poseemos ideas propias.

De manera alguna podemos aceptar esas burdas acusaciones que nos quieren presentar buscando señeros, cuando entendemos que es nuestro Partido el que, desde hace más de cien años, está señalando a los pueblos del Sur la ruta, consciente de su amplitud y recta orientación.

No hay razones, señor Presidente, que a nuestro juicio justifiquen este Tratado. No creemos en la posibilidad de una agresión extracontinental ni admitimos como seria esa otra de una guerra en América.

Que al Brasil se le haya impuesto el Pacto porque para Estados Unidos, Natal es un punto neurálgico para su seguridad, es una cosa.

Que se le haya impuesto a Chile uno similar porque la defensa del Pacífico es interés fundamental para Estados Unidos, es otra.

Pero que se nos quiera imponer este Pacto, estableciendo como verdad la posibilidad de una agresión al Río de la Plata, es otra muy distinta.

El dictamen de la Comisión en mayoría, señor Presidente, recuerda que el inspirador del Tratado de Madrid de 1750, firmado entre España y Portugal, fué un americano ilustre, don Alejandro de Guzmán y advierte que ya entonces se completaba el hondo sentido de solidaridad que ya imperaba.

Indudablemente se ha olvidado todo cuanto han tenido que sufrir muchos pueblos iberoamericanos no obstante ese hondo sentido de solidaridad a que siempre se aludió en el seno de nuestro Continente, sufrimientos físicos y morales impuestos por una política de definido sello imperialista.

La mayoría también se ha referido a lo que Calmón llamara "El juramento de los Mosqueteros": una para todas, todas para una, pero infelizmente, —y el contenido de este Tratado Militar así lo demuestra—, parecería que del célebre juramento que Dumas puso en los labios de D'Artagnan, solamente ha quedado para las Repúblicos Centro y Suramericanas la última parte, porque, ciertamente, en la realidad de los hechos, todas deben actuar para una.

Creo, asimismo, que uno de los errores de la mayoría de la Comisión, fué historiar el principio de la solidaridad Americana y su consecuencia, la "Ayuda Mutua", puesto que no estimo que haya sido invocado ese principio que Estados Unidos impuso por fuerza o por presión su omnímoda voluntad a los pueblos iberoamericanos como en los casos de México, Cuba, Colombia, Puerto Rico, Santo Domingo, Nicaragua, etc., etc.

Yo, señor Presidente, recuerdo también, como la Comisión en mayoría, la Conferencia que el doctor Baltasar Brum pronunció en la Universidad el 21 de abril de 1920, en el curso de la cual afirmó que "la salvaguardia contra el imperialismo interamericano no debe ser buscada en la doctrina Monroe, sino en una nueva concepción de la solidaridad americana, cuya consecuencia inmediata debe ser el respeto recíproco entre los países del Continente".

Señor Presidente: yo creo dar una interpretación más fiel al pensamiento de aquel eminente ciudadano.

¿Acaso la solidaridad americana puede surgir espléndida y amplia de la simple firma de un Tratado Militar como el que estamos considerando?

¿Es que en estos últimos tiempos en que, so pretexto de defender la democracia, se ha asumido lisa y llanamente la defensa de las inversiones del capitalismo yanqui en México, Chile, Colombia y Bolivia, ha existido en realidad ese respeto recíproco que exigía el doctor Brum como consecuencia de aquella solidaridad y de la salvaguardia contra el imperialismo interamericano?

Los hechos, con mayor elocuencia que mis palabras dan la respuesta, señor Presidente.

El doctor Brum colocaba a las Naciones del Nuevo Mundo sobre un pie de igualdad. No pedía, como expresara Barcia Trelles, una definición de la Casa Blanca; pedía que América en block, redactara su propio Código.

De aquello a lo que la realidad ha estado mostrando media un abismo y no será, precisamente, este Tratado Militar, impuesto por el más fuerte al más débil, el que concurra a hacer efectiva la formación de ese block, colocándonos en un pie de igualdad.

Con respecto a la ratificación de este Tratado Militar que, incluso, como se ha afirmado, puede imponernos un impuesto de sangre, el Partido Nacional estima que tamaña responsabilidad no debe ser contraída sin auscultar previamente el pensamiento de la ciudadanía.

En el debate registrado en torno al proyecto que imponía la convocatoria a los ciudadanos para concurrir a manifestar en un plebiscito su voluntad a si aceptaban o no el proyecto de ley por el que se aprueba este Pacto Militar, ya hemos fijado nuestra posición.

Hemos sido derrotados en la votación por los sectores políticos que accidentalmente formaron mayoría, y nuestra responsabilidad frente al pueblo ha quedado completamente a salvo.

No es del caso repetir lo que hemos dejado afirmado en el curso de ese debate. Sólo quiero expresar a este respecto, señor Presidente, lo que el señor senador Haedo estableció en la exposición de motivos que acompañó al proyecto presentado a nombre del Partido Nacional, o sea que "compromiso tan lato coloca al país en la eventualidad de que sus energías y las de sus hijos sean puestas al servicio de intereses que en un momento determinado puedan no ser los nuestros, y qué al subordinar a tal modo su voluntad de decisión a la política de proyección universal de otro Estado tan poderoso, este Tratado, en opinión de nuestro Partido, limita la libertad de la República para proceder en materia internacional en la forma que mejor convenga a sus dictados, a sus sentimientos y a sus propias tradiciones".

Por eso y por lo que ya se afirmó en Sala, fué que reclamamos la consulta directa al pueblo que la mayoría rechazó so-pretexto de una pretendida inconstitucionalidad.

Queríamos que fuera el pueblo, en ejercicio directo de su soberanía, el que expresara si debemos colocarnos o nó, junto a aquéllos que poco hacen por evitarle al mundo más horrores y más miserias.

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite?

Mociono para hacer un cuarto intermedio de diez minutos.

SEÑOR VIGNALE. — Voy a terminar enseguida.

24

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite, para una cuestión de orden?

Ha venido de la Cámara de Representantes, señor Presidente, con sanción, un proyecto por el cual se autoriza la creación de impuestos con el propósito de crear el Fondo de Vialidad Rural.

Yo pediría que este asunto fuera incluído en el orden del día del lunes en primer término, o, si fuera posible, ya que se ha resuelto levantar la sesión y pasar a cuarto intermedio hasta el lunes, una vez que termine el señor senador Vignale, antes de levantar la sesión, se declare grave y urgente y se trate hoy.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Es para todos los Departamentos o para uno sólo?

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Para el de San José.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habría que proceder a la reconsideración.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Si no hay inconveniente solicito que se proceda así, y que se considere a continuación del discurso del señor senador Vignale.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera la decisión anterior, de levantar la sesión una vez que termine el señor senador Vignale.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Ese proyecto, ¿ha sido estudiado por el Senado?

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Fué sancionado por la Cámara de Representantes en sesión del 15 de octubre.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Entonces, no lo ha estudiado el Senado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Es un proyecto muy simple por el cual se autoriza un impuesto a las propiedades...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo creo que son asuntos que tienen que tener informe de la Comisión.

En todo lo que sea creación de impuestos o inversiones de gastos, grandes, debemos tener un poco de moderación, y no tratarlo como grave y urgente, sin previo estudio de las Comisiones.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Como hay oposición, aunque reitero que asuntos similares han sido votados por el Senado para casi todos los Departamentos, y no es nada más que dar recursos, cosa que cuando entre en vigencia la nueva Constitución podrán hacerla los Gobiernos Departamentales, por este proyecto no se persigue nada más que el propósito de adelantar, —ya que está en vigencia la Constitución de 1942—, la autorización para la creación de impuestos Departamentales, para la creación del Fondo de Vialidad Rural, que ya ha sido creado para casi todos los Departamentos.

Como hay observaciones, señor Presidente, solicito que se coloque en el orden del día de la sesión del lunes.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Por qué no se pasa a Comisión con un pedido de pronto despacho? De esta manera cumpliríamos con los trámites reglamentarios.

SEÑOR PRESIDENTE. — El lunes hay dos sesiones, una condicional y, otra, al firme, la continuación de ésta, —se pasará a cuarto intermedio luego de terminar el señor senador Vignale —a las 16 horas y, otra, en caso de que estuviera informado el proyecto a que se ha referido el señor Senador Fernández Crespo, o sino para el martes en la que se trataría con o sin informe dicho proyecto.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Que se coloque en segundo término en el orden del día de la sesión que se realizará el lunes a las 17 y 30.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Fernández Crespo.

(Se vota: Afirmativa).

25

SEÑOR CHOUHY TERRA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Lamento distraer al Senado; pero desearía que los colegas reflexionaran sobre la conveniencia de terminar con este tema el próximo lunes, aunque sea en horas de la madrugada.

Digo esto, para que se vayan haciendo una composición de lugar, pues está trabajando la Comisión de Presupuesto, y no se puede dar el lujo de perder un día. Como he advertido que se está hablando de una sesión que se celebrará el martes y, además, nos será muy difícil reunirnos mañana en Comisión, porque trabajamos de mañana y de tarde con taquígrafos —y no sé si podrán, después de estas sesiones exhaustivas continuar su labor— advierto que quizás perdamos algunas jornadas de trabajo.

Por eso insisto, señor Presidente, en que nos debemos hacer al propósito de terminar con este tema el próximo lunes.

SEÑOR HAEDO. — ¿Por qué, señor senador? La Comisión de Presupuesto no tiene nada que ver con el Tratado Militar.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pero como se trata de un tema muy importante, ningún señor senador se puede desentender de él, por lo que no es posible que la Comisión de Presupuesto pueda reunirse mientras se está considerando.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa el señor senador Vignale.

SEÑOR VIGNALE. — El Partido Nacional, señor Presidente, a lo que aspira es a alejar de América Sureña el peligro de experimentar los sufrimientos que ha padecido Europa en los últimos cuarenta años.

Estimamos que si en verdad se trata de impedir que el comunismo clave sus garras en el seno de estos pueblos libres, debemos llegar a la conclusión de que no son las armas las que le cerrarán el paso, en tanto subsistan fundamentales diferencias en los estamentos sociales, injusticias que reparar y humanas reivindicaciones que contemplar.

El comunismo frutifica —repito— en aquellos países en los que la desigualdad alcanza proyecciones intolerables.

Impidamos el avance comunista que es una amenaza para los derechos humanos, pero sin que ello signifique entregarnos a otras formas de imperialismo.

El comunismo, insisto, penetra y se asienta donde el descontento de las masas llega en brazos de la miseria, de la injusticia y del hambre, pero retrocede y fracasa donde encuentra un clima de bienestar colectivo.

No son sacrificios de sangre los que deben reclamarse en esta hora. Lo que hace falta es abrir nuevas fuentes de trabajo para que la producción aumente y obtener —como complemento natural, lógico e imprescindible — la más amplia libertad para colocar los saldos exportables.

Yo, señor Presidente, no puedo menos que recoger el pensamiento de los pueblos latinoamericanos, claramente exteriorizado en estos momentos en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

De las informaciones telegráficas surge evidente que la principal preocupación de los delegados del llamado bloque latinoamericano es de carácter económico.

En los discursos pronunciados en estos últimos días por los representantes de las naciones americanas, surgió, en cada oportunidad, el tema económico, especialmente en relación con el comercio de Estados Unidos.

Y esto, señor Presidente, se pudo apreciar mejor con las palabras del Embajador ecuatoriano quien dijo que su delegación entiende que el porvenir de la humanidad depende de la solución de los problemas económicos.

Esto mismo es lo que nosotros afirmamos, y creo haberme referido a este aspecto del problema en el curso de la exposición con que estoy fatigando la atención del Senado.

La misma Comisión en mayoría, también así lo reconoce y proclama cuando expresa que "un programa de defensa continental no puede reducirse en los tiempos actuales a la capacitación militar de los Estados, sino que requiere un ejercicio racional de la capacidad económica de cada Estado así como el intercambio racional de los materiales que cada cual produce".

Asimismo recuerda el Acta final de la Cuarta Reunión Consultiva de Cancilleres en la que se afirmó que "uno de los más graves factores de la descomposición social y que mejor aprovecha a los fines de la agresión es la existencia de bajos niveles de vida en muchos pueblos".

Pero esto es sólo uno de los aspectos del problema. En efecto, señor Presidente: de qué valen el desarrollo económico, el estímulo y aumento de la producción y el acrecentamiento de la capacidad individual y colectiva, si luego no sabemos qué hacer con el producto de todo ese esfuerzo?

¿De qué sirve a la economía, a las finanzas y a la tranquilidad social y política nacionales buscar afanosamente el mejoramiento del nivel de vida de nuestro pueblo, si luego debemos resignarnos a continuar con las miserias, inquietudes y perturbaciones derivadas de una política que impide una libre comercialización?

¿Acaso debemos conformarnos con las barracas abarrotadas de cueros y de lanas y con las cámaras frigoríficas atesorando miles de toneladas de carne por estar cerrado el camino de su colocación en cualquier mercado del mundo?

A este respecto, señor Presidente, no reclamamos otra cosa que la misma libertad y el mismo derecho de que gozan las potencias que apuntalan el ideal democrático.

Queremos abiertos los caminos de acceso a otros mercados cuyas adquisiciones podrían constituir la solución del problema que las circunstancias nos plantean.

De manera alguna pretendemos crear para el Uruguay un tratamiento de excepción. Consideramos que también los países pequeños poseen el mismo derecho a la libre comercialización de sus productos que disfrutan las grandes potencias democráticas.

En la Conferencia Económica Internacional realizada en abril de este año en la ciudad de Moscú, el delegado brasileño Rubens do Amaral declaró que "la posibilidad de comerciar con todos los países del mundo es una necesidad imperiosa para la economía del Brasil", agregando que los Estados Unidos, Francia e Inglaterra tienen relaciones diplomáticas y económicas con la Unión Soviética y con los otros países del campo socialista.

Y bien, señor Presidente, ¿por qué nos mantenemos inactivos cuando nuestros saldos exportables almacenados en las barracas podrían concurrrir a aliviar sensiblemente la angustiosa situación que atravesamos?

Un sentido más práctico y más realista de la política internacional es el que tienen las grandes potencias occidentales.

Es así que Italia en el trimestre enero-marzo de 1951, importó de Rusia 103.200 toneladas métricas de mercaderías por valor de 6.275 millones de liras y exportó a Rusia 9.500 toneladas por un monto de 3.221 millones de liras.

Gran Bretaña en el primer semestre de 1950 exportó a Europa Oriental un total de 44 millones cien mil dólares y durante ese mismo período importó de Rusia y sus satélites 42 millones trescientos mil dólares.

Estados Unidos durante el año 1951 importó de regiones

europeas del block soviético, mercaderías por valor de 71 millones de dólares.

Estas cifras, señor Presidente, han sido recogidas del Boletín Económico para Europa editado por las Naciones Unidas.

Igual política de diversidad de mercados reclamamos para los productos de nuestro país.

A este respecto, señor Presidente, no puedo menos que referirme a algunos conceptos contenidos en un comentario que sobre planos de una política de intercambio más amplia apareció en el diario que dirige el señor senador Manini Ríos, originado por la información que anunció el retiro de Francia de nuestro mercado lanero por la imposibilidad de equilibrar su balanza comercial con el Uruguay.

Expresaba el articulista que hace varios años —desde la pasada conflagración mundial— hemos vivido supeditados a lo que hace o piensa hacer Estados Unidos.

Y agregaba: "Si la Unión compra o deja de comprar nuestras lanas; se impone o deja de imponer derechos compensatorios al textil, dependerá en buena medida nuestra holgura económica o que entremos en un período de crisis.

Así como nuestra producción es casi de monunclatura, también las exportaciones están orientadas a la caza del dólar.

El Gobierno no ha hecho planes de carácter económico, no ha estudiado las posibilidades de liberarnos del comprador único y deja atados los intereses de la producción a la decisión unilateral de un país y a las fluctuaciones de su mercado.

La decisión de Francia demuestra en forma concluyente que, con un estudio cabal de la situación, pudimos conservarla como compradora de nuestras lanas.

Y lo que expresamos de Francia puede ser extendido a otros países europeos".

Pienso exactamente lo mismo y este reclamo, que es también el de la enorme mayoría de la opinión nacional, es la clara exteriorización del deseo de vivir. De eliminar las crecientes dificultades que están ahogando el esfuerzo fecundo de la campaña. Y creo que defendemos la economía nacional cuando exigimos una comercialización sin trabas de ninguna especie.

Reclamamos una completa independencia para abordar los problemas que gravitan sobre la vida nacional, rechazando toda suerte de intervencionismo, directo o indirecto, cuya finalidad sea planificar la economía vernácula aún contra nuestros fundamentales intereses.

Consideramos que la unidad americnana se basa en lazos indestructibles de afecto; en sentimientos de respeto mutuo y en el noble juego de intereses comunes.

Se ha hecho la afirmación, señor Presidente, de que debemos elegir y no debemos vacilar en la elección entre el mundo occidental y el comunismo.

Bien sabemos, señor Presidente, donde tenemos que colocarnos para apuntalar lo que hemos defendido toda la vida; lo que ha defendido el Partido Nacional en más de cien años de una actividad orientada totalmente a la defensa de la Patria, de la soberanía y de los derechos que son piedras angulares de la democracia.

No serán los sentimentalismos así explotados ni la propaganda cuya finalidad conocemos, los que concurrirán a convencernos de que en los actuales momentos tenemos que seguir al supercapitalismo que nos quiere atar a su política y a sus intereses.

Damos a los hechos su exacto valor y reconocemos en la Historia una fuente permanente de inspiración.

No creemos, de manera alguna, que las circunstancias hayan cambiado tan fundamentalmente que nos obliguen a rectificar el rumbo.

Lo que denunciamos como episodios señaladores de una política imperialista en el ayer, se actualiza hoy y nos demuestra la necesidad de no ser incautos y de no ser ingénuos.

No todo puede replicarse con la manida expresión de que "eso es Historia antigüa", porque, desgraciadamente, hoy como ayer, el imperialismo norteño continúa actuando libremente o en las sombras, procurando el aniquilamiento de las soberanías del centro y sur del continente, y, por consiguiente, la disociación de la hermandad americana.

El intervencionismo no es una ficción. Es una tremenda realidad y por eso estamos en la lucha, sin que ello signifique, ni mucho menos, abrirle el camino al imperialismo soviético.

Desde Washington, señor Presidente, parece alentarse la intromisión norteamericana en lo que es, esencialmente, derecho exclusivo de nuestros pueblos.

Drew Pearson —el bien conocido comentarista yanqui a quien en nuestro medio se estima como director espiritual de esa corriente intervencionista— acaba de comentar la política ecuatoriana después del amplio triunfo electoral del doctor Velazco Ibarra y no ha vacilado en propalar apreciaciones que no pueden escucharse o leerse, sin que un sentimiento de indignación surja espontáneo en nuestro espíritu.

Efectivamete, Drew Pearson afirmó que el ejército ecuatoriano ha decidido que el nuevo mandatario no durará más de un año en el poder, agregando que lo que más preocupa a los ecuatorianos amigos de Estados Unidos, es la oposición ciega e inflexible de Velazco Ibarra a todo aquello logrado o empezado por el régimen de Galo Plaza, que es un hombre del que los Estados Unidos puede sentirse justamente orgulloso.

¿Es acaso con estas intromisiones en los asuntos propios de nuestro pueblo como lograremos la unidad que se predica para enfrentar al comunismo?

Creo finalmente que la unión de los pueblos los hará fuertes para enfrentar cualquier contingencia, pero colijo, también, que la unidad americana que se basa en lazos de afecto, en respecto mutuo y en el noble juego de intereses comunes, peligra con esa política que se está cumpliendo en América del Sur.

De manera alguna, lograremos afianzar esa unidad en tanto continúe esa absurda pretención de otorgar cartas de crédito a los gobiernos según sea el criterio de los que quieren ejercer sobre los otros una tutoría política que no necesitan, que no piden, y que es ejercida olvidando a sabiendas que esos gobiernos son el resultado de claros y libres pronunciamientos de los pueblos.

Si en realidad se quiere nuestra colaboración que se nos respete y que se nos dejen las manos libres para decidir de nuestra suerte.

Admito que, felizmente, es cierto que hasta ahora no hemos experimentado todas las consecuencias de una acción imperialista directa, como la que tuvieron que soportar otros pueblos a quienes los años ni el cambio aparente de ciertas directivas políticas norteamericanas, han podido hacer olvidar atropellos que todos conocemos y recordamos. Pero si eso es exacto, estimo que no debemos abrir las puertas a una posibilidad que se vislumbra a través de algunas cláusulas de este Pacto Militar cuyo contenido nadie puede desconocer o subestimar.

Hay gobiernos que, como hoy lo hace el Partido Nacional, se resisten a su firma y nadie se ha preocupado de averiguar cuales han podido ser las razones de esa firme resistencia.

Me refiero, concretamente, al gobierno mejicano, señor Presidente.

Cuando un Pacto similar al que estamos considerando le fué ofrecido al gobierno presidido por el señor Alemán, la Cancillería mejicana adujo que razones de política interna impedían las negociaciones.

Pudo creerse que tales razones se referían a la circunstancia de que en aquellos momentos Mexico se encontraba en vísperas de una importante jornada electoral. Lo cierto es, señor Presidente, que las elecciones mexicanas se realizaron y que, sin embargo, al Tratado no fué ni siquiera negociado.

En el seno de la Comisión solicité informes respecto de los antecedentes de las negociaciones entre Estados Unidos y México, pero, desgraciadamente, no he podido obtenerlos.

Era ciertamente difícil que me fueran proporcionados, porque, en realidad, el origen de la decidida actitud del gobierno mexicano es que el pueblo repudia el Tratado propuesto por Estados Unidos. Si bien México no ha acortado la distancia que lo separa de Dios y sigue tan cerca como antes de los Estados Unidos, hay en su pueblo un espíritu de rebeldía tan firme e inconmovible, que la vecindad con el poderoso, no ha podido nunca neutralizar ni disminuir.

Y el goberno mexicano, que sabe lo que su pueblo piensa y que sabe respetar ese pensamiento, no firma ese Tratado; que la mayoría de este Senado quiere ratificar porque esa es la voluntad de los sectores políticos que no quieren comprender la posición adoptada patrióticamente por el Partido Nacional, y que, por motivos hartos conocidos, se han negado en consultar al pueblo, mediante la realización del plebiscito.

Señor Presidente: cuando un pueblo como el mexicano resiste y rechaza la firma de este Tratado, debe tener sus razones. Y esas razones son las mismas que hoy expone el Partido Nacional en este debate; la convicción de que el Pacto Militar lo ataría a la política de Estados Unidos, de que su soberanía sería menoscabada y de que puede imponerle hasta un tributo de sangre.

Podría decir en estos momentos, lo que, refiriéndose a la Enmienda Platt expresara en los primeros años de su gobierno el General Machado, que creía que la famosa Enmienda no autorizaba al Gobierno de Estados Unidos para intervenir en los asuntos domésticos de Cuba agregando: "Pero como la razón de la fuerza es mucho más eficaz que la fuerza de la razón, un prudente patriotismo nos aconseja a prever y evitar las causas, que eludir y obviar los efectos".

En rigor, no es el militarismo de Estados Unidos el que nos preocupa. Lo que en realidad nos pone en permanente estado de alerta es su imperialismo económico

Esa penetración ha sido vanguardia del otro; de aquél

que ya conocemos a través de sus actividades en el continente y del cual da buena información el siguiente párrafo contenido en una nota dirigido por el gobierno norteamericano al de Cuba en el año 1920: "El Gobierno de los Estados Unidos no intenta ejercer inspección sobre las elecciones en el sentido estricto de la palabra. Sin embargo, está obligado por este Tratado, a mantener en Cuba un gobierno apto para proteger las vidas y propiedades".

El episodio, señor Presidente, terminó con una intervención de hecho que se prolongó por tres años...

La historia, señor Presidente, nos demuestra que no lo que va de 1920 a la fecha no ha cambiado sensiblemente la política norteamericana, excepto durante el período en que el señor Roosevelt permaneció en la Casa Blanca.

Lo que conocemos con respecto a la propaganda realizada en la Argentina, Brasil, Bolivia, Chile y Ecuador, es antecedente sobrado para advertir que después de 30 años se ha vuelto al punto de partida.

Por eso queremos mantenernos alejados en lo posible de lo que es interés primordial de Estados Unidos.

Por eso rechazamos oportunamente el Tratado de Ayuda Mutua. Por eso resistimos los acuerdos que, en general, estimamos contrarios a los principios de soberanía que siempre hemos reclamado.

Por eso, señor Presidente, no aceptamos este Pacto Militar.

Se podrá argüir que el cambio de gobierno en los Estados Unidos, como resultado de los comicios del martes, supone una modificación sustancial en la política de esa potencia con respecto a los países de Europa y de América.

Sin duda alguna que esto entra en el terreno de lo posible, sobre todo, porque cabe suponer que el nuevo mandatario no subestimará —como desgraciadamente lo hicieron casi todos sus antecesores—, la trascendencia y contenido de ese sentimiento nacionalista que mueve a los pueblos sureños y que, en rigor, no es otra cosa que la expresión clara de un evidente repudio a toda especie de imperialismo y de intervencionismo.

Pero sobre la frágil base de simples conjeturas o posibilidades, no debemos embarcar a la República en una política que nos impone compromisos y obligaciones que, incluso, pueden ser los de un tributo de vidas que tienen que sernos preciosas.

En verdad, yo no puedo otorgar una amplia carta de crédito al General Eisenhower, pero creo que su presencia en la Casa Blanca puede significar el retorno a una convivencia que vaya más allá de gastadas frases y que concrete una vieja esperanza a nuestro pueblo.

Por lo menos cabe la lógica suposición de que la eliminación del señor Truman y de sus amigos del primer plano de la política norteamericana signifique la extirpación definitiva del "bradenismo" o sea de la intervención disimulada o abierta en los asuntos que son de resorte exclusivo de los pueblos sudamericanos.

En su última exposición sobre política internacional, el General Eisenhower ha expresado: "debemos asegurarnos de que toda nación comprenda la sinceridad de nuestra devoción por la paz". Y agregó: "Por ello rechazamos toda conversación que se refiere a una guerra preventiva. Debemos dirigir el mundo libre, —Este y Oeste—, hacia una unidad de propósitos en que nosotros mismos debemos dar el ejemplo. Creo firmemente, que el orden mundial solamente puede llegar a establecerse mediante la práctica de una efectiva cooperación entre las naciones soberanas".

Ahí está, señor Presidente, la base de una paz duradera y, por sobre todas las cosas, la piedra fundamental de un panamericanismo amplio, noble, generoso, constructivo y sincero, que no es, precisamente, el que hasta ahora se ha practicado por parte de Estados Unidos.

Quiera Dios, señor Presidente, que esos pensamientos se traduzcan en una realidad y que, en consecuencia, se registre una saludable reacción en el contenido de una política que hasta el presente sólo ha servido para disociar y anarquizar a la América Sureña y que, finalmente, se reconozca lo que nuestros pueblos significan para la mejor convivencia universal y para la más efectiva y permanente defensa de la civilización y de la democracia.

Pero queremos ver plasmado en hechos concretos ese cambio. Y aún así, estimamos que debemos ser celosos de nuestra soberanía y decidir de nuestro destino sin atarlo a las conveniencias del más poderoso.

No nos convence la dialéctica de los que dentro o fuera de fronteras pretenden pontificar sobre democracia y totalitarismo.

La experiencia nos ha demostrado que en el fondo de esa prédica poco o nada hay de sustancial o de verdad.

En nuestro medio actúan como pontífices máximos de la supuesta defensa de la democracia quienes más de una vez no vacilaron en victoriar la caída de un régimen democrático y el encumbramiento de una tiranía.

Muchos de los que hoy alzan su voz aparentemente indignados por lesiones graves a los derechos del hombre silenciaron su voz...

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Para quién es esa indirecta?

SEÑOR VIGNALE. — Para el doctor Juan Andrés Ramírez, que pide los nuevos "tribunales venecianos".

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Para mí, el doctor Juan Andrés Ramírez es uno de los pilares más firmes de la democracia nacional.

SEOR VIGNALE. — La caída de Irigoyen, de su régimen democrático, fué saludada por el doctor Juan Andrés Ramírez como una de las salvaciones de la democracia, y esa caída, señores senadores, entronizó la dictadura del general Uriburu.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Si el señor senador habla así no nos vamos a entender...

SEÑOR VIGNALE. — Termino, señor Presidente.

...cuando los demócratas vencidos eran atrozmente torturados en las mazmorras de la dictadura.

¿Han de ser estos pseudos apósteles de la libertad los que puedan ofrecer al Partido Nacional lecciones de dignidad o señalarle un rumbo?

Concluyo, señor Presidente.

Dejo así fundada nuestra posición contraria en absoluto a la ratificación de este Pacto Militar por no considerarlo ajustado al concepto que tenemos de soberanía; porque lo estimamos contrario a las supremas conveniencias del Continente; dañoso para la economía y finanzas nacionales; perturbador del equilibrio que reclamamos para América sureña y porque, para nosotros, está basado en una política belicista que es —y ha sido siempre— factor esencial en la provocación de suspicacias y estímulo de las más siniestras ambiciones.

He terminado.

26

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo terminado su exposición el señor senador Vignale, el Senado, de acuerdo a la resolución adoptada, pasa a cuarto intermedio.

(Así se hace siendo las 22 horas).

ALFEO BRUM
Presidente

José Pastor Salvañach. — Carlos María Penadés
Secretarios.

Francisco Montero de la Bandera
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 191 — Montevideo, Miércoles 29 de Abril de 1953 — Núm. 13921

TARIFAS

AVISOS

(Ley 16 de octubre de 1950)

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Hasta 1 publicación cada 25 palabras, por día	$	0.80
	Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras por día ...	"	0.60
	Por más de cinco publicaciones cada 25 palabras, por día	"	0.40
B)	Avisos matrimoniales	"	2.00
C)	Balances por cada línea de columna chica o su equivalente	"	0.60

SUSCRIPCIONES

(Decreto 2 de enero de 1953)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	14.40
Por año	"	28.80

(Incluye $ 1.00 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	14 40
Por año	"	28 80

REGISTRO N. DE LEYES

(Editado por Diario Oficial)

1908 y 1909	$	3.00	el tomo
1930 a 1937	"	8.00	"
1939 y 1940	"	8.00	"
1942	"	6.00	"
1945	"	8.00	"
1947	"	6.00	"
1948 a 1950	"	8.00	"
1951	"	10.00	"

EJEMPLARES

(Resolución 8 de junio de 1934)

Por día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses ...	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto, presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, correspondiendo que en el plazo de 24 horas in diquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

Los avisadores disponen hasta de 30 días, para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

Las Oficinas Públicas que atrasen el pago de las suscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración: calle FLORIDA número 1178. Teléfonos: 8 - 33 71 y 9 - 59 - 25.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa según ley de 16 de octubre de 1950

	Hasta $	20.000 00	$ 50.00	la página
De $ 20.001.00	" "	50 000 00	" 70 00	" "
" " 50 001 00	" "	100 000 00	" 90 00	" "
" " 100 001 00	" "	200 000 00	" 120 00	" "
" " 200 001 00	" "	300 000 00	" 150 00	" "
" " 300 001 00	" "	400 000 00	" 180 00	" "
" " 400 001 00	" "	500 000 00	" 220 00	" "
" " 500 001 00	" "	1:000 000 00	" 280 00	" "
" " 1:000 001 00	" "	2:000 000 00	" 340 00	" "
" " 2:000 001 00	" "	3:000 000 00	" 400 00	" "
" " 3:000 001 00	" "	4:000 000 00	" 500 00	" "
" " 4:000 001 00	" "	5:000 000 00	" 600 00	" "
" " 5:000 001 00		en adelante	" 700.00	" "

Para las Cooperativas Rurales se cobrará el precio a mitad de tarifa

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 28 palabras.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO
Licitación pública
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de una máquina para lavar ropa con capacidad para 18 kilogramos, y como complemento de la misma, por una máquina centrífuga de similares características, para el Servicio de Aprovisionamiento, de acuerdo al pliego de condiciones técnicas y administrativas que los interesados podrán tomar vista y copia en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (edificio Aduana, cuarto piso, costado Oeste) todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 con excepción de los días Sábados que será de 8 a 12 horas.

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado y dirigido al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones, serán abiertas en presencia de los interesados el próximo día 5 de Mayo a las 15 horas en el Servicio de Aprovisionamiento. — José F Olivera, Jefe del Servicio de Aprovisionamiento.
(Cta. corriente) 10pub. 30932 Ab.18-v.ab.29.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 44. As. 286|1265
Primer llamado

Artículos: Arroz y fideos comunes

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní 1599), todos los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12 horas).

Destino: Stock de Almacenes. — Apertura: Mayo 8 de 1953, a las 15 horas. — Montevideo, Abril 23 de 1953.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30990-Ab.25-v.my.7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.º 28
Tercer llamado

Artículo: Tela para camisas reglamentarias de Jefes y Oficiales del Ejército.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia (Guaraní N.º 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas. Destino: Cantinas Militares. Apertura: Mayo 2 de 1953, a las 10 horas y 30 minutos. — Montevideo, Abril 20 de 1953.
(Cta. corriente) 8|pub. 30963 Ab.22-v.ab.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.º 42
Primer llamado

Artículos: Calcetines, tiradores, peines, bolsas de lona, pull-overs, escarapelas de Artigas, hojas para máquina de afeitar, líquido insecticida, jarras de metal plateado, pilas para linternas, pomada color caoba, relojes pulsera, relojes despertadores, taburetes de madera, sillas tijeras.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas (Sábados de 8 a 12 horas). Apertura: 5 de Mayo de 1953, a las 16 horas. Destino: Cantinas Militares. — Montevideo, Abril 20 de 1953
(Cta. corriente) 10|pub 30965 Ab.22-v.my.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 15. As. 90
Tercer llamado

Artículos: Cepillos para piso, estopa, ladrillos para limpieza, naftalina y pasta para metales

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599), todos los días hábiles de 14 a 18 horas.

(Sábados de 8 a 12 horas).
Destino: Stock de Almacenes. — Apertura: Mayo 4 de 1953, a las 16 horas. — Montevideo, Abril 18 de 1953
(Cuenta corriente) 10|pub. 30956-Ab.22-v.my.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 40
Segundo llamado
Artículos: Brin, vaqueta, badana, ojalillos, cordones negros, suela de primera.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599), todos los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12 horas). Apertura: Mayo 4 de 1953, a las 15 horas. — Montevideo, Abril 18 de 1953.
(Cta. corriente) 10|pub. 30952-Ab.21-v.my.2.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.º 41
Primer llamado
Artículos: Bulones, mechas de gusano, mechas para hierro, tablones y tablas de lapacho y pino brasil, barras para llantas, bujes, planchuelas, tornillos.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.º 1599), todos los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12 horas). Destino: Sección Talleres. Apertura: Mayo 5 de 1953, a las 15 horas. — Montevideo, Abril 20 de 1953.
(Cta. corriente) 10|pub. 30964 Ab.22-v.my.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 42
Primer llamado
Artículos: Aceite puro de girasol, aceite comestible, conserva y extracto de tomates, cepillos para piso, cigarrillos, duraznos en almíbar, escobas, lenguas de cordero y de vacuno, rabos de vacuno, grasa tipo "Frigonal" o similar, malta, quesitos tipo "Chubut" o similar.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este servicio (Guaraní N.o 1599), todos los días hábiles de 14 a 18 horas, (sábados de 8 a 12 horas). Destino: Cantinas Militares. Apertura: Mayo 2 de 1953, a las 9 horas. — Montevideo, Abril 17 de 1953.
(Cta. corriente) 10|pub. 30947-Ab.20-v.ab.30.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 155
Llámase a licitación pública por segunda vez, para la proveeduría de ciento veinte mil metros de gasa hidrófila.
El acto de apertura de propuestas se efectuará el día trece de Mayo de 1953, a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas; Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 22 de Abril de 1953. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30957-Ab.22-v.my.4.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 157
Llámase a licitación pública por segunda vez, para la proveeduría anual de artículos de pintura, correspondiente al año 1953.
El acto de apertura de propuestas se efectuará el día siete de Mayo de 1953, a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas: Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 20 de Abril de 1953. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30940-Ab.20-v.ab.30.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA
Llámase a licitación pública para la instalación sanitaria de la Oficina de Telégrafo del Servicio de Transmisiones ubicada en la ciudad de Rocha en la calle Florencio Sánchez N.o 130, de acuerdo con la memoria, pliego de condiciones y plano confeccionados al efecto y que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio calle 25 de Mayo N.o 269.
Las propuestas se presentarán en esta Oficina el día 23 de Mayo de 1953 a la hora 10, librándose el acta respectiva. — Montevideo. 23 de Abril de 1953. — El Director Arquitecto del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar: Teniente Coronel don Arthur J. Araujo Guimaraes.
(Cta. corriente) 10|pub. 30997-Ab.27-v.my.16.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA
Llámase a licitación pública para la construcción de un local para Oficina de Pruebas en la localidad de Tres Bocas (Departamento de Río Negro), para el Servicio de Transmisiones, de acuerdo con la memoria pliego de condiciones y planos, confeccionados al efecto y que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 menos sábados de 8 a 12 horas. — El precio de estos recaudos es de $ 5.00 (cinco pesos) — Las propuestas se presentarán en esta oficina el día 30 de Abril de 1953, a la hora 15, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Abril 10 de 1953. — El Director arquitecto del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar. — Teniente Coronel don Arthur J. Araújo Guimaraes.
(Cuenta corriente) 16|pub. 30868-Ab.13-v.ab.30.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación número 8|53
Amplia — 2.o llamado
Llámase a licitación pública para el suministro de útiles de escritorio, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30. Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se recibirán hasta el día 6 de Mayo de 1953, a la hora quince, en el Despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 22 de 1953. — El Jefe de la Sección Proveeduría
(Cuenta corriente) 5|pub. 30985-Ab.25-v.my5.

AERONAUTICA MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 2|1953
Llámase a licitación pública para la adquisición de fundas de tela para cubrir aviones, según modelos y medidas que se suministrarán en el pliego particular de condiciones.
Los pliegos de condiciones respectivos se hallan a disposición en esta Dirección General (Yí número 1491), donde pueden ser retirados todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director General de la Aeronáutica Militar.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30979-Ab.24-v.my.6.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SUCURSAL LAS PIEDRAS. — RECONSTRUCCION DE VEREDAS
Licitación pública N.o 58|9
Tercer llamado
El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas por tercera vez, para la ejecución de las obras de referencia, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios del Banco, Avenida 18 de Julio número 1883 esquina Sierra, 2.o piso, (edificio que ocupa la Agencia Cordón) y en la Sucursal Las Piedras.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras, entrepiso sobre calle Solís, Casa Central, el día 15 de Mayo de 1953, hora 16.
Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de la Sucursal mencionada deberán entregarlas con el tiempo suficiente, para que las mismas se encuentren en poder del Banco en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.
(Cuenta corriente) 5|pub. 30993-Ab.25-v.ab.30.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 58|25
Segundo llamado
Renglones 3 y 4 - 413 pares de zapatos y 450 corbatas
El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas por segunda vez para la satisfacción de los renglones 3 y 4 de esta licitación, en un todo de acuerdo a los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los ofertantes que concurran el día 12 de Mayo de 1953 a la hora 16 en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís), Casa Central. — Montevideo, 22 de Abril de 1953.
(Cta. corriente) 5|pub. 31001 Ab.27-v.my.2.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA 58|26
Segundo llamado
Encerados de lona impermeable
El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas para el suministro de 5 (cinco) encerados de lona impermeable, de acuerdo a los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría.
Las ofertas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los ofertantes que concurran, el día 11 de Mayo de 1953, a la hora 16 en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entre piso sobre calle Solís), Casa Central.
(Cta. corriente) 5|pub. 30983 Ab.24-v.ab.29.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Adquisición de zapatos. — (Uniforme invierno 1953)
Llámase a licitación, por segunda vez, para el suministro de 101 pares de zapatos color negro, para el personal de Conserjería y Transporte del Instituto.
Pliego de condiciones, memoria descriptiva e informes, en la Sección "Proveeduría", en horas hábiles.
Apertura de propuestas: Lunes 4 de Mayo de 1953, a las 16 horas, en la Sala de Actos, calle Sarandí 570, 3er. piso. — Montevideo, Abril 23 de 1953. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 7|pub. 30967-Ab.23-v.ab.30.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
MOBILIARIO HOTEL FRAY BENTOS
Licitación pública N.o 446
Llámase a licitación pública para la ejecución y colocación del mobiliario y mostradores destinados al edificio para hotel que construye el Banco de Seguros del Estado en la ciudad de Fray Bentos, Departamento de Río Negro, calle Paraguay entre Zorrilla de San Martín y 18 de Julio, en un todo de acuerdo con los recaudos que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura (6.o piso), todos los días hábiles de 13 a 17 horas.
La apertura de las propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia General (4.o piso), el día 20 de Mayo de 1953, a las 16 horas. — Precio del ejemplar, $ 15.00. — Montevideo, 23 de Abril de 1953. — La Gerencia General
(Cuenta corriente). 10|pub. 30991-Ab.25-v.my.7.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
SEGUNDO LLAMADO
Llámase a licitación pública (segundo llamado), para la construcción de Centros de Transmisión y Recepción en el Aeropuerto Nacional de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 horas. Sábados de 8 a 12.
Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local en presencia de los interesados que concurran el día 20 de Mayo de 1953, a la hora 16. — Recaudos: $ 20.00. — Montevideo, Abril 23 de 1953.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30994-Ab 25-v.my.7.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA N.o 271
Tercer llamado
Llámase a licitación pública por tercera vez, para proveer a estos Institutos de "boniatos".
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri N.o 306, el día 13 de Mayo próximo a las 15 horas. Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518. — Montevideo, Abril 21 de 1953. — El Secretariado Administrativo.
(Cta. corriente) 10|pub. 30980 Ab.24-v.my.6.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA N.o 264
Tercer llamado
Llámase a licitación pública por tercera vez, para proveer a estos Institutos de "350 resmas de papel de obra".
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri N.o 306, el día 12 de Mayo próximo a las 15 horas. Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518. — Montevideo, Abril 21 de 1953. — El Secretariado Administrativo.
(Cta. corriente) 10|pub. 30981 Ab.24-v.my.6.

COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA
LICITACION PARA LA COMPRA DE AZULEJOS Y ACCESORIOS BLANCOS VIDRIADOS
Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de 350.000 azulejos blancos vidriados y los siguientes accesorios: 4.000 medias cañas internas y 3.000 medias cañas externas.
Los recaudos se encuentran a disposición de los interesados en la oficina de Adquisiciones y Suministros de esta Comisión.
La recepción y apertura de las propuestas se realizará el día 29 de Mayo de 1953, a las 16 horas, en las oficinas de esta Comisión en presencia de los proponentes. — Montevideo, Abril de 1953.
(Cuenta corriente) 8|pub. 30976-Ab.24-v.my.4.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
EMPLAZAMIENTO
Emplázase para que comparezca a ocupar su cargo o aduzca motivos para no hacerlo, dentro del plazo de tres días a contar de la fecha de esta publicación, a la funcionaria de este Instituto señora BLANCA MARTINEZ DE PEYRALLO, bajo apercibimiento de que al no hacerlo se tomará como abandono de cargo. — Montevideo, Abril 23 de 1953. — La Secretaría.
(Cta. corriente) 3|pub. 30996 Ab.27-v.ab.29.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES SUMINISTROS Y PRODUCCION
Licitación pública N.o 119

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de formularios impresos. Apertura: 7 de Mayo de 1953 a las 15 horas. La apertura de las propuestas se efectuará en la fecha y hora indicada, en el local del Departamento de Adquisiciones, Suministros y Producción, calle doctor Joaquín de Salterain N.o 1016. Los pliegos de condiciones obran en poder de este Departamento y están a disposición de los interesados, todos los días hábiles durante el horario de la oficina. — Montevideo, 20 de Abril de 1953. — Gilberto Acosta Arteta, Interventor.
(Cta. corirente) 10|pub. 30955-Ab.21-v.my.2.

FACULTAD DE MEDICINA
Licitación Pública

Se llama a licitación pública para la adquisición de cuatro ficheros seccionales de quince gavetas c|c (con tres hileras de cinco gavetas c|u.) El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Administración de la Facultad de Medicina. Los croquis deben retirarse en la Biblioteca Central. Las propuestas se abrirán el día Jueves 30 de Abril a las 17 horas. — La Administración.
(Cta. corriente) 8|pub. 30951-Ab.21-v.ab.29.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.º 54

Llámase a licitación para adquirir: Papel y cartulinas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas; Sábados de 8 a 12.

Apertura de las propuestas: día 8 de Mayo a las 16 horas, en la Sección antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
(Cta. corriente) 10|pub. 30974 Ab.23-v.my.5.

FRIGORIFICO NACIONAL
PEDIDO DE PRECIOS

Llámase a precios por 3.000 toneladas de sal marina, tipo Cadiz o similar, habiéndose fijado al fecha de apertura de las propuestas para el día 26 de Mayo de 1953, a las 16 horas. Los interesados pueden retirar el correspondiente pliego de condiciones, en nuestra Oficina de Adquisiciones, calle Piedras N.o 361. — La Gerencia General.
(Cta. corriente) 3|pub. 31000 Ab.27-v.ab.29.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
(A. F. E.)
LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 425. — Segundo llamado. — Lavado y planchado de ropa. — Apertura: Mayo 14, hora 15. — Valor del pliego, $ 2.66 (dos pesos).

C. M. 429. — Suministro de cocinas económicas. — Apertura: Mayo 21, hora 15. — Valor del pliego, $ 3.00 (tres pesos).

C. M. 430. — Suministro de estopa multicolor o blanca, común. — Apertura: Junio 16, hora 15. — Valor del pliego, $ 2.00 (dos pesos).

C. M. 431. — Suministro de estopa especial para cajas de grasa. — Apertura: Junio 16, hora 16. — Valor del pliego, $ 2.00 (dos pesos).

La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General, calle La Paz número 1095, segundo piso, donde pueden obtenerse los pliegos respectivos entre 13.30 y 18.30 horas. — Informes: Teléfono 90942. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 15|pub. 30975-Ab.24-v.my.12.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
(A. F. E.)
LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 225.a. — Segundo llamado. — Suministro de 1 (una) máquina probadora de magnetos y accesorios. — Apertura: Junio 11, hora 15, en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General, calle La Paz número 1095, segundo piso. — Valor del pliego. $ 2.00 (dos pesos) el que puede obtenerse en la misma oficina entre 13.30 y 18.30 horas. — Informes teléfono 90942. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 15|pub 30917-Ab.17-v.my.5.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

N.o 2160. — (Segundo llamado). — Tarifas para posibles transportes de combustibles a granel, desde Paysandú a distintas localidades del Interior. — Recepción: 6 de Mayo de 1953, a las 16 horas. — Apertura: 12 de Mayo de 1953, a las 16 horas.

N.o 2166. — Compra de tapones de corcho. — Apertura. 5 de Junio de 1953, a las 16 horas.

N.o 2167. — Compra de un motor completo y caja de cambios para chassis comercial Chevrolet 1942. — Apertura: 13 de Mayo de 1953, a las 16 horas.

N.o 2168. — Compra de una bomba rotativa para fuel-oil. — Apertura: 12 de Junio de 1953, a las 16 horas.

N.o 2169. — Compra de colorantes. — Apertura: 17 de Junio de 1953, a las 16 horas.

N.o 2170. — Compra de tapones de hierro fundido. — Apertura: 14 de Mayo de 1953, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras, ubicadas en el 1er. piso del Edificio ANCAP (Avenida Agraciada y Paysandú) — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30949-Ab.20-v.ab.30.

P.L.U.N.A.
Postergación de la apertura de propuestas para la licitación pública N.o OPS|AER 1-52

PLUNA avisa a las firmas interesadas que la apertura de las propuestas para el primer llamado a licitación pública N.o OPS|AER 1|52, que debía realizarse el día 20 de los corrientes ha sido postergada para el 30 de Abril de 1953. — La Gerencia General.
(Cta. corriente) 8|pub. 30952-Ab.21-v.ab.29.

P.L.U.N.A.
Postergación de la apertura de propuestas para la licitación pública N.o OPS|MAN 5|952

PLUNA, avisa a las firmas interesadas, que la apertura de las propuestas para el primer llamado a licitación pública N.o OPS|MAN 5|952, que debía efectuarse el día 21 de los corrientes, ha sido postergada para el 4 de Mayo de 1953. — La Gerencia General.
(Cta. corriente) 8|pub. 30954-Ab.21-v.ab.29.

U. T. E.
LICITACION PUBLICA N.o 3337|53
Segundo llamado
Repuestos para centrales telefónicas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 7 de Mayo próximo, a las 16 horas para proveerse de 833.717 repuestos para centrales telefónicas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso los días hábiles de 13.30 a 18.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar $ 3.00 m|n. — Montevideo, 27 de Abril de 1953. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente) 10|pub. 30992 Ab.25-v.my.7.

U. T. E.
LICITACION PUBLICA N.º 3358|53
Tubitos de papel

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 24 de Junio de 1953, a las 16 horas, para proveerse de 1.500.000 tubitos de papel parafinado de sección circular, de 3.5 x 50 x 0.5 mm. de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso los días hábiles de 13.30 a 18.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 24 de Abril de 1953. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente) 10|pub. 30969 Ab.23-v.my.5.

U. T. E.
LICITACION PUBLICA N.o 3860|53
Transporte de combustible a la ciudad de Melo

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 8 de Mayo de 1953, a las 16 horas, para contratar el servicio de transporte de diesel-oil, a granel (850 metros cúbicos aproximado) por medio de camiones tanques y por el término de un año, a la Usina Eléctrica de Melo, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso los días hábiles de 13.30 a 18.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar $ 3.00 m|n. — Montevideo, 28 de Abril de 1953. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente) 10|pub. 30999 Ab.27-v.my.8.

U. T. E.
ADQUISICION DE UN SOLAR EN CARLOS REYLES **(Estación Molles Dpto. de Durazno)**

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado tiene interés en adquirir un solar de 40 metros x 40 metros como mínimo, en la localidad de Carlos Reyles (Estación Molles Departamento de Durazno), ubicado en las manzanas números 4, 5, 8, 9, 13 o 14 con frente a las calles que separan entre si dichas manzanas.

Las propuestas deben venir en sobre cerrado y lacrado, especificando: ubicación, número de padrón y precio por metro cuadrado, citando tanto en el exterior como en el interior del mismo sobre, expediente IBRD 452, nombre del proponente; oferta por un solar en la localidad de Carlos Reyles y ellas serán recibidas en la Sección Bienes Raíces, Paraguay 2431, octavo piso, de 13.30 a 18.30, Sábados de 7.30 a 11.30 horas, hasta el día 11 de Mayo de 1953, a las 16 horas, siendo abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 8 de Abril de 1953. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente) 10|pub. 30935 Ab.13-v.ab.29.

U. T. E.
LICITACION PUBLICA N.º 3850|53
Cajas de dispersión y terminales

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 25 de Junio de 1953, a las 16 horas, para proveerse de 4.550 cajas de dispersión sin protección y 3.650 terminales que oscilan entre 10 y 100 pares de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; Sábados de 7.30 a 11.30. Precio del ejemplar: pesos 5.00. — Montevideo, 24 de Abril de 1953. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente) 10|pub. 30970 Ab.23-v.my.5.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

"MAARA YAVERTH, oriental, con domicilio en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Pleninunio" de la que se declara autora. — Montevideo, 18 de Abril de 1953. — Dionisio Trillo Pays, Director".
$4.00 10|pub. 6074 Ab.24-v.my.6.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

"SABINO ARQUETA MARRONE, con domicilio en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Vividor", composición musical, letra de tango, de la que se declara autor. — Montevideo, 27 de Marzo de 1953. — Dionisio Trillo Pays, Director".
$4.00 10|pub. 5626 Ab.18-v.ab.29.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
Trámites de marcas

ACTA N.o 68344. — Montevideo, Abril 23 de 1953. — Con esta fecha el señor Prudencio Ellauri, en representación de Laboratorios Dispert S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "V-PAL", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 6260-Ab.28-v.my.9.

ACTA N.o 68337. — Montevideo, Abril 24 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Th. Goldschmidt A. G., Alemania, solicita la marca



para artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. 6250-Ab.28-v.my.9.

ACTA N.o 68340. — Montevideo, Abril 24 de 1953. — Con esta fecha Fibrolit S. A., de Montevideo, solicita la marca



para artículos de la clase 8 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 10|pub. 6268-Ab.28-v.my.9.

ACTA N.o 68339. — Montevideo, Abril 24 de 1953. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Lacher y C.o, de Pforzheim, Alemania, solicita la marca "LADURA" para artículos de la clase 18va. s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 6269-Ab.28-v.my.9.

ACTA N.o 68336. — Montevideo, Abril 24 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Unión Chimique Belge S. A., de Bélgica, ha solicitado el registro de la marca "UCEDORM", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 6253-Ab.23-v.my.9.

ACTA N.o 68335. — Montevideo, Abril 24 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Bao S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "FINESSE", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$8.00 10|pub. 6252-Ab.28-v.my.9.

ACTA N.o 68334. — Montevideo, Abril 24 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Bao S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SYNDET", para distinguir artículos de las clases 1, 6 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 6251-Ab.28-v.my.9.

ACTA N.º 68307. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Abbott Laboratories Uruguay S. R. L., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca, "COVICONE" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 5973 Ab.23-v.my.5.

ACTA N.º 68309. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — Con esta fecha Dandolo P. Bruzzone, (Montevideo), solicita registrar la marca, "LAPICERAS FUENTE BRUZZONE" para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 5975 Ab.23-v.my.5.

ACTA N.º 68310. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — Con esta fecha Dandolo P. Bruzzone, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca, "LA CASA DE LAS LAPICERAS FUENTE BRUZZONE" para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 5976 Ab.23-v.my.5.

ACTA N.º 68311. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — Con esta fecha Dandolo P. Bruzzone, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca, "LA CASA DE LAS LAPICERAS FUENTE" para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 5977 Ab.23-v.my.5.

ACTA N.º 68308. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — Con esta fecha Emma M. Moya y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca, "MENTAFILA" para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 5974 -Ab.23-v.my.5.

ACTA N.o 68267 — Montevideo, Abril 13 de 1953. — Con esta fecha Guillermo Enrique Moya, de Montevideo (Uruguay), solicita la marca

The Lux Solar

para artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. 5739-Ab.23-v.my.5.

ACTA N.º 68301. — Montevideo, Abril 17 de 1953. — Con esta fecha Fide, Sociedad en Comandita, (Montevideo), solicita la marca, "VERACOR" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 5870 Ab.22-v.my.4.

ACTA N.o 68281. — Montevideo, Abril 14 de 1953. — Con esta fecha Costa y Medina, de Montevideo (Uruguay), solicita la marca "JARDIN DE GENOVA", para artículos de las clases 1 y 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 5740-Ab.20-v ab 30.

ACTA N.o 68287. — Montevideo, Abril 15 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. por Behr-Manning Corporation (E.U.A.), solicitan la marca, "RESINALL" para artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 5620 Ab.18-v.ab.29.

ACTA N.o 68288. — Montevideo, Abril 15 de 1953. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Dunlop Rubber Company Limited, (Inglaterra), solicitan la marca, "EXTRON" para la clase 24 (S|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 5650 Ab.18-v.ab.29.

ACTA N.o 68289. — Montevideo, Abril 15 de 1953. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Winthrop-Stearns Inc., (E.U A.), solicitan la marca, "NEO-SINEFRINA" para la clase 9 (S|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 5651 Ab.18-v.ab.29.

ACTA N.o 68285. — Montevideo, Abril 15 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados del señor Leandro Pereyra Siri, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca, "TURF-IODINE" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.00 10|pub. 5618 Ab.18-v.ab.29.

ACTA N.o 68286. — Montevideo, Abril 15 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Fleischmann Uruguaya Incorporated, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca, "ROYARINA" para distinguir artículos de las clases 1 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 10|pub. 5619 Ab.18-v.ab.29

ACTA N.o 68327. — Montevideo, Abril 22 de 1953. — Con esta fecha Coinco Limitada, de Montevideo, ha solicitado de la marca

COINCO LIMITADA
LA CASA DE LAS LICUADORAS

para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 10|pub. 6148-Ab.25-v.my.7.

ACTA N.o 68320. — Montevideo, Abril 22 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Ilford Limited, Inglaterra, solicita registrar la marca "PHENIDONE", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 6118-Ab.25-v.my.7.

ACTA N.o 68299. — Montevideo, Abril 16 de 1953. — Con esta fecha los señores Carlos Vivo y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "MAGNUS", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 6110-Ab.25-v.my.7.

ACTA N.o 68298. — Montevideo, Abril 16 de 1953. — Con esta fecha los señores Carlos Vivo y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "CLOROBENCIL", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 6111-Ab.25-v.my.7.

ACTA N.º 68306 — Montevideo, Abril 20 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Abbott Laboratories Uruguay, S. R. L., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca, "TOLAZUL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 5972-Ab.25-v.my.7.

ACTA N.º 68302. — Montevideo, Abril 18 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Glaxo (Uruguay) S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "STYRION", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.40 10|pub. 3864-Ab.25-v.my.7.

ACTA N.o 68315. — Montevideo, Abril 21 de 1953. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Compañía Uruguaya de Bebidas sin Alcohol Soc. Anón., de Montevideo, solicitan la marca, "TRINARANJUS" para artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 6082 Ab.24-v.my.6.

ACTA N.o 68314. — Montevideo, Abril 21 de 1953. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Heinrich Lanz Aktiengesellschaft, de Mannheim, Alemania, solicitan la marca,



para artículos de las clases 11 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 10|pub. 6081 Ab.24-v.my.6.

ACTA N.o 68312. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Adlerwerke Vorm. Heinrich Kleyer Aktiengesellschaft, (Alemania), solicitan renovar la marca,



para las clases 15 y 24 (S|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 10|pub. 6076 Ab.24-v.my.6.

ACTA N.º 68305. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — Con esta fecha Generoso Otero, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca, "USHA" para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 5871 Ab.23-v.my.5.

ACTA N.o 68333. — Montevideo, Abril 23 de 1953. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Papelerías Re[illegible] S. A. (España), solicitan renovar la marca,



para la clase 22 (papel de fumar). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$26.00 10|pub. 6219 Ab.27-v.my.8.

ACTA N.o 68332. — Montevideo, Abril 23 de 1953. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Esso Standard Oil Co. (Uruguay) S. A., (Montevideo), solicitan la marca,



para las clases 6, 9, 11 y 20. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$28.00 10|pub. 6220 Ab.27-v.my.8.

ACTA N.o 68326. — Montevideo, Abril 22 de 1953. — Con esta fecha Miguel A. Igounet del Guercio, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca, "RICO TIPO" para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 6174 Ab.27-v.my.8.

ACTA N.o 68296. — Montevideo, Abril 16 de 1953. — Con esta fecha "I.R.A.S.A.", de Montevideo, solicita registrar la marca "SPASMISAN", para distinguir la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 6154-Ab.27-v.my.8.

ACTA N.o 68329. — Montevideo, Abril 23 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Monet y Goyon, Societe Anonyme, de Francie, han solicitado el registro de la marca,



para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 10|pub. 6171 Ab.27-v.my.8.

ACTA N.o 68328. — Montevideo, Abril 23 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. por José M. Bouchacourt (Montevideo), solicitan la marca, "ISQUEMIOL" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 6172 Ab.27-v.my.8.

ACTA N.o 68297. — Montevideo, Abril 16 de 1953. — Con esta fecha "I.R.A.S.A.", de Montevideo, solicita registrar la marca "ATRIMON", para distinguir la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 6155-Ab.27-v.my.8.

ACTA N.o 68291. — Montevideo, Abril 15 de 1953. — Con esta fecha Castro Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca, "NUVET" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 5621 Ab.18-v.ab.29.

ACTA N.o 68292. — Montevideo, Abril 15 de 1953. — Con esta fecha Castro Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca, "XUL" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 5622 Ab.18-v.ab.29.

ACTA N.o 63325. — Montevideo, Abril 22 de **1953.** — Con esta fecha, Compañía Recons Sociedad Anónima, Montevideo, solicita la marca "OMNIA", para la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 6146-Ab.25-v.my.7.

ACTA N.o 63324. — Montevideo, Abril 22 de **1953.** — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por el señor Walter Hugo, Montevideo, solicita la marca "BRUNOFELT", para la clase 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10 pub. 6147-Ab.25-v.my.7.

ACTA N.o 63295. — Montevideo, Abril de 1953. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Industrias Bioquímicas Reunidas Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), solicita la marca "TIROGENINA", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
$8.00 10|pub. 5716-Ab.20-v.ab.30.

ACTA N.o 63284. — Montevideo, Abril de 1953. — Con esta fecha Gilberto Bayarres Alvarez, de Montevideo, solicita la marca, "BAFRA" para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 5686 Ab.18-v.ab.29.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

Trámites de marcas de patentes y privilegios industriales

ACTA N.o 9628. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — Con esta fecha, el señor Luis Alberto Saravia, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en dispositivos dosificadores de medicamentos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 6156-Ab.27-v.my.8.

ACTA N.o 9631. — Montevideo, Abril 21 de 1953. — Con esta fecha Dubourg y Cía. en representación de Pedro Raúl Locatelli Locatelli y Severino Juan Cobas Martínez, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en vertedores y medios de adaptación" y de acuerdo co nlo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Hugo Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 6175 Ab.27-v.my.8.

ACTA N.o 9636. — Montevideo, Abril 23 de **1953.** — Con esta fecha señor Antonio Joaquín de Sabato, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo de sujeción de pinceles y brochas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena al presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 6206 Ab.27-v.my.8.

ACTA N.o 9632. — Montevideo, Abril 22 de **1953.** — Con esta fecha señor Jones y Cía. **por Raymond Virmoux, Ralmond Pochard y Paul Amaury Filatre de Longchamps, de Seine et Oise, Nogent-sur-Marne (Seine), y Paris, respectivamente, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sistema de acondicionamiento de la leche" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.**
$12.00 10|pub. 6205 Ab.27-v.my.8.

ACTA N.o 9635. — Montevideo, Abril 23 de 1953. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por el señor David Cauchaner, de Buenos Aires, (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Instalación para la calefacción de ambientes y cocción de substancias alimenticias" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo T. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 6222 Ab.27-v.my.8.

ACTA N.o 9634. — Montevideo, Abril 23 de 1953. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por el señor Mario Norberto Canton, de Buenos Aires, (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un dispositivo adaptable a la barra de dirección de vehículos para el accionamiento de señales indicadoras" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 6221 Ab.27-v.my.8.

ACTA N.o 9630. — Montevideo, Abril 21 de 1953. — Con esta fecha señor Jones y Cía. **S. A., por Standfast Dyers y Printers Limited,** de Lancaster, Lancashire, Inglaterra, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoramiento relativo al tratamiento de textiles y materiales similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 6083 Ab.24-v.my.6.

ACTA N.o 9629. — Montevideo, Abril 21 de 1953. — Con esta fecha señor Jones y Cía. S. A., por Kenig, Cazzaniga y Compañía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires, (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en máquinas de lavar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 6084 Ab.24-v.my.6.

ACTA N.o 9526. — Montevideo, Febrero 6 de 1953. — Con esta fecha el señor Aharon Geller, de Israel, accidentalmente en Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo tipo de reloj parcialmente construído de material plástico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 6071 Ab.24-v.my.6.

ACTA N.o 9633. — Montevideo, Abril 22 de 1953. — Con esta fecha el señor Constantino Lilienthal, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Patente de perfeccionamiento del pulverizador-tubo para líquidos insecticidas y similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 6031-Ab.24.v.my.6.

ACTA N.o 9625. — Montevideo, Abril 16 de 1954. — Con esta fecha el señor Luis Carlos Pravia, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Envase especial de vidrio o plástico para cierres de vacío", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.039, se ordena la presente publicación. — Alberto Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 5659 Ab.18-v.ab.29.

Acta N.o 9627 — Montevideo, Abril 17 de 1953. — Con esta fecha, el señor Ramón Guerra Casanova de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para Múltiple gasificador "GUESI", aplicable a motores (no diesel) de tractores de todas las marcas y modelos, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 5810-Ab.24-v.my.6.

ACTA N.o 9626.—Montevideo, Abril 21 de 1953. — Con esta fecha señor Guido Tafani, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en gasógenos a carburo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$14.40 10|pub. 5787-Ab.24-v.my.6.

ACTA N.o 9616. — Montevideo, Abril 11 de 1953. — Con esta fecha, Dubourg y Cía., en representación del señor Marcel Boucher, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo automático de iluminación en canchas de juegos de football de salón" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 5741-Ab.20-v ab.30

ACTA N.o 9624. — Montevideo, Abril de 1953. — Con esta fecha, señor Jones y Cía S. A. por **Haskiel Zalcman, de Melbourne, Victoria, (Australia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la depilación o remoción del pelo o de la lana de pieles o cueros"** y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 5715-Ab.20-v ab 30

ACTA N.o 9623. — Montevideo, Abril de 1953 — Con esta fecha señor American Patents **Corporation y Angel Ferretti, de Panamá, y Buenos Aires,** respectivamente, han solicitado **patente de invención por el término de quince** años para "Procedimiento de estiraje de filamentos artificiales de proteínas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 5687 Ab.18-v.ab.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública N.o 612

Llámase a licitación pública para la ampliación y reforma del Pabellón de Pasajeros del Puerto de Colonia.

Apertura de las propuestas, el día 26 de Mayo de 1953 a las 16 horas, en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo 320.

Pliegos de condiciones particulares. (valor $ 20.00) y demás recaudos, a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, durante las horas de oficina. Depósito de garantía de mantenimiento de propuesta: $ 3.000.00 (tres mil pesos). — Montevideo, 22 de Abril de 1953. — La Dirección.
(Cta. corriente) 7|pub. 30982 Ab.23-v.my.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación pública N.o 17|953
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de mueblería de madera, sillas y mesas colectivas para la Biblioteca de la Facultad de Ingeniería, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 606, donde podrán obtener copia slos interesados solicitándolos con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 11 de Mayo de 1953 a las 16 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 20 de Abril de 1953. — División Adm. y Secret. General.
(Cta. corriente) 7|pub. 30968 Ab.23-v.ab 30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA

Expropiaciones para viviendas económicas en la 21.a sección judicial (zona suburbana) del Departamento de Montevideo

EDICTO — De acuerdo con la ley número 3.958 de 28 de Marzo de 1912; el artículo 7.o de la ley número 9.723 de 19 de Noviembre de 1937 y resoluciones del Consejo Nacional de Gobierno, de fechas: 11 y 18 de Marzo del corriente año, se hace saber a los interesados, que han sido designados para ser expropiadas, declarando urgente su ocupación, por causa de utilidad pública; los terrenos con las mejoras en ellos contenidas; ubicados en la 21.a sección judicial del Departamento de Montevideo, (zona suburbana) delineados en los planos del agrimensor Alejandro Pellistri, de Agosto de 1952.

Expropiación N.o 1. — Propietarios: Roque Gargiulo y María C. Cranchi de Gargiulo — Padrón: Número 50.221. — Superficie: 7.378 metros cuadrados 81 decímetros cuadrados

Expropiación N.o 2. — Propietarios: Sucesores de Natalia Estrada de Pereira hoy Feliciana Sara Gervais de Beltrán) — Padrón: Número 163.505. — Superficie: 2Hs. 2.486m.2 00.

Expropiación N.o 3. — Propietarios: Sucesores de Natalia Estrada de Pereira, María Regina Natalia García de Zúñiga y sucesión de Exequiel García de Zúñiga. — Padrón. Número 50.220 — Superficie: 1Ha. 5.766m2. 00d.2.

Los que se consideren con derecho a los bienes expropiados podrán examinar los antecedentes de la expropiación, en la Dirección de Topografía, calle Piedras número 421 y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de Expropiaciones previa exhibición de la planilla de Contribución Inmobiliaria, correspondiente al año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, 17 de Abril de 1953. — Alberto Galletti, Secretario.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30941-Ab.20-v.ab.30

RECEPTORIA DE ADUANA DE RIVERA
Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del suscrito Receptor de Aduana dictada en los autos. Fisco y Gentil Medondo c| MEZOFANTE DOS SANTOS y otros. Por imputación de infracción aduanera" (L.o 15, F.o 176), se cita y emplaza por el término de noventa días a los herederos y causahabientes de Delmar Fernández, para que comparezcan en juicio a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Rivera, Febrero 4 de 1953 — Artigas Zamora Ipar. E del D.
(Decreto 21|7|934) 30|pub. 30942-Ab.20-v.my.26.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO. — Por decreto número 8.531 **de la** Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino al trazado de la Avenida de 25 metros de ancho, proyectada

entre el cruce de las Avenidas de las Instrucciones y Millán y la planta de combustibles de ANCAP, los inmuebles siguientes:
Padrón: 53.243. — Propietario: Ricardo Solana. — Superficie aproximada: 403 m.2.
Padrón: 41.148 m|a. — Propietario: Ricardo Solana. — Superficie aproximada: 263 m.2.
Padrón: 41.138 m|a. — Propietario: Ricardo Solana. — Superficie aproximada: 425 m.2.
Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inciso 3.o) de la ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto-ley número 10.247, se cita a los propietarios mencionados, o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que pueden hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.
A tal efecto, deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Abril 13 de 1953.
(Cuenta corriente) 8|pub. 30977-Ab.24-v.my.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Se presentó doña Gladys Deugenio de Casal, solicitando trasladar con destino al Celular Individual número 3.048, Grupo O, Pozo F, del Cementerio del Buceo, procedente del nicho número 7 del Cementerio Paso Molino el ataúd con los restos de Rafael Deugenio. Se hace pública esta petición previniéndose a quien se crea con derechos que tiene 90 días para interponer reclamo Vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 2 de Enero de 1953. — La Jefatura.
$108.00 90|pub 171 En.9-v my 4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Se presentó ante la oficina la señora EDUVIGES COELHO DE IBARROLA, en su carácter de usuaria del sepulcro 393 del Cementerio Paso Molino, solicitando extraer del mismo y trasladar al Osario General los restos de Elsa Elisa Amexeiras Guerreros Amexeiras, María Rattaro de Viola, Virginia F de Rattaro y Rosa Rattaro de Razeno se hace público este pedido previniéndose a los que se creyeren con derecho, que tienen 90 días de plazo para darles otro destino Vencido dicho término, se procederá como se pide — Montevideo 30 de Enero de 1953. — La Jefatura.
$144 00 90|pub Feb.11-1507-v jn.6

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 39 de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 3 días, por la ley 9.906).

Montevideo, Abril 28 de 1953

4.a Sección

JUAN JOSE CHERRO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 837, apto. 8 y ELVIRA SILVERA, 28 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Canelones 837, apartamento 10.

17.a Sección

PABLO COLLAZO, 56 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado Galvani 4889 y MARIA LEONCIA PESCE, 46 años, soltera, oriental, domiciliada Galvani 4889.

20.a Sección

ESTEBAN OSMAN CORCINI, 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Concordia 4245 y BLANCA CARMEN DURAN, 25 años, soltera, oriental, domiciliado Julián Laguna 4350 bis.
$2.00 3|pub.-v.ab.30.

Montevideo, Abril 27 de 1953

1.a Sección

DEMETRIO LORON RABANAQUE, 37 años, soltero, comercio, español, domiciliado Florida 1440 y MARIA DE ARAUJO PINTO, 35 años, soltera, brasileña, domiciliada Florida 1440.

10ª Sección

OMAR BORGES, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Solferino 3993 y DOLORES VARGAS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Solferino 3993.

11.a Sección

JUAN ALFREDO CALVINO, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Locarno 3489 y MARIA JOSEFINA CURBELO, 36 años, oriental, domiciliado Ferrara 3428.
MANUEL DE FREITAS JARDIM, soltero, jornalero, portugués, domiciliado O. Cruz 5259 y MARIA DEL CARMEN VALENTIN, soltera, domiciliada San Borjas 2824.
LUIS LARROQUE, 44 años, viudo, comercio, oriental, domiciliado Camino Maldonado y CLOTILDE GASTALDI, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Maldonado kilómetro 20.
ANTONIO ELBIO PEZZANO, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Avenida de las Instrucciones 4814 y EMILIA VICTORIA PETRISSANS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada 3.a Oficial 77.
JUAN ANTONIO GARCIA, 25 años, soltero, laminador, oriental, domiciliado Osvaldo Cruz 5279 y RENEE AMPARO VIERA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada B. Arana 5037.
CIRIACO MATEO RODRIGUEZ, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Veracierto 3443 y BRENDA PILAR PEREZ, 23 años, soltera, operaria, oriental, domiciliada Chayos 4890.

14.a Sección

HUGO LUIS ALBERICO, 25 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Larrobla 964, apartamiento 8 e IVONNE AGUIAR FRAGA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Larrobla 964, apartamiento 8.

15.a Sección

HEBERT GUSTAVO ESCAYOLA, 24 años, soltero, músico, oriental, domiciliado Gaboto 1464 y OLGA RENEE ALONSO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Gaboto 1464.
ANTONIO MAXIMO MALERBA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arenal Grande 1393 y LIDIA MAÑAY, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Arenal Grande 1393.
NISSIM ESKENAZY, 49 años, soltero, industrial, yugoeslavo, domiciliado Arenal Grande 1568 y STREIA OZMO, 42 años, soltera, yugoeslava, domiciliada Arenal Grande 1568.

16.a Sección

ANTONIO RODRIGUEZ, 50 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Camino Gori 2650 y EVA MARIA NUÑEZ, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Gori 2658.
JUAN FRANCISCO ISLAS, 35 años, divorciado, oriental, domiciliado Simón Martínez 9250 y MARIA ANGELICA BORGES, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Gori 2638.
FLORENTINO MONZON, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rectificacin Larrañaga 1715 y MARIA BLANCA PERA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Rectificación Larrañaga 1715 bis.

17.a Sección

PEDRO DI SESSA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Vicente de Arco 3243, y CATALINA PEREYRA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Vázquez Cores 3076.

24.a Sección

SANTO LIORI, 32 años, soltero, marino mercante, oriental, domiciliado Duilio 1418 y FLOR DE MARIA BRESQUE, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Cipriano Payán 2984.

Adjunto

JOSE MIGUEL IGURROLA (in extremis), 71 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Nueva York 210 e ILDEFONSA RAYMUNDA SUAREZ, 55 años, soltera, oriental, domiciliada Nueva York 210.
RUBEN DARIO VERGARA (in extremis), soltero, jornalero, oriental, domiciliado Monte Caseros 2637 y AURORA FELIPA NALERIO, 43 años, soltera, oriental, domiciliada Monte Caseros 2637.
$2.00 3|pub.-v.ab.29.

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Emplazamiento

Le mandato de la Suprema Corte de Justicia se cita y emplaza a don JUAN MANN, para que dentro del término de noventa días comparezca ante esta Suprema Corte por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el expediente iniciado ante la misma por su ex esposa doña Elsa Assenheimer solicitando el exequátur de la sentencia de divorcio dictada el dos de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve por el Juzgado Regional de Primera Instancia d. Augsburgo, Cámara Civil Tercera (Alemania) por la cual quedó disuelto el vínculo matrimonial de los nombrados cónyuges doña Elsa Assenheimer y don Juan Mann; y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 16 de 1953 — Juana Soto, Act.
$60.00 30|pub. 4496 Mz.27-v.my.8.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Emplazamiento

De mandato de la Suprema Corte de Justicia, se cita y emplaza a doña CAROLINA ELSA GRUNERT, para que dentro del término de noventa días comparezca ante esta Suprema Corte por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el expediente iniciado ante la misma por su esposo Hans Kurt Stadthagen solicitando el exequátur de la sentencia de divorcio dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Hamburgo y que entró en vigor el diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, por la cual quedó disuelto el vínculo matrimonial de los nombrados cónyuges don Hans Kurt Stadthagen y doña Carolina Elsa Grunert; y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 16 de 1953 — Juana Soto, Actuaria.
$60.00 30|pub. 4497 Mz.27-v.my.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO BOUZAS BELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 6249-Ab.28-v.my.9.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "ANGEL FREIRE ANIDO y MANUELA ECILDA PITTALUGA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del 9 de Abril de 1953 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre Angel Freire Anido y Manuela Ecilda Pittaluga, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 21 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. 6229 Ab.28-v.my.22.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber al público, que ante este Juzgado, ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de SALAMON, en el sentido de substituir en ella el apellido de los padres, donde dice hijo de Luis Bibersztejn y de Clara Monka, debe decir, de Luis Salamón y de Clara Biberstein, que son los que corresponden. — Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 23 de 1953. — Alfredo L. Llugain.
$24.00 15|pub. 6151-Ab.27-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CELANIRA CHAGAS DE RIET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 6112-Ab.25-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA o ANA VALENTINA SESANO DE PRATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 23 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 6113-Ab.25-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE QUEIJO CALVIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 23 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 6114-Ab.25-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HECTOR GARCIA PALLEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás

interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 6115-Ab.25-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROLANDO RAUL TEALDO o TEALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 6116-Ab.25-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL de CASTRO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5919-Ab.25-v.my.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUEL FIDEL o FIORNE y de doña ANA GUTIERREZ DE FIDEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 15 de 1953 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5706-Ab.24-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO PAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5981 Ab.23-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña IDA PUCCIANO DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 13 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adj.
$12.00 10|pub. 5970 Ab.23-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ELIDA PASEYRO HORNE DE VELAZCO o MARIA ELIDA PASEYRO DE VELAZCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5913 Ab.23-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE BRANDAO SOSA o ENRIQUE HIPOLITO BRANDAO SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5915 Ab.23-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil, primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña NIEVES DEL CARMEN SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Act. Adj.
$12.00 10|pub. 5917 Ab.23-v.my.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado dos PEDRO GENINAZZA solicitando las rectificaciones de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de Pedro Geninazza y María Angélica Casella y las de nacimientos de sus hijos Ramón Alberto, Elba Esmeralda y Santiago Ruben, pues en ellas, donde figura el apellido como "Geninazzi" debe decir "Geninazza"; B) En la referida partida de matrimonio y en la de nacimiento de Elba Esmeralda, donde el apellido de la madre y abuela respectivamente aparece como "Bianci" debe decir "Bianchi". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$30.00 15|pub. 5921 Ab 23-v.my.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que "BALBINA CALLERO" solicita la rectificación de su nombre en su partida de nacimiento pues donde figura este como "Balbina Callero" debe decir solamente Balbina que es lo verdadero. — Montevideo, Marzo 5 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
(Auxil) $8.40 15|pub. 5978 Ab.23-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTOS ERNESTO D'AMICO o ERNESTO D'AMICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5799-Ab.23-v.my.5.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ALBERTO FIRPO, pues en ella figura su nombre como "Umberto" cuando en realidad debe decir Alberto; y aparece su apellido como "Firppo" cuando debe decir Firpo. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 15 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$24.00 15|pub. 5841-Ab.22-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BLANCA HORMAECHE DE ALLENDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5802-Ab.21-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL LOSADA ARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5795-Ab.21-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA FIORE DE BUONO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto
$12.00 10|pub 5797-Ab.21-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA DURRIEU DE DUCLOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1953 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. 5788 Ab.21-v.my.27.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de GRACIELA GONZALEZ LARROSA, pues donde dice: hija de "Lindolfo González" debe decir: "Nermir Lindolfo González" Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, Abril 10 de 1953 — Alfredo L Llugain, Actuario Adjunto.
$18.00 15|pub 5800-Ab.21-v.my.8.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "ALBERTO RAMON RODRIGUEZ PEREIRA y ELISA BENIA PARDIAS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que por resolución del 9 de Abril de 1953 se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre Alberto Ramón Rodríguez Pereira y Elisa Benia Pardias, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 10 de 1953 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. 5801-Ab.21-v.my.14.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "LUIS ANTONIO LAMAS Y SARA MORENO DE LAMAS. Disolución de sociedad conyugal. L.o 47, F.o 528", se hace saber que con fecha 23 de Febrero del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Luis Antonio Lamas y Sara Moreno. — En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, 1er. piso, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo Marzo 5 de 1953 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. 5607-Ab.18-v.my.12.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don RAYMUNDO RUGGERI y doña PETRONA GOMEZ, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio pues en la misma se ha padecido el siguiente error: donde la esposa aparece como hija de padre desconocido debe decir hija de Toribio Gómez y donde dice hija de Leopoldina Núñez debe decir hija de madre desconocida. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 10 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto
$16.80 15|pub 5583-Ab.18-v.my.6

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil, de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don ALEXEI SCRIPNIK y doña CESTAVA SPERSKA solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de su matrimonio pues donde figura el nombre del compareciente como "Alejandro" debe decir: "Alexei"; B) La de nacimiento de su hija Geraldina Scripnik Sperska pues donde figura el nombre del padre como "Alejandro" debe decir: "Alexei"; y C) La de nacimiento de su hija Marta Scripnik Sperska pues donde figura el nombre del padre como "Alejandro" debe decir "Alexei". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo. Abril 10 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Act. Adj.
$30.00 15|pub. 5558 Ab.17-v.my.5.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don LUIS COCCHIARARO, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o) La de fallecimiento de Antonia Arbicó de Cocchiararo, pues donde dice Arbico, debe decir Arbicó; 2.o) La de fallecimiento de José Cocchiararo, pues donde dice el apellido paterno Cucchiararo debe decir Cocchiararo; 3.o) La de matrimonio de José Cocchiararo y Antonia Arbicó, pues donde figuran José y Nicolás Cuchararo, debe decir José y Nicolás Cocchiararo y en donde dice María Luzzo debe decir María Tusso; 4.o) La de nacimiento de Luis Cocchiararo, pues en todos los lugares donde aparece su apellido paterno como Cucchiarara debe decir Cocchiararo, y donde se lee Giurdanello debe decir Giordanelli y donde figura su apellido materno como Arbecó debe decir Arbicó, y donde dice Antonia Tussi debe decir María Tusso; 5.o) La de nacimiento de Nicolás Cocchiararo pues donde aparece el apellido paterno como Cucharara debe decir Cocchiararo; donde figura el apellido materno como Arbecco debe decir Arbicó, y donde figuran los apellidos de los abuelos como: Francisco Arbecó y Antonia María Tusa debe decir respectivamente Antonio Arbicó y María Tusso; 6.o) La de nacimiento de Juan José Cocchiararo pues donde figura el apellido paterno como Cucciarada debe decir Cocchiararo y donde figura el apellido paterno de su madre como Arbecone debe decir Arbicó, y donde figura el apellido Giordanello debe decir Giordanelli; 7.o) La de nacimiento de Rosa Cocchiararo, pues donde el apellido del padre y abuelo paterno figura como Cuchara debe decir Cocchiararo, y donde el apellido de la abuela paterna aparece como Giordanelo debe decir Giordanelli y donde el apellido de la abuela materna dice Tuza debe decir Tusso; 8.o) La de nacimiento de Angel Cocchiararo pues donde dice Cucharata debe decir Cocchiararo y donde figura Arbicol debe decir Arbicó y donde dice Giordanello debe decir Giordanelli y donde figura María Turso debe decir María Tusso; 9.o) La de nacimiento de Josefa Cocchiararo pues donde dice Cuchararo debe decir Cocchiararo y donde dice María Tuci debe decir María Tusso; 10) La de nacimiento de Elena Cocchiararo pues donde dice Cuchararo debe decir Cocchiararo y donde el apellido de la abuela materna figura como María Tusa debe decir

María Tusso; 11) La de nacimiento de Isabel María Cocchiararo pues donde el apellido paterno figura como Cucharada debe decir Cocchiararo y donde el apellido materno dice Arbocó debe decir Arbicó y donde el apellido de la abuela materna figura como Tusa debe decir Tusso. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 28 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$108.00 15|pub 5339-Ab.17-v.my.5.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña ROSA TERESA COLOMBINO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde dice Rosa debe decir "Rosa Teresa" — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 10 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$18.00 15|pub. 5426-Ab.16-v.my.4.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "ANDRES TEMESIO y AURELIA CATALINA GRAFFIGNA Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que por resolución del 6 de Abril de 1953 se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre Andrés Temesio y Aurelia Catalina Graffigna, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, Abril 14 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. 5444-Ab.16-v.my.9.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "ANTONIO BARREIRO Y ORTEGA Concurso Voluntario" L o 47, F.o 291 se cita, llama y emplaza para que comparezcan a estar a derecho, ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 1.o, dentro del término de novent·. días a Luz Josefina y Antonio Prudencio Barreiro Brunel o a quienes fueren sus sucesores a título particular o universal y a los de doña Margarita Brunel de Barreiro, a fin de que comparezcan a otorgar las escrituras de compraventa de los bienes que a continuación se detallan, en favor de sus respectivos actuales promitentes compradores, bajo apercibimiento de que de no comparecer serán otorgadas por el señor Juez de Oficio. (Artículo 31 de la ley 17 de Junio de 1931) Los mencionados bienes son los siguientes: A) Un solar empadronado con el N.o 129.078, ubicado en la 24.a sección judicial de este Departamento, señalado con el N.o 34 de la manzana letra D del plano del agrimensor Luis María de Mula de Noviembre de 1927, inscripto el 14 de Diciembre siguiente en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas según el cual mide 507 metros 55 decímetros cuadrados y tiene 10 metros de frente al Sudeste a la calle Alfredo Vidal y Fuentes; 49 metros 09 centímetros en la línea del Sudoeste, divisoria con el solar número 35; 10 metros 54 centímetros en la del Noroeste divisoria con el solar N.o 9; y 52 metros 42 centímetros en la del Noreste divisoria con el solar N.o 33, siendo este mencionado solar prometido en venta al señor Alberto Correa Luna, y B) Un solar empadronado con el número 129.006, señalado con el N.o 6 de la manzana letra F del plano anteriormente referido según el cual mide 305 metros 50 decímetros cuadrados y tiene 10 metros 07 centímetros de frente al Oeste a la calle Eduardo Mac Eachen, entre las calles Alfredo Vidal y Fuentes y 4 de Julio; 23 metros 48 centímetros en la línea del Norte, divisoria con el solar N.o 7; 32 metros y 32 centímetros en la del Sur divisoria con el solar N.o 5 y 10 metros 61 centímetros en la del Nordeste confinando con el solar N.o 8. Este solar fué prometido en venta al señor Antonio D'Agosti Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 13 de 1953 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$192.00 30|pub. 5445-Ab.16-v.my.22.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "ADRIANO OVALLE ABELLA y CELIA MERINO Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que por resolución del 10 de Abril de 1953, se decretó la disolución legal de bienes de los cónyuges Adriano Ovalle Abella y Celia Merino, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. 5336-Ab.15-v.my.8.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña JUANA INES LEON, por su menor hija Mirabel Alcides de León, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de la menor nombrada, pues en donde dice sexo "masculino" debe decir sexo "femenino". — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 7 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$24.00 15|pub. 5208-Ab.13-v.ab.29.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO: Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "HECTOR BOVE MACCIO y ENRIQUETA SANTAYANA DE BOVE. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución del 20 de Febrero de 1953 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes, existente entre Héctor Bove Macció y Henriqueta Santayana de Bove, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuesto por el artículo septimo de la ley dieciocho de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 9 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$ 40.00 20|pub. 4790 Ab.8.-v.ab.30.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en el expediente sucesión de LORENZO MALFATTO, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Serafín Malfatto Pérez y don Antonio Malfatto Pérez, solicitando la declaración de ausencia de don José Malfatto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 y concordantes del Código Civil y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 26 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$64.00 20|pub. 1110 Feb.2-v.feb.26.
Ab.8-v.ab.30.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN CARLOS PIOLA, pues en ella figura su nombre y apellido como "Constantino Juan Piola", cuando en realidad debe decir Juan Carlos Piola Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 9 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$18.00 15|pub 5209-Ab.13-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HUGO BERTHOLD o HUGO BERTHOLDO HAHN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 27 de 1952 — Alfredo L Llugain, Actuario Adjunto.

$36 00 30|pub 4621-Ab.6-v.my.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado JOSE ALVAREZ y ELVIRA BALLEJO, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de los comparecientes, pues donde dice Vallejo debe decir Ballejo; y B) La del hijo legítimado de los comparecientes, de nombre Luisa, pues donde dice Vallejo debe decir Ballejo. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 18 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

(Aux.) $20.00 15|pub. 4660-Ab.27-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FILOMENA SALGADO DE VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub. 3596 Ab.8-v.my.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "ROMULO GATTI contra sucesión BERNARDINO AYALA Escrituración de oficio" (Lo 47 Fo 541) se cita, llama y emplaza para que comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N o 523 primer piso, dentro del término de noventa días, a los herederos o sucesores de don Bernardino Ayala y en general a todos los que se consideren con algún derecho por cualquier título al bien dejado por el causante y prometido en venta por el Banco Hipotecario del Uruguay y totalmente pagado, a fin de que concurran dentro del término mencionado a otorgar la escritura definitiva de compra venta, bajo apercibimiento de ser otorgada por el señor Juez de oficio (artículo 31 de la ley 17 de Junio de 1931) El bien a escriturarse está situado en la doce sección judicial de Montevideo, señalado con el N.o 11 en el plano del agrimensor Alfredo Lerena inscripto en la Dirección de Topografía en Mayo 9 de 1930, y empadronado con el N.o 59 312, con una superficie de 128 metros cuadrados 04 Deslindándose de la siguiente manera: 13 metros 20 frente al Sureste a calle Patria, 19 metros 40 al Noroeste con solar 10 y 23 metros 60 al Sureste con Pelufo. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 18 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$120.00 30|pub 4356 Mz.26-v.my 7.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de da en los autos caratulados: 'JUAN NOGUERAS. Quiebra". (Lo. 44, Fo. 492) se hace saber al público que se ha resuelto citar, llamar y emplazar a todos los acreedores privilegiados y personales del fallido para la audiencia que se realizará el día 18 de Agosto de 1953 a las 13 y 30 horas, para considerar el activo y pasivo de la mencionada quiebra, presentado por el Síndico La mencionada audiencia se realizará ante este Juzgado sito en la calle 25 de Mayo N.o 523, primer piso. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que adopte la mayoría de los acreedores que concurran a dicha Junta. Y de acuerdo a lo establecido por el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones — Montevideo, 18 de Marzo de 1953 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$84.00 30|pub 4355 Mz 26-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CARLOS IM OBERSTEG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub. 3736 Mz.18-v.ab.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a MARIA RIERA TUR a que comparezca a estar a derecho en los autos que por divorcio y auxiliatoria de pobreza le ha iniciado Antonio Cardona Marí, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán adelante los procedimientos Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo Marzo 16 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$48.00 30|pub 4167 Mz.24-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VICTORIA GARCIA DE SERRANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 15 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5705-Ab.20-v ab.30.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno. — LAUDELINO JULIO VAZQUEZ NETTO, domiciliado en la avenida 18 de Julio 1787 bis, octavo piso, al señor Juez digo: Debiendo producir la información para ejercer la profesión de Procurador presentaré a los señores Raymundo Pintos y Aurelio Scapperone, que serán preguntados sobre mi honradez y costumbres morales. Efectuadas las publicaciones y con la conformidad fiscal, sírvase aprobar la información. — Laudelino Vázquez Netto — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 16 de 1953 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$20.00 10|pub. 5663 Ab.18-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DELFINA CABRERA de la CRUZ o DE la CRUZ o CRUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para

que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5511-Ab.20-v.ab.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURO MORAES PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 6246-Ab.28-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MAGDALENA POL PICASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás intedesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 20 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 6242-Ab.28-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SERAFIN NISTAL BUERGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 6241-Ab.28-v.my.9.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de NOEMI SOL NISTAL MENDEZ, en el sentido de sustituir donde dice Vistal por Nistal, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 23 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$13.00 15|pub. 6238 Ab.28-v.my.15.

Prescripción

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en los autos caratulados "ENRIQUE PEREZ. Prescripción" L.o 43, F.o 272 se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la posesión de los terrenos que se describirán a continuación, a fin de que dentro del término expresado comparezcan a estar a derecho por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Solar 1, padrón número 89768, ubicado en la décima séptima sección judicial de este Departamento, que se deslinda así: 12 metros 02 al Noreste, frente a la calle Teniente Rinaldi; 33 metros 81 al Este, lindando con padrón número 89769; 12 metros al Sur, lindando con padrón número 113.189, propiedad de Manuel González; y 34 metros 70 al Oeste, limitando con padrón número 94930, propiedad de Domingo A. García. — Solar II. Padrón 89769, ubicado en la citada sección judicial, que se deslinda así: 12 metros 02 al Noreste, con frente a la calle Teniente Rinaldi; 33 metros 10 al Este, lindando con padrón 89770; 12 metros al Suroeste, limitando con padrón 89772, propiedad de Emilio Beltrán; 33 metros 81 al Oeste, lindando con padrón 89768. — Solar III Padrón número 89770, ubicado en la mencionada sección judicial, que se deslinda así: 12 metros 02 al Noreste, frente a la calle Teniente Rinaldi; 32 metros 92 al Este, limitando con padrón 89771; 12 metros al Suroeste, lindando con padrón 166.924, propiedad de Emilio Beltrán; 33 metros 10 al Oeste, lindando con padrón 89769. — Solar IV. Padrón 89771, ubicado en la referida sección judicial que se deslinda así: 12 metros 02 al Noreste, frente a la calle Teniente Rinaldi; 32 metros al Este, frente a la calle Cabarí; 12 metros al Suroeste, lindando con padrón 163.354, propiedad de Juan Marchi y 32 metros 92 al Oeste lindando con padrón 89770. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 23 de Abril de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario
$168.00 30|pub. 6265-Ab.28-v.jn.3.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ABEL FERNANDEZ BETANCOR, solicitando la expedición de segunda copia de la escritura de compra venta del siguiente bien: Dos solares de terreno sitos en la vigésimaprimera sección judicial del Departamento, Sayago, señalados con los N.os 55 y 56 en el plano levantado por el agrimensor Juan Mier el 29 de Noviembre de 1913, y compuestos por estar unidos, de un área de 447 metros 20 decímetros cuadrados, deslindados así: 17 metros 20 centímetros de frente al Este a calle de 17 metros de ancho, servidumbre particular, por 26 metros de fondo, lindando: por el Norte con el solar 54; por el Oeste con Santiago Lúgaro y por el Sur con los solares uno, dos y tres. Dicho inmueble formaba parte de los padrones 58.589, 58.590 y 58 591 y actualmente lo está con el N.o 58.590. Por tanto se cita, llama y emplaza a don Dante R. Peirano y Pedro C. Facio, sus sucesores o causahabientes y a cualquier persona que se considere con derecho, para que comparezca ante este Juzgado en los autos: Abel Fernández Betancor. Segunda copia. (Lo. 48, Fo. 329). bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda, durante el término de treinta días. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 23 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adj.
$40.00 10|pub. 6216 Ab.27-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO PODESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 6215 Ab.27-v.my.8.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "JOSE LANERI RAVERA y TERESA A. DE LA FUENTE DE LANERI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 14 de Abril próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de José Laneri Ravera con Teresa A. de la Fuente, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, 16 de Abril de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$40.00 20|pub. 6051 Ab.27-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO CABRERA MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 23 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 6139-Ab.25-v.my.7.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o Turno, dictada en los autos caratulados: JUAN ALBERTO CANEPA y CLARA POSEIRO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 48, F.o 300", se hace saber que por resolución de fecha 14 de Abril próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Juan Alberto Cánepa y Clara Poseiro, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de Setiembre 18 de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 14 de 1953. — Luis E. Fontana.
$40.00 20|pub. 5809-Ab.23-v.my.16.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: AGUSTIN MASPONS y MARIA LUISA SANNA DE MASPONS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 48, F.o 313, se hace saber que por resolución de fecha 15 de Abril próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Agustín Maspons con María Luisa Sanna, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de 18 de Setiembre 1946) — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 16 de Abril de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$48.00 20|pub. 5249-Ab.22-v.my.15.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en autos: "EGIDIO MORINI y RENEE MONSERRAT DAJAS DE MORINI. Disolución y liquidación de sociedad. Libro 48. F.o 299" se hace saber que con fecha 13 de Abril del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal constituída por Egidio Morini y Renée M. Dajas de Morini. — En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 2.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 13 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 14 de 1953. — Juan C. Altieri, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. 5606-Ab.22-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE PEREIRA o PEREIRA ESMORIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto
$12.00 10|pub. 5879 Ab.22-v.my.4.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o Turno, dictada en los autos caratulados: "FRANCISCO PEDRO LANFRANCONI y MARIA BLANCA DUHALDE Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal L.o 48, F.o 326" se hace saber que por resolución de fecha 14 de Abril próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Francisco Pedro Lanfranconi o Lafranconi con María Blanca Duhalde, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieran sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10 783 de 18 de Setiembre de 1946) — Montevideo, 16 de Abril de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$48.00 20|pub. 5656-Ab 18-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO VECCHIO, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1953. — Luis E. Fontana, Escribano.
$12.00 10|pub. 5853 Ab.22-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS AGUIRREZABALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1953. — Luis E. Fontana, Escribano.
$12.00 10|pub. 5354 Ab.22-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO CARTELLE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1953. — Luis E. Fontana, Escribano.
$12.00 10|pub. 5855 Ab.22-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO GUILLERMO MACHADO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 14 de 1953. — Luis E. Fontana, Escribano
$12.00 10|pub. 5647-Ab.13-v.ab.29.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictado en los autos caratulados: JOAQUIN ALFONSO JORRIARAN y MARIA AMELIA PERARO DE GORRIARAN Disolución y liquidación de sociedad conyugal L.o 48, F.o 297, se hace saber que por resolución de fecha 14 de Abril próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Joaquín Alfonso Gorriarán y María Amelia Peraro, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley 10 783 de 18 de Setiembre de 1946) — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 14 de 1953. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$48.00 20|pub. 5512-Ab.17-v.my.11.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Francisco José Marcora, se cita, llama y emplaza a doña VIOLETA GOYOS, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Fernández Casas (Daniel Guillermo) y Ema Baraldi Arrizubieta contra Goyos Violeta. Pérdida patria potestad. (Li-

bro 9.o, F.o 23), dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo Marzo 16 de 1953. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. 5366-Ab.15-v.my.21.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en autos. AURELIO FERNANDO PASTORE contra NORMA IRIS DEMARCO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal L.o 48, F.o 276, se hace saber que por resolución de fecha 20 de Marzo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Aurelio Fernando Pastore y Norma Iris Demarco citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de Setiembre 18 de 1946) — Montevideo, 13 de Abril de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$40.00 20|pub. 5423-Ab.16-v.my.9.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Francisco José Marcora, se cita, llama y emplaza a don CARLOS MARIA IGUINIZ y doña EMMA GONZALEZ, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Montes de Oca (Nemesio Alcides y otra) contra Iguiniz (Carlos María y otra) Pérdida de la patria potestad" (L.o 8, F.o 562), dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 13 de 1953. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.
$48.00 30|pub. 5373-Ab.15-v.my.21.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: MARIA VERENA BANGERTER DE SHEPPARD contra WILLIAM HAMLET SHEPPARD OTEGUI, disolución y liquidación de sociedad conyugal L.o 48, F.o 272, se hace saber que por resolución de fecha 4 de Marzo próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de María Verena Bangerter con William Hamlet Sheppard, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de 18 Setiembre 1946) — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 6 de 1953. — Luis E Fontana.
$48.00 20|pub. 5199-Ab.13-v.my6.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: OMAR COSTANTINI contra EMMA ELENA DE GIOBBI Disolución y liquidación de sociedad conyugal, se hace saber que por resolución de fecha 3 de Marzo próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Omar Costantini con Emma Elena De Giobbi, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10 783 de 18 Setiembre 1946) — Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, 9 de Marzo de 1953 — Luis E. Fontana.
$40.00 20|pub 5082-Ab.10-v.my.4.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de CARLOS ELADIO SILVA, en el sentido de sustituir donde dice Teófilo Eladio Silva debe decir Carlos Eladio Silva, por ser como corresponde — A los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo Marzo 23 de 1953. — Luis E. Fontana
(Aux.) $12.60 15|pub 5236-Ab.13-v.ab.29.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo y en los autos caratulados: Liga de Defensa Comercial contra ISAIAS RODRIGUEZ CRUZ L.o 48. F.o 61 Notificación, se cita llama y emplaza por el término de noventa días, a don Isaías Rodríguez Cruz, sus sucesores o causahabientes, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, notificarse de la cesión de crédito en el relacionada a contestar la demanda y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio — Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, 25 de Marzo de 1953 — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$60.00 30|pub. 5042-Ab.9-v my.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN BENTANCOR y ANA MARIA VIRGINIA o ANA DURIF DE BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 1 o de 1952. — Juanángel L Gianola, Actcario
$36.00 30|pub. 3865 Mz.19-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DABO o JOSE BADO o JOSE DABO CRNKOVIC o SRNHOVICH o CRNKVICH o CRNKOVIE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1953 — Luis E Fontana, escribano.
$36 00 30|pub. 4076-Mz.23-v.my.4.

Prescripción

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en los autos caratulados 'EUGENIO PAEZ HERNANDEZ y otros Prescripción L.o 48, F.o 266 se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier concepto, se consideren con derecho en la posesión de los terrenos que se describirán a fin de que dentro del término exprseado comparezcan a estar a derecho por sí o por apoderado bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación Una fracción de terreno situada en la décima sección judicial del Departamento de Montevideo, teniendo una superficie de nueve metros cuarenta y cinco centímetros de frente sobre la calle Sanguinetti, por treinta y nueve metros con diez y seis centímetros de fondo, lindando con el padrón 72.721 teniendo como número de puerta de entrada 2880 y está empadronada con el número 72 722 El segundo terreno, empadronado con el número 75 025, con una superficie de trescientos noventa metros, situado también en la décima sección, con diez metros de frente sobre la calle María Stagnero de Munar, donde la puerta de entrada tiene el número 2875, por treinta y nueve metros de fondo, lindando con el solar F, del plano del agrimensor Conde, levantado en Abril de 1922 (fraccionamiento Moalli) — Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Marzo 17 de 1953 — Luis E Fontana. Actuario Adjunto.
$120.00 30|pub. 3895-Mz.20-v.ab.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o Turno, dictada en los autos caratulados: "FRANCISCO MARIO MATOS y MARIA EMILIA QUEIROLO DE MATOS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, L.o 48, F.o 224" se hace saber que por resolución de fecha 27 de febrero próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Francisco Mario Matos y María Emilia Queirolo citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 7 de 1953. — Luis E. Fontana.
$48.00 20|pub. 5711-Ab.20-v.my.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERMAN VIDAL IBARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$24.00 20|pub. 4509 Mz.28-v.ab.15.
Ab.28-v.my.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos caratulados: "CARRASCO PEDRO con LEMOS CELEDONIA. Divorcio por causal". (Lo. 49. Fo. 538), se cita, llama y emplaza a Celedonia Lemos Silveira a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Abril 18 de 1953 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$16.00 10|pub. 6228 Ab.28-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL LORENZO o PEDRO MANUEL LORENZO o MANUEL LORENZO APOSTEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 21 de 1953. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 6264-Ab.28-v.my.9.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos: "SAS BERNARDO y GRATACOS JUANA. Disolución de sociedad conyugal. L.o 49, F.o 571", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Bernardo Sas Sajaroff y Juana Elena Gratacos Busceda y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley número 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Marzo 28 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. 6117-Ab.25-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BALAZ o JOSE BALAZ KISEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. 6033 Ab.24-v.my.30.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que se solicitaron las siguientes rectificaciones de partidas: En las de nacimiento de AGUSTIN VALLEBONA donde dice: "Ballebona" debe decir: "Vallebona" y en la de Shirley Elena Vallebona donde dice: "Ballevona" debe decir: "Vallebona". — Montevideo, Abril 15 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$18.00 15|pub. 5928-Ab.23-v.my.11.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de ANGELA MAIZ DE SIEDEMBURG donde dice: "Mais" debe decir: "Maiz". — Montevideo, Abril 15 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $8.40 15|pub. 5883 Ab.22-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er. Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO BARINAGA o DOMINGO DE BARINAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 6 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario.
$12.00 10|pub 5805-Ab.21-v my.2.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos caratulados: "GERENDIAIN DE LANDA LUCIA c. LANDA LUIS VICENTE. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 49, F.o 523", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Luis Vicente Landa Zalayeta y Lucía María Guerendiain Barcelona y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge. (Artículo 7.o de la ley número 592|94 de Setiembre 18 de 1946) — Montevideo, Abril 18 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. 5833-Ab.22-v.my.15.

Divorcio

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er. Turno, doctor Nuño A Pucurull dictado en autos: "Strawczynski Rosa c| FURMAN PABLO. Divorcio por sola voluntad. L.o 49, F.o 421". se cita, llama y empleza a Pablo Furman Woda a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Febrero 2 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$48.00 30|pub. 5811-Ab 21 v my 27.

Título de Procurador

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er. Turno, doctor Nuño A. Pucurull en autos: BARLETTA HUGO Título de Procurador L.o 49, F.o 549" se hace saber que el día 5 de Marzo de 1953 se presentó el siguiente escrito "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de Tercer Turno. Hugo Barletta, constituyendo domicilio en la calle Juan Jackson 1383, al señor Juez digo: Que a fin de optar al título de Procurador, ofrece la información de los testigos señores don Luis Ligrone, jubilado, domiciliado en la calle Méndez Núñez N.o 2728 de esta Ciudad y don Miguel Iriarte de profesión empleado, domiciliado en la calle Diego Lamas N.o 1412 quienes serán interrogados al siguiente tenor: A) Por las generales de la ley; B) Vida y costumbres morales; C) Razón de sus dichos — (Fdo.:) Hugo Barletta". — Montevideo, Marzo 19 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$24.00 10|pub. 5817-Ab.21-v.my.2.

Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de matrimonio de CIPRIANO MARIA DEL PINO MORENO y ALIDA CELICA SAGARIA, donde dice: "Antonio Moreno" debe decir: "Cipriano María del Pino Moreno". — Montevideo, Marzo 26 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
(Aux.) $12.60 15|pub. 5699-Ab.20-v.my.7.

Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er Turno, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de LUCIA APPRATTO DE PACCI donde dice: "María Lucía" debe decir "Lucía" y donde dice: "Plata" debe decir: "Appratto". — Montevideo, Abril 13 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$18.00 15|pub. 5747-Ab.20-v.my.7.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL REVELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 14 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5610-Ab.18-v.ab.29.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO RODRIGUEZ o RODRIGUEZ BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5611-Ab.18-v.ab.29

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIA ALVARIZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5586-Ab.18-v.ab.29.

Divorcio por causal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er. Turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos caratulados: "ANTONINI ARTURO contra NUÑEZ GLADIS AIDA Divorcio por causal. Libro 49, Folio 525", se cita, llama y emplaza a Gladys Aida Núñez, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Marzo 17 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto
$48.00 30|pub. 5633-Ab.18-v.my.25.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er. Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENERINO MANUEL GIL o MANUEL o ENERINO MANUEL GIL ZAMIT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5635-Ab.18-v.ab.29.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL INTROINI SPERONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5612-Ab.18-v.ab.29.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er. Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION GARCIA DE SOAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5636-Ab.18-v.ab.29.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er. Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL BELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5638-Ab.18-v.ab.29

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er. Turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos: "BINDER ANDRES y CAMPOS GLORIA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 49, F.o 336", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Andrés Binder Pelmutter y Gloria Campos Querol, y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley número 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Diciembre 10 de 1952. — Julio M. Real, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. 5634-Ab.18-v.my.12.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er. Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESPERANZA DE ESPADA DE BORDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 8 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5639-Ab.18-v.ab.29.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er. Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANACLETO GONZALEZ o ANACLETO BIBIANO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 24 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5640-Ab.18-v.ab.29.

Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er. Turno, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de matrimonio de JOSE EDELMIRO ALBUIN y LIBERATA EMA RODRIGUEZ, donde dice: "Emma Rodríguez" debe decir: "Liberata Ema Rodríguez". — Montevideo, Abril 11 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $12.60 15|pub. 5464-Ab.16-v.my.4.

Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de matrimonio de MARIA ALICIA GANDOLFO DE SEGAL, donde dice "Gandolfi" debe decir "Gandolfo". — Montevideo, Marzo 13 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 15|pub. 5184-Ab.13-v.ab.29.

Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er. Turno, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partidas: En la de nacimiento de RICARDO RUBEN PRIMO, donde dice: "Perino" debe decir: "Primo". — Montevideo, Marzo 25 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$8.40 15|pub. 5393-Ab.15-v.my.2.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er. Turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos caratulados: "Berberian Neshan contra DGEVELEDKIAN KNAVT. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 48, F.o 522", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Neshan Berberian Epremian y Knavt Dgeveledkian Sargochian y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Marzo 4 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. 5195-Ab.13-v.my.6.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos caratulados: "MICOL LEA c. SALISBURY EVANS JUAN DAVID. L.o 49, F.o 561", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Juan David Salisbury Evans y Lea Micol Trou y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyugue deudor (artículo 7.o de la ley número 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Marzo 20 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. 4868-Ab.11-v.my.5.

Emplazamiento
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos: "San Martín José contra FONTELA DORENTINA. Divorcio por causal. L.o. 49, F.o 528" se cita, llama y emplaza a Dorentina Fontela Morgade a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, marzo 25 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$48.00 30|pub. 4777 Ab.8-v.my.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A Pucurull, dictado en autos caratulados: "REY JUAN y JIMENEZ DE REY ADA. Disolución de sociedad conyugal. L.o 49, F.o 562", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Juan Rey García y Ada Jiménez Rinoldi y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley número 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Marzo 17 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. 4990-Ab.11-v.my.5.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A Pucurull dictado en autos caratulados: "GIANOLA JUANANGEL y MARTEGANI Velia C. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 49, F.o 583" se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Juanángel Luis Gianola y Velia Carlota Martegani Bottinelli y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 592| 943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Marzo 20 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. 4747 Ab.7-v.ab.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de ELIDA JUSTINA FACELLI, anotada a fojas cuarenta del libro "A" de nacimientos de la 7.a sección de Canelones, año 1926. — Al margen número 80, estableciéndose que donde la inscripta aparece con el nombre de: "María Elena", debe decir: "Elida Justina". — Montevideo, Marzo 6 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 15|pub. 6248-Ab.28-v.my.14.

Rectificación de partidas
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Intsancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de ROMAN GUTFRAIND y HELENA PLATNER, estableciéndose que donde el contrayente aparece con el apellido de: "Gutfreind", debe decir: "Gutfraind"; y B) En la de nacimiento de Esther Gutfraind, estableciéndose que en el acta de legitimación donde dice: "Legitimado por Román Gutfreind", debe decir: "legitimado por Román Gutfraind". — Montevideo, Abril 8 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$24.00 10|pub. 6166 Ab.27-v.my.14.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos: "FERNANDEZ DE CHAO MARGARITA BLANCA y RICARDO CHAO LAURENTI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 10 del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Ricardo María Chao Laurenti y Margarita Blanca Fernández Lezeyrade. Se

consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), dentro de sesenta días a los fines dispuetos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 19 de 1953. — Raúl Calcagno, Act.
$40.00 20|pub. 6063 Ab.24-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BIBIANA ROBAINA DE DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 6106-Ab.25-v.my.7.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, Carlos E. Pittamiglio Borges, domiciliado en Río Negro 1643 digo: Que debiendo optar por el título de Procurador ofrezco los testimonios de Raúl Camps y Vicente Ponce de León quienes serán preguntados por mi honradez y costumbres morales Carlos E. Pittamiglio. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$16.00 10|pub. 6105-Ab.25-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO RUFINO ALTIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 20 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 5910-Ab.23-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO VARELA LAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 5897-Ab.23-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposicin del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAELA BAIROS DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 5700-Ab.20-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposicin del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE PREFUMO PATRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 5701-Ab.20-v.ab.30

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno, recaído en los autos: "LIÑARES JOSE MANUEL y MARIA ANGELICA FERNANDEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 16 de Marzo próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: José Manuel Liñares y María Angélica Fernández Cagnoli. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. 5714-Ab.20-v.my.13.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno, recaído en los autos: "LIÑARES PACIN FRANCISCO, y MARIA C. MACELLARO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 16 de Marzo próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Francisco Liñares Pacín y María Carmen F. Macellaro. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — Raúl Calcagno, Act.
$40.00 20|pub. 5713-Ab.20-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposicin del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL GONZALEZ o MANUEL GONZALEZ COLOMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 5702-Ab.20-v.ab.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno, recaído en los autos: "REGGIARDO AGUSTIN A. y CLARA LIÑARES PACIN Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que con fecha 16 de Marzo próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Agustín Antonio Reggiardo y Clara Liñares Pacín. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. 5712-Ab.20-v.my.13.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos: "LLUCH CAZEAUX SALVADOR y RAQUEL RISSO CROCCO DE LLUCH. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que con fecha 14 de Marzo próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Salvador Lluch Cazeaux y Raquel Risso Crocco. — En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Abril 13 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. 5605-Ab.13-v.my.12.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno, recaído en los autos: "ZANETTI CONSTANTE y ANDREA SOTO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 16 de Marzo próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación conyugal integrada por los esposos: Constante Zanetti y Andrea Soto. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Abril 8 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. 5612-Ab.18-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO DE MAIO FRANCO o DE MAIO o DE MAIO o de MAYO o DE MAYO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 20 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 5684-Ab.18-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR o VICTORIANO DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y especialmente se emplaza a Damián De León y María De León Díaz, para que comparezcan a estar a derecho en la expresada sucesión dentro del referido término, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Marzo 17 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$48.00 30|pub. 5501-Ab.17-v.my.23.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de LUIS ANTONIO VIGNOLO, estableciéndose que donde el inscripto aparece como nacido el día siete de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, debe decir: nacido el día siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres. — Montevideo, Abril 8 de 1953. — Raúl Carcagno, Actuario Auxiliar.
(Aux.) $12.60 15|pub. 5410-Ab.15-v.my.2.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de DANIEL CANDIDO ROMULO MASSA PANIZZA y de ELENA MARIA MATILDE ROVELLO, estableciéndose que donde respectivamente los contrayentes aparecen como: "Cándido Massa" y "María Elena Matilde Robelo", debe decir: "Daniel Cándido Rómulo Massa Panizza" y "Elena María Matilde Rovello" y B) En las de nacimiento de MARIA DEL CARMEN, MARIA LUISA y ROBERTO MASSA ROVELLO, estableciéndose que donde respectivamente los padres de los inscriptos aparecen como: "Cándido Massa" y "María Elena Matilde Robelo", debe decir: "Daniel Cándido Rómulo Massa Panizza" y "Elena María Matilde Rovello". — Montevideo, Abril 7 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$30.00 15|pub. 5374-Ab.15-v.my.2.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno, recaído en los autos: "MINETTI TASSANO ARMANDO y OFELIA RUOCCO TRINCHITELLA. Disolución y liquidación de Sociedad Conyugal", se hace saber que con fecha 16 del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Armando Minetti y Ofelia Ruocco Trinchitella. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a deducir a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 25 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. 5355-Ab.15-v.my.8.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de URUGUAY TRONCOSO y de MANUELA GONZALEZ, estableciéndose que donde la contrayente aparece con el nombre de: María Angélica, debe decir: Manuela; y B) En las de nacimiento de AMERICA MARGARITA y EDMUNDO DANTE TRONCOSO, estableciéndose que donde la madre de los inscriptos aparece con el nombre de: María Angélica, debe decir: Manuela. — Montevideo, Febrero 9 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil.) $16.80 15|pub. 5481-Ab.16-v.my.4.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que por resolución de fecha 10 del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: GERMAN H SURRACO e HILDA CAVIGLIA CAMPORA En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 24 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$32.00 20|pub. 5026 Ab.14-v.my.8.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno, recaído en los autos: "MINETTI NICOLAS y ANTONIA TASSANO Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 16 del corriente se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos. Nicolás Lorenzo Minetti y Antonia Fausta Tassano. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 23 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. 5354-Ab.15-v.my.8.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno, recaído en los autos: "PUGLIA ROBERTO y MARIA ELENA CARRERAS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que con fecha 13 de Marzo próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Roberto Puglia y María Elena Carrera. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 10 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. 5710-Ab.20-v.my.13.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno, recaído en los autos: "FABRICIO HECTOR MARIO y MARTA NELLY SANJINES DE FABRICIO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 14 de Marzo próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Héctor Mario Fabricio Pita y Marta Sanjinés Bros. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. 5707-Ab.20-v.my.13.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos: "FERNANDEZ MARIA AURORA y RAMON AROSTEGUI TABAREZ Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 10 de Marzo próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Ramón Arostegui Tábarez y María Aurora Fernández En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el ar-

tículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 8 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. 4869-Ab.11-v.my 5.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos: FRIONI DE LA QUINTANA ALFREDO y BERTA BENAVIDES. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 13 del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Alfredo Frioni y Bertha Benavides Artayeta. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 24 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub 5073-Ab.10-v.my.4.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Priemra Instancia en lo Civil de 4.o Turno, recaído en los autos: "ALISERIS BERNADA RAQUEL E. y LUCIANO LABAURE CASARAVILLA Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal", se hace saber que con fecha 10 del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Luciano Labaure Casaravilla y Raquel Elena Aliseris Bernadá. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 24 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. 5027-Ab.9-v.my.2.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos: "PEÑA DE OLIVERA EDELMA c. TOMAS OLIVERA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 6 de Diciembre del año próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Tomás Olivera y Edelma Peña. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 3 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. 4771-Ab.8-v.ab.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno, recaído en los autos: CAVIGLIA CAMPORA BUENAVENTURA y ROSA LIA HARILAOS. Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal", se hace saber que con fecha 10 del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Buenaventura Caviglia Cámpora y Rosa Lía Harilaos. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 24 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. 5028-Ab.9-v.my.2.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno, recaído en los autos: "MAY JOSE y MARIA GLORIA ALONSO. Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal", se hace saber que con fecha 13 del corriente se decretó la disolución de la sociedad conyugal integrada por los esposos: José May y María Gloria Alonso. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 26 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. 5006-Ab.9-v.my.2.

Emplazamiento
Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos caratulados: "La Universal Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima c. ARIEL CABRERA y "AEREO CLUB SANTA LUCIA" Cobro de pesos" (Libro 40, F.o 401), se emplaza por el término de noventa días, a los representantes del "Aereo Club Santa Lucía" a comparecer al expresado juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 18 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 30|pub. 4066-Mz.23-v.my.4.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ATILIO MACULUS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario
$36.00 30|pub. 4099 Mz.23-v.my.4

Emplazamiento
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaída en los autos caratulados: "BRITOS FORNASARI FRANCISCA contra Suc. de ESTEBAN LUIS SEMINO Cesación de condominio" (L.o 42 F.o 270) se emplaza por el término de noventa días a los herederos o causahabientes de Esteban Luis Semino, para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso) a estar a derecho en el expresado juicio, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 24 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$48.00 30|pub 4113-Mz.23-v.my.4.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a OLGA MARTINEZ, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo Carolino Bittencourt. (U. 41|596). — Montevideo, Octubre 2 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 30|pub. 3930 Mz.20-v.ab.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CAROLA o CAROLINA BAILLO DE LARREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 6243 Ab.28-v.my.9.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMELIA GARBISO DE SACARELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$36.00 30|pub. 6244-Ab.28-v.jn.3.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALBINA o ALBINA MARIA VIRGINIA FELICINA CARLEVARO DE FIGARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$36.00 30|pub. 6245-Ab.28-v.jn.3.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ISOLINA PIZZORNO DE ALADIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 24 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 6257-Ab.28-v.my.9.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO MAS BRESCIANI; citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 6256-Ab.28-v.my.9.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MATILDE MANCINI o MANSINE o MANZINI o MANSINO o MANCHIN o MANSINI DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 23 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 6255-Ab.28-v.my.9.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA LEAL DE VERNAZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 21 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 6254-Ab.28-v.my.9.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 16 de Diciembre de 1952, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ANGEL MONTERO LAVIZ y LUISA PANADERO COELLO. A la vez se cita, a los acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 22 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$32.00 20|pub. 6258-Ab.28-v.my.22.

Segunda copia de escritura
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, en los autos caratulados FERNANDO MARTINEZ. 2.a copia de escritura, se hace saber al público que el señor Fernando Martínez, se ha presentado solicitando segunda copia, por extravío de la primera escritura, autorizada por el señor escribano Isabelino Suárez, el 14 de Mayo de 1937, por la cual el señor Rodolfo G. Molfese, le adjudicó al señor Fernando Martínez, dos solares de figura rectangular que corresponden a los empadronados antes en mayor área con los números 74.039 y 74.040 y hoy con el número 162.935, ubicados en la Unión, 10.a sección judicial de este Departamento, señalados respectivamente con los números 87 y 88 en la manzana C del plano subscripto por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, en Enero de 1910, cuyos límites son los siguientes: A) El que era parte del padrón número 74.040 y que linda con este (74.040) tiene según el plano citado al Noreste, 8 metros 57 centímetros; por el Sureste, 8 metros 60 centímetros, lindando con el solar número 89, según resulta del plano subscripto por el agrimensor Humberto M. Venosa, el 14 de Agosto de 1933 e inscripto en la Dirección de Topografía el 16 del mismo mes y año; las mismas extensiones respectivamente al Suroeste, lindando con el solar 85, al Noroeste, con el solar que se describe a continuación: B) El solar que era parte del padrón número 74.039, lindando con el anterior; al Noreste, tiene una extensión también de 8 metros 57 centímetros, según el citado plano del agrimensor Rodríguez, siendo las demás extensiones y orientación cardinales las mismas respectivamente que las del solar antes descrito, lindando; por el Noroeste, con el solar número 86; por el Suroeste, con el número 85 y por el Sureste, con el solar descrito en primer término. — Se hace constar que dichos solares dan frente hoy a la calle Frías, en 8 metros 60 centímetros distando el punto medio de su frente 41 metros 71 centímetros de la esquina formada con la calle Corrales.
Con arreglo a lo dispuesto en la ley de 19 de Noviembre de 1951, se emplaza a todas las personas que tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia solicitada, para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 23 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$64.00 10|pub. 6259-Ab.28-v.my.9.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIANA BONNECARRERE DE CESARE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 6217-Ab.27-v.my.8.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO PIAZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 16 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 6173-Ab.27-v.my.8.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUANA CARRIL o CARRIL LODEIRO DE VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 6 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 6178-Ab.27-v.my.8.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha Marzo 21 del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges JUAN MIGUEL BLENGIO PRANDO y ELVIRA BLENGIO; a la vez se cita por el término de sesenta días, a los acreedores y a todos los que tengan inte[illegible]

para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 9 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$40.00 20|pub. 5429-Ab.18-v.my.12.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5.o Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CLEMENT o CLEMENT ROBERTO FOUCARD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1953. — José Curi Zagia, Act.
$12.00 10|pub. 6124-Ab.25-v.my.7.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA FRANCESCHETTI DE DINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 8 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$36.00 30|pub. 6125-Ab.25-v.jn.1.o

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GRACIA o MARIA GRACIA o MARIA GRACIOSA OTTATI DE MOURELLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 6015-Ab.24-v.my.6.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO MAROTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 6013-Ab.24-v.my.6.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA OYENARD ESTECA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 25 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 6011-Ab.24-v.my.6.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS MARIA OYUELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 4 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 6009-Ab.24-v.my.6.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de OLEGARIO AMBROSIO MAGNANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 24 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 6007-Ab.24-v.my.6.

Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "TEOFILO JUSZCZE y MARIANA BONK DE JUSZCZE. Rectificación de partida" se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de dichas personas, estableciéndose que donde el nombre de la contrayente aparece como María debe decir Mariana. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 17 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$24.00 15|pub. 6017-Ab.24-v.my.12.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MIGUEL ANGEL o MIGUEL A. MACHIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 21 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 6005-Ab.24-v.my.6

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS LARICCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 21 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 6003-Ab.24-v.my.6.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELIPE MONTENEGRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 9 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 6001-Ab.24-v.my.6.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO EPIFANIO o EPIFANIO SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 16 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 5997-Ab.24-v.my.4.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CESAR SCHIAFFINO RUANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 5998-Ab.24v.my.6.

Ausencia
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "FRANCISCO C. MEDRANO. Ausencia", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Félix Medrano, solicitando la declaración de ausencia de don Francisco Cecilio Medrano. — Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 19 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 10|pub. 6016-Ab.24-v.my.6.

Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de AMADEO FRANCISCO TUCCELLI PACILIO, estableciéndose que donde el apellido paterno dice Tuselli, debe decir Tuccelli. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
En fe de ello, expido el presente, que signo y firmo en Montevideo, a veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.
$24.00 15|pub. 5999-Ab.24-v.my.12.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos: MARIO E. ZANOTTA y MARIA N. MARTINEZ DE ZANOTTA. Disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del 21 de Marzo de 1953 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de Mario Egidio Zanotta y María Nelly Martínez Porley, citándose a todos los acreedores e interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 7.o de la ley 10.783 de Setiembre 18 de 1946. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 16 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$40.00 20|pub. 6000-Ab.24-v.my.19.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos: "CARLOS PIQUEREZ y CANDIDA DIAZ CANESSA. Disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del 21 de Marzo de 1953 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de Carlos Piquerez y Cándida Díaz Canessa, citándose a todos los acreedores e interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 7.o de la ley 10.783 de Setiembre 18 de 1946. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 16 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$40.09 20|pub. 6002-Ab.24-v.my.19.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos: "FAUSTINO ALBERTO PIÑEYRO y ERIDANEA CASTAGNERI. Disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del 23 de Marzo de 1953 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de Faustino Alberto Piñeyro y Eridanea Castagneri, citándose a todos los acreedores e interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 7.o de la ley 10.783 de Setiembre 18 de 1946. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$40.00 20|pub. 6004-Ab.24-v.my.19.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos: "JOAQUIN VIVO RIVAS y CELINA BELTRAMO SAIZAL. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del 23 de Marzo de 1953, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de Joaquín Vivo Rivas y Celina Beltramo, citándose a todos los acreedores e interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 7.o de la ley número 10.783 de Setiembre 18 de 1946. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$40.00 20|pub. 6006-Ab.24-v.my.19.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos: "EUGENIO M. SACARELO Y FUENTES y BLANCA LEONOR SUAREZ DE SACARELO. Disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del 16 de Marzo de 1953, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de Eugenio M. Sacarelo y Fuentes y Blanca Leonor Suárez, citándose a todos los acreedores e interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 7.o de la ley número 10.783 de Setiembre 18 de 1946. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$40.00 20|pub. 6008-Ab.24-v.my.19.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos: "EMILIA RIZZI DE BOVER c. SEBASTIAN BOVER. Disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del 18 de Marzo de 1953, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de Sebastián Bover y Emilia Sara Rizzi, citándose a todos los acreedores e interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 7.o de la ley 10.783 de Setiembre 18 de 1946. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$40.00 20|pub. 6010-Ab.24-v.my.19.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA NATIVIDAD BARILARI SABALSAGARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 6027 Ab.24-v.my.6.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos: JUAN CARLOS RACHETTI y MATILDE BALPARDA MURO. Disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del 20 de Marzo de 1953, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de Juan Carlos Racchetti y Matilde Balparda Muró, citándose a todos los acreedores e interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 7.o de la ley 10.783 del 18 de Setiembre de 1946. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$40.00 20|pub. 6012-Ab.24-v.my.19.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos: "ALBERTO SUAREZ y FRANCA DILLET DE SUAREZ. Disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del 26 de Marzo de 1953, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de Alberto Suárez y Franca Emilia Dillet, citándose a todos los acreedores e interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 7.o de la ley 10.783 de Setiembre 18 de 1946. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$40.00 20|pub. 6014-Ab.24-v.my.19.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 30 de Marzo próximo pasado, se decretó la di-

solución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges JORGE MAC LEAN y AMELIA BEATRICE HARLEY DE MAC LEAN. — A la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 6 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$40.00 20|pub. 6018-Ab.24-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANDRES ALBERTO FERRANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1953. — José Curi Zagia, Act.

$12.00 10|pub. 6039 Ab.24-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LASTENIA FRANCOS o FRANCO DE BALPARDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 6040 Ab.24-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ELENA GARCIA DE MAGGIOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a leducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 9 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub 6041 Ab.24-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VICTORIANO o FRANCISCO VICTORIANO FERNANDEZ GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgalo. — Montevideo, Abril 14 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 6042 Ab.24-v.my.6.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha Marzo 20 de 1953, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges MIGUEL DELGADO REYES y SUSANA VICTORIA MUÑOZ; a la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 18 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$40.00 20|pub. 6068 Ab.24-v.my.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, en los autos caratulados "FLOR DE MARIA OSORIO DE MERCADO y VICENTE MERCADO. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de Flor de María Osorio y Vicente Mercado, estableciéndose que donde dice "hijo de Ramón Dolores", debe suprimirse, dejándose el espacio en blanco y donde dice "al margen N:o 255. Dolores Mercado, Vicente" debe decir: "Mercado, Vicente Dolores"; B) La de nacimiento de Víctor Eduardo Mercado, estableciéndose que al margen de la misma, donde dice "Dolores Mercado, Víctor Eduardo" debe decir "Mercado Osorio, Víctor Eduardo" y donde dice "que es nieto por línea paterna de Ramón Dolores, argentino, fallecido en Córdoba" debe suprimirse dejando subsistente la frase en cuanto se refiere a que es nieto por línea paterna de "Balbina Mercado". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 9 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$36.00 15|pub. 6020-Ab.24-v.my.12.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "MIGUEL TRULL. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Miguel Trull, estableciéndose que donde el apellido del inscripto figura Turll debe decir Trull. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 20 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

(Aux.) $12.60 15|pub. 5905-Ab.23-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LAURO RAMON COYANT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 5842-Ab.22-v.my.4.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha Marzo 24 del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges JOSE PEDRO CASTRO REQUENA y ROSA BLANCA SINDIN; a la vez se cita por el término de sesenta días, a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$40.00 20|pub. 5844-Ab.22-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5.o Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO BARBA o BALVAS o BARBAS o BARBAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1953. — José Curi Zagia, Act.

$12.00 10|pub. 5804-Ab.21-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MAGDALENA o MAGDALENA LUISA GAZZANO o GAFFANI COSSANI o COZZANI o COZANI o COSANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 8 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 5614-Ab.18-v.ab.29.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5.o Turno, doctor Angel De la Fuente, dictada en autos: "CARLOS RIVIERE PODESTA y VALENTINA PIAGGIO DE RIVIERI. Disolución y liquidación de la Sociedad Conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 18 de Marzo de 1953, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de Carlos Riviere Podestá y Valentina Catalina Piaggio, citándose a todos los acreedores y demás interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 7.o de la ley N.o 10 783 de Setiembre 18 de 1946. Y a los efectos legales se haec esta publicación. — Montevideo, Marzo 25 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$40.00 20|pub. 5539-Ab.17-v.my.11.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha Marzo 21 del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges PABLO BLENGIO PRANDO y JULIA LATANNE; a la vez se cita por el término de sesenta días, a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 9 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$40.00 20|pub. 5430-Ab.16-v.my.9.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha Marzo 18 del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ADOLFO DIAZ CANESSA y ADELA JULIA ESTAPE; a la vez se cita por el término de sesenta días, a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 8 de 1953 — José Curi Zagia, Actuario

$40.00 20|pub. 5428-Ab.16-v.my 9.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha Marzo 23 del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges LUIS JOSE DAMONTE e ISABEL BERSANINO; a la vez se cita por el término de sesenta días, a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 7 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$40.00 20|pub 5427-Ab.16-v.my.9.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha Marzo 24 del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges GERARDO CAPRIO y ZULMA MARIA AIDA VIERA; a la vez se cita por el término de sesenta días, a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 9 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$40.00 20|pub. 5424-Ab.16-v.my.9.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5.o Turno, doctor Angel de la Fuente dictada en el expediente caratulado: "ROBERTO FONTENLA. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Roberto Fontenla, estableciéndose que donde el apellido dice Fontenda, debe decir: Fontenla Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Marzo 24 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$18.00 15|pub 5450-Ab.16-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA u OCTAVIANA ROSA IGLESIAS DE DALL'ORTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 27 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$36.00 15|pub. 5037-Ab.9-v.my.14.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha Marzo 19 del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges BELARMINO FERNANDEZ y MARIA FRANCISCA CARBALLEIRA, a la vez se cita por el término de sesenta días, a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 24 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario

$40.00 20|pub 5312-Ab.14-v.my.7.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha Marzo 19 del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges JOSE FERRO y OLGA ISABEL DE LEON, a la vez se cita por el término de sesenta días, a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Marzo 24 de 1953 — José Curi Zagia, Actuario.

$40.00 20|pub 5313-Ab.14-v.my.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA o EMILY WILLIAMS DE LANE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 24 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 6239-Ab.28-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO BARMAIMON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25

de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 14 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 6240-Ab.28-v.my.9.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BARTOLO RISSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 23 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 6181-Ab.27-v.my.8.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO ARAGUNDE o PEDRO FRANCISCO PAULO ARAGUNDE CIGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 23 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 6183-Ab.27-v.my.8.

Apertura de sucesiones
EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña CARMEN o CARMEN LORETA o LORETO VARELA o VARELA MARTINEZ DE COMOTTO y la de ALBERTO JUAN BAUTISTA o ALBERTO COMOTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 23 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.00 10|pub. 6184-Ab.27-v.my.8.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA TORRES o TORRES RODRIGUEZ DE NOYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir ne forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 23 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 6180-Ab.27-v.my.8.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS CARLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 14 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 6211-Ab.27-v.my.8.

Apertura de sucesiones
EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MARIA TERESA SCARLATTO o SCARLATO DE MARUCA y la de RUBEN o RUBEN OCTAVIO MARUCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 24 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 6213-Ab.27-v.my.8.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE BELLO o BELLO LORENZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 24 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 6214-Ab.27-v.my.8.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS MARIA PARADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 6165-Ab.27-v.my.8.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SOFIA u HONORIA ROMAN, citándose a los que se consideren con derecho a heredar a la causante, acreedores y demás interesados, para que comparezcan con los justificativos que acrediten sus derechos, dentro del término de sesenta días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Julio 21 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.00 10|pub. 6182-Ab.27-v.my.8.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ANDRADE o ANDRADE RODRIGUEZ, citándose a los que se consideren con derecho a heredar al causante, acreedores y demás interesados, para que comparezcan con los justificativos que acrediten sus derechos, dentro del término de sesenta días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Febrero 21 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.00 10|pub. 6179-Ab.27-v.my.8.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA TERESA CAVILLA o CAVIGLIA DE CRUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derecros ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 21 de 1953. — José Tomás Pereira, Act.
$12.00 10|pub. 6049 Ab.27-v.my.8.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARTIN ODRIOZOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 22 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 6121-Ab.25-v.my.7.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS o JUAN JOSE LUIS PERA o PERA MALINE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 22 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 6150-Ab.25-v.my.7.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO CANO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 23 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 6149-Ab.25-v.my.7.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CARLOS RINALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 22 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 6120-Ab.25-v.my.7.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JORDAN PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6o piso. — Montevideo, Abril 22 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 6119-Ab.25-v.my.7.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE GABRIEL FULQUET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 22 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 6123-Ab.25-v.my.7.

Información de vida y costumbres
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, en autos: "DOMINGUEZ ONETO JUAN JOSE. Información de vida y costumbres", se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Juan José Domínguez Oneto, con domicilio en Tacuarembó 1406, al señor Juez digo: Que debiendo optar al título de escribano, vengo a producir el informe correspondiente. A tal efecto, presento como testigos a los señores Salvador Lenzuén y Héctor Gastelú, quienes serán interrogados sobre mi honradez y costumbres morales — Solicito se expida testimonio. — Juan J. Domínguez Oneto". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 21 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$20.00 10|pub. 6177-Ab.27-v.my.8.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesin de don HECTOR CORDERO o CORDERO ESTEVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Setiembre 27 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 30|pub. 6145-Ab.25-v.jn.1.o

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AVELINO VARELIANO o AVELINO LIEBANA o LIEBANA ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Julio 23 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 6108-Ab.25-v.my.7.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARLOTA GARBUYO DE FAOTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 21 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 6032-Ab.24-v.my.6.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CABRERA DE LUY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a decuir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Marzo 9 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 6078-Ab.24-v.my.6.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE o JOSE ANTONIO MURIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 22 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 6079-Ab.24-v.my.6.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS OSCAR PRESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 22 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 6080-Ab.24-v.my.6.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS SILVA o SILVA OXOVI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Diciembre 3 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 6048-Ab.24-v.my.6.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO MEYLAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 6045-Ab.24-v.my.6.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIA MARIA o JULIA OLIVA DE ZAGLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado,

calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 21 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 6046-Ab.24-v.my.6.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUGENIO BRETON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Majo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 21 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 6034-Ab.24-v.my.6.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, doctor don José María França, en autos: "SCREMINI ALGORTA, PABLO y ELISA ALVAREZ CORTES DE SCREMINI ALGORTA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Pablo Scremini Algorta y Elisa Alvarez Cortés de Scremini Algorta, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dicho autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 21 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 20|pub. 6036-Ab.24-v.my.19.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, doctor don José María França, en autos: "GARCIA PICOS, MANUEL con MERCEDES PAREDES OSINDES. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Manuel García Picos y Mercedes Paredes Osindes, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dicho autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 18 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 20|pub. 6037-Ab.24-v.my.19.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, doctor don José María França, en autos: "SAVOIA VALLARINO, ENRIQUE y ALIDA ELVIRA CROSSA MOLINELLI DE SAVOIA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Enrique Savoia Vallarino y Alida Elvira Crossa Molinelli de Savoia, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 21 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 20|pub. 6050-Ab.24-v.my.19.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, doctor don José María França, en autos: GOLDMAN, ELIAS y ZINA FISCHMAN. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Elías Goldman y Zina Fischman, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir en forma sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 22 de 1953. — José Tomás Pereira, Act.
$32.00 20|pub. 6077-Ab.24-v.my.19.

Divorcio
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, doctor don José María França, recaído en autos: "PINTO, MARIA ARCANGELA con FELIPE ANTONIO DE FEO. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza al nombrado Felice Antonio De Feo, para que, dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Marzo 25 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 30|pub. 6035-Ab.24-v.my.30.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ORFILIA AMANDA COSTABILE DE CAVICCHIOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 18 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 5835-Ab.24-v.my.6.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, en autos: "CAFFAREL ENRIQUE ESTEBAN y MARTA BUCK ZERNIKEL. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Enrique Esteban Caffarel y Marta Buck Zernikel, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 18 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 20|pub. 5843-Ab.24-v.my.19.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE RAIMUNDO MAZZUCCO o MAZZUCCO PATRON o PATRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 5914-Ab.23-v.my.5.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PETRONA ESQUIVEL DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 5916-Ab 23-v.my.5.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno, doctor don José María França, en autos: "NADAL ROBUSSON, ANTONIO y MIRTHA BELTRAN DE NADAL. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Antonio Nadal Robusson y Mirtha Beltrán de Nadal, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 16 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 20|pub. 5807-Ab.23-v.my.16.

Apertura de sucesiones
EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BAUTISTA o BAUTISTA T. SALABERRY, la de GREGORIA IZQUIERDO DE SALABERRY, la de NAIRD o NAIRD EUSEBIA o EUSEBIA NAIR SALABERRY, la de FELIPE BAUTISTA SALABERRI o SALABERRY o SALABERRY IZQUIERDO y la de ISAURO SALABERRY IZQUIERDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.00 10|pub. 5918-Ab.23-v.my.5.

Apertura de sucesiones
EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TOMAS LOPEZ NAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Marzo 18 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 30|pub. 5920-Ab.23-v.my.29.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TOMASA LECUNA DE VALIENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 5911-Ab.23-v.my.5.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROGELIO MARCELINO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 5912-Ab.23-v.my 5.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AGUSTIN ROMEO o AGUSTIN ROMERO PAGANI BARBATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en formar sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 18 de 1953 — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 5887 Ab.22-v.my.4.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN CASTAÑEIRA DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 15 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario
$12.00 10|pub. 5613-Ab.22-v.my.4.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CLAUDIO LARICE o LARICCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 18 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 5888 Ab.22-v.my.4.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RICARDO o RICARDO FRANCISCO PEREZ BALDOMIR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 18 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario
$12.00 10|pub. 5389 Ab.22-v.my.4.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIA o JULIA ABDONA o JULIA ADONA o ABDONA o ADONA DARTENEIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 14 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 5391 Ab.22-v.my.4

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA MUIÑO DE NOYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Abril 18 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub.. 5390 Ab.22-v.my.4

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALEJANDRO KOLTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — José Tomás Pereira, Act.
$12.00 10|pub. 5392 Ab.22-v.my.4.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROSENDO GARCIA PEREZ o GARCIA y PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 20 de 1953 — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 5393 Ab 22-v.my 4

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, doctor don José María França, en autos: "SEGALL DE APOLANT, ELENA BERTA MARIANA con JUAN ALEJANDRO APOLANT. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Elena Berta Mariana Segall de Apolant y Juan Alejandro Apolant, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días — Montevideo, Abril 17 de 1953 — José Tomás Pereira, Act.
$32.00 20|pub. 5394-Ab 22-v my 15

Prescripción
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o

Turno, doctor don José María França, recaído en los autos: "JUAN PAGANI Prescripción adquisitiva", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona interponiendo demanda de perfeccionamiento de título mediante acción de prescripción adquisitiva de derechos de dominio y extintiva de toda pretención de terceros, respecto del siguiente inmueble: un solar de terreno, con las construcciones y mejoras que contiene, señalado con el N.o 22 de la Manzana C del Barrio Coronel Marcelino Sosa según plano del Agrimensor Alberto Márquez, de Diciembre de 1888, situado en la 10.a sección judicial de Montevideo, y compuesto el solar, de un área de doscientos sesenta y cinco metros, sesenta y tres decímetros, setenta y un centímetros cuadrados, teniendo ocho metros y cincuenta y nueve centímetros de frente al Noreste sobre la calle Nueva Troya (hoy calle Abella), por treinta metros novecientos veinticuatro milímetros de fondo al Sudoeste por donde linda con el solar N.o 14 del referido plano, por el Sureste limita con el solar N.o 21 y por el Noroeste con el solar N.o 23 del mencionado plano de Márquez. Este inmueble es el mismo que figura empadronado en la Dirección General de Impuestos Directos, con fecha 28 de Abril de 1915, carpeta 5476 de Montevideo, con el número 67.128, distando el eje del terreno del solar, en su frente a la calle Nueva Troya (hoy calle Abella), treinta y ocho metros sesenta y cinco centímetros de la esquina de la calle Coronel Tajes (hoy calle Mateo Cabral). Por nomenclatura, ha correspondido al portón de acceso al solar, el N.o 2137 de la calle Abella entre las calles Lombardini y Cabral. Y de acuerdo a o resuelto, se cita, llama y emplaza en persona o nominativamente a los señores: don Juan Estevarena, doña Cecilia Santos de Estevarena y doña Isabel Munn de Estevarena y a los sucesores o causahabientes a cualquier título de los tres nombrados, así como a cualquier persona que se considere con derechos al dominio del precitado inmueble, para que comparezcan a deducirlos en el mencionado juicio, contestando la demanda y llenando el requisito de la conciliación, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirá la causa, si no comparecen (artículos 307 y 308 del C. de P. Civil). — Montevideo, Abril 13 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$192.00 30|pub. 5886-Ab.22-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS o JUAN CARLOS o CARLOS JUAN NEGROTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 18 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 5836-Ab.22-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO MANGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 18 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 5837-Ab.22-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MARIA RIENZI FANDIÑO o JUAN RIENZI FANDIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 18 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 5839-Ab.22-v.my.4.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, doctor don José María França, en autos: "BIDEGAIN, JUAN FELIPE y ANGELA RIVAS DE BIDEGAIN Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Juan Felipe Bidegain y Angela Rivas de Bidegain, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 15 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20 pub. 5806-Ab.21-v.my.14.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, doctor don José María França, en autos: "BRAGA SALVAÑACH, JULIO y MARIA ANGELICA ETCHEGARAY REQUENA DE BRAGA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Julio Braga Salvañach y María Angélica Etchegaray Requena de Braga y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 16 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. 5808-Ab.21-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ISIDRO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 18 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 5840-Ab.22-v.my.4.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, doctor don José María França, en autos: "SABELLA MILARDI, RAMON MONTANO y MARTHA MARIA BARREIRO MORINI DE SABELLA MILARDI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Ramón Montano Sabella Milardi y Martha María Barreiro Morini de Sabella Milardi, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 16 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. 5775-Ab.20-v.my.13.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, doctor José María França, en autos: "SABELLA MILARDI, FRANCISCO CARMEN ANTONIO y CATALINA ANTONIA ZAPPETTINI BAFIGO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Francisco Carmen Antonio Sabella Milardi y Catalina Antonia Zappettini Bafigo, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 16 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. 5774-Ab.20-v.my.13.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, doctor don José María França, recaído en autos: "BRAGA, ANTONIO F. y ZELMIRA REQUENA DE BRAGA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Antonio F. Braga y Zelmira Requena de Braga, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 16 de 1953. — José Tomás Pereira Actuario.

$32.00 20|pub. 5773-Ab.20-v.my.13.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, en autos: "DUNN DE ARTEAGA SHEILA y ALBERTO DE ARTEAGA (hijo) Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Sheila Dunn de Arteaga y Alberto de Arteaga (hijo), y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días — Montevideo, Abril 15 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. 5608-Ab.18-v.my 12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA GARZETTI DE DELFINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 16 de 1953 — José Tomás Pereira, Actuario

$12.00 10|pub. 5681-Ab.18-v.ab.29

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PASCUAL SABATINI FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 16 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub 5683-Ab.18-v.ab.29.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "PEREZ PRINS JORGE y HORTENSIA PIÑEYRUA DE PEREZ PRINS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Jorge Pérez Prins y Hortensia Piñeyrúa de Pérez Prins, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 14 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. 5503-Ab.17-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN COAIK o CUAIK o KUEIK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 16 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 5653-Ab.18-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don OSVALDO ESPIGA MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso — Montevideo, Diciembre 3 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 5654-Ab.18-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA LABORDE DE MORELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus deerchos ante etse Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 16 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 5655-Ab.18-v.ab.29.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "AICARDI CARLOS ALBERTO con PRISCILLA GULMA BIANCHI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Carlos Alberto Aicardi y Priscilla Gulma Bianchi, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Marzo 12 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. 5580-Ab.17-v.my.11.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "DOS RAMOS FERNANDEZ EMILIO y MORAIS DE FERNANDEZ DEOLINDA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace saber al público que ante dicho Juzgado han comparecido las nombradas personas solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en la misma los contrayentes aparecen como "Emilio Fernández" y "Deolinda Morales", debe decir en su lugar y en ese orden: Emilio Dos Ramos Fernández y Deolinda Morais. — Montevideo, Octubre 8 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.80 15|pub. 5581-Ab.17-v.my.5.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "ORLES DE FERNANDEZ, RITA IRIAGA y otros. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su matrimonio con Carlos Hipólito Fernández, y las de nacimiento de sus hijos Elsa Nelly, Walter Domingo y Adolfo, pues donde el contrayente y padre, respectivamente, figura como "Juan Carlos Fernández", en las tres primeras partidas, y como "Juan Carlos Hipólito Fernández", en la última, debe decir en su lugar y en todas ellas: "Carlos Hipólito Fernández" — Montevideo Abril 13 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$21.00 15|pub 5577-Ab.17-v.my.5.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "FORT ALVAREZ JOSE PEDRO y MARIA LUISA GIUDICE REVELLO Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges José Pedro Fort Alvarez y María Luisa Giudice Revello, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 8 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub 5431-Ab.16-v.my.9.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno, doctor don José María França, recaído

en autos: "PEREZ DEL CASTILLO, EVANGELISTA y BLANCA MORGAN O'FARRELL. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Evangelista Pérez del Castillo y Blanca Morgan O'Farrell, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 8 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. 5194-Ab.15-v.my.8.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "PEREZ DEL CASTILLO, MANUEL y STELLA FERREIRA PIAGGIO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Manuel Pérez del Castillo y Stella Ferreira Piaggio, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dicho autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 8 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. 4873-Ab.14-v.my.7.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor José María França, recaído en autos: "BIZZOZERO LINCOLN A. y MANUELA REVELES ARAUJO DE BIZZOZERO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Lincoln A. Bizzozero y Manuela Reveles Araújo de Bizzozero, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 8 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. 5187-Ab.13-v.my.6.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, doctor don José María França, recaído en autos: "ANEIROS JOSE R. y BLANCA E. REBOREDO DE ANEIROS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges José R. Aneiros y Blanca E. Reboredo de Aneiros, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 3 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. 5193-Ab 13-v.my.6.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno doctor José María França, recaído en autos: "PEREZ DEL CASTILLO, DANIEL FRANCISCO y MARGARITA GUILLERMINA ALGORTA VILLEGAS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Daniel Francisco Pérez del Castillo y Margarita Guillermina Algorta Villegas, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 8 de 1953 — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. 5197-Ab.13-v.my.6.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "QUARTINO EDUARDO ALBERTO y SARA JULIA LANZA DE QUARTINO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Eduardo Alberto Quartino y Sara Julia Lanza de Quartino, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días — Montevideo, Marzo 27 de 1953 — José Tomás Pereira, Actuario

$32.00 20|pub. 5074-Ab.10-v.my.4.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "VICENTE PLATA REY y ROSALIA DIAZ CEBERIO DE PLATA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Vicente Plata Rey y Rosalía Díaz Ceberio de Plata, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Marzo 28 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. 4768-Ab.8-v.ab.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor José María França, recaído en autos: "STARICCO PEDRO C. y EMMA BLANCA DE CASTRO DE STARICCO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Pedro C. Staricco y Emma Blanca de Castro de Staricco, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 8 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. 5186-Ab.13-v.my.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don José María França, recaído en autos: "PASSADORE, OSVALDO HELSIO y ZENONA ESTHER FUICA DE PASSADORE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Osvaldo Helsio Passadore y Zenona Esther Fuica de Passadore, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 7 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. 5046-Ab.9-v.my.2.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "MENENDEZ, JUSTINO con MATOS, MARIA LUISA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Justino Menéndez y María Luisa Matos, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Marzo 26 de 1953. — José Tomás Pereira, Act

$32.00 20|pub 4609-Ab.9-v.my.2.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "MANZANARES MARTINEZ MAXIMO con VARELA LOPEZ CARMEN. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Máximo Manzanares Martínez y Carmen Varela López de Manzanares, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días — Montevideo, Marzo 28 de 1953 — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. 4769-Ab.8-v.ab.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "LESTIDO JULIO CESAR y LUISA ROMILDA BELOQUI DE LESTIDO Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Julio César Lestido y Luisa Romilda Beloqui de Lestido, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 6 de 1953 — José Tomás Pereira, Actuario

$32.00 20|pub 5031-Ab.10-v.my.4.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "FIGNONI, RICARDO y ELVIRA MUSSO DE FIGNONI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyugues Ricardo Fignoni y Elvira Musso de Fignoni, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días — Montevideo, Marzo 28 de 1953 — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. 4338-Ab.8-v.ab.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "ELIAS REGULES y CARMEN COSTA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyugues Elías Regules y Carmen Costa, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Marzo 28 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. 4837 Ab.8-v.ab.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, doctor don José María França, recaído en autos: "BOIX LARRIERA, ELZEARIO Y CECILIA DANREE ARTAGAVEYTIA DE BOIX. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Elzeario Boix Larriera y Cecilia Danrée Artagaveytia de Boix, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 7 de 1953 — José Tomás Pereira, Actuario

$32.00 20|pub. 5045-Ab.9-v.my.2.

Divorcio unilateral

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "GARCIA TORREIRA, CARMEN con MANUEL FERNANDEZ ROMERO Divorcio unilateral", se cita y emplaza al nombrado Manuel Fernández Romero para que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Diciembre 22 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario

$36.00 30|pub 4299-Mz.25-v.my.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "VALENTINA DE VIVO DE ESPERON c. EDUARDO ESPERON. Liquidación de la sociedad conyugal. Libro 33, F.o 431", se hace saber que con fecha 8 de Setiembre de 1948, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Eduardo Esperón y Valentina De Vives o De Vivo. — En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$40.00 20|pub. 6192-Ab.27-v.my.21.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7.o Turno, dictada en autos: "GONZALO GARCIA OTERO y CATALINA MARIA GARI DE GARCIA OTERO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 37, F.o 551", se hace saber que con fecha 31 de Diciembre de 1952, se decretó la disolución y la liquidación de la sociedad conyugal integrada por Gonzalo García Otero y Catalina María Gari. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 9 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$40.00 20|pub. 6099-Ab.25-v.my.20.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7.o Turno, doctor don Enrique Gamio, dictada en autos: "RAIMUNDO ZAFFARONI y AMERICA GUGGERI DE ZAFFARONI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 37, F.o 536", se hace saber que con fecha 30 de Diciembre de 1952, se decretó la disolución y la liquidación de la sociedad conyugal integrada por Raimundo Zaffaroni y América Guggeri En consecuencia se convoca a todos los interesados, a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 24 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$40.00 20|pub. 6100-Ab.25-v.my.20.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7.o Turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado LUCIANA HITA DE GRENO, NOEL LUIS, RAFAEL, ELSA NYDIA y CELIA L. GRENO HITA, EUDOXIA ESTHER GRENO HITA DE FORISCHI y LORENZA GRENO HITA DE ORTIZ, solicitando la rectificación de las partidas que se expresarán, en la forma siguiente: 1.o) En la de matrimonio de Luis Miguel Greno y Eudoxia Hitta, donde la compareciente figura con el nombre de "Eudoxia" y el apellido "Hitta", debe decir: "Luciana" e "Hita", respectivamente. 2.o) En la de nacimiento de Noel Luis, donde la madre aparece con el nombre de "Eudosia", debe decir: "Luciana", y donde figura el apellido "Hitta", debe decir: "Hita". 3.o) En la de nacimiento de Rafael, donde la madre figura como "Eudoxia", debe decir: "Luciana", y donde aparece el apellido "Hitta", debe decir: "Hita". 4.o) En la de nacimiento de Elsa Nydia, donde la madre figura como "Eudoxia" debe decir: "Luciana", y donde aparece el apellido "Hitta", debe decir: "Hita". 5.o) En la de nacimiento de Lorenza, donde la madre figura como "Eudoxia", debe decir: "Luciana" [illegible]

de aparece el apellido "Hitta", debe decir: "Hita". 6.o) En la de nacimiento de Eudoxia Esther, donde la madre figura con el nombre de "Eudosia", debe decir: "Luciana", y donde aparece el apellido "Hitta", debe decir: "Hita". 7.o) En la de nacimiento de Celia Libertad, donde la madre aparece como 'Eudoxia", debe decir: "Luciana", y donde aparece el apellido "Hitta", debe decir: "Hita". 8.o) En la de matrimonio de Noel Luis Greno y Adelfa Alanis, donde la madre del compareciente figura como "Eudosia Hitta", debe decir: "Luciana Hita". 9.o) En la de matrimonio de Eudoxia con Ruben Kiril Forischi, donde la compareciente figura como hija de "Eudoxia Hitta", debe decir: "Luciana Hita". Y 10) En la de matrimonio de Lorenza con Julio Alberto Ortiz López, donde la madre de la compareciente figura con el nombre de "Eudoxia", debe decir: "Luciana", y donde aparece el apellido "Hitta", debe decir: "Hita". — Montevideo, Abril 10 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$90.00 15|pub. 6098-Ab.25-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIZABET KOSILEK DE KAUPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Marzo de 1953. — Luis Antonio Lamas Actuario.

$12.00 10|pub. 6021-Ab.24-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ENRIQUE, ENRIQUE o JUAN SOTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Febrero de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario

$12.00 10|pub. 5907-Ab.23-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN VANDROOGENBROECK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 18 de Abril de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 5909-Ab.23-v.my.5.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7.o Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don VIRIATO ALEJANDRO EUGENIO DIONIGI, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en la siguiente forma: donde dice: que es hijo de Rinaldo Dionigi Viriato, debe decir: hijo de Rinaldo Dionigi; donde dice: que es nieto de Alejandro Viriato, debe decir: de Alejandro Dionigi; y donde figura con el nombre de Alejandro Eugenio Dionigi, debe decir: Viriato Alejandro Eugenio. — Montevideo, 24 de Marzo de 1953. — Luis Antonio Lamas Actuario.

$16.80 15|pub. 5762-Ab.20-v.my.7.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña ANGELICA HERMOSILLA, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de un hijo que aparece con el nombre de "Angélica" en la siguiente forma: Donde en ella dice: "femenino" debe decir: "masculino"; y donde el nombre de la criatura aparece como "Angélica", debe decir: Luis Wilfredo". — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Aux.) $12.60 15|pub. 5851-Ab 22-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR R. RODRIGUEZ o HECTOR RODOLFO RODRIGUEZ o HECTOR RODRIGUEZ o HECTOR RODOLFO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 8 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Act.

$12.00 10|pub. 5803-Ab.21-v.my.2.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7.o Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña TEREZA MORALES DE WILCHE, solicitando la rectificación de las partidas de su matrimonio con Federal Benito Wilche y de nacimiento de sus hijos Liropeya, República, Leyenda y Yamandú Wilche Morales, por figurar en todas ellas la compareciente con el nombre de "Paula", en lugar de "Tereza" — Montevideo, Abril 16 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $12.60 15|pub. 5744-Ab.20-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA o ANGELA MARIA FASSANARO DE LLUCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Marzo de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 5763-Ab.20-v.ab.30.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7.o Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don SEGUNDINO GARCIA, solicitando la rectificación de las partidas de su nacimiento, y de su matrimonio con doña RAMONA PARODI, en la siguiente forma: Donde en la primera de ellas aparece el apellido "Dorio", y en la segunda, el apellido "Dolio", debe decir ,en ambas, "Doglio" — Montevideo, Marzo 18 de 1953 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18.00 15|pub. 5462-Ab.16-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE LOZEVICH o LOSEVICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de febrero de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$36.00 30|pub 4856 Ab.11-v.my.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos. "ENCARNACION HERNANDEZ de DE GIUDA y ALBERTO DE GIUDA contra ANTONIA HERNANDEZ DE MACCIO, ROSA BLANCA H. DE PARODI y MARIA CARMEN HERNANDEZ DE MURUSSICH. Cobro de pesos". (Lo. 37, Fo. 182), se cita y emplaza a los herederos de Rosa Bagnuelo y especialmente a las presuntas herederas Antonia Hernández de Macció, Rosa Blanca Hernández de Parodi y María Carmen Hernández de Murussich, para que dentro del término de noventa días comparezcan por medio de procurador común a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por cobro de pesos les han iniciado Encarnación Hernández de De Giuda y Alberto De Giuda, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 23 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$72.00 30|pub. 4520 Ab.7-v.my.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Roque Rivello, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella el apellido "Revello", en lugar de "Rivello". — Montevideo, abril 8 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 15|pub. 5115 ab.11-v.ab.28.

Ratificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado doña GENOVEVA MENDEZ DE HERNANDEZ y don JOSE PEDRO HERNANDEZ, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, en la siguiente forma: Donde en ella dice que la primera de las comparecientes se llama Elsa Genoveva Méndez, debe decir: Genoveva Méndez; donde dice de nacionalidad brasileña, debe decir: uruguaya; donde dice hija de Pablo Méndez y Margarita Saavedra, debe decir de padres desconocidos; y donde dice que los padres del segundo de los comparecientes son Liborio Hernández y Sofía Volondín, debe decir de padres desconocidos. — Montevideo, Abril 7 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$30.00 15|pub. 5316-Ab.15-v.my.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7.o Turno, doctor don Enrique Gamio, dictada en autos: "ABRAHAM BENATAR y ZULEMA H. CAIRATI DE BENATAR. Liquidación y Disolución de la Sociedad Conyugal L.o 38. F.o 21" se hace saber que con fecha 18 de Febrero del corriente año se decretó la disolución y la liquidación de la sociedad conyugal integrada por Abraham Benatar o Alberto Benatar y Zulema Haydée Cairati En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 18 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$48.00 20|pub 5060-Ab.9-v.my.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a doña CELINA INES o CELINA RETAMOSA a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio (L.o 37. F.o 531), le ha iniciado don Pedro Ortiz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo. Marzo 24 de 1953 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$36.00 30|pub. 4523 Mz.28-v.my.9.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a doña SOFIA ANTELO MENDEZ, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio (L.o 33. F.o 590), le ha iniciado don Ramón Mouro García bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio — Montevideo, Noviembre 21 de 1952 — Luis Antonio Lamas. Actuario.

$36 00 30|pub 4240-Mz.25-v my.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a Sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de MELITON GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Treinta y Tres, 1463. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1952 — Irma Rodríguez de Panario, Actuario.

$12.00 10|pub 5980-Ab.23-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JULIA VILA o MARIA JULIA VILA DE PORTA, citándose a los herederos, acreedores e interesados, para que comparezcan a deducir los derechos ante este Juzgado, Treinta y Tres 1463, dentro de treinta días. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — Irma Rodríguez de Panario, Actuario.

$12.00 10|pub. 5979-Ab.23-v.my.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMA SEGUNDA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Montevideo, se hace saber la apertura da la sucesión de JUAN CARLOS CARABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — Doctora Asisé Lavagnini, Actuaria.

$6.00 10|pub. 5623-Ab.18-v.ab.29.

EMPLAZAMIENTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Montevideo, en los autos caratulados: "Ingeborg Wetzel contra RIBEREÑA DEL PLATA, cobro de pesos", Lo. 5, fo 190, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a los representantes legales de Ribereña del Plata, Compañía Sudamericana de Comercio S. A., para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el precitado juicio. — Montevideo, marzo 9 de 1953. — Dra. Asisé Lavagnini, Actuaria.

$36.00 30|pub. 4857 ab.11-v.my.30.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Montevideo, en los autos caratulados: "Juan A. Calvete y Asunción Fleitas contra RIBEREÑA DEL PLATA, cobro de pesos". Lo. 5, fo. 190, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a los representantes de Ribereña del Plata, Compañía Sudamericana de Comercio S. A., para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el precitado juicio — Montevideo marzo 9 de 1953. — Dra. Asisé Lavagnini, Actuaria.

$48.00 30|pub. 4858 ab.11-v.my.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMOTERCERA SECCION DE MONTEVIDEO

Prescripción

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 13.a Sección de Montevideo, en los autos: "FOGLIANO DE CALO ANGELA, prescripción", Lo. 3, Fo. 23, se emplaza por el término de noventa días, y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenarán también, en su caso, el requisito de la conciliación, a los señores Albino Zebraitiz, Víctor Kucianskas, Carlos Giani Groselli y Osvaldo Soriano, a sus herederos, sucesores, causahabientes y a todos los que se consideren con derecho sobre el bien inmueble ubicado en esta Sección, situado en la manzana N.o 60, señalado con el N.o 6 en el plano respectivo y empadronado con el N.o 24.767. Dicho terreno se compone de una superficie de cuatrocientos sesenta y ocho metros2 9621 ctms.2; y linda: 10 metros 74 con frente al norte, a la calle Ecuador, entre las calles Portugal y Bogotá, distante el punto medio, según las carpetas de empadronamiento de la Dirección General de Impuestos Directos, treinta y ocho metros 04 ctms. a la esquina formada por la nombrada calle Ecuador y la de Bogotá;

por 43 metros 68 ctms de fondo, limitando al oeste con los padrones 24754 y 24756; 10 mts. 74 ctms. al sur; y 43 mts. 65 al este, limitando con el padrón N.o 24766. — Montevideo, abril 8 de 1953. — Doctora Beatriz Saráchaga de Apolo, Actuario.

$115.20 30|pub. 5449-Ab.24-v.my.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de la Capital, doctor Juan José Schiaffino recaído en autos: "JUAN CURBELO PRESCRIPCION" se cita y emplaza, a don Adolfo Mondino, sus herederos y sucesores a cualquier título, y a todos quienes se consideren con algún derecho al inmueble empadronado con el N.o 80.331 que lo constituye un solar de terreno ubicado en esta sección con una superficie de trescientos catorce metros, que se deslindan así: un frente de nuev metros sobre la calle Comandiyú por treinta y siete metros con 25 centímetros al Norte y treinticinco metros con 20 centímetros al Este, lindando en la actualidad el señor Juan R. Ferreiro al Oeste; al fondo el señor Alfredo Casto Mato Relo y al Sur doña Rosa R de Rodríguez. por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quién se proseguirá este juicio — Montevideo, diez y seis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres. — María Luisa Berta, Escribana Actuaria.

$84.00 30|pub. 4025 Mz.21-v.my.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña POLICENA o POLIXENA MORAES DE ARBIZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Abril 13 de 1953. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$8.00 10|pub. 6101-Ab.25-v.my.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don CASILDO BUENO y VICENTE BUENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Artigas, Abril 13 de 1953. — Orestes J Ballestrino, Actuario.

$8.00 10|pub. 6047-Ab.24-v.my.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EVA BETANCURT DE DE LODRON o DELODRON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 21 de Abril de 1953. — Héctor T. Lemez, Actuario.

$12.00 10|pub. 6187-Ab.27-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO o ALFREDO VICTORINO FRANCISCO MONICO PUCCIARELLI o PUCHARELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 13 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 10|pub. 6136-Ab.25-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DONATO HERNANDEZ JORGE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 9 de Abril de 1953. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$12.00 10|pub. 5652-Ab.18-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 1er. Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SIMON MERINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 9 de Abril de 1953. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$12.00 10|pub. 5643-Ab.18-v.ab.29.

Prescripción

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de primera Instancia de Canelones, doctor Luis M. Baumgartner, dictada en los autos caratulados: "Mercedes Santos de Santos y otros contra los sucesores de FRANCISCO MENESES y PEDRO ELGART, prescripción", se emplaza a los herederos y sucesores a cualquier título de don Pedro Elgart o puedan serlo actualmente, y contra toda otra persona interesada que derive de los citados algún derecho sobre las parcelas de terreno que se determinarán a continuación, o se crea dueño o poseedor a cualquier título, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de tenérseles por nombrado al señor defensor de oficio: A) un solar de terreno y sus construcciones, sito en la ciudad de Pando, 7.a sección judicial de Canelones, manzana 58, padrón 656, anterior 247, compuesto según título, de catorce metros 50 centímetros de frente, por veinte metros 50 centímetros de fondo y según plano del Agrimensor Héctor Carlomagno, de enero de 1948, de una superficie de trescientos cuarenta y dos metros 60 centímetros y linda: al noroeste, en 15 metros 15 ctms., con sucesores de Rafael Espinosa; al noroeste, en tres líneas, una de 3 metros 53 ctms. otra de 3 metros 60 ctms. y otra de 8 metros 69 centímetros, con Raúl León Colombo; al sureste, en 15 metros 01 ctms., con la calle Independencia, y al suroeste, en 21 metros 69 ctms. con sucesión Rafael Espinosa, y B) Otro solar de terreno y sus construcciones, sito en la ciudad de Pando, 7.a sección judicial de Canelones, padrón 647, manzana 57, compuesto de novecientos veinte y dos metros, lindante: al norte en 42 metros 95 ctms., padrón 646; al sur, en igual medida, calle Independencia; al este, en 21 metros 47 ctms., padrón 648 y al oeste, en igual medida, calle de las Piedras. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, febrero 23 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$156.00 30|pub. 5415-Ab.16-v.my.22.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, se hace saber que por resolución de fecha 19 de Marzo de 1953, dictada en autos: "PEREZ GREGORIO JULIAN y FRANCISCA SANCHEZ DE PEREZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (L.o 39, F.o 523). se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal formada entre los nombrados cónyuges, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el inciso 2.o del artículo 7.o de la ley número 10.783 de 18 de Setiembre de 1946. — Canelones, 13 de Abril de 1953. — Héctor T. Lemez, Actuario.

$40.00 20|pub. 5399-Ab 13-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO POSTORIN o PASTORINO y MARIA SILVA DE PASTORIN o PASTORINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en form asus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 23 de Marzo de 1953. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$12.00 10|pub. 5721-Ab.20-v.ab.30.

Incapacidad

Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, doctor Alvaro H. Méndez, dictada en autos: "MAMBERTO FELIPE. Incapacidad. Pieza sobre venta de inmueble". (L.o 39, F.o 471), se hace público que el día 11 de Mayo próximo, a las 14 horas, en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero don Juvenal Fonseca con presencia del señor Alguacil, asistido del señor Actuario, se procederá al remate en subasta pública, de la 1|14 ava parte que al incapaz de autos corresponde en el siguiente inmueble: Una fracción de campo y las mejoras que comprenda, situada en la 17.a sección judicial del Departamento de Montevideo, individualizada en el padrón con el número 2.800, compuesta de un área de 6 hectáreas 4.176 metros que linda por el Norte, con Ramón Rodríguez; al Sur, Calixto Cabrera; al Este, Santiago Parma y al Oeste, con Serapio Viera. — (Base de venta: $ 666.66).

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptada la oferta el 20 o|o de la suma; 2.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados; 3.o) Que los gastos, impuestos y honorarios de la escrituración definitiva son de cargo del adquirente, salvo aquellos impuestos que por leyes especiales corresponde pagar al enajenante. — Canelones, 7 de Abril de 1953. — Héctor T. Lemez, Actuario

$54.00 15|pub. 5549-Ab.17-v.my.5.

Cesación de Condominio

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, recaída en los autos caratulados: "Iturria Esteban y otros c| JOSE RODRIGUEZ VALE. Cesación de condominio L.o 39 F.o 290, N.o 777", se cita, por el término de noventa días, a don José Rodríguez Vale, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos — Canelones, 11 de Octubre de 1952 — Héctor T Lémez, Actuario.

$36.00 30|pub. 5010-Ab.9-v.my.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE FLORENTINA VILLALBA de PATTERLINI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el próximo Feriado Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 23 de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.

$ 12.00 10|pub. 6186-Ab.27-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO SANCHEZ PERDOMO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 6 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.

$8.00 10|pub. 6190-Ab.27-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO RAVELO o PEDRO RABELO RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 31 de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 10|pub. 6189-Ab.27-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ORSI BASALLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de trienta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones — Canelones, Diciembre 23 de 1952 — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 10|pub. 6188-Ab.27-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PERDOMO de GATTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de trienta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 18 de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.

$8.00 10|pub. 6193-Ab.27-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno de Canelones, se hace saber de la apertura de la sucesión de ALFREDO VICTORIANO FRANCISCO MONICO PUCCIARELLI o PUCHARELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 13 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 10|pub. 6138-Ab.25-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN CASILDA MARQUEZ ZIFITRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Febrero 20 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 10|pub. 5703-Ab.20-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONCIA ELEUTERIA FUENTES DE DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 7 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 10|pub. 5908-Ab.23-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de WENCESLAO o BENCESLADO o BENCESLAO o VENCESLAO NUÑEZ y BALBINA MACHIN DE NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 13 de 1953 — Hugo Alvez Actuario.

$12.00 10|pub. 5704-Ab 20-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MARTINEZ DE LEON, citán-

dose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 7 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 10|pub. 5781-Ab.20-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EMETERIO GARCES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 13 de 1953. — Hugo Alvez, Act.
$8.00 10|pub. 5760-Ab.20-v.ab.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de FILOMENA o FILOMENA JUANA RAMONA GUTIERREZ o GUTIERREZ MIRANDA y FERMIN GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 13 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 10|pub. 5604--Ab.18-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de BRIGIDO FERNANDEZ GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 13 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario
$8.00 10|pub. 5624-Ab.18-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CAMEJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 13 de 1953. — Hugo Alvez, Act.
$8.00 10|pub. 5627-Ab.18-v.ab.29.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno de Canelones, doctor don Jorge Gamarra, se hace saber que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado Departamental de la Primera Instancia de 2.o Turno, Canelones. DAVID ARIEL GUARNERIO domiciliado en la calle General Saravia 603, al señor Juez digo: Que para obtener el título de Procurador solicito se interrogue a los señores Escribano Rafael Frías Pérez y Eduardo Hackenbruch por mi honradez y moralidad extendiéndoseme testimonio. — D. A. Guarnerio" Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Abril 16 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.
$20.00 10|pub. 6093-Ab.25-v.my.7.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, doctor don Jorge Camarra, recaído en autos: "EUSEBIO PIO SUAREZ y AIDA ROSA PEREZ de SUAREZ c| BLANCA ZULMA PERAZZA de ARES Pérdida de la patria potestad" (Lo 1 o Fo 569), se cita, llama y emplaza a doña Blanca Zulma Perazza de Arces para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de Oficio. — Canelones, marzo 13 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.
$48.00 30|pub. 4062 Mz.21-v.my 2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN RODRIGUEZ PARRILLA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — San Ramón, Marzo 7 de 1953. — José Ourthe - Cabale, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 5718-Ab.20-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA SARAZOLA DE BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — San Ramón, Marzo 6 de 1953. — José Ourthe - Cabale, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 5719-Ab.20-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ELDA MERCEDES GANZO DE DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — San Ramón, Abril 9 de 1953. — José Ourthe - Cabale, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 5720-Ab.20-v.ab 30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "RENICIA MACHADO DA LUZ. Rectificación de partida", L.o 25, F.o 546, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de Juvenal, Alida, Guiazul, Edelma, Alberto, Juan María, Mario Pablo, Ebangelista, donde dice Remigia, debe decir: Renicia; en la partida de defunción de Concepción Costales, donde dice: Remigia, debe decir: Renicia; en las partidas de nacimiento de Ademar y Jovelina, donde dice: Remigia, debe decir Renicia y en la partida de defunción de Renicia Machado Da Luz, donde dice: Remicia debe decir Renicia Machado Da Luz. — Melo, Abril 7 de 1953. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$30.00 15|pub. 5988-Ab.23-v.my.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA PETRONA FERREIRA DE COSTABEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 13 de 1953. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 6103-Ab.25-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA ROBELT o ROBERTO o ROVERT DE DUCASSOU o DUCASÚ o DUCAZÚ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 15 de 1953. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario
$12.00 10|pub. 6133-Ab.25-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO DE ARMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 9 de 1953. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10|pub. 6102-Ab.25-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SIMON AGAPITO o SIMON EZPELETA o ESPELETA ARISTIMUÑO o ARIZTIMUÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 10 de 1953. — Escribano Mauro A. Cominitti, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 6141-Ab.25-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO SEBASTIAN TORTEROLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 12 de 1952. — Escribano Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto
$8.00 10|pub. 5671-Ab.18-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FORTUNATO RUFINO GIMENEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 21 de 1953 — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10|pub. 5672-Ab.18-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FERMANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 21 de 1953. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10|pub. 5673-Ab.18-v.ab.29.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos caratulados: "Alberro, Olimpia, contra BLAS JUANARENA, divorcio unilateral". Lo. 32, Fo. 495, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Blas Juanarena, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referenciados autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos — Colonia, marzo 25 de 1953. — Escribano Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. [illegible] ab.11-v.my.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DEL DEPARTAMENTO DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN BIONDA ELENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a la misma, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florencio Sánchez, Abril 16 de 1953. — Ramón Roberto Goyeche, Juez.
$12.00 10|pub. 5835-Ab.22-v.my.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA RITA GARCIA DE DE MARCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 10 de Abril de 1953. — Diego A. Fort, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 6096-Ab.25-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PASCUAL BONFRISCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 26 de Marzo de 1953. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuario.
$12.00 10|pub. 6095-Ab.25-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CLEMENTE GREGORIO HIDALGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 27 de Marzo de 1953. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuario.
$12.00 10|pub. 6094-Ab.25-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO ZAVALA o ALBERTO JUAN ZAVALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 23 de Marzo de 1953. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Act.
$12.00 10|pub. 6092-Ab.25-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE JOAQUIN ESTEVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 10 de Abril de 1953. — Diego A. Fort, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 6091-Ab.25-v.my.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CABALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Abril 9 de 1953. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz
$12.00 10|pub. 6089-Ab.25-v.my.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en los autos caratulados: "ELVIRA ETCHEVERRY DE TOURREILLES y ERNESTO TOURREILLES. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Ernesto Tourreilles y Elvira Etcheverry de Tourreilles, citándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días, de conformidad con lo previsto por la ley de 18 de Setiembre de 1946 N.o 10.783. — Trinidad, Abril 16 de 1953. — Antonio María Quinteros, Actuario.
$32.00 20|pub. 6067-Ab.24-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BERNARDINO PIÑEYRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma

sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Marzo 13 de 1953. — Antonio M. Quinteros, Act.
$12.00 10|pub. 6029-Ab.24-v.my.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión LEONARDO ESTEVES o ESTEVEZ y de JUANA o JUANA ESTEVEN ESTEVES o ESTEVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Abril 17 de 1953. — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$12.00 10|pub. 6028-Ab.24-v.my.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA GRECA o GRECCA DE LAJANETTE y de MARIA TERESA o MARIA TERESA CANUTO LAJANETTE DE LARROBLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Marzo 24 de 1953. — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$12.00 10|pub. 5859-Ab.22-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de CRUZ MARTINEZ, citándose a los heredos, acreedores y demás interesados para que comparezca dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, 6 de Abril de 1953. — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$12.00 10|pub. 5860-Ab.22-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDRO CEFERINO PERAZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Abril 16 de 1953. — Antonio M Quinteros, Act.
$12.00 10|pub. 5862-Ab.22-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de RENE ALBERTO MARTINEZ o MARTINEZ DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Abril 14 de 1953. — Antonio M Quinteros, Actuario.
$12.00 10|pub. 5861-Ab.22-v.my.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE FLORES

Prescripción treintenaria

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección de Flores, se hace saber al público, que en los autos caratulados: "MANUELA ANDRADE DE AQUINO. Prescripción Treintenaria y Auxiliatoria de Pobreza" se cita y emplace por el término de noventa días (Artículo 307 del C. P.C.) para que comparezcan dentro del término legal, a todos aquellos que se consideren con derechos al inmueble siguiente: una fracción de terreno con edificio y demás mejoras situada en esta ciudad de Trinidad, manzana número ciento cuarenta y ocho, empadronada con el N.o 1016; compuesta de una superficie de 922 metros 35 decímetros y deslindado de la siguiente manera: por el Norte, Luis T. Iribarnegaray y Roumalda R. de Sosa en una extensión de 42 metros, 95 centímetros; por el Este, Sucesión de Anselmo Pintaluba, íd. de 21 m. 475, por el Sur, calle 25 de Agosto, íd. 42 m. 95; y por el Oeste: calle Florida, íd. de 21 m 475, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien habrá de seguirse el juicio, llenándose el requisito previo de la conciliación, y será oído en el trámite de "auxiliatoria de pobreza" que inicio en este mismo escrito. — Trinidad, Agosto 29 de 1952. — Roberto Gaye, Juez de Paz.
$96.00 30|pub. 6168-Ab.27-v.jn.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Segundas copias de escrituras

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos "OPERTTI CLER DARIO Segundas copias de escrituras. L.o 29, F.o 10", se hace saber que se ha presentado el nombrado solicitando segunda copia de las siguientes escrituras: A) De compra-venta autorizada por el Actuario del Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados, don Juan José Peyrallo, el 14 de Diciembre de 1897, por la cual los sucesores de don Andrés Pérez Vila y doña Ana María Francisca Pérez Barbat, representados por el señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de 2.o Turno, doctor don Wenceslao Regules, vendieron a don Joaquín Canabal el siguiente inmueble: una fracción de terreno situada en la Chacarita, a inmediaciones de la Villa de la Unión y de Maroñas, en el Departamento de Montevideo (padrón originario 60.201) compuesto de 114 m. 53 cm. de frente al Oeste sobre el Camino Real de Maldonado, por 1.076 m. 75 cm. de fondo al Este, lindando por esta parte y por el Sur con la sucesión de Juan María Pérez; y por el Norte con don Diego Barañano, formando una superficie de 12 hectáreas, 33 áreas, 20 centiáreas y 17 decímetros cuadrados; B) de venta de cuota parte indivisa sobre la misma propiedad otorgada por Alberto Canabal a favor de don Francisco Torres Insargarat el 14 de Setiembre de 1923 ante el Escribano Eduardo Vero; C) de venta de la cuota parte indivisa en dicha propiedad otorgada por Francisco Torres Insargarat a doña Luisa Paseyro de Canabal por ante el Escribano Eduardo Vero el 4 de Agosto de 1924; D) de cesión de derechos que en la sucesión de don Joaquín Canabal hizo su hijo don José Joaquín Canabal a favor de don Johannes Koch el 2 de Julio de 1927 ante el Escribano Eduardo Vero; E) de cesión de derechos que a su vez hizo Johannes Koch a don José Joaquín Canabal de los mismos derechos que le había adquirido, escritura autorizada el 13 de Diciembre de 1935 por el Escribano Eduardo Vero; F) de cesión otorgada por don Alberto Canabal a favor de Raúl Velazco, Mateo Alejandro Quinteros, Luisa Andrea, Rodolfo y José Joaquín Canabal respecto de los derechos que le correspondían en la sucesión de su madre Luisa Paseyro de Canabal el 24 de Setiembre de 1937 ante el Escribano Pablo Isetta. Y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 1.o de la ley de Noviembre 19 de 1951, se emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a la misma, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención. — Artaldo Fontes Trelles, Actuario.
$72.00 10|pub. 6193-Ab.27-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado le Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON EMILIO BARRETO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 15 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. 6194-Ab.27-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado le Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO PELUSO o PELUSSO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 21 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. 6196-Ab.27-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado le Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe se hace saber la apertura de la sucesión de TIMOTEA JULIANA o TIMOTEA JULIANA DEL CARMEN IRIGOIN o IRIGOYEN LACUESTA o de la JUESTA de FEARON citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 15 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. 6197-Ab.27-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado le Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON GIL MARTINEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 11 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. 6199-Ab.27-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA LAUREIRO de CAMEJO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 16 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario
$12.00 10|pub. 6200-Ab.27-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de primera instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS GREGORIO RUSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 16 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. 5798 Ab.21-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de primera instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO DALTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma su derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 15 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. 5796 Ab.21-v.my.2.

Segunda copia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos: "GONZALEZ FAUSTO MERCEDES. Segunda copia". (Libro 28, Fo. 600", se hace saber que se ha presentado el nombrado solicitando segunda copia de la hijuela expedida para doña AGUSTINA VARELA DE CASTILLO, el 27 de Noviembre de 1937, de la partición de los bienes quedados al fallecimiento de doña Carmen Castillo de Varela, que autorizó el Escribano Antonio María Fernández, en Puntas de La Cruz, el 13 de Mayo del mismo año, por la que se le adjudicó el siguiente bien: una fracción de campo ubicada en la 1.a sección judicial de este Departamento, padrón número 10.275, con una superficie de 13 hectáreas 1.187 metros, que se deslinda: su frente al este, con camino vecinal, que separa de campos de Braulia del Horno, Juan Pedro Maliano y Mobustiana M. de Deus; al sudeste, con José María Michelena e hijos y por el noroeste, con Pedro Martínez. Y cumpliendo lo dispuesto en el Art. 1.o de la ley de Noviembre 19 de 1951, se emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a la misma, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención. — Florida, Marzo 28 de 1953. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto
$40.00 10|pub. 5|794 Ab.v.my.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos: "PALIZA o POGLIESE o PUGLIESE o PULLIESSE o PUGLIESSE o POLLIZO ESTEBAN PALADINO ROSA Sucesiones, L.o 28, F.o 391", se cita y emplaza por el término de noventa días, a Dominga Pugliese o Pogliese o Poliese o Pollese o Paliza o Pollizo o Pogliesse o Pulliesse, o a sus sucesores, para que comparezcan con sus respectivos justificativos, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárse les defensor de oficio. — Florida, Febrero 14 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$48.00 30|pub. 4398-Mz.26-v.my.7.

Prescripción treintañal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos: "AMIGONI ANTONIA. Prescripción Treintañal L.o 28, F.o 469, número 699", se cita y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en dicho expediente y bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio a los anteriores propietarios, sus herederos y sucesores y a todos los que por cualquier concepto se crean con derechos al bien materia de esta acción, que consiste en una fracción de terreno y mejoras, empadronada con el N.o 231, situada en la manzana N.o 32 de la localidad de La Cruz, primera sección judicial de este Departamento, según títulos de una superficie aproximada de mil metros que lindan: Noreste, calle N; Noroeste, calle F; Sureste, José Robinson y Suroeste, Juana Cabrera de Soba, habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial Mayor al efecto de las publicaciones. — Florida, Diciembre 9 de 1952 — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$84.00 30|pub. 3658-Ab.18-v.my.25.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos: "GARCIA DE ROSSI, BENIGNA Rectificación de Partidas L.o 28, F.o 597". se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento porque en ella figura como Patricia Gertrudis en lugar de Benigna, que es lo verdadero Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro General del Estado Civil, se hace esta publicación. — Florida, Marzo 27 de 1953. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.
$24.00 15|pub 5657-Ab.18-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTINA o DAMIANA JUSTINA MORALES DE POU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 26 de 1953 — Raúl Trigo Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5660-Ab.18-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA o JUANA LEONCIA LAMBACH DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, 26 de Marzo de 1953 — Raúl Trigo Actuario Adjunto
$12 00 10|pub 5661-Ab 18-v ab.29

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor

don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LARRAÑAGA DE ARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, especialmente al heredero Julio Adrián Arias, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Florida, Abril 6 de 1953 — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$36.00 30|pub. 5179-Ab.18-v.my.25.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Guido Berro Oribe, dictada con fecha seis del actual, en autos: "REY DE GASSIRE INOCENCIA contra JOSE GASSIRE DE LEON. Disolución y liquidación de sociedad conyugal L o 28, Folio 583", y cumpliendo lo previsto en el artículo 7.o, ley Setiembre 18 de 1946, se hace público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges nombrados y se cita y emplaza a todos los que tengan interés en dicho juicio, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Florida, Marzo 16 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$40.00 20|pub 5170-Ab.13-v.my.6.

Segunda copia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos: "AMARELLE DE DOTTA POLICARPA MARIA ISOLINA RABINA Segunda copia L.o 28, F.o 590, se hace saber que se ha presentado la nombrada, solicitando segunda copia de la escritura que autorizó el escribano Ramiro Más y Pardo, el 11 de Diciembre de 1924, por la cual Policarpa María Isolina Rabina Amarelle, compró a Generosa Castiñeira, viuda de Buenaventura Amarelle, el siguiente bien. Una fracción de campo y sus mejoras ubicada a inmediaciones del Pueblo "25 de Mayo" 12.a sección judicial de este Departamento, padrón actual número 4.805, señalado con la letra "A" en el plano del agrimensor Julián Peluffo Fortunatto, de Enero de 1948, inscripto el 12 de Febrero siguiente con el número 24 en la Oficina Departamental de Catastro, cuya superficie es de 16 hectáreas 2 333 metros, que se deslindan. Este, Justo R. Sánchez; Sur, Luis Bessio; Oeste, Pedro Villarejo; y Norte con más campo de Generosa C de Amarelle. — Y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 1.o de la ley de Noviembre 19 de 1951, se emplaza por el término de treinta días, a quienes tengan interés en oponerse a la misma, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención. — Florida, Marzo 18 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$36.00 20|pub 5171-Ab.13-v.my.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMA SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Po rdisposición del suscripto Juez de Paz de la 10.a Sección de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON ANGEL RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Sarandí Grande, Abril 11 de 1953. — A. Mario Encíso, Juez de Paz
$12.00 10|pub. 6301-Ab.27-v.my.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de PROTASIO o PROTACIO MARIA ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 9 de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 10|pub. 5994-Ab.23-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO TEJERIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 13 de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario
$12.00 10|pub. 5995-Ab.23-v.my.5

Rehabilitación

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el fallido don Carlos Marichal solicitando su rehabilitación comercial, en razón de haber sido declarado en quiebra por auto dictado con fecha 19 de Marzo de 1946 Y a los efectos dispuesto en los artículos 1776 y 1777 del Código de Comercio se hace esta publicación, por el término de treinta días. — Minas, 18 de Marzo de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 10|pub. 5630-Ab.18-v.ab.29.

Declaración de rebeldía

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja dictada en autos: "FRANCISCO ERRECARTE y potestad de su hija María del Carmen" (L o25, F.o 738), se hace conocer a don Francisco Errecarte y doña María Rosa Menéndez la siguiente providencia recaída en los expresados autos: "3818. Minas, Junio siete de mil novecientos cincuenta y dos Atento a lo dispuesto por los artículos 298, 843 y siguientes del C. de Proc. Civil, declárase rebelde a la parte demandada. Gravina. Daoiz Librán Bonino, Actuario Adjunto" Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Abril 8 de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario.
$30.00 15|pub. 5625-Ab.18-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL B. o MIGUEL BERNARDO DEL PUERTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 24 de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 10|pub. 5629-Ab.18-v.ab.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección de Lavalleja, encargado de la 1.a, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON LUZARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 10 de 1953. — Ricardo F. Basso, Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja.
$12.00 10|pub. 5936-Ab.23-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección de Lavalleja, encargado de la primera, se hace saber la apertura de la apertura de la sucesión de don RAMON IRINEO UMPIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, Marzo 14 de 1953. — Julián B. Melogno, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 5628-Ab.18-v.ab.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "ODIZZIO TASSANO RAQUEL RAMONA. Rectificación de partida. (Libro 7, F.o 506)", se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado el señor Bernardo Barja, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su tutelada Raquel Ramona Odizzio Tassano, por figurar en ella con el apellido materno de "Pissano", como hija de "Dominga Pissano" y como nieta de "Domingo Pissano" en lugar del apellido "Tassano", hija de "Dominga Tassano" y nieta de "Domingo Tassano", que es como verdaderamente corresponde. — Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Abril 7 de 1953. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$30.00 15|pub. 5902-Ab.23-v.my.11.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "Bermúdez de Pérez, Adelia Irma c| PEREZ CAMACHO, JOSE. Disolución de la sociedad conyugal. (L.o 7, F.o 408)", se hace saber al público que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946, se ha decretado la liquidación y disolución de la sociedad conyugal de los esposos José Pérez y Adelia Irma Bermúdez de Pérez, citándose a los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, si así lo hicieren (Artículo 7.o). Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Diciembre 30 de 1952. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto
$48.00 20|pub. 5357-Ab.22-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO JUAN CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 27 de 1953. — Juan Serra Tur, Actuario.
$12.00 10|pub. 5666-Ab.18-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEL CARMEN NUÑEZ PEREIRA DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 28 de 1953. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5667-Ab.18-v.ab.29.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE FERRARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y especialmente se cita y emplaza a Juan Bautista Antolín Ferraro María Visitación Basilia Ferraro, Ramón Genaro María Ferraro, Carmen Ferraro y José Gregorio Ferraro, a sus herederos, sucesores, causahabientes o a quienes legítimamente sus derechos representen para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en esta sucesión así como también a Juan Bautista Antolín, María Visitación Basilia y Ramón Genaro Ferraro en la misma forma en las sucesiones de Bartolomé Filida y Santiago Ferraro, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes que represente a sus personas, derechos y acciones — Maldonado, Agosto 11 de 1951 — Uberfil C Larrosa, Actuario Adjunto
$72.00 30|pub 4420 Mz.27-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS CLAVIJO CAMACHO o TOMAS EUGENIO PATRICIO CLAVIJO CAMACHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado, Marzo, 25 de 1953. — Juan Serra Tur, Actuario.
$12.00 10|pub. 5668-Ab.18-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA GENOVEVA SOSA DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 21 de 1953. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5669-Ab.18-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis A Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de RAIMUNDO NUÑEZ MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 27 de 1953. — Juan Serra Tur, Actuario.
$12.00 10|pub. 5665-Ab.18-v.ab.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la séptima sección de Maldonado (Garzón) se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de VALERIANA IGUINI e ISIDORO PEÑA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Garzón, Marzo 24 de 1953. — Alejandro de Marcos, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 5790 Ab.21-v.my.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ALEJANDRO FIRPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 6 de Abril de 1953. — Juan Oholeguy, Actuario.
$12.00 10|pub. 5783 Ab.21-v.may.2.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "HECTOR MODESTO MAGNIN y JUSTA GERMANA SOSA DE MAGNIN Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (L.o 20, F.o 322, N.o 93), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Héctor Modesto Magnin y Justa Germana Sosa de Magnín, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor — Paysandú, 16 de Marzo de 1953. — Juan Oholeguy, Actuario.
$40.00 20|pub. 5520-Ab.17-v.my.11.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado, EMILIO BIGOLOTTI, solicitando rectificación de su partida de nacimiento por contener los siguientes errores: el apellido del gestionante, el de su padre y abuelo paterno aparecen como "Bigulotte" en lugar de "Bigolotti" y el apellido de la madre y abuelo materno aparecen como "Perseghi" en lugar de "Pérsico" que son los que corresponden. — Paysandú, Julio 26 de 1952. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$24.00 15|pub. 5528-Ab.17-v.my.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA CORSINO DE BAGLIVO, citándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Abril 11 de 1953. — Milka Verde de Rodríguez, Actuaria Adjunta.

$12.00 10|pub. 5784 Ab.21-v.my.2.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada en autos: 'ADOLFO CIVELLI. Prescripción treintenaria" (L.o 10, F.o 87, número 93), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a Luis Yantorno y María Rafaela Cámera de Yantorno, a sus herederos o sucesores a cualquier título así como a toda persona que se pueda considerar con derechos al bien que se deslindará, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio — Se detallará el bien que consta de una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras anexas, ubicado en la manzana 343 de esta ciudad, empadronada con el número 2.164, compuesta de mil quince metros setenta decímetros, según mensura del agrimensor Rafael Thevenet, de Marzo de 1952 e inscripta en la Oficina Departamental de Catastro, con el número 32, de fecha 10 de Marzo de 1953, deslindada así: Al Norte, en 35 metros 82 decímetros con la sucesión Fermina Fontans de Vidiella; al Sur, en 36 metros 08 decímetros con la calle Leandro Gómez; al Oeste, en 28 metros 45 decímetros con Carmen Y de Rodríguez e hijos y al Este, en 28 metros 20 decímetros con calle Gran Bretaña — Paysandú, Abril 7 de 1953 — Milka Verde de Rodríguez, Actuaria Adjunta

$96.00 30|pub. 5519-Ab.17-v.my.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos: "JUAN JOSE BAPTISTA y JOSEFA ABRAHAM DE BAPTISTA Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo 10, F.o 83), se hace saber que con fecha once de Marzo del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Juan José Baptista y Josefa Abraham de Baptista En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Paysandú, Marzo 24 de 1953 — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$40.00 20|pub. 5284-Ab.14-v.my.7.
My.9-v.my.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña FELICIANA SALAVERRI DE LAPHITZ, solicitando la rectificación de las siguientes partidas en la siguiente forma: en la partida de bautismo donde dice: "Francisca Juliana" debe decir: "Feliciana" y en donde dice: "hija legítima de Francisco Salaberri" debe decir: "hija legítima de Francisco Salaverri" y en la partida de matrimonio donde dice: "Feliciana Salaverri nacida el 24 de Agosto de 1871" debe decir: "Nacida el 24 de Agosto de 1870" y en la misma partida donde dice: "Gabriel Lapitz, hijo de Ramón Lapitz", debe decir: "Gabriel Laphitz, hijo de Ramón Laphitz" y en donde dice: "hija de Francisco Salaverry debe decir: "hija de Francisco Salaverri", respectivamente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Fray Bentos, Marzo 7 de 1953. — Mario Durañona, Actuario.

$36.00 15|pub. 5900-Ab.23-v.my.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don José Pedro Igoa, se hace saber a pedido del señor Fiscal Letrado Departamental, la apertura de la sucesión de ESTEBAN PACALUCK o PACALUK, citándose por el término de sesenta días, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil, a los que se consideren con derecho a los bienes quedados bajo apercibimiento. (Acción Fiscal). — Fray Bentos, Marzo 11 de 1953. — Mario Durañona, Actuario.

20|pub. 30918-Ab.17-v.ab.28- My.19-v.my.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro. dictada en autos "La Sucursal de Río Negro de la Dirección General de Impuestos Directos con la Sucesión de EUGENIO SAMA Cobro de contribución inmobiliaria" se emplaza a los herederos o sucesores y a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes inmuebles padrones números 1452 y 1953, ubicados en la 1.a sección judicial de Río Negro, paraje "Yaguareté", lindando el primero compuesto de 14 hectáreas 3710 metros al Norte vía del Ferrocarril Midland del Uruguay; al Sur, Este y Oeste, con terrenos de la Compañía Lancashire G Investment y el segundo lindero con el ya descripto, de una extensión de 3366 metros y 20 centímetros, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio (Acción Fiscal) — Fray Bentos, Febrero 26 de 1953. — Mario Durañona, Actuario

(Dec. 21 Julio 1934) 30|pub 30789 Mz.28-v.my 9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOAQUIN BRAGA o BRAGA MELLO o BRAGA DE MELLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 14 de 1953. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$12.00 10|pub. 6056-Ab.24-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO DURE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rivera, Abril 10 de 1953. — Luis Alberto Campodónico, Actuario

$8 00 10|pub. 5631-Ab.18-v ab.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Darío J. A. Bajac, en autos: "ESTHER MARGARIT contra JORGE KATS. Divorcio por causal" (Lo. 38, Fo. 19), se cita, llama y emplaza a don Jorge Kats, a fin de que comparezca por sí, o por medio de apoderado legalmente constituído, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en este juicio y llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$48.00 30|pub. 4906 Ab.11-v.maz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposicin del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ANDRIOLI o MARIA ANDREOLI DE AILLI y doña JUANA LINA ANDREOLI BROCHI o JUANA LINA ANDREOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 11 de 1953. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$12.00 10|pub 5693-Ab.20-v.ab.30

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera sección de Rivera, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CLARA DA ROSA ROBALLO o DA ROSA DE ROBALLO, citándose y emplazándose a sus herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan por el término de noventa días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, noviembre 25 de 1952. — Carlos Faveiro, Juez de Paz.

$36.00 30|pub. 4903 Ab. 11-v.my.16

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, dictado en los autos: MARIA MERCEDES RODRIGUEZ c. PEDRO LEONARDO MOLINA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que integran las personas nombradas, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946). — Rocha, Abril 13 de 1953. — José A. Ribot Llana, Actuario Adjunto.

$32.00 20|pub. 5834-Ab.22-v.my.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición de lseñor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, doctor Emilio Siemens Amaro, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA SOUBIES, citándose a los herederos y acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 20 de Abril de 1953. — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 6142-Ab.25-v.my.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 1er Turno de Salto, se hace saber la apertura de las sucesiones de TEODORA FARIAS DE RODRIGUEZ y PRUDENCIO o PRUDENCIANO RODRIGUEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que concurran a deducir sus derechos, por ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días. — Salto, 20 de Marzo de 1953 — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$12.00 10|pub. 5751-Ab.20-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 1er. Turno de Salto, doctor Emilio Siemens Amaro, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CARBONE DE UBERTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 21 de 1953. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$12.00 10|pub. 5750-Ab 20-v.ab.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUELA DIAZ y de DOLORES TOBAS o TOVAS DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, por ante este Juzgado Asimismo se emplaza al heredero Pedro Díaz, para que comparezca a deducir sus derechos por ante este Juzgado, dentro del plazo mencionado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Salto, 18 de Marzo de 1953 — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$48.00 30|pub. 4979-Ab.9-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto. se hace saber la apertura de la sucesión de doña VERONICA ARCE DE SILVA, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado en el plazo de treinta días. — Salto. 24 de Marzo de 1953. — Roberto Gorlero Bacigalupi.

$12 00 10|pub 978-Ab 9-v ab 20

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMINIA MASSA o MAZA o MAZZA DE DERREGIBUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 14 de Abril de 1953. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 10|pub. 5752-Ab.20-v ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA CASTRILLON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 10 de Abril de 1953. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$8.00 10|pub. 5846-Ab.22-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURA CHELERI DE GRANDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 15 de Abril de 1953. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$8.00 10|pub. 5753-Ab.20-v ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLO LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto 6 de Abril de 1953. — Atilio D'Angelo, Actuario

$8.00 10|pub. 5754-Ab.20-v.ab.30.

Segunda copia de escrituras

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en el expediente: "BENJAMIN ZAMIT. Segunda copia de escrituras" se hace saber que se ha solicitado segunda copia de las escrituras que el 13 de Marzo de 1947 y el 20 de Enero de 1948, autorizó en la ciudad de Tacuarembó el escribano Teófilo Carneiro, por las cuales Benjamín Zamit, compró los derechos hereditarios proindivisos, inmuebles, muebles, semovientes y de cualquier otra naturaleza que a los herederos Santos, Marcelina, José Felipe, Máximo y Luisa Paz, correspondían en las sucesiones de los padres de dichos vendedores Victorino Paz y doña Aureliana Paz; y de la que el 11 de Setiembre de 1947, autorizó en la ciudad de Tacuarembó la escribana Iris Santángelo, por la cual el mismo Benjamín Zamit, compró todos los derechos hereditarios a favor de doña Petronila Paz de Correa en las sucesiones de los padres de ésta, los causantes antes nombrados Victorino Paz y Aureliana Paz — En consecuencia se emplaza por el término de treinta días, a quienes tengan interés en oponerse a las mismas, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención — Salto, 7 de Abril de 1953. — Atilio D'Angelo. Actuario.

$32.00 10|pub. 5848-Ab.22-v.my.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES SANCHEZ DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de setenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 7 de 1953. — Humberto Pou, Actuario.
(Dec. 21|5|934) 20|pub. 30803 Mz.28-v.ab.15.
Ab.28-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABELINO LOYOLA o ISABELINO LOYOLA (hijo), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 16 de 1953. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 6152-Ab.27-v.my.8.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos caratulados: "CARMEN MUÑIZ DE BARRETO. Rectificación de partida. L.o 13, F.o 185", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la interesada solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo en el sentido que donde este figura "Rafael Barreto", debe decir: Evergisto Barreto". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Abril 7 de 1953 — María A. Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto.
$24.00 15|pub. 5969-Ab.23-v.my.11.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de primera instancia del Departamento, dictada en los autos caratulados: "JORGE ALBERTO SOWERBY con ROSA BLANCA CARTIER. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 13, folio 188), se cita y emplaza a todos los que tengan interés en estos autos a que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días, artículo 6.o de la ley N.o 10.783 de 18 de de setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Marzo 24 de 1953. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
$32.00 20|pub. 5572 Ab.23-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de la sucesión de JULIANA CARMEN LUZARDO DE GARCIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Abril 14 de 1953. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5882-Ab.22-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ZERPA CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante etse Juzgado. — San José, Marzo 14 de 1953. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5648-Ab.18-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CANUTO GAIONE, citándose a os herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 8 de 1953. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5649-Ab.18-v.ab.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, dictada en los autos caratulados: "MARIA ESTHER TABARES BENTANCOR. Retificación de partidas L.o 13, F.o 177" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña María Esther Tabares Bentancor de González, solicitando las siguientes rectificaciones de partidas: La de matrimonio de la gestionante donde su apellido figura "Bentancor" debe decir Tabares Bentancor y donde dice "padre desconocido" debe decir Hija de Ramón Tabares (hijo) La de nacimiento de su hijo Juan Felipe González donde el apellido de la madre figura "Bentancor" debe decir Tabares Beentancor y donde dice que el "abuelo materno del inscripto es desconocido" debe decir Nieto de Ramón Tabares (hijo) La de nacimiento de Al [illegible] donde el el apellido de la madre figura "Tabarez" debe decir Tabares Bentancor y [illegible] apellido del abuelo materno del inscripto figura "Tabare debe decir Tabares (hijo). La de nacimiento de Diomar González donde el apellido de la madre figura "Bentancor", debe decir Tabares Bentancor y donde el "abuelo materno del inscripto es desconocido", debe decir Nieto de Ramón Tabares (hijo). La de nacimiento de Norma Esther González donde el apellido de la madre figura "Bentancor", debe decir Tabares Bentancor y debe hacerse constar el nombre y apellido del abuelo materno que era Ramón Tabares (hijo) La de nacimiento de Hilda Reneé González, donde el apellido de la madre figura "Bentancor" debe decir Tabares Bentancor y debe hacerse constar el nombre y apellido del abuelo materno que era Ramón Tabares (hijo) La de nacimiento de Carlos Héctor González, donde el apellido de la madre figura "Tabarez", debe decir Tabares Bentancor y donde el apellido del abuelo materno figura "Tabarez" debe decir Tabares (hijo) y donde la abuela materna aparece "Bentancur" debe decir Bentancor. — Y los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Marzo 12 de 1953. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
$78.00 15|pub. 4434-Ab.15-v.my.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en ols autos carautlados: "El Municipio con LEONARDA LARRIERA Cobro de pesos" (Lo. 13, Fo. 88), se cita y emplaza a los sucesores, o a quien legalmente represente a la obligada Leonarda Larriera, a que comparezca a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Marzo 12 de 1953. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
(Dec. 21|7|934) 30|pub. 30821 Ab.8-v.my.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "DELIA F. IZAGUIRRE DE CASTRO y LAZARO CASTRO. Disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes. L.o 28, F.o 428", se hace saber que por resolución número 2131 de fecha 21 del corriente mes, dictada en los autos, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes, existente entre los esposos Lázaro Castro y Delia Izaguirre, y se mandó citar y emplazar a todos los interesados, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Mercedes, Marzo 25 de 1953. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$48.00 20|pub. 5983-Ab.23-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA GOMEZ DE BORGES, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 13 de 1953.
$8.00 10|pub. 5982-Ab.23-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LINARES DE PEÑALVA o MARIA ELISA LINARES, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 28 de 1953
$8.00 10|pub. 5617-Ab.18-v.ab.29.

Letrado de 1.a Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber: Que ante
EDICTO. — Por disposición del señor Juez este Juzgado se han presentado don MENOTTE PANTALEON MAZZEO y doña TERESA JOSEFA TORRES DE MAZZEO, solicitando rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Alberto Mazzeo Torres, por cuanto en ella se designa al inscripto como del sexo "femenino" en lugar de "masculino" que es lo que corresponde. — Mercedes, Marzo 24 de 1953 — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
$18.00 15|pub. 5559-Ab.17-v.my.5.

Prescripción treintenaria adquisitiva

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "RAFAEL FRANCISCO UBIRIA SAIZAR y JUAN MAURO GARCIA con FRANCISCO ALBIN y otros. Prescripción treintenaria adquisitiva" (Lo 28, Fo 377), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, para contestar la demanda, tentar la conciliación y proseguir este juicio bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a los antiguos propietarios y linderos Francisco Albín, María Antonia Olmos de Albín, Luis Bernardo Cavia. Luis Ceferino de la Torre, Sociedad Echeverría y López, Emilio A Reta, Hermenegildo y o Emenegildo Pavón o Pabón Clara Martínez de Pavón o Pabón. Juan José Villegas Ana Maldonado o Calderón de Villegas, Juan José Martínez, "Sociedad Leiman o Leiman Hnos y Cía " Juan Koch Ramón Fernández, José Eduviges Villegas, Silverio Fernández, Patricio Albín y Antonio López y a los sucesores o causahabientes a título universal o singualr de las personas anteriormente nombradas y a todos los que se consideren con derecho a todo o parte de las sobras de veintinueve hectáreas, cinco mil cincuenta y cinco metros, noventa y cuatro decímetros cuadrados (sin ubicación) existentes dentro del inmueble rural del paraje "Costas de Maciel", ubicado en la sexta sección judicial de este Departamento, padrón N.o 1890, que tiene una superficie total de ciento veintiuna hectáreas, siete mil cuatrocientos siete metros, diecinueve decímetros cuadrados, según plano de mensura del agrimensor C. Gilberto Roberts de Febrero de 1952, inscripto con el N.o 1242 el 21 de Febrero de 1952, en la Oficina Departamental de Catastro de Soriano, y que linda según dicho plano al Sur y Sureste, arroyo Maciel por medio a Julio Saravi; al Este, Reynaldo J. Bonino; y al Noroeste, con Santiago Arduino. — Mercedes, Marzo 9 de 1953. — Horacio A. Cazalás, Act.
$144.00 30|pub. 4633 Ab.6-v.my.11.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "LUIS ANTONIO FASANI con MARIA CONCEPCION IRAOLA DE FASANI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. (L.o 28, F.o 348)", se hace saber: Que por resolución N.o 12.569, de fecha 27 de Noviembre de 1952, dictada por este Juzgado en los expresados autos, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes, existente entre los esposos Luis Antonio Fasani y doña María Concepción Iraola, y se mandó citar y emplazar a todos los interesados, para que dentro del término de sesenta días se presenten a deducir sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Mercedes, Marzo 23 de 1953. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
$48.00 20|pub. 4819-Ab.8-v.ab.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don GERONIMO DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Febrero 2 de 1953. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 6230 Ab.28-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don GUILLERMO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Abril 17 de 1953. — J. Gualberto Vega, Actuario Adj.
$12.00 10|pub. 6233 Ab.28-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber el fallecimiento de ANA ROSA CASTAÑO, citándose, llamándose y emplazándose a los que se crean con derecho a heredarle, para que dentro de sesenta días, comparezcan con los justificativos de su parentesco bajo apercibimiento de reputarse yacente la herencia. — Tacuarembó, Marzo 4 de 1952. — Raúl Ferreira, Actuario.
$24.00 20|pub. 5895-Ab.23-v.my.5.
My.25-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LILIA DE MATTOS DE VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Abril 15 de 1953. — J Gualberto Vega, escribano Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5896-Ab.23-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VALENTINA RIBERO o RIVERO DE FALERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Marzo 18 de 1953. — Raúl Ferreira, Actuario.
$12.00 10|pub. 5922-Ab.23-v.my.5.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que por auto de fecha 31 de Marzo del corriente año se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de don ALBERTO RICCETTO y doña ANA GAGO DE RICCETTO, a la vez que se cita a todos los que tuvieren interés para

que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6.o y 7.o, ley Setiembre 18 de 1946). — Y a los efectos legales, se efectúa esta publicación. — Tacuarembó, Marzo 24 de 1953. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub 5271-Ab.14-v.my.7.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que por auto de fecha 18 de Marzo del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de don **OSVALDO SIQUEIRA** y de doña **CONSTANCIA DA COSTA DE SIQUEIRA**, citándose a todos los que se consideren interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento en caso de no comparecencia, de que sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6.o y 7.o ley Setiembre 18 de 1946) — Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Marzo 24 de 1953. — J Gualberto Vega, Escribano Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. 5268-Ab.14-v.my.7.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que por auto de fecha 16 de Marzo del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de don **DOMINGO FORMOSO** y doña **GREGORIA DA COSTA DE FORMOSO**, a la vez que se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento, en caso de no comparecencia, de que sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6.o y 7.o, ley Setiembre 18 de 1946) — Y a los efectos legales se efectúa esta publicación. — Tacuarembó, Marzo 24 de 1953 — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario Adjunto.

$40 00 20|pub 5267-Ab.14-v.my.7.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que por auto de fecha 18 de Marzo del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de don **MARCELINO GAGO** y doña **ISABELINA GONZALEZ DE GAGO**, citándose a todos los que se consideren interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6.o y 7.o, ley Setiembre 18 de 1946). — Y a los efectos legales se hace esta publicación — Tacuarembó, Marzo 24 de 1953. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub 5269-Ab.14-v.my.7.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que por auto de fecha 19 de Marzo del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de don **ANTONIO CHAER** y doña **SUSANA ALEJANDRO DE CHAER**, citándose a todos los que se consideren interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento en caso de no comparecencia, de que sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6.o y 7.o, ley Setiembre 18 de 1946). — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Tacuarembó, Marzo 24 de 1953. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. 5270-Ab.14-v.my.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de **LEOPOLDINA RUFINA GALLO DE NUÑEZ**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 9 de Abril de 1953. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00 10|pub. 6128-Ab.25-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de **SIMONA o SIMONA HONORATA MARTINEZ o SIMONA HONORATA MARTINEZ DE TECHERA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 10 de Abril de 1953. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00 10|pub. 5904-Ab.23-v.my.5.

REMATES JUDICIALES

HECTOR D. FUENTES
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de [illegible]mera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "Banco República, contra **HECTOR IBARRA**, ejecución de prenda agraria", se hace saber que el día 11 de Mayo próximo, a las 14 horas, en el local Municipal de Exposiciones y Ferias, 4.a sección judicial del Departamento, y por intermedio del Martillero, señor Héctor D. Fuentes, con asistencia del señor Juez de Paz de la 4.a sección, se procederá a la venta en subasta pública y al mejor postor, de los siguientes semovientes propiedad del demandado: 26 (veintiséis) vacas; 27 (veintisiete) terneros; 4 (cuatro) toros; 6 (seis) vaquillonas; 2 (dos) novillos; 2 (dos) toritos y 4 (cuatro) bueyes, cuya nómina obra de fs. 12 a 14 de los mencionados autos en este Juzgado, a disposición de los interesados. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Abril 22 de 1953. — Raúl Ferreira, Actuario.

$24.00 10|pub 6231-Ab.23-v.my.9.

SERAFIN CRIADO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "JUAN CAPECCE con **ROLANDO SAUL BARREIRO** y otros Ejecución de hipoteca". se hace saber al público que el día 5 de Mayo próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación y al mejor postor, por intermedio del martillero Serafín Criado, con asistencia del Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, se venderá en remate público el siguiente inmueble: Un solar de terreno empadronado con el número 181.830, que formaba parte en mayor área de los padrones 76 027, 76 030 y 79.535, señalado con el número 73 en el plano del agrimensor Horacio E. Calcagno, en Febrero de 1946 e inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 14.779 el 16 de Mayo del mismo año, compuesto de una superficie de 573 metros 70 decímetros deslindados así: al Noroeste, dos líneas, una curva de 4 metros 47 centímetros y una recta de 21 metros 32 centímetros, por donde da frente a la calle número 3; al Noreste, 6 metros 75 centímetros de frente a la calle número 5 y, uniendo a estos dos vientos, una curva de 15 metros 91 centímetros; al Suroeste, 16 metros 22 centímetros, con parte del solar 74 y, al Sureste 36 metros 25 centímetros con el solar número 72. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, el 10 o|o de la misma; 2.o Que el título de propiedad se encuentra depositado en el Banco Hipotecario del Uruguay, 3.o Que serán de cargo del comprador la comisión del rematador, que será del 4 o|o hasta los $ 4.000.00 y del 1 o|o sobre el excedente, así como los certificados, impuestos, honorarios y demás gastos de las escrituras que deban otorgarse. — Montevideo, Abril 11 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario

$84.00 15|pub 5367 Ab.15-v.my.2.

ALBERTO GLOODTDOFSKY Y Cía.
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Carls Fleurquin Narbondo de fecha 19 de Febrero del año en curso, dictada en autos: "Ida Bulle de Larsen y Carmen Larsen contra **BERNARDO H BIRABEN**, libro 44, F.o 490", se hace saber que el día 7 de Mayo próximo, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Carlos Gloodtdofsky, con la asistencia del señor Alguacil y Actuario al remate judicial sobre la base de $ 19.000.00 (diecinueve mil pesos), del siguiente bien: Dos fracciones de terreno con sus construcciones y demás mejoras, empadronadas en conjunto con el número 115.814, ubicadas en la 18.a sección de Montevideo, compuesta la primera de 91 metros 86 centímetros con 7 metros 14 centímetros de frente al Sudoeste a la calle Vázquez Ledesma entre Roque Graceras y Juan B. Blanco y la segunda se compone de una superficie de 35 metros con 5 metros al Este por 7 metros de fondo, siendo esta fracción contigua a la anterior.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, salvo que sea el primer acreedor hipotecario en cuyo caso queda eximido de hacer la consignación; 2.o Serán de cargo del mejor postor la comisión legal del martillero así como los gastos de escritura, impuestos y derechos; 3.o Que sobre el inmueble descripto existe una primera hipoteca a favor del Banco Hipotecario del Uruguay; 4.o Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 2.o piso y los títulos en la carpeta urbana número 27 Serie 25, ley Julio 1921 del Banco citado; 5.o Que no consta de autos lo relativo al pago de medianeras ni conexión. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 8 de 1953. — Juan C. Altieri.

Más informes: Plaza Independencia número 827, teléfono 80357.

$89.60 16|pub. 5500-Ab.17-v.my.6.

ALBERTO DOLDAN AMARELLI
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "CIGANDA, JUAN PEDRO con **GERONIMO JOSE TOMAS MARTINEZ DIEZ** e **IDA ESTER ARMAND UGON DE MARTINEZ DIEZ**. Ejecución de hipoteca". (Lº. 42, Fº. 253), se hace saber al público que el día 27 del entrante mes de Mayo, a la hora 16, en el Hall del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo Nº. 523 de esta ciudad, se procederá con intervención del martillero don Alberto Doldán Amarelli, asistido del Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, y con las debidas formalidades legales, a la venta, en remate público, al mejor postor, sin base alguna, y en un sólo lote, de los siguientes bienes inmuebles: dos fracciones contiguas de campo, ubicadas en la décimosegunda sección judicial del Departamento de Colonia, paraje conocido por Artilleros, empadronadas en conjunto con el N.o 8.997 (antes con el N.º 2.921) Una de dichas fracciones lleva el número dos en el plano del agrimensor Mario Rodríguez Bonavita, trazado en Abril de 1946, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 823, el 8 de Junio del mismo año y encierra una superficie de treinta y nueve hectáreas, cinco mil setecientos setenta y siete metros siete mil trescientos dieciséis centímetros, deslindada así, según el referido plano; por el Norte, con la fracción número uno, de Ana Virginia Martínez Diez de González, en mil dieciséis metros, por el Sur en novecientos ochenta y ocho metros, cincuenta centímetros lindando con campos de la sucesión de Santos Martínez, por el Este, en cuatrocientos metros, noventa centímetros con Pedro Chavia y por el Oeste, igual dimensión frente a Camino Vecinal por medio, con la fracción que en seguida se describe. La otra fracción, encierra una superficie de setenta y cinco hectáreas, ocho mil seiscientos setenta y cuatro metros, seis mil novecientos cincuenta centímetros y según el plano del nombrado agrimensor Rodríguez Bonavita, inscripto con el N.º 822 en la Dirección General de Catastro, el 8 de Junio de 1946, linda así: por el Norte y Noroeste, línea quebrada de trescientos sesenta y dos metros treinta centímetros y trescientos veintitrés metros frente a Camino Nacional, por el Sur, línea quebrada de trescientos cuarenta y siete metros noventa centímetros y doscientos diez metros cincuenta centímetros con campos de la sucesión Santos Martínez, por el Este, línea quebrada de mil siete metros y trescientos cuarenta y dos metros treinta centímetros, Camino Vecinal por medio, con la fracción antes deslindada y campos de la sucesión Gerónimo Martínez, y por el Oeste, línea de mil trescientos veintidós metros con campos de la sucesión de Santos Martínez.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o.o del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o) Que será de cargo del comprador el pago de la comisión legal del martillero y el del impuesto que grava las subastas de bienes radicados en campaña, y 3.o) Que el título de propiedad del inmueble a venderse y demás documentación relativa así como los autos en los cuales se decretó la venta, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo 523, sexto piso, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. — Montevideo, Abril 6 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$211.20 22|pub. 5845-Ab.24-v.my.21.

MAXIMO KLEIN CARDOZO
REMATE JUDICIAL

Máquinas, heladeras e instalaciones para bar

Rematará por orden del Juzgado Civil de primer turno, en los autos "Isolino Villanueva c. ENRIQUE OTERO y Cía., Ejecución de prenda, el jueves 30 de Abril, a las 15 horas en el local de la calle San Martín número 2480 y sobre la base de los 2|3 de su tasación los bienes embargados en estos autos. — Comisión 6 o|o. — Seña: 20 o|o. — Informes: Teléfono número 45836

$12.00 10|pub 5602-Ab.18-v.ab 29

ORFEO A. GALLARDO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno, dictado en autos "ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS Hallazgo" Libro 44, F.o 731, se hace saber que el día 6 de Mayo a las 16 horas, costado Este del depósito N.o 11 (Puerto de Montevideo), se procederá por intermedio del Martillero Orfeo A. Gallardo a ofrecer en venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: 1 ancla patente de aproximadamente 5 000 kilogramos y 30 metros de cadena.

Se previene: Que el mejor postor deberá depositar el 20 o|o de su oferta al serle aceptada y que los antecedentes respectivos están de manifiesto a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 1er. piso. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$24 00 10|pub. 5875-Ab.22-v.my.4

GOMENSORO & CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Carlos Fleurquin Narbondo,

de fecha 23 de Junio de 1952, dictada en autos: "LUISA LURAGHI, ZULMA TURNES y ZULMA D. BERTOLDI TORRENS. Cesación de condominio, L.o 47, F.o 290": se hace saber que el día 15 de Mayo próximo, y en el lugar de su ubicación, se procederá, a las horas que se indicarán, por los Martilleros "Gomensoro y Castells", con asistencia de los señores Actuario y Alguacil, al remate judicial, al mejor postor de los siguientes bienes: Hora 15. Un solar de terreno y sus mejoras, empadronado con el número 95.563, superficie metros 226.33, con un frente al Oeste a la calle Libertad de metros 16.33, base $ 1.100.00. Hora 15 y 30. Una fracción de terreno con su edificio y demás mejoras, ubicado en la 14.a sección judicial de Montevideo, padrón N.o 54.216, superficie metros 160.56 y que mide metros 7.031 en la línea de frente al Suroeste, a la calle Paraíso número 2860; base $ 4.200.00. Hora 16. Una fracción de terreno con su edificio y demás mejoras, padrón 54.531, situada en la 14.a sección judicial de Montevideo, superficie metros 215,1695, con metros 10.737 de frente al Norte a la calle Tapes N.o 986, base $ 6.000 00. Hora 16 y 30. Un solar con su edificio y demás mejoras ubicado en la 14.a sección judicial de Montevideo, padrón N.o 57.015, superficie metros 293,06, con metros 8.75 de frente al Noroeste a la calle República Francesa N.o 722, base $ 4.000.00.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Serán de cargo del mejor postor la comisión legal del martillero así como los gastos de escritura, impuestos y derechos. 3.o) Las mejoras existentes se encuentran pagadas o serán pagadas por los vendedores. 4.o) Que los antecedentes y los títulos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 2.o piso. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 16 de 1953. — Juan C. Altieri.

Más informes: Piedras 318.

$84.00 15|pub. 6210-Ab.27-v.my.14.

PEDRAGOSA SIERRA Y CASADA; J. CARRERA LATORRE

Juzgado Letrado de primera instancia en lo civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de primera instancia en lo civil de segundo turno, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, de fecha 13 de noviembre de 1952, dictada en autos: "José Espalter, sucesión, libro 45, folio 110", se hace saber que los días 26, 27, 28 y 29 de mayo próximo y en el lugar de su ubicación, se procederá a las horas que se indicarán, por los martilleros J. Carrera Latorre y Pedragosa Sierra y Casada, con asistencia de los señores Alguaciles y Actuario, al remate judicial, al mejor postor, de los siguientes bienes: Día 26. Cuatro fracciones de terreno con sus construcciones y demás mejoras que dan frente al este a la calle Cuaró: A) a las 14 y 30, fracción N.o 19, padrón 180.572, superficie 351 metros 28, número de puerta 3137, base $ 12.800; B) a las 15 horas, fracción N.o 18, padrón 180.571, superficie 217 metros 75, N.o de puerta 3135, base $ 7.500.00; C) a las 15 y 30 horas, fracción N.o 17, padrón 180.570, superficie 218 metros, N.o de puerta 3133, base $ 8.950.00; D) a las 16 horas, fracción N.o 15, padrón N.o 180.568, superficie 635 metros 50, número de puerta 3125, base $ 41.500.00. Día 27, cinco fracciones de terrenos con sus construcciones y demás mejoras: A) a las 14 y 30 horas, fracción N.o 14, padrón 180,567, superficie 269 metros 60, con frente al este a la calle Cuaró N.o 3121, base $ 9.450,00; B) a las 15 horas, fracción número 13, padrón 180.566, superficie 196 metros 62, con frente al este a la calle Cuaró, al este, N.o de puerta 3117, base pesos 9.150.00; C) a las 15 y 30 horas, fracción N.o 12, padrón 180.565, superficie 590 metros 66, con frente al este a la calle Cuaró números de puerta 3105, 3107 y 3115 y al sur a la calle Gral. Enrique Martínez, N.o de puerta 1071, base $ 28.200.00; D) a las 16 horas, fracción N.o 11, padrón 180.564, superficie 208 metros 13, con frente al sur a la calle Gral. Enrique Martínez, N.o de puerta 1065, base $ 4.900.00; E) a las 16 y 30 horas, fracción N.o 10, padrón 180.563, superficie 341 metros 43, con frente al sur a la calle Gral. Enrique Martínez, N.o de puerta 1063, base $ 5.350.00. Día 28, cinco fracciones de terreno con sus construcciones y demás mejoras, que dan frente al sur a la calle Gral. Enrique Martínez; A) a las 14 y 30 horas, fracción N.o 9, padrón 180.562, superficie 228 metros 97, número de puerta 1061, base $ 5.150.00; B) a las 15 horas, fracción N.o 8., padrón número 180.561, superficie 200 metros 64, número de puerta 1059 base $ 4.900.00; C) a las 15 y 30 horas, fracción N.o 6, padrón 180.559, superficie 190 metros 96, N.o de puerta 1094, base $ 5.100.00; D) a las 16 horas, fracción N.o 5, padrón 180.558, superficie 190 metros 08, N.o de puerta 1045, base $ 5.100.00; E) a las 16 y 30 horas, fracción N.o 4, padrón 180.557, superficie 187 metros 44, N.o de puerta 1041, base pesos 5.000.00. Día 29, dos fracciones con sus construcciones y demás mejoras que dan frente al sur a la calle Gral. Enrique Martínez: A) a las 14 y 30 horas, fracción N.o 3, padrón 180.556, superficie 188 metros 76, N.o de puerta 1037 base pesos 5.000.00; B) a las 15 horas, fracción número 3, padrón 180.555, superficie 190 metros 96 dm., N.o de puerta 1033, base $ 5.100.00; y dos fracciones de terrenos con sus mejoras; C) a las 15 y 30 horas, fracción número 7, de frente al sur a la calle Gral. Enrique Martínez, padrón 180.560, superficie 188 metros 10 dm., base $ 1.900.00; y D) a las 16 horas, fracción N.o 1, de frente al sur a la calle Gral. Enrique Martínez y por ser esquina, también de frente al oeste a la calle Buricayupí, padrón 180.554, superficie 411 metros 88 dm., base $ 5.800.00.

Se previene: 1.o: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o: Serán de cargo del mejor postor la comisión legal del martillero así como los gastos de escritura, impuestos y derechos. 3.o: Que los antecedentes y los títulos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 3.o piso. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, abril 9 de 1953. — Juan C. Altieri.

$174.00 15|pub. 5670 Ab.18-v.my.6.

LUIS M. CASARES SIENRA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er. Turno, doctor don Nuño A. Pucurull, dictado en el expediente caratulado: "Ortiz de Taranco de Zumarán (María Elena y otro) contra KEPECS (FERNANDO y OTRA) Ejecución de Hipoteca. Libro 49, Folio 354", se hace público que el día 15 de Mayo próximo a las 16 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el Martillero señor Luis M. Casares Sienra con la asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno y accesorios ubicado en Malvín 10.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el N.º 168.771 señalado con el N.º 13 de la manzana D en plano de los Agrimensores Alberto de Arteaga y Alberto de Arteaga (hijo), de Marzo de 1941 y compuesto de una superficie de quinientos quince metros cuadrados cuarenta decímetros que se deslindan así: doce metros de frente al S.E. a la calle Verdi; 42 metros 95 centímetros al N.E. con el solar 8 y 12; 12 metros al N.O. con el solar 3; y 42 metros 95 centímetros al S.O. con el solar 14

Se previene: I) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ésta en garantía de la misma. II) Que los gastos y honorarios de escrituras, certificados y la comisión del rematador serán de cargo del comprador. III) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, (3er piso), de manifiesto y a disposición de los interesados — Montevideo, 17 de Abril de 1953. — Julio E. Real, Actuario.

Informes: Florida 1486, Teléfono 8-38-10.

$84.00 15|pub. 5863-Ab.24-v.my.12.

GOMENSORO & CASTELLS

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 3er. Turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos: "Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio contra TURELL JULIO. Cobro ejecutivo de pesos. L.o 5, F.o 413", se hace saber al público que el día cinco de Mayo próximo a las 15 horas y siguientes, el Martillero don Horacio Castells, en el local de la firma "Gomensoro & Castells" calle Piedras N.o 318, procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, de las maquinarias, útiles, herramientas, mobiliario y demás enseres de los talleres gráficos de la empresa "Julio Turell", embargados en estos autos y que se detallan en la diligencia del señor Alguacil luciente de fs. 6 vta. a 9.a vta. de este expediente.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele su oferta el 30 o|o de la misma; B) Que la comisión legal del Martillero es a cargo del comprador; C) Que los antecedentes se hallan a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Convención N.o 1330. — Montevideo, Abril 18 de 1953. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$32.00 10|pub. 5884-Ab.22-v.my.4.

H. ADAMI CASARAVILLA & CIA.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5.o Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado "Sara Amespil contra NORBERTO AMESPIL y Otros. Cesación de condominio", se hace saber al público que el día 27 de Mayo próximo a las 16 horas en el salón de venta de la firma "H. Adami Casaravilla y Cía.", 25 de Mayo 582, por intermedio del Martillero Horacio Adami Casaravilla con asistencia del Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado se venderá en remate público y al mejor postor sobre la base de $ 102.607.22 el siguiente bien inmueble: Una fracción de campo y las mejoras que contiene situada en la 3.a sección judicial del Departamento de Durazno, empadronada con el N.o 5115 señalada con el N.o 1 en el plano de mensura del Agrimensor Floro J. de Souza de Enero de 1920, con una superficie de 855 Hás. 601 centiáreas, 7005 centímetros que linda: por el Norte con propiedad de Norberto Amespil, padrón 1469 y con la Represa de la Rione, la que también es lindera por el Noroeste y Noreste; por el Sureste con Merino Australiano del Uruguay S. A., padrón 1470; por el Sur, con Elina Amespil de Belatti, padrón 5115 y por el Oeste, da frente al Camino Departamental que lo divide de la propiedad de Merino Australiano S. A., padrón 1471 y de Carmen B. de Posadas, padrón 4085.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de P. Civil. 2) Que el título de propiedad se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, 5.o piso, a disposición de los interesados. 3) Que los gastos de escrituración del bien, certificados, etc., y la comisión legal del rematador, son de cuenta del comprador así como el impuesto municipal a las ventas creado por la ley 11.162 de fecha 27|XI|948. — Montevideo, Abril de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$172.80 26|pub. 6097-Ab.25-v.my.27.

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil sexto Turno

REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don José María Franca, recaído en autos caratulados: "PASCUALA ETCHEPARE BORDA DE GARESE. Sucesión" (N.o 84 Lo. 39 Fo. 228), se hace saber al público que en el próximo mes de Mayo, en los días, horas y lugares que se mencionan seguidamente, se procederá con intervención de los martilleros "Gomensoro y Castells", asistidos del Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, y con las debidas formalidades legales, a la venta, en pública subasta y sobre las bases y condiciones que se indican a continuación, de los siguientes bienes inmuebles: A) El día 20 de dicho mes de Mayo, a la hora 16, y en el hall del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo número 523. Base: $ 5.000 00 (cinco mil pesos), equivalente a la respectiva avaluación efectuada en autos por la Dirección General de Catastro, a los efectos del juicio sucesorio, y en un sólo lote: Dos solares de terreno con todas sus mejoras, situados en la Ciudad Balneario Piriápolis, distrito de Pan de Azúcar, tercera sección judicial del Departamento de Maldonado de esta República, empadronados en conjunto con el número mil setecientos cincuenta y siete (N.o 1.757), y según el plano levantado el veinte de Abril de mil novecientos doce, por el Agrimensor don Benito Bonasso, se encuentran señalados con los números dos y siete de la manzana número trecientos ochenta y seis, y cuyas áreas y linderos son los siguientes: El solar número dos abarca un área de mil metros cuadrados y tiene veinte metros de frente al Sud-Este, al Bulevar General Artigas, por cincuenta metros de fondo, lindando por el Nord-Este, con el solar número uno. por el Sud-Oeste. con el número tres, y por el Nord-Oeste, con el número siete, y el solar número siete, abarca un área de mil metros cuadrados, y tiene veinte metros de frente al Nord-Oeste, a la calle Gabriel Pereira, por cincuenta metros de fondo, lindando por el Nord-Este, con el solar número seis. Por el Sud-Oeste, con el solar número ocho. y por el Sud-Este, con el número dos B) El mismo día 20 de Mayo en trante, en acto seguido y en el mismo lugar que el anterior. Base de venta: $ 9.400.00 (nueve mil cuatrocientos pesos). equivalente a las respectivas avaluaciones efectuadas en autos por la Dirección General de Catastro, a los efectos del juicio sucesorio, y en un sólo lote: Dos solares de terrenos con todas sus mejoras, situados en el Barrio Tomkinson, décimo-tercera sección judicial de este Departamento de Montevideo, señalados en el plano levantado por el Agrimensor Suárez y Olivera, en Diciembre de mil novecientos diez, con los números catorce y quince de la fracción "D", los cuales por ser contiguos, tomados en toda su extensión. abarcan un área de mil ochocientos noventa metros, y su deslinde es el siguiente: treinta metros en la línea Sud-Este, por donde da frente a la Avenida Samuel Lafone, por sesenta y tres metros de fondo. lindando por el Nord-Este, con el solar dieciseis. por el Sud-Oeste, con el número trece y por el Nord-Oeste con los solares números ciento dos y ciento tres. Este bien se encuentra empadronado con los números cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y tres (Nº. 42.883) y cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y cuatro (Nº.42.884). C) El día 21 de Mayo próximo, a las 16 horas, y en lugar de su ubicación Base de venta: $ 24.300.00 (veinticuatro mil trescientos pesos), equivalente a la respectiva avaluación efectuada en autos por la Dirección General de Catastro, a los efectos del juicio sucesorio: Un solar de terreno, con los edificios y demás mejoras en él

existentes, situado en la Novísima Ciudad de esta Capital, séptima sección judicial, manzana número ciento ochenta y dos, señalado en el plano respectivo con el número siete y compuesto de diez metros de frente al Este, sobre la calle Salto, por veinte y cinco metros treinta centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con el solar cuatro, por el Norte, linda con los solares cinco y seis y por el Sur con el ocho, abarcando un área de doscientos cincuenta y tres metros. Este bien se encuentra empadronado con el número dos mil doscientos (Nº. 2.200), y D) El día 21 de Mayo próximo, a la hora 16 y 30, y en el lugar de su ubicación. Base de venta: $ 32.800.00 (treinta y dos mil ochocientos pesos), equivalente a la respectiva avaluación efectuada por la Dirección General de Catastro, a los efectos del juicio sucesorio: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras en él contenidas, cuyo solar se encuentra designado con el número dieciseis de la manzana diez del Barrio Porteño, que es la número cuatrocientos sesenta y uno de la Nueva Ciudad de Montevideo, el cual abarca un área de doscientos noventa y cinco metros veinticuatro decímetros cuadrados y su deslinde es el siguiente: ocho metros cincuenta y nueve centímetros en la línea Sud, por donde da frente a la calle Tacuarí, hoy Luis Piera, entre las de Juan D. Jackson y Asamblea, hoy Juan Manuel Blanes, por donde la puerta del edificio se encuentra señalada con el número mil novecientos ochenta y uno, treinta y cuatro metros treinta y siete centímetros en la línea Oeste, lindando con el solar número quince de don Antonio Vidal y Coch e hijos, treinta y cuatro metros treinta y siete centímetros en la línea Este, por donde linda con el solar diecisiete de don Zacarías Manuel Acosta y ocho metros cincuenta y nueve centímetros en la línea Norte, por donde linda con el solar catorce. Este bien se encuentra empadronado con el número noventa y dos mil ochocientos setenta y dos (Nº. 92.872).

Se previene: 1º. Que el mejor postor en cada uno de los remates deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, 2.o) Que los inmuebles que se venden nada adeudan por concepto de pavimento, saneamiento y conexión de saneamiento, 3.o) Que será de cargo de los adquirentes, el abonar a los martilleros la comisión que como compradores les correspondiere, 4.o) Que se mantendrá la puja mientras haya postores que mejoren la oferta y siempre que ésta fuere continuada. 5.o) Que no se admitirán ofertas que no superen los precios bases de venta indicados anteriormente, 6.o) Que los títulos de propiedad de los bienes que se enajenan y demás documentación relativa, así como los autos en los cuales se decretó la venta, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523. 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 20 de 2953. — José Tomás Pereira. Actuario.

Más informes: Piedras 318.

$394.80 21|pub. 6030-Ab.24-v.my20.

S. SMEJOFF

Juzgado Letrado de primera Instancia en lo civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de primera instancia en lo civil de sexto turno, el martillero S. Smejoff, en autos: "Ayax contra LUIS HUMBERTO SOCA, libro 41, folio 164", rematará el 8 de Mayo p. v., a las 15 horas, en la calle Hocquart 1729, un camión "Bedford", año 50, modelo O.L.B.C., matrícula N.o 83055, para 5.000 kilos Comisión, 6 o|o y gastos de remate por cuenta del adquirente. Seña, 20 o|o. Informes: Canelones 1529, escritorio 19, Telef. 40 06 85.

$16.00 10|pub. 5662 Ab.18-v.ab.29.

VICTOR HUGO BRUNO

Juzgado de Paz de la 10.a Sección de Montevideo

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital, doctor Ruben Stratta ,dictada en autos: "Barracas Unidas c| CARLOS M. DELGADO. Reconocimiento de firma (N.o 74, L.o 4.o, F.o 32)", se hace saber al público que el día 16 de Mayo próximo a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del Martillero señor Víctor Hugo Bruno, con asistencia del Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en remate con la base de los dos tercios de su tasación, o sean pesos 12.666.66, del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras, situado en la 10.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 146.959, señalado con el N.o 92 de la Manzana N.o 25 en el plano del Agrimensor José P. Astirraga, de Noviembre de 1945, inscripto el 27 de los mismos en la Dirección General de Catastro con el número 13588 con una superficie de 641 metros, 50 decímetros, deslindados así: 12 metros 83 centímetros de frente al sudoeste a la calle Napinda, puerta de acceso N.o 1764 entre Avenida Italia y Retamosa, distando su punto medio 143 metros 185 milímetros de la última nombrada, por cincuenta metros de fondo, lindando al Sudeste con el solar 93, Padrón N.o 147.209, al Nordeste con parte del Padrón N.o 65.191 y al Noroeste con el Padrón N.o 146.958.

Se previene: 1.o) Que el inmueble soporta un gravamen a favor del Banco Hipotecario del Uruguay, cuyo saldo al 15 de Abril de 1953 era de $ 16.189.31 que el comprador podrá tomar a su cargo, por el saldo que arroje al día de la escrituración y previo el pago de las cuotas atrasadas que a la misma fecha importaban $ 1.496.60. 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en dinero en efectivo en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Proc. Civil. 3.o) Que serán de cargo del comprador los gastos, honorarios, certificados e impuestos de las escrituras a otorgarse, la comisión legal del Martillero, así como lo que se pudiera adeudar por pavimento, impuestos municipales, contribución inmobiliaria, etc. 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana N.o 590 c|50) a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 18 de 1953. — María Nieves Martínez, Escribana Actuaria.

$96.00, 15 pub. 5868-Ab.22-v.my.9.

RAMON SANCHEZ

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Montevideo

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Montevideo, doctor Juan E. Arboleya Larrañaga, se hace saber que por resolución dictada en los autos seguidos ante este Juzgado caratulados: "Rodríguez y Cía. contra ANTONIO IZNAOLA RODRIGUEZ. Juicio Ejecutivo. L.o 15, N.o 1255, F.o 24" el día 12 de Mayo entrante a las 16 horas y en el local sito en la calle 21 de Setiembre N.o 2323 por intermedio del Martillero don Ramón Sánchez y ante el Alguacil ad-hoc de este Juzgado don Juan Martino rematará sobre la base de $ 1.300.00 de su tasación de una máquina amasadora "Record" N.o 9.303 y previniéndose que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptarse su oferta el 10 o|o de la misma. — Montevideo, Abril 6 de 1953. — Rafael Addiego Bruno, Actuario.

$24.00 20|pub. 5725-Ab.20-v ab.30.

JUVENAL A. FONSECA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno de Canelones, doctor don Jorge Gamarra, del 11 de Marzo del año en curso, dictado en autos:" Banco de la República Oriental del Uruguay c| ARIEL MARIO RODRIGUEZ. Ejecución de prenda." (L.o 1.o, F.o 412), se hace saber al público en general, que el día 15 de Mayo próximo, a las 15 horas se procederá, por intermedio del Martillero don Juvenal A. Fonseca, presidido por el Alguacil asistido del Actuario de este Juzgado y en el lugar de su depósito, a la venta en remate público, al mejor postor y sin tasación, de los siguientes bienes: Un torno mecánico marca Imor, N.o 6072, de un metro y medio entre puntas, tipo TPN 5, con caja Norton, soportes para el motor, juego de lunetas, cabezal fijo, contra punto, juego de llaves, plato liso y plato de cuatro mordazas; un plato universal de 190 milímetros; un motor eléctrico de 1 HP N.o 1074; una llave eléctrica trifásica de 15 amp.; una máquina de agujerear con motor de 1|2 HP número 1970; un equipo de soldadura autógena marca "Benas", No. 2 con 6 picos; una máquina nacional eléctrica de soldar y varias herramientas de mano.

Se previene: A) Que los bienes a rematarse se encuentran depositados en el local del señor Misael Labraga en esta Ciudad; y B) Que la Comisión legal del rematador será abonada por el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Abril 21 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.

$66.00 15|pub. 6065-Ab.24-v.my.12.

ENRIQUE BOVE ARTEAGA

Juzgado de Paz de la 4.a sección de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la cuarta sección de Canelones, dictada en los autos: "Sucursal de Impuestos Directos con SUCESION PIETRACAPRINA. Cobro de Contribución Inmobiliaria". (L.o. 2, N.o 509, Fo. 239), se hace saber al público, que por el martillero señor Enrique Bove Arteaga, asistido de los señores Alguacil y escribano designados, en el lugar de su ubicación, el día 9 de Mayo próximo, a las 15 horas, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y con la base de $ 2.742.00 (2|3 partes de su tasación) del siguiente bien: Un solar de terreno, señalado con el N.o 18 de la manzana 4 de la ciudad de Las Piedras, (cuarta sección de Canelones), sito en la esquina formada por las calles Río de la Plata y 25 de Mayo, empadronado con el N.o 1269.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que los gastos de escritura, comisión legal del rematador, honorarios relativos a la traslación dominial, certificados, impuestos universitarios y honorarios de escribano por la certificación del remate, serán de cargo del comprador; C) Que los autos se encuentran en la Oficina, a disposición de los interesados. — Las Piedras, Abril 10 de 1953. — Ebelio Ubiría, Juez de Paz.

$68.40 15|pub. 5223-Ab.18v my.6.

EUSEBIO SUAREZ

Juzgado de Paz de la 4.a sección de Canelones

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, y lo decretado por el subscripto Juez de Paz de la cuarta sección del Departamento de Canelones, en autos "VARELA, BLAS PEDRO, FRANCISCO VARELA y MARIA JOSEFA VILLAMARIN DE VARELA. Sucesiones. Pieza sobre venta de inmueble", se hace saber al público, que el día 2 de Mayo próximo, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta, en pública subasta y sobre la base de su avalúo, que asciende a $ 1 650.00, por intermedio del martillero don Eusebio Suárez, asistido de los señores Alguacil y escribano designados, de los siguientes bienes: Dos solares de terreno contiguos, y las mejoras que comprendan, situados en el Pueblo Progreso, cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, empadronados con el N.o 14, señalados con los N.os 22 y 23 en el plano del agrimensor Luis María de Mula, inscripto en la Dirección de Topografía el 10 de Enero de 1913 y por estar unidos, miden en conjunto, 20 metros de frente al Oeste a calle de 17 metros de ancho, al Norte 47 metros 78 centímetros lindando con el solar N.o 21 del mismo plano, al Este 20 metros por donde linda con el Ferrocarril Central y al Sur 44 metros 84 centímetros lindando con el solar N.o 24. Superficie en conjunto: 926 metros 20 decímetros.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta, en garantía; B) Que el título de propiedad está a disposición de los interesados en las oficinas de este Juzgado; C) Que el inmueble a rematarse está actualmente ocupado por el condueño Vicente Varela; D) Que la comisión legal del rematador, certificados, impuestos universitarios, montepío rural, si correspondiere, y en proporción legal, demás gastos y honorarios relativos a la traslación dominial, como también honorarios de escribano por la certificación del remate, serán de cargo del comprador. — Las Piedras, Abril 7 de 1953. — Ebelio Ubiría, Juez de Paz.

$78.00 15|pub. 5229 Ab.13-v.ab.29.

SINFOROSO SANCHEZ

Juzgado de Paz de la 10.a Sección Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de primera instancia de Florida, en los autos caratulados: "VIDAL PERDOMO PETRONA o VIDAL PERDOMO DE FERREIRA PETRONA, sucesión", comisionando el autorizante Juez de Paz de la 10.a sección judicial de Florida, se hace saber al público que, por el martillero don Sinforoso Sánchez, asistido del suscripto Juez de Paz y testigos, en las puertas de este Juzgado, y el día 11 de Mayo próximo, a las 15 horas, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 13.490.00, de dos fracciones de campo con las mejoras que contienen, situadas en Sauce del Yí, 8.a sección judicial, las que respectivamente tienen una superficie de 28 hectáreas 7930 centiarias 80 decímetros, y 53 hectáreas 4868 centiarias, que lindan: la primera al norte, con Juan José Martinicorena; noreste, Medardo S. Vidal y ésta sucesión: sureste, Zacarías Vidal y suroeste, con Carmen Isidora Vidal Betancur y la otra, al norte, Medardo S. Vidal, sur, Caraciolo Guichón; este, Arroyo Sauce del Yí, suroeste, Zacarías Vidal y oeste, la misma sucesión Vidal de Ferreira, cuyos padrones son 6656 y 6653.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor, en el acto de aceptársele su oferta, deberá consignar el 10 o|o, como garantía de la misma; 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados y los demás relacionados con aquélla, serán de cuenta del adquirente; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran en la Oficina del Juzgado comitente a disposición de los interesados. — Sarandí Grande, Mayo 27 de 1953. — A. Mario Enciso, Juez de Paz.

$60.00 15|pub. 5793 Ab.21v.my.8.

MARGARITO ALBORNOZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de primera instancia de Rivera, en autos: "Rafael Scelza contra MIRTHA ALVARIZA, disolución de sociedad, venta de los bienes", libro 37, folio 476. Se hace saber al público que el día 15 de Mayo del corriente año, a las 13 y 30 horas, y en el local de su ubicación, en Cerro Caranchо, 9.a sección de este Departamento, se procederá por intermedio del rematador don Margarito Albornoz, presidiendo la diligencia el señor Oficial Alguacil, asistido del suscrito Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor, los semovientes, muebles y útiles que se detallan a continuación: 1 toro Jersey de pedigrée; 2 bueyes aradores; 22 vacas lecheras; 15

vaquillonas y terneras; 4 terneros machos; 9 terneras hembras mamonas; 4 terneros machos mamones; 1 caballo tordillo; 1 burro tordillo, 1 carro reparto con ruedas de goma y arcos en mal estado; 2 trozadores; 3 machetes; 1 escardillo; 3 azadas; 2 cueros grandes y 3 chicos de vacunos; 3 cueros grandes y 1 chico de vacunos; 2 arados en mal estado y 1 rastra; 1 desgranadora de maíz; 1 máquina de matar hormigas; 1 silla de montar; 1 martillo; 1 terraja; 1 taladro con mecha; 1 serrucho sin mango; 2 palas anchas de apalear; 1 pala de abrir pozo; 1 pico; 1 hacha; 1 barreta de hierro; 1 barril aguatero; 1 heladera Kelvinator; 1 tarro para leche de 10 litros; 2 tarros para leche de 20 litros c|u.; 1 tarro para leche para capacidad 50 litros y 1 filtro para leche.

Se previene: A) Que la venta se realizará al contado; B) que los gastos de traspaso, etc., serán de cargo del comprador; C) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada ésta y D) Que el expediente en que se decretó este remate, se encuentra en este Juzgado, en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle Sarandí N.o 528, donde podrá ser examinado por los interesados en días y horas hábiles. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rivera, abril 14 de 1953. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$56.00 10|pub. 6232-Ab.28-v.my.9.

EVERGISTO ACOSTA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de primera instancia de Rivera, en autos: "Plinio Berrutti contra MARIO CUÑA, embargo preventivo", Lo. 37, Folio 383, se hace saber: que el día 15 de mayo próximo a las 16 horas, y en la puerta principal de este Juzgado, se procederá, por el martillero señor Evergisto Acosta, presidiendo la diligencia el señor Oficial Alguacil, y asistido del suscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor, de un camión marca "Commer", empadronado con el N.o 4814, modelo 1949, 6.a categoría, motor N.o 2044613, con capacidad para 6.000 kilogramos, chapa de alquiler N.o 278, y libreta de empadronamiento N.o 2181.

Se previene: A) Que las erogaciones que demande la transferencia del vehículo a rematarse, así como la comisión del rematador, serán de cargo y cuenta del adquirente y B): Que el mejor postor, deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada ésta y que el referido camión se encuentra en custodia del depositario, señor José Giani, a disposición de los interesados — Rivera, abril 11 de 1953. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$32.00 10|pub. 6035 Ab.24-v.my.6.

JOSE LERGA LOPEZ
Juzgado de Paz de la Sexta Sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la sexta sección de Colonia, en autos: "Siri Esteban Anacleto c| JUAN FRANCISCO SIRI. Juicio ejecutivo", el 8 de Mayo próximo a las 15 horas, en el depósito de esta Ciudad de "M. González y Cía.", el Martillero José Lerga Elorz, con mi asistencia, remataré, sobre las bases respectivas de $ 566.10 y $ 240.80: 5388 kilogramos de trigo y 2054 kilogramos de lino. Seña 10 o|o. Comisión a cargo del comprador. — Carmelo, Abril 16 de 1953. — Doctora Sofía Margarita Belgrano, Juez de Paz.

$16.00 10|pub. 6144-Ab.25-v.my.7.

MARIO L. PAZOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno dictada en los autos caratulados. "Domingo Marchisio y otra contra Suc. GERMAN G. BODENHEIMER o WILLY BODENHEIMER, ejecución de hipoteca", L.o 47. Fo. 551, comisionándose a este Juzgado Letrado para las diligencias pertinentes, se hace saber al público que el día 17 de mayo próximo a las 11 horas, se procederá en el lugar de su ubicación, por el martillero Mario L. Pazos, asistido del señor Alguacil y del suscrito Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes inmuebles: 4 solares sitos en el Balneario San Rafael, Punta del Este, primera sección judicial del Departamento de Maldonado, con las mejoras que puedan corresponderles por cualquier concepto, estando los referidos solares designados con los números dos, tres, cuatro y catorce de la manzana número trece, en plano del Agrimensor Rómulo Ibargoyen, de agosto de 1937, inscripto en la Oficina Técnica de Empadronamiento de Maldonado con el número ciento treinta y uno, el veintitrés de diciembre del mismo año y según dicho plano contiene las superficies y deslindes siguientes I) los solares números dos, tres y cuatro, de la manzana trece, empadronados en mayor área con el número dos mil ciento setenta y cinco, tienen en conjunto una superficie de dos mil cuarenta y dos metros veintiocho decímetros, que se deslindan así: sesenta y dos metros treinta y nueve centímetros en línea curva de frente al sureste, a la calle Viña del Mar; cuarenta metros al Suroeste, lindando con el solar uno; al noroeste, curva de treinta y nueve metros sesenta y nueve centímetros, confina con el solar catorce; y cuarenta metros al noreste, limítrofe con el solar cinco: II) el solar número catorce de la manzana número trece, empadronado en mayor área con el número dos mil ciento setenta y cinco, tiene una superficie de setecientos sesenta y un metros trece decímetros, que se deslindan así: veinte metros cincuenta y un centímetros de frente al suroeste, a la calle California, antes Pasaje G.; cincuenta y dos metros cuarenta y nueve centímetros al noroeste lindando con el solar trece; y al sureste, línea curva de cincuenta y siete metros noventa y ocho centímetros, confinando con los solares uno al cuatro inclusive.

Se previene: Que los gastos y honorarios de la escritura de compra-venta, incluso el impuesto al mayor valor, la totalidad de Impuesto Universitario, certificados, inscripción, honorarios del escribano, etc., así como la comisión del rematador, serán de cuenta del comprador, que deberá consignar en el acto del remate el diez por ciento de su oferta. Que también serán de cargo del comprador lo que pueda adeudarse por pavimento, cordón, colector, conexión, veredas, medianerías, arrimos u otras cargas análogas. Que los títulos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado. — Maldonado, abril 21 de 1953. — Juan Serra Tur Actuario.

$120.00 15|pub. 6053-Ab.27-v.my.14.

JUAN A. ERRANDONEA GUERRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno de Salto, dictada en autos: "SUCESION DE ATANASIO ARTEGOITIA. Venta de Inmuebles", se hace saber, que el nueve de Mayo del corriente año, a la hora diez, en la puerta de este Juzgado —calle Treinta y Tres, casi Artigas— el Martillero Juan A. Errandonea Guerra, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en remate público los siguientes inmuebles: A) Terreno y mejoras empadronado con el N.o 2711 de la 3.a sección judicial de Salto, de cuatro mil doscientos veintiocho metros cuadrados y nueve mil trescientos quince centímetros cuadrados, lindando: Norte, 25 metros de frente a Avenida Dionisio Trillo, al Este, los solares cinco y dieciocho del plano de venta; al Sur, la calle Palermo y al Oeste los lotes tres y dieciséis del mismo plano. Con la base de mil doscientos cuarenta pesos ($ 1.240.00). B) Una fracción de chacra, que es parte del padrón N.o 5569 de la 3.a sección judicial de Salto, de dieciséis hectáreas ocho mil seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados ocho decímetros cuadrados, lindando: al Noroeste, Lorenzo Rosconi y la servidumbre de paso que da salida a Camino Público; Noreste, Arroyo San Antonio Grande; Sureste, Ricardo Williams y Suroeste, Eduardo Ugolino. Con la base de dos mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos sesenta y dos centésimos $ 2457.62).

Se previene. 1. Que el mejor postor deberá consignar al serle aceptada la oferta, el 10 o|o de la misma. 2. Que los títulos de los inmuebles —estudiados y aprobados por el Actuario- que suscribe— se encuentran en esta Oficina, a disposición de los interesados. 3. Que el bien mencionado en segundo término está gravado en favor del Banco Hipotecario del Uruguay. — Salto, 13 de Abril de 1953. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$72.00 15|pub. 5847-Ab.22-v.my.9.

COMERCIALES

INDUFICO SOC. ANON.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 4 de Mayo de 1952, a las 10 horas, en la avenida Millán N.o 2411, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general al 31|12|52, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico; 2.o) Designación de Directores, suplentes, Síndico y suplente; 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

Nota: Se hace constar que de conformidad con el artículo 19 de los estatutos sociales los señores accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación. — Montevideo, Abril 25 de 1953. — El Directorio.

$4.80 2|pub. 6234 Ab.28-v.ab.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He resuelto disolver la sociedad Núñez Hnos. que gira en el ramo de Venta de Pastas y Productos Envasados en la calle Vilardebó 2002, haciéndose cargo de dicho comercio el señor Néstor Núñez, según ley 26|9|904. Interviene Oficinas Palumbo Hnos, San José 1132. Pasivo se pagará en Cuñapirú 1781. — ATILIO NUÑEZ. — NESTOR NUÑEZ. — HULDA CLOE O. DE NUÑEZ. — OBDULIA TECHERA DE NUÑEZ. — Montevideo, abril 7 de 1953.

$ 24.00. 20|pub. 4836-Ab.8-v.ab.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de la Esc. Risso venderé 2|3 partes de mi Almacén de Comestibles, Bar y Anexos "El Avión", sito en Cno. a Carrasco km. 31 Pando, a Pedro José Ferrúa y Alfredo Richero con quienes me asociaré. Acreedores en el mismo. Ley 26|9|1904. — PEDRO LASSO MEDINO.

$16.00. 20|pub 4817-Ab.8-v.ab.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 que prometí vender a Francisco Gonda González, la carnicería instalada en la calle Juan Paullier N.o 2172 de esta Ciudad. Los acreedores deberán presentarse en la Escribanía de Oscar Sindín, calle Treinta y Tres 1324. — Montevideo, Abril 22 de 1953. — AUGUSTO PARAPLI.

$16.00 20|pub. 6137-Ab.25-v.my.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que doña Gregoria Silva de D'Alessandro prometió vender a don Ernesto Briozzo su comercio de Juguetería, sito en la calle Rivera N.o 2136 de esta ciudad. Acreedores presentarse en la Escribanía Decia-Dabecies, Rincón 387, dentro del término ley 26 de setiembre de 1904. — GREGORIA S DE D'ALESSANDRO. — ERNESTO BRIOZZO.

$16.00. 20|pub. 4954-Ab.8-v.ab.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto disolver la sociedad Núñez Hnos. que gira en el ramo de Fábrica de Pastas Frescas en la calle Cuñapirú 1781, según ley 26|9|904. Interviene Oficina Palumbo Hnos. San José 1132, constituyéndose la nueva firma bajo la razón de Atilio Núñez y Cándida R. S. Reyes de Comba. — ATILIO NUÑEZ. — NESTOR NUÑEZ. — CANDIDA R. S DE COMBA. — HULDA CLOE C. DE NUÑEZ. — OBDULIA TECHERA DE NUÑEZ. — Montevideo, abril 7 de 1953.

$24.00 20|pub. 4832-Ab.8-v.ab.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto dejar sin efecto la sociedad en formación sobre el Almacén y Bar sito en Cairoli 2000, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Gumersindo Pérez Garrido, según ley 26|9|904. Interviene Oficinas Palumbo Hnos. San José 1132. — Montevideo, marzo 25 de 1953 — GUMERSINDO PEREZ GARRIDO — ALVARADO R. CAJIGAS.

$16.00. 20|pub. 4835-Ab.8-v.ab.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del sr. Eduardo M Pérez el Almacén sito en la calle Millán 2702. Interviene Oficinas Palumbo Hnos, San José 1132, según ley 26 9|904. — Montevideo, marzo 29 de 1953. — JOSE CEAN. — MARIA E. HERNANDEZ DE CEAN. — EDUARDO M. PEREZ.

$16.00. 20|pub. 4834-Ab.8-v.ab.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos dejado sin efecto el compromiso por el cual don Nicolás Fleischmann prometió ceder a don Eugenio Apal, la totalidad de sus cuotas en la sociedad "Tintorería Super Limitada", con sede en la calle Colonia 1329 de esta ciudad. — NICOLAS FLEISCHMANN. — EUGENIO APAL.

$16.00. 20|pub. 4812-Ab.8-v.ab.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A todos los efectos legales hago saber que he resuelto clausurar mi comercio en la calle Pedro Celestino Bauzá N.o 4549. Acreedores presentarse en Gobernador del Pino 4249 de 15 a 18 horas. — ANGEL MARIA BENITEZ — BEATRIZ AURORA RODRIGUEZ DE BENITEZ

$16.00. 20|pub 4816-Ab.8-v.ab.30.

JOSE SILVARREDONDA S. A.
(En liquidación)
CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistsa a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 9 de mayo de 1953, a las 19 horas, en el local social, calle Bulevar Artigas 3171, para tratar la siguiente orden del día: 1º) Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior; 2º) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente a los ejercicios terminados el 31 de Diciembre de 1951 y el 31 de Diciembre de 1952; 3º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Montevideo, Abril de 1953. — La Comisión Liquidadora.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en los estatutos sociales para concurrir a las asambleas. (artículos 19, 20 y 23).

$18.00 5|pub. 6107-Ab.25-v.ab.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que don PEDRO G. VAZQUEZ y su esposa, cederán a favor del señor Federico (Fritz) Schapira, todos los derechos y acciones que les corresponde en la sociedad "Vázquez y Rodríguez", que en el ramo de taller de linotipo, funciona en la calle Río Branco número 1572, continuando el adquirente con el señor Rodríguez los negocios sociales. Los acreedores deben presentarse con sus justificativos en la sede social. — Montevideo, 7 de Abril de 1953. — VAZQUEZ y RODRIGUEZ.

$32.00 20|pub. 5071-Ab.10-v.my.4.

SALDUN - MATO LTDA.
CONSTITUCION DE SOCIEDAD
Se hace saber: Que en escritura autorizada por el Escribano Roberto Irazábal el 24 de Marzo de este año, copia inscripta en el Registro Público y General de Comercio N.o 124 al F.o 85 del L.o 3; los arquitectos Pedro Saldún Olivera y Rodolfo Mato Galli, con los señores José María Bonilla Varalla y Rodolfo Vázquez Soto, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, denominada: "Saldún - Mato Limitada" para la explotación de los ramos de la industria de la construcción: como empresa constructora directora o proyectora de edificios, puentes, caminos, etc., en la forma más amplia; en general para las explotaciones técnicas, comerciales e industriales del ramo y actividades anexas pudiendo solicitar las patentes y privilegios industriales, marcas de fábricas y comercio que se consideren del caso, así como adquirirlos de terceros, las que ya hubieren otorgado los Poderes Públicos; para comprar, vender, importar, exportar, negociar toda clase de mercaderías, máquinas, productos industriales, agrícolas o comerciales, así como para negociar sobre toda clase de bienes inmuebles o muebles y para realizar dentro y fuera del país todos aquellos actos, contratos y operaciones de carácter civiles, comerciales y financieros que se relacionen en sus fines y puedan favorecerlos, sin limitación alguna en ese orden de actividades; para realizar sin restricción todos los actos jurídicos conducentes a sus fines, los que se determinan con carácter enunciativo. El capital social asciende a $ 100.000.00 ya integrado en la siguiente proporción: Pedro Saldún Olivera y Rodolfo Mato Galli aportan la suma de $ 37.500.00 cada uno y $ 12.500 cada uno de los otros dos socios. Tendrá la sociedad duración de cinco años a contar desde el 1.o de Setiembre de 1952, prorrogables en períodos seguidos y consecutivos de 5 años cada uno por la voluntad tácita de los socios y su domicilio principal estará en la Ciudad de Montevideo. El año comercial de la sociedad comenzará el 1.o de Noviembre de cada año y los balances se cerrarán los 31 de Octubre de los mismos. De las utilidades, cubiertos los gastos generales y hechas las amortizaciones se destinará un 5 o|o para formar el fondo de reserva: un 25 o|o por cada uno de los socios Pedro Saldún Olivera y Rodolfo Mato Galli; un 22 o|o para cada uno de los otros dos socios y el 6 o|o restante puede destinarse facultativamente, para ser distribuído entre los empleados o entre los socios a prorrata de sus porcentajes en las utilidades. Las pérdidas afectarán a todos los socios en la misma proporción en que se distribuyan las ganancias. Los socios de común acuerdo pueden alterar los porcentajes establecidos anteriormente. Las partes sociales son indivisibles para la Sociedad que no reconocerá más de un solo propietario sobre cada una. Está regida y administrada por un Directorio reelegible que lo integran actualmente don Pedro Saldún Olivera, don Rodolfo Mato Galli, don José María Bonilla Varalla y don Rodolfo Vázquez Soto, los cuales durarán en sus funciones cinco años y por la asamblea. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cada socio tendrá derecho a un voto sea cual fuere su oporte de capital. Pedro Saldún Olivera con Rodolfo Mato Galli o uno de éstos con Rodolfo Vázquez Soto o José María Bonilla Varalla indistintamente, están facultados para hacer uso de la firma social en todas sus ctividades. Los socios pueden autorizar por el término que deseen, para que José María Bonilla Varalla con Rodolfo Vázquez Soto conjuntamente, hagan uso de la firma, en las condiciones que exprese la autorización. Las cuotas sociales solo son cedibles en determinadas condiciones. La asamblea de socios es la autoridad suprema de la sociedad y estará bien constituída con la concurrencia de asociados que representen por lo menos la mitad más uno del capital social integrado y resolverá por simple mayoría de votos. La sociedad no se disuelve por muerte, incapacidad, ausencia o quiebra de los socios y se liquidará legalmente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — "Saldún - Mato Limitada". — Montevideo, Marzo 24 de 1953. — Roberto Irazábal, Escribano.
$112.00 10|pub. 5930-Ab.23-v.my.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo Oficinas Derudder de Osvaldo Derudder, Av. 18 de Julio N.o 1954, prometimos vender al señor Luis Alberto Erroude el Bazar, Radio y Electricidad ubicado en la Avda. Gral. Flores N.o 2835 de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, abril 8 de 1953. — JACOBO SAMUEL KALAYJIAN. — ELIZABETH KETENJIAN DE KALAYJIAN.
$24.00. 20|pub. 4953-Ab.11-vmy.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Prometimos vender a Juan Piñeyro, Jacobo Schwarz y Alberto Torres nuestra carnicería de calle Carlos María de Pena 4357. Acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544. Ley 26 de Setiembre de 1904. — JOSE ROQUE PERRONE. — IDA ROSA PERRONE DE BRACESCO. — OMAR PERRONE.
$16.00 20|pub. 5901-Ab.23-v.my.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviene Osvaldo Paggiola, Buenos Aires 532. Los señores Sócrates Mallada y Héctor C. Martínez han resuelto disolver la sociedad del taller de Electricidad y Radio sito en Millán 3787, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor H. C. Martínez. Según ley 24 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio.
$16.00 20|pub. 5990-Ab.23-v.my.16.

INDECA LTDA.
CONSTITUCION DE SOCIEDAD
Por contrato privado de fecha 14 de Febrero de 1953, se ha ampliado la Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada "Indeca Ltda." con sede en esta Capital, integrada por los señores Heber J. Calvo, Ricardo Adriazola, Friedrich Kilian y Friedrich Ludwig Kilian de esta Capital, sobre las siguientes bases: Capital: pesos 75.000.00 (setenta y cinco mil pesos) dividido en trescientas cuotas de $ 250.00 cada una, de las que corresponden cien cuotas al señor Calvo, cien al señor Adriazola, ochenta al señor F. Kilian y veinte cuotas al señor F. L. Kilian. Objeto: Fabricación y venta de coke metalúrgico y destilación de alquitrán y todos sus derivados. Directores - Administradores: Todos los socios. Uso de la firma: Uno de los señores Kilian conjuntamente con otro de los socios. Exclusión de garantías ajenas al giro social. Plazo: 5 años a partir del 1.o de Enero de 1953 con prolongación automática. Ejercicio: Año calendario. Este contrato es complementario a la escritura pública autorizada el 3 de Diciembre de 1952 por el Escribano Manuel J. Acosta y Lara, inscrita en el Registro Público de Comercio con el número 82 al folio 226 y siguientes del libro 11 de Contratos y Poderes. Este contrato ha sido inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 117 al folio 91 del libro número 2 de Contratos, con fecha 20 de Marzo de 1953.
$36.00 10|pub. 5985-Ab.23-v.my.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Prometí vender a Manuel Estévez la carnicería ubicada en Maldonado 1808. Acreedores: Zabala 1372, escritorio 35, Escribano Rivera. — LUCIANO ORGAZ.
$8.00 20|pub. 5968-Ab.23-v.my.16.

REPRESENTACIONES NEULAENDER LTDA.
CONSTITUCION DE SOCIEDAD
Por contrato privado de fecha 31 de Diciembre de 1952, se ha constituído una Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada "Representaciones Neulaender Ltda." con sede en la calle Treinta y Tres 1334, integrada por Francisco Neulaender, Hans Bernstein, Gunter Hauptmann y Roberto Frankmann, de esta Capital, sobre las siguientes bases: Capital: $ 10.000.00 (diez mil pesos) dividido en cien cuotas de cien pesos cada una, de las que corresponden 70 cuotas al señor F. Neulaender, y 10 cuotas a cada uno de los demás socios. Objeto: Importación, representaciones y comisiones en general. Directores - Administradores: Todos los socios. Uso de la firma: Dos socios conjuntamente con limitaciones, exclusión de garantías ajenas al giro social. Plazo: Hasta el 31 de Octubre de 1956, con prolongación automática. Ejercicio: 1.o de Noviembre a 31 de Octubre. Este contrato ha sido inscrito en el Registro Público y General de Comercio con el número 84 al folio 76 del libro N.o 1 de Contratos con fecha 4 de Marzo de 1953.
$28.00 10|pub. 5984-Ab.23-v.my.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviene Balanceador Osvaldo Paggiola, Buenos Aires 532, según ley 26 de Setiembre de 1904 se comunica que el señor JUANCARLOS MOREIRA vendió su negocio de almacén y anexos sito en Millán 4198 bis al señor FILIBERTO SARRECCHIA, quién se hace cargo del activo y pasivo.
$16.00 20|pub. 5989-Ab.23-v.my.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se hace saber al comercio y al público, que, por expiración de contrato social se ha dispuesto la disolución de la Sociedad "ELABORADORA RIOPLATENSE DEL CAUCHO Y AFINES LTDA.", que giraba en esta plaza en el ramo de fabricación, importación y exportación de artículo de caucho, vidrio y laboratorio, con sede en la Avenida Uruguay N.o 814, de esta Ciudad.
Por resolución de la asamblea de socios se ha hecho cargo del activo y pasivo de la referida Sociedad, "B. Giffoni Limitada" realizándose esta publicación a todos los efectos legales que correspondan. — Montevideo, 22 de Abril de 1953. — El Administrador
$32.00 20|pub. 5929-Ab.23-v.my.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que la sociedad "Cartonería Magariños Sociedad Anónima" se ha hecho cargo del activo y pasivo de la firma comercial Magariños Hnos. Fábrica de Cajas de Cartón y Cartonería, sita en esta ciudad en la calle Santa Fé 1167. — Montevideo, Marzo 31 de 1953. — JOSE MARIA MAGARIÑOS. — JUAN CARLOS MAGARIÑOS. — JUAN RODRIGUEZ LOPEZ. — ALBERTO RODRIGUEZ LOPEZ
$16.00 20|pub 5201-Ab.13-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a Alfredo Rodríguez Martínez y Washington Caraballo el establecimiento comercial que gira en los ramos de bar y licencias alcohólicas, instalado en ciudad de Las Piedras (Departamento de Canelones) en finca esquina camino América y calle Tabaré. Los que se consideren nuestros acreedores deberán presentar con sus correspondientes justificativos, a la casa indicada, dentro del plazo legal — Marzo 10 de 1953 — SUCESION INDALECIO RAMON MARTINEZ — WILMAR JULIO MARTINEZ BENTOS. — NELSON DE LEON DIAZ.
$32.00 20|pub. 5207-Ab.13-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviene Pomar. Comunico haber vendido mi comercio de baar sito en Marcelino Sosa 2060, a los Sres. José González y José Prado. Balance realizado el 15 de Abril cte. Ley 26 de Setiembre 1904. — AVELINO GONZALEZ. — ANA M. CASTRO DE GONZALEZ.
$16.00 20|pub. 6208-Ab.27-v.my.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hemos prometido en venta a don Dionisio Mercedes Martínez, comercio que en los ramos de bar, despacho de bebidas alcohólicas y billar, poseemos en Joaquín Suárez duodécima sección del Departamento de Colonia, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos, en la escribanía de los señores Rostagnol y Long, en la expresada localidad, en el término legal, conforme a la Ley de 26 de Setiembre de mil novecientos cuatro. — Joaquín Suárez 20 de Abril de 1953. — ARTURO ALVES. — ANDRES FERNANDEZ.
$32.00 20|pub. 6218-Ab.27-v.my21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a los señores Marcelino Vigo González y Marcelino Vigo Picón la panadería instalada en la Avda. San Martín Nº. 3563 de esta ciudad. Acreedores presentarse en escribanía Navia - Antelo. Rincón 432 escritorio 13. — ALCIDES DUTRA. — MARTA S. DE DUTRA. — MARCELINO VIGO. — MARCELINO VIGO (hijo).
$16.00 20|pub. 6169-Ab.27-v.my 21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
BASILIO BRIANO prometió vender a Ascención Batista almacén por menor y despacho de bebidas, en Santa Rosa, Canelones. Acreedores presentarse en escribanía Moratorio en Santa Rosa. — Santa Rosa, Abril de 1953.
$8.00 20|pub. 6191-Ab.27-v.my.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Francisco Abella Abella, el café y bar de la calle Consulado Nº. 3204 de esta ciudad. Acreedores: plazo de Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — ARIEL CELLA. — ELENA BELTRAN DE CELLA. — EDMUNDO CELLA. — MARIA UMPIERREZ DE CELLA
$16.00 20|pub. 6185-Ab.27-v.my.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender al señor José Cancela Muiño la panadería que gira en esta plaza calle Pedro Bustamante N.o 1431. Acreedores presentarse en término legal en escribanía Navia y Antelo. Rincón 432 escritorio 13. — JOSE MALLO. — MARGARITA CAMBON DE MALLO. — JOSE CANCELA
$16.00 20|pub. 6170-Ab.27-v.my.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Oficina de Balances Maciá" de Agustín F. Maciá e Hijo, Lavalleja 1927, comunico que he cedido al señor Melchor Alvarez Santamaría, mis derechos como co-promitente comprador de la fonda y bebidas alcohólicas y bar de la calle Colonia 1497 de esta ciudad, propiedad de la firma Skafar Hermanos. — Montevideo, 22 de Abril de 1953. — RAMON FERNANDEZ PEQUEÑO.
$16.00 20|pub. 6195-Ab.27-v.my.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a Roberto Porcile, el comercio establecido en la ciudad de Santa Lucía, Departamento de Canelones, que gira bajo la denominación "Mueblería y Colchonería", calle Rivera 316. Acreedores presentarse en el propio comercio. — Santa Lucía, Abril 24 de 1953. — MOISES FRAIMAN. — Roberto Porcile.
$24.00 20|pub. 6153-Ab.27-v.my.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
De acuerdo con la Ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público, que el señor LUIS SCARELLA ha decidido transferir a los señores Mauricio Mirabel y Julio Hirsfeld, el compromiso otorgado con el señor Domingo Sellefranque, relativo a la venta del café y baar denominado "Monterrey" sito en Juncal 1323 y Bacacay 1330. Presentarse Yaguarón 1506. Viernes 10 a 12. — Montevideo, 24 de Abril de 1953.
$24.00 20|pub. 6207-Ab.27-v.my.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento que la promesa de compra-venta suscrita con fecha 27 de Noviembre de 1952, entre los señores Amaranto Díaz y Ramón González López referente al comercio de café y bar ubicado en la Avenida Garibaldi N.o 1806 esquina Marcelino Sosa de esta Capital, ha quedado rescindida. — AMARANTO DIAZ. — RAMON GONZALEZ LOPEZ.
$24.00 20|pub 6109-Ab.25-v.my.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ley 26 de Setiembre de 1904 La Sociedad colectiva que gira en esta plaza bajo la denominación de Panadería Los Angeles y razón social "MOURO HERMANOS Y BERMUDEZ", ha prometido vender a la sociedad colectiva "Nueva Panificadora del Centro" la panadería "Los Angeles", sita en la calle Enriqueta Compte y Riqué Nos. 1319 21, de esta ciudad. Acreedores en el comercio exclusivamente
$24.00 20|pub. 6104-Ab.25-v.my.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender, según ley de 26 de Setiembre de 1904, el taller de mi propiedad que en el ramo de electricidad tengo en la calle Tristán Narvaja número 1637, a Luis Lorenzo Román. Acreedores: Guaycurú número 2717 (apartamento 1). — Montevideo, Abril 7 de 1953. — PABLO GOMEZ.

$16.00 20|pub. 4972 Ab.9-v.my.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos ley 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 Código de Comercio comunicamos que el 1.o de Enero último disolvimos la sociedad "Matosas Hnos." con comercio en esta ciudad, ramo panadería, quedando a cargo del socio Juan Matosas el activo y pasivo. Acreedores presentarse en el referido comercio. — Mercedes, Marzo 25 de 1953. — JUAN MATOSAS. — ROBERTO MATOSAS.

$24.00 20|pub 4974 Ab.9-v.my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general la disolución de la firma "Alberto Fernández y Asdrúbal Sánchez", que gira bajo la denominación de "F.A.S.A." Sociedad Comercial, con sede en Juan Paullier 1366, continuando con el giro el señor Alberto Fernández. Interesados presentarse en dicho comercio a los efectos ley 26 de Setiembre de 1904. — ALBERTO FERNANDEZ. — ASDRUBAL SANCHEZ. — HILDA INSIBURO DE SANCHEZ.

$24 00 20|pub 4996-Ab.9-v.my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se rescindió el compromiso de compraventa entre Luis Alberto Martínez y Esther Pena con Ildefonso Soler y Compañía respecto al comercio de "Garaje y Venta de Nafta y Aceite" ubicado en Chaná 1958, de esta ciudad. Ese mismo comercio se prometió vender a María C. Martegani. Los acreedores deberán presentarse por duplicado en la calle San José 1438, de esta ciudad. — Montevideo, Marzo 13 de 1953. — LUIS ALBERTO MARTINEZ. — ESTHER PENA. — ILDEFONSO SOLER y Cía. — MARIA C. MARTEGANI.

$24.00 20|pub 4986 Ab.9-v.my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención Centro de Almaceneros Minoristas —Balanceador Antonio M. Blanco— 18 de Julio 1709, prometimos vender al señor Federico Teodoro Nario la provisión sita en calle Cartagena N.o 1696 de esta Ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 24 de Marzo de 1953. — DEOLINDO NARIO. — RAMONA RODRIGUEZ DE NARIO.

$16 00 20 pub 5106-Ab.10-v.my.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Libio Sergio de Armas y Alberto Piecone, el almacén y bar de la calle Juan D. Jackson N.o 1160 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Marzo 29 de 1953. — CARDO ENRIQUE BRITOS. — MARIA ESPERANZA DE ARMAS DE BRITOS.

$24.00 20|pub 5093-Ab.10-v.my.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Wilfredo y Wáshington Lemos, el almacén y bar de la Avda. Millán N.o 2345, de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Abril 6 de 1953. — JOAQUIN FRANCISCO VAZQUEZ. — DELIA GIL DE FRANCISCO.

$16 00 20|pub 5089-Ab.10-v.my.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los Alides Pacheco y Néstor Manuel Pombo, el café y bar de la Avda. Millán N.o 2352, de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Abril 8 de 1953. — OSVALDO BARATELLI. — ANA SCANACATTA DE BARATELLI.

$16 00 20|pub 5087-Ab.10-v.my.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que de común acuerdo nos hemos comprometido a disolver la sociedad "Arsenio García y Compañía" establecida en el pueblo San Gregorio, 9.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Humberto Alpuy. Los acreedores deben presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en este pueblo, calle General Artigas esquina Centenario. — San Gregorio, 20 de Marzo de 1953. — HUMBERTO ALPUY. — MATILDE MANCHO DE GARCIA.

$32 00 20|pub 5330-Ab.15-v.my.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís 1560, prometimos vender al señor José Calvo, el almacén y bar de la calle 21 de Setiembre N.o 2435 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Abril 6 de 1953. — JESUS FREIRE. — ANA MARIA TORRES DE FREIRE.

$16.00 20|pub. 5091-Ab.10-v.my.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto dejar sin efecto la promesa de compra-venta subscripta entre los Srs. Rogelio Parajo y José Varela, por el comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en Ramón Anador N.o 3751, haciéndose cargo del mismo con esta fecha nuevamente, el señor Rogelio Parajo Gallego. A los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, 16 de Marzo de 1953. — ROGELIO PARAJO GALLEGO. — JOSE VARELA RODRIGUEZ.

$32.00 20|pub. 5052-Ab.9-v.my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Enrique Ruben y Carlos Alberto Porta, el almacén de comestibles, bebidas alcohólicas y cereales, establecido en Camino Corrales 3821, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 6 de Abril de 1953. — ANDRES MONACO MANCINI. — BLANCA EVA PEÑA DE MONACO.

$24.00 20|pub. 5053-Ab.9-v.my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he prometido en venta a Nelson Becchio, el almacén de comestibles, frutas y verduras y fermentadas, establecido en Canstatt N.o 3334, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, 1.o de Abril de 1953. — ALFREDO JOSE BECCHIO BRIGIONETTI.

$24.00 20|pub. 5047-Ab.9-v.my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto disolver la sociedad Márquez y González, que venía girando en esta plaza para la explotación del comercio en el ramo de almacén comestibles, fiambrería y alcohólicas embotelladas, en el puesto N.o 121 del Mercado del Puerto, tomando a su cargo el señor Manuel Márquez el activo y pasivo del mismo. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 26 de Marzo de 1953. — MANUEL MARQUEZ MATEO. — ALFONSO GONZALEZ FERREIRA.

$32.00 20|pub. 5048-Ab.9-v.my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Valentín García el almacén de comestibles, bar y fiambrería, establecido en avenida Joaquín Suárez N.o 3399, habiéndose hecho cargo éste del mismo, en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 24 de Marzo de 1953. — ANGEL DIAZ FERNANDEZ. — MARIA FERNANDEZ DE DIAZ.

$24.00 20|pub. 5049-Ab.9-v.my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Manuel Iglesias, el almacén de comestibles, bebidas alcohólicas y baar, establecido en La Paz N.o 1259, habiéndose hecho cargo éste del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 17 de Marzo de 1953. — HECTOR ISMAEL FERNANDEZ CORRAL. — YOLANDA LAPORTA DE FERNANDEZ.

$24.00 20|pub. 5050-Ab.9-v.my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina de Balances Maciá" de Agustín F. Maciá e Hijo, calle Lavalleja 1927, prometimos vender el café y bar sito en la calle Ciudadela N.o 1373 de esta ciudad a los señores Wolf Majer Wegier, Carlos Wegier y Bernardo Wegier. Acreedores presentarse en la Oficina nombrada. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 7 de Abril de 1953. — FRANCISCO GARCIA PRIETO. — JOSE BARREDO FERNANDEZ.

$24.00 20|pub. 5015-Ab.9.-v.my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina de Balances Maciá" de Agustín F. Maciá e Hijo, calle Lavalleja 1927, prometí vender mi comercio en el giro de Pizza - fainá y bebidas fermentadas sito en la calle Tristán Narvaja N.o 1536|40 de esta ciudad a los señores Jorge Vinitzki Levinson y Stavros Pongis. Acreedores presentarse en la oficina nombrada. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 7 de Abril de 1953. — AUDEMAR Z. MACHADO.

$24.00 20|pub. 5014-Ab.9-v.my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos ley 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que prometimos vender a Alvaro Guntín González, la carnicería instalada en la avenida 8 de Octubre N.o 4303 de esta ciudad. Los acreedores deben presentarse en la Escribanía de Oscar Sindín, calle Treinta y Tres número 1324. — Montevideo, Abril 7 de 1953. — JOSE MIGUEZ MISA. — TERESA FERREIRA de MIGUEZ.

$16.00 20|pub. 5057-Ab.9-v.my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Centro de Almaceneros Minoristas —Balanceador Antonio M. Blanco— 18 de Julio N.o 1709, prometí vender al señor Krikor Kuyunjian la provisión de comestibles, frutas y verduras sita en la calle Asilo N.o 3450. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 27 de Marzo de 1953. — FRANCISCO CHIRIBAO.

$16.00 20|pub. 5281-Ab.14-v.my.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber la disolución de la sociedad Calzada y Leal, que explotaba el comercio de calle 18 de Julio número 1119, primera sección judicial de este Departamento, en el ramo de representaciones, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor JUAN FRANCISCO LEAL. Acreedores en la misma. — Paysandú, Abril 8 de 1953.

$16.00 20|pub. 5286-Ab.14-v.my.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender al señor Ceferino Audelino Vico Zunino el escritorio que en el ramo de Despachante de Aduana y Agente Marítimo tengo establecido en Nueva Palmira, calle Felipe Fontana s|n., del Departamento de Colonia. Se emplaza a los acreedores a presentarse en el término legal. — Nueva Palmira, Marzo 25 de 1953. — PASCUAL DIVITO. — CEFERINO A. VICO.

$24.00 20|pub. 5261-Ab.14-v.my.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a los señores Artigas Tettamanti y José Pedro Palacio Ambrosoni, la casa de comercio que en ramos generales tenemos establecida en Tomás Gomensoro, 9.a sección judicial del Departamento de Artigas, girando bajo la razón social de "Jorge L. Palacio y Compañía". Los promitentes vendedores toman a su cargo los créditos a cobrar y el pasivo social, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos en la referida casa de comercio. — Tomás Gomensoro, Febrero 28 de 1953. — JOSE L. PALACIO. — JOSE A. LAGO. — ARTIGAS TETTAMANTI. — JOSE P. PALACIO AMBROSONI.

$32.00 20|pub. 5311-Ab.14-v.my.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Centro de Almaceneros —Balanceador Antonio M. Blanco— 18 de Julio 1709, a los señores Fernández y Sueiro desisten de la compra proyectada al señor Roberto González por el almacén y bar sito en la calle Paysandú N.o 1790|1800 y éste a su vez lo promete nuevamente en venta al señor Serafín Mociño. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 25 de Marzo de 1953. — FERNANDEZ Y SUEIRO. — ROBERTO GONZALEZ. — SERAFIN MOCIÑO.

$24.00 20|pub. 5282-Ab.14-v.my.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Avenida Uruguay N.o 1023, prometimos vender el negocio de café, bar y bebidas alcohólicas sito en la Avenida San Martín N.o 2952 esquina Bella Vista, a la señora Eugenia Ofelia Morales de Dutra. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 25 de Marzo de 1953. — NICOLA LAUDO. — TERESA MIGLIANICO DE LAUDO.

$16.00 20|pub. 5217-Ab.13-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Avenida Uruguay N.o 1023, prometimos vender el negocio de café, bar, despacho de bebidas alcohólicas y horno de pizza, sito en la calle Cufré número 2698, esquina Itapebí, al señor Eduardo José Amaro. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 26 de Febrero de 1953. — HECTOR SERVANDO CRUZ. — MARLENE LIROLA. — BONIFACIO CRUZ. — EMA CRUZ.

$16.00 20|pub. 5218-Ab.13-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometí vender al señor Regino Polvora, el café y bar de la Avenida Propios 2252 de esta Ciudad. Acreedores: plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 27 de 1953. — CAMILO RIVERA.

$16.00 20|pub 5095-Ab 10-v.my.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos previstos en la ley comunicamos al comercio y al público que con fecha 1.o de Marzo de este año hemos disuelto la sociedad "PINAZZO y CLAVERI" quedando el activo y pasivo de la misma de cargo exclusivo del socio Sandalio Pinazzo. — Mercedes, Marzo 19 de 1953. — SANDALIO PINAZZO. — JOAQUIN SABA CLAVERI. — RAUL ALBERTO RODRIGUEZ.

$16.00 20|pub 5221-Ab 13-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que hemos prometido vender a Plutarco Márquez el comercio que en el ramo de bar y bajo la denominación de Americano, poseemos en 18 de Julio N.o 232 de esta ciudad. Acreedores presentarse en Escribanía Santángelo, calle Sarandí 235. — Tacuarembó 2 de Marzo de 1953. — PEDRO E. BENTANCUR. — ANA CLARO DE BENTANCUR. — PLUTARCO MARQUEZ.

$24.00 20|pub. 4622-Ab.6-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender al señor Francisco Sergio, el comercio de comestibles, frutas, verduras y fiambrería, ubicado en Andrés Latorre N.o 5156. — Los acreedores presentarán sus créditos al Escribano Rubén Ureta Vega, 25 de Mayo 477. Esc. 2. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — PERFECTO DOMINGO GALDOS.

$ 16.00 20|pub. 6023-Ab.24-v.my19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender al señor Alfredo Carabetta, el negocio denominado "Bombonería Saratoga", ubicado en la calle Rimac N.o 2402. — Los acreedores presentarán sus crédito al Escribano Rubén Ureta Vega, 25 de Mayo 477 Esc. 2. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — JOSEFINA MEDINA CABRERA de PIFFARETTI.

$ 16.00 20|pub. 6022-Ab.24-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En general se comuncia que la carnicería sita en Avenida Italia 3894 de ANTONIO PARODI, cambiará de firma siendo en lo sucesivo de Parodi y Panizza, y de acuerdo a la Ley 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deberán comparecer dentro de 30 días con los justificativos de sus créditos a hacerlos efectivos, bajo pena de lo que por derecho corresponda. — Abril 25 de 1953. —horario de 8 a 11.

$24.00 20|pub. 6031-Ab.24-v.my19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que fué disuelta la sociedad que giraba en el ramo de carpintería "Brauner y Griner" quedando el socio Abraham Brauner con el activo y el pasivo, acreedores presentarse en Rivadavia 1830. — Montevideo, Abril 22 de 1953. — ABRAHAM BRAUNER. — MEDEL GRINER.

$ 16.00 20|pub. 6052-Ab.24-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Alos efectos de la Ley de Setiembre 26 de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que "Combustibles Sólidos y Prensados Sociedad Anónima" (COSOPRE S. A.), ha prometido vender, ceder y transferir a "Corumbe Limitada" (en formación) todo su activo y pasivo y su establecimiento industrial de Corumbé 4072. Acreedores presentarse en Sarandí 444, piso 3, ap.4. (escribanía Millán). — Montevideo, Marzo 11 de 1953. — Por "COSOPRE S. A.": LUIS N. ABDALA. — ALBERTO MARQUEZ VAEZA. — JUAN JOSE ETCHEVERRITO.

$ 32.00 20|pub. 6062-Ab.24-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la Ley de Setiembre 26 de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, hago saber que he prometido vender a "Comercial Montevideo Sociedad Anónima", mi casa de comercio en el ramo de representaciones e importaciones que gira a mi nombre en la calla Andes 1635. Acreedores presentarse en el mismo comercio. — Montevideo, Abril 15 de 1953. — JUAN E. GARCIA.

$4.00 20|pub. 6060-Ab.24-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904. hacemos saber que prometimos vender al señor Carlos Alfredo Lepro (hijo) el taller mecánico de nuestra propiedad denominado Lam e instalado en la calle Acevedo Díaz N.o 1460 debiendo presentarse los acreedores dentro del término legal en el Estudio del doctor Francisco De Ferrari, Mercedes 937, piso 6. — EMILIO BOLNICHES. ALFREDO DREICH

$24.00 20|pub. 6054-Ab.24-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hacemos saber que Alejandrino Abeiro y Enilda Molina prometieron vender a Salvador Vicente Del Gaudio el taller de compostura de calzado sito en la calle Joaquín Requena N.o 2588. Acreedores presentarse en la calle Sarandí N.o 430. Escritorio 20. — ALEJANDRINO ABEIRO. — SALVADOR DEL GAUDIO. — Montevideo, Abril de 1953.

$16.00 20|pub. 6064-Ab.24-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la Ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas Sarandí 493, hemos vendido el almacén de comestibles de la calle Aréchaga N.o 3487 al senor Julio Prieto Suárez. — Montevideo, Abril 21 de 1953. — BENITO RODRIGUEZ — BENITA TERAN DE RODRIGUEZ.

$16.00 20|pub. 5877-Ab.22-v.my.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con la intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493, el señor Duilio B. Bentancor desistió del comercio de la calle República 2051, haciéndose cargo del mismo Benito Rodríguez. — Montevideo, Abril 21 de 1953. — DUILIO B. BENTANCOR. — BENITO RODRIGUEZ.

$16.00 20|pub. 5878-Ab.22-v.my.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que enajenaré a "Gambetta, García y Cía. Ltda." el taller mecánico sito en la calle Guayaquí 2914. Acreedores presentarse en Julio Herrera y Obes 1240, Escribanía Pérez del Castillo y Alonso. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo 26 de Marzo de 1953. — OSCAR WALTER GARCIA.

$16.00 20|pub. 4606 Ab.8-v.ab.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a los señores Juan Carlos y Alfonso Neponce Torre el Café, Bar y Horno de Piza de la Avda. Gral. San Martín 4249. Acreedores Escribanía Franco, Sarandí 539, 2.o Piso (Ley 26 de setiembre de 1904). — RODOLFO GENTA.

$16.00. 20|pub. 4823-Ab.8-v.ab.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

En escritura quea autorizó el escribano Roberto D. Negro, el 10 de Abril de 1953, se disolvió la sociedad de hecho que giraba bajo la firma de "W. Recknagel y A. Rathmann", con sede en la calle Juan Cabal número 2472, en el ramo de taller mecánico Se separó de ella el señor Rathmann y se hizo cargo del activo y pasivo el señor Recknagel, retrotrayéndose los efectos de esa disolución al día 10 de Junio de 1952, desde cuya fecha dicho taller pertenece exclusivamente al señor Recknagel. Para conocimiento de los acreedores, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril de 1953. — WALTER RECKNAGEL. — AUGUSTO RATHMANN.

$16.00 10|pub. 5695-Ab.20-v ab.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de lo prescripto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y público en general que he desistido de la compra del almacén instalado en la calle Cuñapirú 2215. — MIGUEL ARON FELDER, Rivera 2093.

$16.00 20|pub. 5499-Ab.16-v.my.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor del señor Kevork Zaroukian la carnicería "Puesto Modelo" sita en la calle Atanasildo Suárez 207 según ley 26 de Setiembre de 1904. Interviene Oficinas Palumbo Hermanos, San José 1132. — Montevideo, Abril 16 de 1953. — VARTIVAR SARKISSIAN. — MARIAN SAHAKIAN DE SARKISSIAN. — KEVORK ZAROUKIAN.

$16.00 20|pub. 5560-Ab.17-v.my.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto disolver la sociedad Molina y Vignone, que venía girando en plaza, para la explotación del comercio en los ramos de Café, whiskería y bebidas alcohólicas, en la Rambla República del Perú N.o 1351, tomando a su cargo el socio señor José Luis Molina, al activo y pasivo del mismo. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de abril de 1953. — JOSE LUIS MOLINA LUCERO. — REGINO AMADOR VIGNONE BRUM. — AMELIA MOLINA DE VIGNONE.

$32.00 20|pub. 5678 Ab.18-v.my.12

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto disolver la sociedad Suárez, Añón y Cía., que venía girando en plaza para la explotación del comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, establecido en San José N.o 1050, desligándose de la misma el señor José Veiga Villar y constituyéndose a su vez una nueva sociedad entre los señores Suárez y Añón, quienes toman a su cargo el activo y pasivo de la misma. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de setiembre 26 de 1904. — Montevideo, 10 de Abril de 1953. — MANUEL SUAREZ GARCIA. — JESUS AÑON MATO. — JOSE VEIGA VILLAR.

$32.00 20|pub. 5680-Ab.18-v.my 12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que en virtud de documento de transferencia firmado el día 13 de abril de 1953, JOAQUIN ABEL S. en C. enajenó a la empresa Laboratorios Aster S. A. en formación, su casa de comercio conocida con el nombre de Laboratorios Cos, con domicilio en Bulevar Artigas N.° 1126. Los efectos de esta compra-venta se retrotrajeron al 1.° de marzo de 1953. A los efectos de la ley de 26 de setiembre de 1904 se hace esta publicación — Por Joaquín Abel S. en C. JOAQUIN ABEL.

$32.00 30|pub. 5728-Ab.20-v.mayo13.

VENTA DE NEGOCIO

En escritura que autorizó el escribano Roberto D. Negro, el 10 del mes actual, la "United States Rubber Export Company Limited" vendió a la "United States Rubber International Corp.", el fundo comercial, organización de negocios y demás bienes y valores de la primera, y la segunda tomó a su cargo el pasivo de la vendedora Los acreedores concurrirán con los justificativos de sus créditos a calle Cerro Largo número 766 Se hace esta publicación a los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo. Abril 17 de 1953 — "UNITED STATES RUBBER EXPORT C.o Lt" — "UNITED STATES RUBBER INTERNATIONAL CORP"

$32.00 20|pub. 5694-Ab.20-v.my.13.

COOPERATIVA DEL PERSONAL DE INDARE

Boca del Rosario

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por los estatutos sociales, el Consejo Directivo convoca a los señores socios de la Cooperativa del Personal de Indaré, a la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 28 de Junio de 1953, a las 9 horas, en el local del cine de la planta industrial de Indaré S. A., en Boca del Rosario, Departamento de Colonia, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, estado de pérdidas y excedentes, proyecto de distribución de excedentes e informe del Síndico, del Ejercicio Económico cerado el 31 de Marzo de 1953; 2.o) Elección de cinco consejeros titulares por 2 años y un Síndico suplente por 2 años, por renuncia; 3.o) Designación de tres asociados para firmar el acta de la asamblea. — El Consejo Directivo.

$9.00 3|pub. 6226-Ab.27-v.ab.29.

COOPERATIVA DEL PERSONAL DE INDARE

Boca del Rosario

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por los estatutos sociales, el Consejo Directivo convoca a los señores socios de la Cooperativa del Personal de Indaré en segunda y última convocatoria a la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 28 de Junio de 1953, a las 11 horas, en el local del cine de la planta industrial de Indaré S. A., en Boca del Rosario, Depto. Colonia, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, estado de pérdidas y excedentes, proyecto de distribución de excedentes e informe del Síndico, del ejercicio económico cerrado el 31 de marzo de 1953; 2.o) Elección de cinco consejeros titulares por 2 años y un Síndico suplente por 2 años, por renuncia; 3.o) Designación de tres asociados para firmar el acta de la asamblea. — El Consejo Directivo.

$10.80. 3|pub. 6227-Ab.27-v.ab.29.

"LA VOLUNTAD SOCIEDAD EN COMANDITA"

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 20 de mayo de 1953, a las 17 horas en el local de la Asesoría Letrada, calle Paysandú N.o 935, piso 3 de esta ciudad, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración del informe de la administración, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe de los delegados de los accionistas correspondientes al 6.o ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 1952; 2.o) Consideración del proyecto de la administración sobre transformación o liquidación de la sociedad; 3.o) Designación de dos accionistas para efectuar la fiscalización conforme a la ley y lo prescripto en el contrato social para el capital comanditario accionario; 4.o) Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. Los señores accionistas deben presentar sus acciones en las oficinas de la Asesoría Letrada, antes de la asamblea, contra recibo que servirá de boleta de entrada al local de la reunión. — Ricardo Rocker, socio solidario. — Juan Dotzer y Benito Papa, delegados de los accionistas.

$12.60 3|pub. 6176-Ab.27-v.ab.29.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por escritura que el veintitres de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, autorizó el escribano doctor Luis Alberto Viera, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las siguientes bases: A) Razón social: "Castilla, Walder y Cía. Limitada"; B) Socios: Juan Castilla, Alfredo Conrado Fernández, Luis Alfredo Escobar y Ricardo Alberto Walder; C) objeto: explotación de espectáculos públicos cinematográficos, teatrales o radio-teatrales; D) Plazos: siete años, prorrogables automáticamente por períodos de dos años; E) capital: doce mil pesos; aportados: $ 6.000.00 por Juan Castilla y $ 2.000.00 cada uno de los otros socios; F) Administradores: Juan Castilla y Ricardo A. Walder, conjuntamente; G) balances: el 1.o de marzo de cada año; H) inscripción: Registro Público y General de Comercio el 27 de marzo de 1953, con el N.o. 126 al folio 102 v. del libro número. 2.

$24.00 10|pub. 5644 Ab.18v.ab.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Centro de Almaceneros Minoristas, Balanceador Antonio M. Blanco, 18 de Julio N.o 1709 prometimos vender al señor Enrique Fatigatti la Provisión de comestibles, frutas y verduras sita en la calle Nicaragua número 1999 Acreedores al comercio Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 15 de Abril de 1953 — BERNARDO PAROLI. — BAMBINA MANZONI DE PAROLI.

$16.00 20|pub. 5866-Ab.22-v.my.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1259 intervienen. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y el público en general que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle Del Fuerte N.o 5274 (Club "La Gloria") en el ramo de cantina a el señor Artagnan Sánchez. Acreedores presentarse en el comercio de referencia. — FLORENTINO PEREYRA CUADRADO. — SEGUNDA JUAREZ DE PEREYRA — ARTAGNAN SANCHEZ.

$16.00 20|pub. 5119-Ab.10-v.my.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Suárez", Convención 1537, he prometido en venta al señor Rodolfo Néstor Caserza mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras ubicado en Capitán Lacosta 4150. Plazo ley Setiembre 26 de 1904 Acreedores al comercio. — Montevideo Marzo 27 de 1953. — NELSON BENIA. — RODOLFO NESTOR CASERZA.

$16 00 20|pub 5127-Ab 10-v.my.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Suárez", Convención 1537, he prometido en venta al señor Jesús Saturnino Antonio De Mateis mi casa de comercio en el ramo de Depósito de Cereales y Forrajes ubicado en la calle Torricelli 4983 Plazo ley Setiembre 26 de 1904 Acreedores al comercio. — Montevideo, Febrero 15 de 1953. — MARIA MECEDES ETCHEGORRY — JESUS SATURNINO ANTONIO DE MATEIS.

$16.00 20|pub. 5126-Ab.10-v.my.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura que el veintiséis de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres autorizó el Escribano Ulises W Riestra se declaró disuelta la sociedad que en el ramo de librería y anexos giraba en esta Ciudad con la razón de CLAUDIO GARCIA Y COMPAÑIA y domicilio actual en la casa número cuatrocientos cuarenta y tres de la calle Sarandí y por la misma escritura la señora Olga Angelina Caraballo viuda y heredera del señor Claudio García vendió al otro socio Andrés Miguel Castellano la parte que le correspondía en el negocio expresado A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se cita a los acreedores de dicha casa para que presenten los justificativos de sus créditos al señor Castellano en la casa número 443 de la calle Sarandí dentro del plazo y a los efectos en dicha ley expresados. — Montevideo, Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

$48.00 20|pub. 5113-Ab.10-v.my.4.

MONTEVIDEO AMERICAN IMPORT S. A.

CONVOCATORIA

Asamblea ordinaria anual

De conformidad con el artículo 21 de los estatutos sociales se cita a los señores accionistas para la asamblea ordinaria anual a realizarse el día 15 de mayo de 1953, a las 14 horas, en el local de la sociedad calle Lavalleja 1769, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para formar la comisión de quórum y escrutinio. 2.o) Designación de un accionista para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario. 3.o) Consideración de la memoria anual, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico.

Para asistir y tomar parte en la asamblea los accionista deberán rgeistrar y depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad hasta el día antes del fijado para la reunión, y la sociedad les expedirá una constancia nominal con el número de los títulos y con el número de votos que les corresponden. Artículo 25 de los estatutos sociales.

$28.00 10|pub. 5858-Ab.22-v.my.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido en venta al señor Raúl Paz Castiglioni mi casa de comercio que en el ramo de Farmacia tengo establecida en la calle Gil N.o 1101 de esta Ciudad. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores al comercio — Montevideo, 14 de Marzo de 1953. — FERIDIA ACERENZA DE LOBEIRAS. — RAUL PAZ CASTIGLIONI.

$24.00 20|pub. 5124-Ab.10-v.my.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Juan Ramón Sosa Umpiérrez, el bar y confitería "Bordad", emplazado en la calle 18 de Julio esquina Treinta y Tres de la Ciudad de San José. Acreedores: plazo de Ley de 26 Setiembre de 1904. — Montevideo 24 de Marzo de 1953. — ISABELINO BORDAD JUANA DE DIOS GARCIA DE BORDAD

$24.00 20|pub 5096-Ab.10-v.my.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender "Farmacia City" de Legionarios 2300 a Ermelina J. Borges Acreedores al comercio. — T. NICOLINI DE CRISPINO. — E. CRISPINO. — ERMELINA J BORGES

$ 8.00. 20|pub. 4923-Ab.11-v.my.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que la institución que gira bajo el nombre de Caja Popular de Crédito y Ahorro de Nueva Helvecia (Departamento de Colonia), será transferida al Banco Trasatlántico del Uruguay, pasando a ser sucursal del mismo. — Oficinas: Berna esquina 25 de Agosto, Nueva Helvecia.

$16.00 20|pub. 5070-Ab.10-v.my.4.

INSTITUTO QUIRURGICO TRAUMATOLOGICO "LARGHERO, BADO, VAZQUEZ S. A."

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41, 42, 45 y 56 de los estatutos, se convoca a los accionistas para la asamblea extraordinaria a realizarse el próximo 6 de Mayo, a las 19 y 30 horas, en el Sanatorio del Bulevar Artigas 2080, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Reforma de los estatutos; 2.o) Designar dos accionistas para subscribir el acta de la asamblea con el Presidente y el Secretario.

Se previene a los accionistas que deberán depositar sus acciones en el local antes mencionado hasta 3 días antes de la asamblea (artículo 43). — El Directorio.

$15.00 5|pub. 6158-Ab.27-v.my.2.

INSTITUTO QUIRURGICO TRAUMATOLOGICO "LARGHERO, BADO, VAZQUEZ S. A."

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42 y 45 de los estatutos, se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria, a realizarse el próximo 6 de Mayo, a las 18 y 30 horas, en el Sanatorio del Bulevar Artigas 2080, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general anual e informe del Síndico correspondiente al VI ejercicio económico fenecido el día 31 de Diciembre último; 2.o) Proyecto de distribución de utilidades; 3.o) Elección de 7 titulares y 7 suplentes para integrar el nuevo Directorio y elección de Síndicos, titular y suplente; 4.o) Designar dos accionistas para subscribir el acta de la asamblea con el Presidente y Secretario.

Se previene: Que la asamblea sesionará cualquiera sea el número de accionistas presentes; y que los accionistas deberán depositar sus acciones en el local, calle Bulevard Artigas número 2080, hasta tres días antes de la asamblea (artículo 43). — El Directorio

$24.00 5|pub. 6157-Ab.27-v.my.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a Dante Enea Sabini, las mercaderías existentes en el local de mi propiedad, ferretería, bazar, electricidad, pinturería y menage, del Camino Garzón número 190. Acreedores: Escribanía Juan P. Garino Bordenave, Misiones 1371, escritorio 21. — JUAN PROTTI PUENTES.

$16.00 20|pub. 5083-Ab.10-v.my.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Oficinas Suárez", Convención 1537, he constituido sociedad con el señor David Benezo, vendiéndole la cuota parte de mi comercio en el ramo de tienda, mercería y juguetería ubicado en Millán 4146. La nueva firma se hace cargo del activo y pasivo. Plazo ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Marzo 23 de 1953. — RAQUEL BENCHOAM DE BENEZRA. — DAVID BENEZO.

$16.00 20|pub. 5125-Ab.10-v.my.4.

PLUTO SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en la calle Rincón 487 (6.o piso), el día 29 de Mayo próximo, a las 15 horas, con el siguiente orden del día: 1) Consideración de la memoria y balance anual del ejercicio 1952, que deberá presentar el Directorio con el informe del Síndico; 2) La designación de los miembros del Directorio y del Síndico y su respectivo suplente y sus remuneraciones; 3) El reparto de las utilidades y la fijación de los dividendos a distribuirse entre los accionistas.

Los accionistas para poder tomar parte en la asamblea deberán cumplir con el artículo 15 de los estatutos. — Montevideo, Abril 24 de 1953. — El Directorio.

$15.00 5|pub. 6266-Ab.28-v.my.4.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

FACULTAD DE QUIMICA

Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela"

Licitación N.o H. G. 72

1er. llamado

Se llama a licitación pública por primera vez, para la adquisición (Plaza) de papel, cartulina para el hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la "Sección Compras", todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, en el local de la Administración, el 6 de Mayo de 1953, a las 10 horas.

$12.00 5|pub. 6236-Ab.28-v.my.4.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA

Se hace saber que por contrato privado protocolizado el seis de Abril de 1953 por el Escribano Rafael Renau, inscripto el diez del mismo mes en el Registro Público de Comercio con el número 150 al F.o 122 del L.o 1, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada. Socios: Rene Berger, Henry Supervielle y Montevideo Compañía de Finanzas S. A., Objeto: comprar, vender, hipotecar, administrar y explotar, exportar e importar, toda clase de mercaderías, bienes y derechos, y realizar todas esas operaciones por cuenta propia o de terceros. Capital: $ 5.000.00 Plazo: 20 años. Razón Social: "Montevideo Compañía de Finanzas Limitada". Administrador: José Pedro Rengos. Domicilio: en esta Ciudad.

$20.00 10|pub. 6026-Ab.24-v.my.6.

PLAYA BUILDING S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria que se efectuará el 8 de Mayo de 1953, a las 18 horas en el local social, calle Treinta y Tres N.o 1289, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o) Consideración de los balances generales de los ejercicios 1945|1946; 1946|1947; 1947|1948; 1948|1949; 1949|1950; 1950|1951; 1951|1952; cuentas de pérdidas y ganancias respectivas, memoria por los ejercicios indicados anteriormente; 3.o) Renuncia del Síndico Titular. 4.o) Designación de tres Directores titulares, tres Directores suplentes, Síndico titular y Síndico suplente. 5.o) Designación por el Presidente del Directorio de 2 (dos) señores accionistas, para verificar el quórum y firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Nota: Se previene a los señores accionista que de acuerdo con el artículo 37 de los estatutos sociales, para poder asistir y formar parte de la asamblea deberán depositar sus acciones o recibo bancario pertinente, en la Secretaría de la Sociedad, teniendo plazo para hacerlo, hasta 5 (cinco) días antes de la fecha fijada para la asamblea. — Montevideo, Abril de 1953. — El Directorio.

$32.00 10|pub. 6036-Ab.24-v.my.8.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber al público que los señores ROLF DOSSEMBACH y PEDRO GOMBOS, constituyeron por ante mí Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el 6 de Abril corriente con el N.o 133, al F.o 116 del L.o 1; bajo la razón social "Tonet Limitada. Puertas y Ventanas". Domicilio en esta Ciudad. Capital $ 5.000.00 aportado por partes iguales, plazo 5 años, ramo fabricación y venta puertas, ventanas y afines. Administración: Rolf Dossembach. — Montevideo, Abril 21 de 1953. — Jorge L. Lanza, Escribano.

$16.00 10|pub. 6072-Ab.24-v.my.6.

"BALNEARIO JAUREGUIBERRY"

CADUCIDAD DE PROMESAS DE VENTA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 9.099 de 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de las promesas correspondientes al "Balneario Jaureguiberry", ubicado en la 8.a sección judicial de Canelones, se hace saber a los promitentes compradores: Carlos R. Fernández e Hilda Crócano, solar 19, manzana 81 (padrón 1352); Luis Gravina Ortiz, solar 1, manzana 160; Catalina María Zabala de Gambardelli, solar 19, manzana 130 la caducidad respectiva. Sucesores de Miguel Jaureguiberry.

$24.00 15|pub. 6127-Ab.25-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Otto Tatzeltrimel y Carlos Januch, el despacho de bebidas, whiskería y Rotisería establecido en Leyenda Patria N.o 3096, habiendo tomado éstos posesión de la misma en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 25 de marzo de 1953. — PABLO MARTON VOROS. — TERESA HORVATH DE MARTON.

$24.00 20|pub. 5679 Ab.18-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene: "Walter López Pérez", Cuareim N.o 1173, comunica a los efectos de la ley 26|9|904, que el señor Angel Pedro Baccino Beltrame, ha prometido vender a los señores Agustín Martín García y Celso Coll Coll, el comercio de Café, Bar, Fonda y Pensión, ubicado en la calle Asilo número 3799, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en duplicado en el mismo comercio. — Montevideo, abril 15 de 1953. — ANGEL PEDRO BACCINO. — AGUSTIN MARTIN GARCIA. — CELSO COLL COLL.

$32.00 20|pub. 5664 Ab.18-v.my.12.

BANCO URUGUAYO DE ADMINISTRACION Y CREDITO

CADUCIDAD DE PROMESAS

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N.o 9099 de 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de las promesas de ventas correspondientes a solares ubicados en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, según plano del Agrimensor Francisco Lafranconi de Febrero de 1947, inscripto en la Dirección de Catastro el 29 de Abril de 1947 con el N.o 3826 y empadronados en mayor área con el N.o 19025, se hace saber a los siguientes promitentes compradores, a sus herederos o causahabientes y a todas aquellas personas que es consideren con derechos sobre los respectivos solares que detallamos la caducidad respectiva.

Pablo Gabito, solar N.o 4; Manuel A. Barraza Rodríguez, solares Nros. 11 y 12; Jacques Benaroyo, solares 59 y 103; Luis A. España, solar número 60; Isaac Spakier, solar N.o 64; Juvenal Gil Acevedo, solar N.o 70; Gloria S. de Radio, solar N.o 114. — Banco Uruguayo de Administración y Crédito, domicilio calle Sarandí N.o 450, Montevideo.

$42.00 15|pub. 6024-Ab.24-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1560, prometimos vender al señor José Miliavec, la cervecería y fábrica de helados de la calle Rivera N.o 3276 de esta ciudad Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, 1.o de Abril de 1953. — NIKIFOR MIELNICZUK. — LIBANA SAGARIA DE MIELNICKZUK.
$16.00 20|pub. 5088-Ab.10-v.my.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunicamos que los señores Pedro Ruiz y Elsa Cedrés de Ruiz han prometido vender a don Galuán Milich, el comercio que en el ramo de almacén, venta de pan y lechería, gira en esta plaza en la calle La Paz N.o 2351, debiendo los acreedores presentar en duplicado los justificativos de sus créditos en el mismo comercio a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 8 de Abril de 1953. — PEDRO RUIZ. — ELSA CEDRES DE RUIZ.
$24.00 20|pub. 5108-Ab.10-v.my.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía. Solís 1460, prometimos vender al señor Nelson Rinaldo Graseras, el almacén y bar de la calle Juan de Dios Peza N.o 2201 de esta Ciudad. Acreedores: plazo de Ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, Marzo 28 de 1953. — ADRIAN PASTOR. — DELFINA ALANIZ DE PASTOR
$16.00 20|pub. 5094-Ab.10-v.my.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Oficinas Suárez", Convención 1537, he prometido en venta a Arón Chajen Weinstien y Sofía Fleishman mi casa de comercio en el ramo de Lechería, Fiambrería y Fermentadas ubicado en Paraguay 1122. Plazo ley Setiembre 26 de 1904. Acreedores al comercio. — Montevideo, Marzo 10 de 1953. — GISELE ISRAEL DE BLEIER.
$16.00 20|pub. 5128-Ab.10-v.my.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Prometí vender al señor Gregorio A. Parada, la carnicería ubicada en la Avenida Agraciada número 2452. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del Escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí N.o 490. — Montevideo, Abril 1.o de 1952. — MAGDALENA A. DE RODRIGUEZ.
$16.00 20|pub. 5112-Ab.10-v.my.4.

CADUCIDAD DE PROMESA DE VENTA
Alfredo Vidal y otros. Caducidad de promesa de venta a plazos. De acuerdo con el artículo 10 de la ley N.o 9.099, se hace saber a don Cecil Alberto Roebuck Burmeister y doña Zaira Barcellos o a sus sucesores a título universal o singular, que en virtud de no haber pago por más de cuatro años las cuotas mensuales del solar empadronado con el N.o 182.734, situado en la 10.a sección de la Capital, con frente a la calle Uspallata, e inscripto en el Registro U. de E. a Plazos. Lo. 42, Fo. 183, N.o 539, pasado el plazo de las publicaciones se considerará caducada dicha promesa.
$24.00 15|pub. 5466 Ab.16-v.my.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
A los efectos ley 26|9|904 y artículo 6 decreto-ley 8992, comunicamos al público y comercio en general, que con fecha 10 de abril de 1953, quedó disuelta la Sociedad de Responsabilidad Limitada "La Regional Limitada", integrada por los socios Luis Angel Foren y Luis Gil, con local en el Mercado Agrícola, planta alta, puestos 19 y 20, tomando a su cargo el activo y pasivo el exsocio Luis Gil. — Acreedores presentarse de mañana en Pedernal 2297. — Luis Angel Foren. — Luis Gil.
$24.00 20|pub. 5460 Ab. 16-v.my.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunico al comercio y público en general que por terminación de contrato, he cesado en mi actividad comercial explotación "Cantina Club Uruguay de Rivera". Acreedores presentarse en calle Paysandú N.o 1076, Rivera. — Rivera, 27 de marzo de 1953. — FRANCISCO FAGUNDE CABALLERO.
$16.00 20|pub. 4904-Ab.11-v.my.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Con intervención del Centro de Almacenos Minoristas, Balanceador Antonio M. Blanco, 18 de Julio 1709, prometí vender al señor José María Plácido López Díaz el Almacén de Comestibles y Bebidas Fermentadas sito en la calle Ramón Cáceres N.o 600. Acreedores al comercio. Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 28 de marzo de 1953. — JOSE GARCIA ARAN.
$24.00 20|pub 4910-Ab.11-v.my.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
DISOLUCION DE SOCIEDAD
Hemos resuelto disolver al 26 de Marzo de 1953, la sociedad "TINTORERIA SUPER LIMITADA" que en los ramos de tintorería y anexos giraba en Colonia 1320 Queda a cargo del activo y pasivo el señor Alejandro Bársony. Acreedores presentarse en dicho comercio. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — NICOLAS FLEISCHMANN. — ALEJANDRO BARSONY.
$16.00 20|pub. 5365-Ab.15-v.my.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Prometimos vender a Miguel Blanco el negocio de provisión, frutas y verduras, sito en Juan Paullier 1482 de esta Ciudad. Acreedores presentarse en Escribanía D'Angelo, 25 de Mayo 369. Ley 26 de Setiembre de 1904. — CHONG WAN LEE SEE. — CHONG LIUKON.
$16.00 20|pub. 5346-Ab.15-v.my.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hacemos saber que hemos disuelto la sociedad "Apolo y Cóppola", establecida con lavadero denominado "El Torrente" en Ramón Anador número 3104. La socia Matilde Delgado de Cóppola tomó a su cargo el pasivo social. — LIDIO APOLO — MATILDE D. DE COPPOLA.
$16.00 20|pub. 4984 Ab.9-v.my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de lo dispuesto por la ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender al señor Nasib J. Elías, el comercio que en el ramo de "Tienda y Anexos" tengo establecido en la calle 25 de Mayo N.o 559 de la Ciudad de Minas. — Los acreedores deben presentarse en el mismo comercio con los comprobantes del caso. — Minas, Abril 8 de 1953. — GIACCO HALEGUA.
$32.00 20|pub. 5347-Ab.15-v.my.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Prometí vender a José y Manuel Ferreira Alonso el negocio de carnicería, calle Miguelete número 2206 de esta Capital, Mercadito Lauri. Acreedores presentarse en Escribanía D'Angelo, 25 de Mayo 369. Ley 26 de Setiembre de 1904. — JUAN JOSE MOREIRA CASTRO.
$16.00 20|pub. 5348-Ab.15-v.my.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Prometí vender según ley 26 de Setiembre de 1904, el almacén de comestibles y bebidas fermentadas de mi propiedad, sito en Isla de Gaspar N.o 2250, a Dagoberto Baranzano. Acreedores, Colón 1379, escritorio 10. — Montevideo, Abril de 1953. — CORALIO A. FUENTES.
$16.00 20|pub. 5333-Ab.15-v.my.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hemos prometido vender al señor Heriberto César Pintos y María Angélica Settimo de González, el almacén y baar del Camino Maldonado 5544. Acreedores presentarse en el mismo. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — JOSE MARIA CARLI GIRIBONI. — SUSANA ELVIRA BOVIO DE CARLI.
$16.00 20|pub. 5458-Ab.16-v.my.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y de la ley de Setiembre 26 de 1904, hacemos saber que hemos vendido al señor Lorenzo R. Bulla la confitería que tenemos instalada en la calle 18 de Julio de la Ciudad de San José y al señor Julio César Perera, la fábrica de caramelos que tenemos instalada en la calle Treinta y Tres esquina Vidal de la misma Ciudad, quedando a la vez totalmente disuelta nuestra Sociedad que gira en esta plaza, bajo la razón social de Industrial Dimol's Limitada. Acreedores presentarse en calle Treinta y Tres esquina Vidal. — San José, Abril 6 de 1953. — NICOLAS PERERA, hijo. — LUIS A. PERERA. — OSCAR B. PERERA. — MARIO A. PERERA. — JULIO C. PERERA. — LORENZO BULLA.
$40.00 20|pub. 5453-Ab.16-v.my.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Por publicaciones del día 27 de Marzo de 1953, se indicó la disolución social de la firma "Franco y Cía." que se domicilia en esta Ciudad, calle Uruguay N.o 1360, y gira en el ramo de Tienda y anexos. En ese aviso se omitió decir que el activo y pasivo de esta entidad quedaba a cargo del socio activo señor Ramón Cipriano Franco Magallanes, retirándose el otro socio, el comanditario, señor Juan Deya Porcel, representado por su sucesión. — Montevideo, Abril 14 de 1953. — Sucesión: JUAN DEYA PORCEL. — RAMON CIPRIANO FRANCO MAGALLANES.
$32.00 20|pub. 5454-Ab.16-v.my.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
JUAN GARCIA VIDAL, prometió vender la carnicería sita en Miguelete N.o 2254. Acreedores en la misma. Ley 26 de Setiembre de 1904.
$8.00 20|pub. 5461-Ab.16-v.my.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se comunica que el señor Manuel Varela, promete ceder sus derechos en la Panadería "El Aguila", calle Nueva Palmira 1650, a los señores Francisco Rey y Bolívar Gómez. Acreedores en dicho local. Ley 26 de Setiembre de 1904. — MANUEL VARELA. — FRANCISCO REY. — BOLIVAR GOMEZ.
$16.00 20|pub. 5455-Ab.16-v.my.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hemos resuelto disolver la sociedad de "hecho" que tenemos formada para el transporte de pasajeros, bajo el rubro "Cabo y Vanni", padrón número 2.665, con sede en ésta, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Juan Adolfo Vanni. Acreedores Escribanía Silva Dibarboure, Independencia 630, Florida Ley 26 Setiembre 1904. — Florida, Abril 8 de 1953. — Juan A. Vanni. — Adalberto Cabo.
$24.00 20|pub. 5172-Ab.13-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1259. Intervienen. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y el público en general, que he clausurado mi comercio ubicado en la calle 14 de Julio N.o 1584. Acreedores presentarse en Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1259. — TIBURCIO MERCADER NUÑEZ.
$16.00 20|pub. 5782 Ab.21-v.my.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Prometí vender al señor Julio C. Pérez el comercio ramo: Fundición y Niquelados, sito en Santa Lucía, calle José E. Rodó. Acreedores presentarse en la misma. Plazo ley 26 Setiembre de 1904. — Sante Lucía, Abril 16 de 1953. — GUILLERMO UALDE. — Julio C. Pérez.
$16.00 20|pub. 5789 Ab.21-v.my.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Con intervención del Centro de Almaceneros Minoristas, Balanceador Antonio M. Blanco, 18 de Julio 1709, prometimos vender al señor Pablo Nazaruk, la provisión de comestibles, frutas y verduras, sito en la calle Jujuy N.o 2901. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 16 de Abril de 1953. — JUAN COMITE. — JOSE GIORDANO.
$16.00 20|pub. 5313 Ab.21v.my.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Pongo en conocimento del comercio y del público que he prometido en venta al señor Santiago Balesta las existencias del comercio, que en los ramos de tienda, almacén y demás ramos anexos, gira bajo mi firma en Villa María Albina, séptima sección del Departamento de Treinta y Tres. Los interesados deberán presentarse en dicho comercio, dentro del término legal. A los efectos legales, hago esta publicación. — Treinta y Tres, Abril 10 de 1953. — CARACIOLO MARCOS MARTINEZ.
$24.00 30|pub. 5825 Ab.21-v.my.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Pongo en conocimiento del comercio y del público que he vendido al señor Caraciolo Marcos Martínez las existencias del comercio que, en los ramos de tienda, almacén y demás ramos anexos, giraba en Villa María Albina, séptima sección del Departamento de Treinta y Tres, bajo mi firma. Los interesados deberán presentarse en dicho comercio dentro del término legal. A los efectos legales hago esta publicación. — Treinta y Tres, Abril 10 de 1953. — CLAVER ALBOA.
$24.00 30|pub. 5826 Ab.21-v.my.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunicamos al comercio y al público que pormetimos vender a Elena Isabel Lagreca Dangaiz el comercio que en los ramos de baar y almacén tenemos en calle 8 de Octubre 1499, "Baar La Barriada". Cuentas a cobrar y pasivo de cargo promitentes vendedores. Presentarse acreedores en calle Artigas 921 (Escribanía Gonçalves). — Salto, Marzo 27 de 1953. — MIGUEL ROMERO. — RENEE BOUCK DE ROMERO. — ELENA I. LAGRECA.
$24.00 20|pub. 5749-Ab.20-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hacemos saber que en virtud de documento de transferencia firmado el día 13 de Abril de 1953, el señor Víctor Coppetti, enajenó a la empresa Laboratorios Aster S. A. en formacion, su casa de comercio conocida con el nombre de Laboratorios Aster, con domicilio en la calle 25 de Mayo N.o 224. Los efectos de esa compra-venta se retrotrajeron al 1.o de Marzo de 1953 A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — VICTOR COPPETTI.
$32.00 20|pub. 5727-Ab.20-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Jesús Pazos, el café, bar y horno de pizza de la calle Justicia número 2297, de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 1904 — Montevideo, 15 de Abril de 1953. — LUIS ALBERTO GOENAGA. — MARIA ANTONIA TASCON DE GOENAGA.
$16.00 20|pub. 5698-Ab.20-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Eduardo Nicolás Landó Lenzi, el almacén y bar de la calle Chacabuco número 1905, de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, 9 de Abril de 1953. — ELBIO UBALDO DIGREGORIO. — MARIA ESTHER DE LEON DE DIGREGORIO
$16.00 20|pub. 5696-Ab.20-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido Solís 1460, he cedido al señor Juan Prado Comesaña, mis derechos como co-promitente comprador del c... y bar de la calle Duillo 1608 de esta ciudad, propiedad de la firma "Graña y Graña". Ley 26|9|1904. — Montevideo, Marzo 27 de 1953. — FRANCISCO ABELLA / BELLA.
$16.00 20|pub. 5697-Ab.20-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 Prometimos vender a don Vicente Walter Rodríguez Caviglia, la casa de comercio que en el ramo de venta de pan, bizcochos y comestibles" y bajo la denominación de "City" instalada en calle Juan Ramón Gómez N.o 2768, gira en esta plaza Acreedores presentarse en término legal en escribanía Navia-Antelo, Rincón 432, escritorio 13 — ROSENDO MACIA VEGA — MARIA E RIOLA DE MACIA. — Vicente Walter Rodríguez

$24 00 20|pub. 4706 Ab.7-v.ab 29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender, según ley 26 de Setiembre de 1904 a Pedro Danilo Irigoyen el café y bebidas alcohólicas, sito en Bartolomé Mitre N.o 1428. Acreedores, Colón N.o 1379, escritorio 10. — Montevideo, 23 de Abril de 1953. — DAMASO RENEC PALOMEQUE.

$16.00 20|pub. 6143-Ab.25-v.my.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que hemos prometido vender al señor Helios Piegas la casa de comercio que en los ramos de carnicería y abasto giraba en esta plaza a nombre de "Fasana Hermanos" y luego a nombre de "Julio Souttov" situada en la esquina Sureste de las calles Doctor Morquio y Artigas de esta Ciudad. Los que se consideren acreedores de "Fasana Hermanos" integrada por Domingo y Alfonso Fasana como también de Julio Soutto deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días en calle Invernizzi N.o 461. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Salto, Marzo 5 de 1953. — DOMINGO PASSANA. — HELIOS PIEGAS.

$40.00 20|pub. 5541-Ab.17-v.my.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Alberto Torres y Jacobo Schwarz, nuestra carnicería, calle Alsacia 5762 Acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544 Ley 26 de Setiembre de 1904. — JOSE PEDRO CARRAU. — EDITTA BLANGINI.

$8.00 20|pub. 4765-Ab.8-v.ab.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con fecha 1|3|1953 vendí a don Romeo Morales las existencias del almacén que tuve establecido en la calle Carámbula 702, Rivera. Acreedores presentarse en el mismo local, ley 26 de Setiembre 1904. — Abril 22|1953. — María Esther Alvez de Porta.

$16.00 20|pub. 6235-Ab.28-v.my.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Eloísa Arocena de Damele, el comercio de almacén cita en Montevideo, calle Valparaíso número 1288. Acreedores presentarse término legal en calle Cuareim 1771 Apto. 1. — Montevideo, Abril 23 de 1953. — RUBEN JUPITER REYES GARRETANO.

$16.00 20|pub. 6090-Ab.25-v.jul.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

JOSE POSE PENSADO, prometió vender a Ruben Lombardi y Wilson Fierro, la carnicería y venta de hielo, sita en La Paz 1997, acreedores en la misma, plazo ley 20|9|1904 — Montevideo, Abril 7 de 1953.

$16.00 20|pub. 4752-Ab.8-v.ab 30.

CIUDADELA SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda convocatoria

De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos, convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 6 de Mayo de 1953, a las 16 horas, en el local de la sociedad, sito en Misiones 1469, piso 1, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1952; 2.o Fijación de número y elección de Directores y Síndico para el ejercicio 1953; 3.o Fijar las remuneraciones de los Directores y Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1952; 4.o Designación de dos accionistas para firmar con el señor Presidente el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de depósito bancario en las oficinas de la Sociedad, con tres días de anticipación al de la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$8.40 2|pub. 6270-Ab.28-v.ab.29.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE QUIMICA
Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela"
Licitación N.o H. G. 71

Se llama a licitación pública por primera vez, para la adquisición (Plaza) de caños sin costura, galvanizados, etc., para el Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la "Sección Compras", todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, en el local de la Administración, en 6 de Mayo de 1953, a las 9 horas

$12.00 5|pub. 6237-Ab.28-v.my.4.

ARISTON INTERNACIONAL FILMS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 12 de Mayo de 1953 a las 16 horas, en el local de la calle Colonia 1315|1319, para tratar la siguiente orden del día: A) Memoria, balance general y estado de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1952, distribución de utilidades e informe del síndico; B) Elección de síndico; C) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que desearen concurrir a la asamblea, que deberán registrar sus acciones y depositar las mismas o certificados que acrediten su depósito en instituciones bancarias, con tres días, por lo menos, de anticipación a la fecha señalada para aquélla. — El Directorio.

$24.00 10|pub. 6247-Ab.28-v.my.9.

BANCO URUGUAYO DE ADMINISTRACION Y CREDITO
CADUCIDAD DE PROMESAS DE VENTAS

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N.o 8099 de 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de las promesas de ventas correspondientes a solares ubicados en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, según plano de los Agrimensores Francisco Lafranconi y José P. Astigarraga de Junio de 1946, inscripto en la Dirección de Catastro el 11 de Julio de 1946 con el N.o 3442 y empadronado en mayor área con el N.o 19.014, se hace saber a los siguientes promitentes compradores, a sus acreedores, a sus herederos o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derechos sobre los respectivos solares que detallamos, la caducidad respectiva.

Irma René Delpréstito de Menafra, solar N.o 3; Federico Vidiella, solar N.o 6; Enrique R. Longobardo, solar N.o 18; Gilberto Badía, solar número 19. — Banco Uruguayo de Administración y Crédito, domicilio calle Sarandí N.o 450. Montevideo.

$42.00 15|pub. 6025-Ab.24-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 Prometimos vender a José María Pouso, Manuel Calvo Pouso y Rosendo López Vigo, la panadería sita en Agraciada N.o 2462 en esta ciudad Acreedores presentarse término legal en escribanía Navia-Antelo, Rincón 432, escritorio 13. — TOMAS RAMOS. — JUANA F DE RAMOS. — José Pouso — Rosendo López Vigo. — Manuel Calvo Pouso.

$16.00 20|pub. 4705 Ab.7-v.ab.29.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Inscripción de los estatutos de la sociedad anónima "Cerarmensa"

EDICTO — Por disposción del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Enrique Gamio, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Carlos Sapelli, en representación de la sociedad anónima "Cerarmensa", solicitando la inscripción en el Registro Público de Comercio, de los estatutos de la referida sociedad, los que se transcriben a continuación:

Testimonio. — Acta de fundación: En la ciudad de Montevideo, el catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, comparecen ante el Escribano que subscribe y los testigos que se nombrarán, los señores Carlos Sapelli. Luis Sapelli, María Esther Méndez Previtali de Salvo, Carlos Sapelli Méndez, Jorge Sapelli Méndez y Alberto Salvo Méndez, uruguayos, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, y dicen que dan por constituída una sociedad anónima, que se regirá por los estatutos que se transcriben a continuación:

CAPITULO I

Denominación, objeto, duración y domicilio

Artículo 1 o Bajo la denominación de "Cerámica Artigas Méndez Hermanos Sociedad Anónima" denominación también representada por la sigla "Cerarmensa", se constituye una sociedad anónima que se regirá por las disposiciones legales nacionales. pertinentes y los presentes estatutos.

Art. 2.o La Sociedad tiene por objeto la explotación industrial y|o comercial de todos los renglones que integran el ramo de la industria cerámica en sus diversas manifestaciones y la realización de todos los actos y contratos lícitos vinculados con la susodicha explotación, en forma directa o indirecta. A tales efectos la Sociedad podrá ejercer, con tan amplias facultades como las de una persona natural, para disponer de sus bienes y derechos y contraer obligaciones, todos los actos de la vida civil y comercial, sin otras limitaciones que las inherentes a la licitud de los mismos, realizando, entre otros, a vía de ejemplo, los de adquisición y enajenación de bienes muebles o inmuebles, hipotecas, prendas, compras y ventas de marcas, llaves, patentes o privilegios, emisión de obligaciones, etc.

Art. 3.o La duración de la Sociedad será de cincuenta (50) años a contar de la fecha de aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo.

Art. 4.o El domicilio legal de la Sociedad se establece en la ciudad de Montevideo, sin perjuicio de la facultad de establecer sucursales, agencias, establecimientos industriales o representaciones en cualquier punto de la República o del exterior.

CAPITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 5.o El capital social con que se constituye la Sociedad es de un millón de pesos moneda nacional ($ 1:000.000.00), formado por 10.000 acciones de $ 100.00 cada una en títulos de una o más acciones.

Art. 6.o Las acciones serán indivisibles y emitidas al portador, llevando número de orden y serán firmadas por el Presidente o el Vicepresidente y el Secretario.

Art. 7.o Las acciones serán tomadas de un libro talonario por riguroso orden e inscriptas en el libro de Registros que llevará la Sociedad al efecto.

Art. 8.o El Directorio tendrá las más amplias facultades en todo lo referente a la emisión de acciones, plazo de integración de las mismas, forma de pago, condiciones de mora y caducidad en caso de incumplimiento. Las cuotas que ya hubieren sido abonadas quedarán a beneficio de la Sociedad, sin necesidad de intervención judicial.

Art. 9.o Mientras el suscriptor no haya integrado el importe de las acciones suscriptas, se le entregará un boleto o certificado nominativo en el que se harán constar las cuotas pagadas. Estos certificados nominativos podrán ser transferidos a terceros, pero para que dicha transferencia sea válida deberá anotarse en la Sociedad con las firmas del cedente y del cesionario.

Art. 10. El Directorio no podrá vender acciones por precio inferior a su valor nominal.

Art. 11. La subscripción de acciones implica el conocimiento y aceptación de estos estatutos y la obligación de someterse a las resoluciones de las asambleas y decisiones del Directorio realizadas de acuerdo con estos estatutos y las leyes.

Art. 12. Para la subscripción de nuevas acciones, tendrán prioridad los tenedores en proporción al número que posean. En caso de que algún accionista no hiciera uso de su derecho de preferencia dentro del término que al efecto fije el Directorio, dichas acciones serán ofrecidas por éste como lo juzgue más conveniente.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 13. La Sociedad estará administrada por un Directorio compuesto de siete miembros titulares con sus respectivos suplentes, siendo condición necesaria en todos ellos la calidad de accionistas de la Sociedad.

Art. 14. Los miembros titulares y suplentes durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, renovándose de la siguiente manera: a los dos años cesarán tres de ellos por sorteo que realizará el Directorio y al terminar el bienio siguiente los restantes por finiquitación de su mandato y en lo sucesivo alternativamente al terminar el mandato por el cual fueron electos.

Art. 15. Los miembros del Directorio que podrán ser reelectos sin limitación, continuarán en sus funciones hasta ser substituídos por los nuevos electos.

Art. 16. La elección de miembros titulares y suplentes la efectuará la asamblea de accionistas a simple mayoría de votos, pudiendo ser los electos parientes por consanguini-

dad o afinidad en cualquier grado. Las listas de candidatos que serán expuestas en las oficinas del local social deberán registrarse en la Secretaría, por lo menos diez días antes de realizarse la Asamblea, comprobándose la calidad de accionistas de los candidatos.

Art. 17. Los suplentes del Directorio cesan conjuntamente con los titulares. En caso de que una suplencia quedara vacante y correspondiera integrar el Directorio con ella, éste designará entre los suplentes restantes el que deba integrarlo. Si la lista de suplentes estuviera agotada, el Directorio designará para integrarlo a un accionista inscripto en la última asamblea realizada. Esta designación durará hasta la primera asamblea ordinaria en la que se procederá a integrar el Directorio en titulares y suplentes.

Art. 18. El Directorio nombrará de su seno al Presidente, Secretario y Prosecretario, los cuales desempeñarán estos cargos durante el período de su nombramiento como Directores.

Art. 19. El Directorio, a mayoría absoluta de votos y en sesión extraordinaria citada al efecto, puede efectuar, parcial o totalmente, nueva distribución de cargos en cualquier época.

Art. 20. El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez por mes y en todo caso, siempre que el Presidente lo juzgare necesario o cuando uno o más de sus componentes solicitare su reunión, necesitándose para sesionar un "quórum" mínimo de cuatro miembros, en cuyo caso las decisiones deberán adoptarse por unanimidad. Si se produjere empate el que ocupe la presidencia tendrá doble voto.

Art. 21. Los Directores no podrán tomar parte en las deliberaciones ni votar en asuntos en que tengan interés directamente personal vinculado con la Sociedad.

Art. 22 Las resoluciones, que serán tomadas a simple mayoría de votos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26, serán asentadas en el Libro de Actas, rubricado, siendo válidas cuando lleven la firma del Presidente o de quien haga sus veces y del Secretario.

Art. 23. No existe implicación entre el carácter de miembro del Directorio y el desempeño de cualquier función técnica administrativa, inspectiva o de representación de la Sociedad, percibiéndose en esos casos además de la remuneración que corresponda como Director, la que se asigne por la función o funciones que se desempeñen. En este último caso se dará cuenta en la próxima asamblea.

Art. 24. El Directorio podrá ser destituído total o parcialmente, por una asamblea extraordinaria convocada al efecto, donde esté representado el 75 o|o del capital integrado de la Sociedad y por resolución adoptada por mayoría de 2|3 de votos presentes.

Art. 25. El Directorio ejercerá la representación y administración de la Sociedad con los más amplios e ilimitados poderes, debiendo y pudiendo llevar a cabo todos los negocios, operaciones, actos y contratos civiles, comerciales, bancarios, judiciales y administrativos siempre que lo juzgare necesarios, útiles o convenientes para el cumplimiento de los fines sociales. En consecuencia son atribuciones del Directorio: A) Comprar, vender, hipotecar, permutar, arrendar, ceder, transferir, recibir o dar en pago o garantía prendaria o hipotecaria, warrants, prenda agraria, prenda industrial o de otro modo de adquirir, enajenar, o gravar toda clase de bienes inmuebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y demás, por los precios, plazos, forma de pago, intereses, pactos y demás condiciones que estime convenientes. Celebrar contratos de sociedad. B) Tomar dinero prestado de compañías, sociedades particulares o Bancos, incluso el de la República, Banco Hipotecario del Uruguay y otros oficiales, o particulares, conforme a sus estatutos y cartas orgánicas. C) Satisfacer o percibir el importe de las operaciones que realice al contado o a plazos; otorgar, aceptar y firmar todos los contratos, escrituras públicas y documentos privados que se requieran. D) Constituir, aceptar, reducir, substituir y cancelar gravámenes hipotecarios, realizar toda clase de operaciones de créditos en el Banco de la República, Banco Hipotecario del Uruguay, sus respectivas sucursales o con otros Bancos, compañías, sociedades o particulares y, en general, con cualquier institución de crédito oficial o particular del país o del extranjero, que existen al presente o se crearen en lo sucesivo, de acuerdo con sus estatutos o cartas orgánicas; solicitar descuentos, subscribir obligaciones. E) Autorizar pagos aun cuando no sean los ordinarios de la Administración. F) Hacer novaciones que extingan o modifiquen obligaciones anteriores a su creación, que hubiera tomado a su cargo la Sociedad o en que hubiera sucedido el acreedor. G) Autorizar todo acto judicial, transigir, comprometer en árbitros de derecho o amigables componedores, toda clase de cuestiones administrativas, judiciales o extrajudiciales, renunciar el derecho de apelar o a prescripciones adquiridas o prorrogar o declinar de jurisdicciones y hacer remisiones o quitas de deudas. H) Girar, aceptar, firmar, endosar, negociar y prestar aval a letras, vales, pagarés y cheques y demás documentos comerciales o de créditos, abrir cuentas corrientes en los Bancos, hacer depósitos, girar en descubierto, hacer registrar marcas, patentes y privilegios, formar sociedades o tomar participación en las ya existentes, aportar capitales y disolverlas o liquidarlas. I) Crear los empleos que juzgue necesarios, determinando sus atribuciones y deberes, fijándoles la correspondiente remuneración, la cual podrá consistir en sueldos o en porcentajes sobre las utilidades o ventas con cargo a gastos generales. Nombrar, trasladar, suspender o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la Sociedad. J) Otorgar los poderes especiales o generales, amplios o limitados, para la gestión de sus intereses, asuntos administrativos o judiciales con las facultades que crea convenientes, incluso la de firmar por la Sociedad. K) Emitir, cuando lo crea conveniente u oportuno, las acciones que forman parte del capital autorizado, de acuerdo con lo prescripto en los estatutos y determinar el precio, las épocas, formas de pago e integración de las mismas. L) Emitir dentro o fuera del país debentures con o sin garantía, en el primer caso cuando la ley lo autorice expresamente. M) Verificar las cuentas, compilar los inventarios, haciéndose las amortizaciones, desvalorizaciones y reservas extraordinarias que correspondan y establecer el importe de las utilidades. N) Establecer sucursales o agencias, en el país o en el extranjero, pudiendo o no asignarles capital determinado. O) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias. P) Presentar anualmente a la asamblea, la memoria sobre la marcha de la Sociedad y el balance de las operaciones de la misma. Q) Repartir dividendos provisorios, siempre que existan utilidades líquidas y realizadas, suficientemente comprobadas por balance y con previa aprobación del Síndico. R) Proponer a la asamblea, la distribución de utilidades y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta. S) Dictar el Reglamento interno. Esta especificación es enunciativa y no limitativa, pues el Directorio podrá hacer todo cuanto por estos mismos estatutos o por la ley, no esté especialmente encomendado a la asamblea.

Art. 26. Cuando se practique inventario o recuento de mercaderías, útiles, etc., deberá estar presente, asistiendo e interviniendo en su realización, un miembro del Directorio, o en su defecto, una persona designada por éste.

Art. 27. Cumplirá las resoluciones de las asambleas y gobernará la Sociedad de acuerdo con lo establecido en estos estatutos y en las leyes del país.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 28. La asamblea ordinaria de accionistas, que será citada anualmente por el Directorio, dentro de los noventa días siguientes a la terminación del ejercicio social, que será desde el primero de Junio al 30 de Julio, examinará el balance general, el que deberá ser acompañado por el informe del Síndico, la memoria, la cuenta de ganancias y pérdidas presentados por el Directorio y considerará la propuesta de dividendo hecha por el mismo; elegirá los miembros titulares y suplentes del Directorio y el Síndico y su suplente, cuando corresponda y se considerará además todos aquellos asuntos que figuren en el orden del día incluídos por el Directorio.

Art. 29. El Directorio deberá también citarla extraordinariamente cuando en su concepto lo reclamen así los intereses sociales o cuando lo pida un número de accionistas que representen el 20 o|o del capital integrado, debiendo en ambos casos expresarse el motivo de la convocatoria. Cuando el pedido de la asamblea fuere realizado por los accionistas, el Directorio deberá citarla dentro del plazo de treinta días de haberse presentado el pedido en la Secretaría.

Art. 30. Las citaciones se harán por avisos publicados en el Diario Oficial y otro de la capital, durante cinco días, pudiendo el Directorio tomar todas las medidas que juzgue pertinentes para asegurar el ejercicio regular de los derechos de los accionistas y el normal funcionamiento de las asambleas.

Art. 31. Las asambleas, que serán presididas por el Presidente del Directorio o por el Vice y en ausencia de ambos por el Presidente ad-hoc que ella misma designará de entre los Directores, puede tomar cualesquiera resoluciones con respecto a la Sociedad y dictar normas al Directorio dentro de lo que disponen las leyes y estos estatutos. Actuará como secretario en las mismas, el del Directorio, en su defecto el Prosecretario y en ausencia de ambos, el miembro del mismo que designe la asamblea.

Art. 32. Tanto en las asambleas ordinarias como en las extraordinarias, no se podrá abrir debate sobre otros asuntos fuera de los que figuren en el orden del día.

Art. 33. Será objeto especial de asambleas extraordinarias: A) La fusión con otra Sociedad; B) Cambio de objeto de la Sociedad; C) Reducción y aumento del capital social; D) Reformas, adiciones o modificaciones de estos estatutos. Se requiere para adoptar estas resoluciones, el voto favorable del 50 o|o del capital integrado.

Art. 34. El Presidente designará dos accionistas en el carácter de escrutadores, para controlar el número de accionistas presentes, el capital que representan y los votos que a cada uno le corresponden. Cuando se efectuaren elecciones, harán también el escrutinio y extenderán y firmarán el acta respectiva. Las elecciones pueden efectuarse por aclamación, votación individual o por medio de boletas, según lo resuelva la asamblea.

Art. 35. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otras personas, mediante carta-poder no pudiendo ser mandatarios los directores de la Sociedad ni el Síndico. El mandatario no podrá representar en la asamblea más que a un solo mandante.

Art. 36. Hasta tres días antes del fijado para la reunión de la asamblea, los accionistas que deseen concurrir a las mismas deberán registrar sus acciones en el local social que indique la convocatoria o inscribir comprobantes de que se encuentran depositadas en alguna institución bancaria o del Estado o institución comercial de reconocida solvencia a juicio del Directorio. De dicho registro la Secretaría expedirá una boleta en que conste la cantidad y numeración de las acciones registradas, así como el número de votos que le corresponden. La boleta servirá de entrada al local de la reunión, donde cada accionista deberá firmar el libro de asistencias.

Art. 37. La asamblea quedará válidamente constituída, cuando se hallen presentes o debidamente representados, accionistas que posean las dos terceras partes del capital integrado. A la segunda citación se sesionará con el número que concurra. Una vez constituída la asamblea con el capital suficiente, sus resoluciones no dejarán de tener validez por el retiro momentáneo o definitivo de accionistas y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes en el momento de votar, siendo éstas obligatorias para todos los accionisas presentes, ausentes o disidentes.

Art. 38. Para poder ejercer el derecho al voto, los accionistts tendrán que poseer por lo menos $ 1.000.00 en acciones y sus votos se computarán de la siguiente manera: cada diez acciones darán derecho a un voto, con máximo de seis, de acuerdo al artículo 420 del Código de Comercio, no computándose a ese efecto, las acciones que no alcanzaren a diez. Si se produjere empate, el que ocupe la presidencia tendrá doble voto.

Art. 39. Las resoluciones de las asambleas se harán constar en el libro de actas, rubricado, que será firmado por el Presidente de la asamblea, el Secretario y dos accionistas designados al efecto.

CAPITULO V

Del Presidente

Artículo 40. Además de los cometidos que se le asignen por estos estatutos, al Presidente le corresponde: A) Representar a la Sociedad y al Directorio en todos sus actos; B) Firmar los balances sociales conjuntamente con el Secretario y Gerente; C) Hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de las asambleas y del Directorio; D) Otorgar, conjuntamente con el Secretario, escrituras públicas de cualquier clase que fueren y conferir mandatos o poderes generales o especiales; E) Subscribir, conjuntamente con cualquier miembro del Directorio, las obligaciones bancarias y cheques; F) Fiscalizar la administración, dando cuenta de ello al Directorio a los efectos de que éste adopte las medidas que creyere del caso.

CAPITULO VI

Del Vicepresidente

Artículo 41. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en todos sus cometidos y con las mismas atribuciones, en caso de impedimento accidental o ausencia temporal. Cuando el impedimento o ausencia fueren definitivas, se nombrará un nuevo Presidente en la forma a que se hace referencia en el artículo 20. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente o del Vicepresidente, el Directorio designará, de su seno, un Presidente ad-hoc en sustitución.

CAPITULO VII

Secretario

Artículo 42. Fuera de los cometidos que se le asignen al mismo en estos estatutos, al Secretario le corresponde: A) Redactar las actas del Directorio y de las asambleas, las

que serán llevadas en libros diferentes; B) Tener especial vigilancia sobre el archivo, libros de actas del Directorio y de la asamblea, antecedentes y actas de la comisión escrutadora de las asambleas y cualquier otro documento que se le confiera por el Directorio; C) Redactar la memoria anual, la correspondencia y documentos que se le encomendare por el Directorio.

Art. 43. En caso de ausencia o impedimento actuará el Prosecretario y a falta de ambos el Directorio designará, de su seno, y a simple mayoría, quien haya de sustituirlo al solo efecto de esa sesión o del cumplimiento de un cometido especial. En caso de que el impedimento o la ausencia fue en definitivos, se nombrará un nuevo Secretario en la forma a que se hace referencia en el artículo 20.

CAPITULO VIII

Del Síndico

Artículo 44. El Síndico y su suplente serán elegidos anualmente por la asamblea y podrán ser reelectos; será el representante de los accionistas dentro de la Sociedad y tendrá por misión el examen e inspección de los libros, debiendo informar a la asamblea a ese respecto o a cualquier otro que ella lo resolviera, el arqueo de toda clase de valores, así como la presentación del informe sobre el balance anual que la misma considerará. En consecuencia, ningún accionista podrá tener ni pedir fiscalización directa en los negocios de la Sociedad.

Art. 45. El Síndico vigilará el estricto cumplimiento de estos estatutos. Si encontrase irregularidades, omisiones o deficiencias, las comunicará al Directorio, sin perjuicio de informar por escrito a la asamblea.

CAPITULO IX

De los Gerentes

Artículo 46. El Directorio nombrará el o los Gerentes necesarios, los que estarán bajo la dirección del Presidente o del miembro del Directorio que éste designe.

Art. 47. A cargo de los Gerentes quedará la gestión directa de los negocios sociales y la administración general e inmediata de la Sociedad.

Art. 48. En caso de licencia, ausencia o enfermedad del o los Gerentes, el Directorio nombrará a la persona que haya de sustituirles mientras dure el impedimento.

CAPITULO X

Distribución de utilidades y fondo de reserva.

Artículo 49. De las utilidades líquidas que arroje el balance anual una vez establecidas las previsiones y refuerzos de rubros que el Directorio juzgue prudentes, se deducirá un trece y medio por ciento para retribución del Directorio y del Síndico; el que se distribuirá en la proporción de tres por ciento para el Presidente y uno y medio por ciento para cada Director y para el Síndico. Luego de deducir ese porcentaje, el Directorio fijará las cantidades que estime convenientes para amortizaciones extraordinarias, creación de fondos de reserva especiales, previsiones, subsidios o asignaciones extraordinarias para empleados y obreros. El saldo que resulte, se distribuirá en la proporción de un cinco por ciento para fondo de reserva y el noventa y cinco por ciento restante para los accionistas en forma de dividendo entre las acciones. La asamblea de accionistas tiene la facultad de pagar los dividendos en acciones. Los dividendos que no hayan sido reclamados dentro de los cuatro años siguientes al llamado hecho a los accionistas para su cobro, caducarán a favor de la Sociedad. Sin perjuicio de ello la Sociedad no abonará interés por los dividendos no cobrados.

CAPITULO XI

Disposiciones transitorias

Artículo 50. El primer Directorio estará integrado por don Darío R. Boitaro, como Presidente; don Carlos Sapelli, como Vicepresidente; don José Luis Sapelli Méndez, como Secretario; don Alberto Salvo Méndez, como Prosecretario; don Carlos Sapelli Méndez, don Jorge Sapelli Méndez y don Agustín Luis Mantegazza, como Vocales. Suplentes: Señores don Jorge Anselmi, don Luis Sapelli, don Hugo Sapelli Méndez, don Dionisio Salvo, don Mario Bottaro, don Juan Antonio Salvo y don Roberto Salvo.

Art. 51. El primer Directorio durará en sus funciones hasta el 30 de Junio de 1956. En concecuencia la primera elección de Directorio se efectuará en la asamblea ordinaria a celebrarse en el año 1956.

Art. 52. Se designa Síndico titular al señor don Hugo Sapelli Méndez y como suplente al señor don Luis Isidro Carlevaro, quienes desempeñarán sus funciones hasta el 30 de Junio de 1956.

Art. 53. Quedan autorizados los señores don Carlos Sapelli y don Luis Isidro Carlevaro, para que conjunta o separadamente realicen gestiones tendientes a obtener de los Poderes Públicos la aprobación de estos estatutos; el reconocimiento de la personería jurídica, pudiendo aceptar las modificaciones o supresiones que le sean exigidas por las autoridades correspondientes y efectuar la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 54. El primer ejercicio económico durará desde la iniciación de las actividades hasta el 30 de Junio de 1954.

Art. 55. El Directorio queda ampliamente facultado para adquirir el activo y pasivo de la firma comercial de esta plaza "Fábrica de Ladrillos Méndez Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el precio que surja del balance que oportunamente se practicará al efecto. Y para su constancia se labra la presente acta, en la ciudad de Montevideo a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes conjuntamente con los testigos señores Rafael Moreno y José Codina y a la vez, piden al subscripto Escribano que se agregue esta acta al Registro de Protocolizaciones, expidiéndoseles los pertinentes testimonios. Doy fe. — Carlos Sapelli — María Esther Méndez Previtali de Salvo. — Luis Sapelli. — Carlos Sapelli (h.). — Alberto Salvo Méndez. — Jorge Sapelli. — Rafael Moreno. — José Codina. — Osvaldo Boggiano, Escribano.

N.o 1. — Protocolización. — Acta de fundación Cerámica Artigas Méndez Hermanos S. A. — En la ciudad de Montevideo, el catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, de acuerdo con lo solicitado por los señores Carlos y Luis Sapelli, María Esther Méndez Previtali de Salvo, Carlos y Jorge Sapelli Méndez y Alberto Salvo Méndez en el acta precedente, incorporo del folio uno a diez vuelto inclusive, a mi Registro de Protocolizaciones, los estatutos de Cerámica Artigas Méndez Hermanos Sociedad Anónima. Esta protocolización no tiene referencia por ser la primera que incorporo al Registro este año. Doy fé. — Osvaldo Boggiano Escribano.

Es copia fiel del original que obra de fojas uno a diez vuelta del Registro de Protocolizaciones a mi cargo. En fe de ello: y a pedido de los interesados, expido, firmo y signo el presente, en Montevideo el diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Osvaldo Boggiano, Escribano.

Nota. — Se hace constar que en el original protocolizado se colocó timbres notariales por valor de cuarenta y cinco pesos conste. — O. Boggiano.

COPIA. — Señor Ministro de Hacienda. — Carlos Sapelli, constituyendo domicilio, a los efectos de esta gestión en Río Branco N.o 1342, (Ap. 5. P.o 3), al señor Ministro, dice: Que como consta en el testimonio adjunto, autorizado por el escribano Osvaldo Boggiano, ha quedado constituida en esta capital, una sociedad anónima denominada "Cerarmensa" (Cerámica Artigas Méndez Hermanos Sociedad Anónima). De acuerdo con la facultad conferida en el artículo 53 de los estatutos, viene a solicitar que, previos los trámites de estilo, se aprueben dichos estatutos y se disponga su oportuna devolución para efectuar la inscripción en el Registro Público de Comercio y cumplir con las demás disposiciones legales. Dígnese el señor Ministro proveer de conformidad a lo solicitado. Será justicia. — Carlos Sapelli.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 25 de noviembre de 1952. Informe la Inspección General de Hacienda y, si no hay observaciones vista al Fiscal de Gobierno de segundo turno. — (Fdo.:) Héctor Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1952. — Sin observaciones que formular al proyecto de estatutos de "Cerámica Artigas Méndez Hermanos S. A." pase en vista al Fiscal de Gobierno de 2.o Turno, como está dispuesto precedentemente. — (Fdo.:) Ulises Icasuriaga, Jefe Int. de División. V.o B.o Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: Pueden aprobarse los presentes estatutos de la sociedad anónima nacional denominada "Cerarmensa" (Cerámica Artigas Méndez Hermanos Sociedad Anónima), de esta Capital pues no contrarían nuestra legislación vigente, y son lícitos el objeto y fines de dicha entidad, pudiendo en consecuencia concedérsele, de acuerdo con los artículos 403 y 21 del Código de Comercio y Civil respectivamente la autorización que se requiere para instalarse y funcionar, y la personería jurídica que solicita, debiendo quedar sometida a todas las normas tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de junio de 1893, a los efectos que el mismo determina, lo que controlará la Inspección General de Hacienda y Bancos, a la cual se le notificará para que tome además la intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte, y también a la Dirección General de Impuestos Directos, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto de 13 de abril de 1925. Se les dará a los interesados testimonio de todo lo actuado y se devolverán los originales Presentados, dejando en su lugar copias auténticas, a objeto de que procedan como lo previene el artículo 407 inciso 1.o del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones en la forma prevista por la resolución de 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Diciembre 10 de 1952. — A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 7 de Enero de 1953. — Vista: la gestión de la sociedad anónima, en formación, "Cerámica Artigas Méndez Hermanos S. A." (Cerarmensa), a fin de que se aprueben sus estatutos y autorice su funcionamiento. Resultando: 1.o Su objeto será la explotación industrial y comercial de todos los renglones que integran el ramo de la industria cerámica en general. 2.o Su capital autorizado será de un millón de pesos ($ 1:000.000.00). Considerando: los estatutos a estudio no contrarían el orden público ni la legislación. Con la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de segundo turno. El Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar los estatutos de "Cerámica Artigas Méndez Hermanos Sociedad Anónima" (Cerarmensa), y autorizar su funcionamiento. Fijar el plazo de noventa días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio 1893. A los fines correspondientes, devuélvanse los certificados notariales presentados y otórguese testimonio de lo actuado. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga.

Es copia fiel. — Montevideo, Enero 30 de 1953. — Héctor Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — N.o 223. Presentado hoy Marzo veintiséis de mil novecientos cincuenta y tres e inscripto en este Registro con el N.o 18 al F.o 124 del libro N.o 3 de estatutos. Sellado 3000. — María Y. Artecona.

Se inutilizaron timbres de comercio por valor de $ 1.000.00 y timbre de la ley 14 de Setiembre de 1945 por valor de $ 2.500.60. — Artecona.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno. — Carlos Sapelli, en representación de la sociedad anónima "Cerarmensa" según facultad conferida de los estatutos, constituyendo domicilio en la calle Río Branco N.o 1325 (P.o 3. Ap.5), al señor Juez dice: Que habiendo sido aprobados por el Poder Ejecutivo, los estatutos de "Cerarmensa", solicita se inscriban en el Registro Público de Comercio, devolviéndose los testimonios que se adjuntan, a los efectos de su publicación. Será justicia. — Carlos Sapelli.

Fiscalía de lo Civil de segundo turno. — N.o 415. — Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción de estatutos solicitada a fs. 13. — Montevideo, Febrero 24 de 1953. — Julio C. Espinola.

1394. — Montevideo, Febrero 26 de 1953. — Vistos: Con el señor Fiscal, decrétase la inscripción de estatutos solicitada y háganse las publicaciones legales. Liquidado y repuesto el sellado, devuélvanse los documentos presentados y archívese. — Gamio. — Luis Antonio Lamas.

Montevideo, Marzo 11 de 1953. — Se remite al Registro Público de Comercio de turno a sus efectos. Conste. — Lamas.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, Marzo 11 de 1953. — Recibido con esta fecha. Conste. Artecona.

Montevideo, 26 de Marzo de 1953. — En cumplimiento del auto N.o 1394 de fojas 14 con el número 18 del libro N.o 3 folio 124 de Estatutos se hizo la inscripción solicitada. Conste. — Artecona.

Recibido hoy seis de Abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Lamas.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 9 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$ 560.00 (1|pub.) — 5414.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Inscripción de los estatutos de la Sociedad "Laboratorios Millet Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria".

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado "Laboratorios Millet Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria", so-

licitando la inscripción de sus estatutos los que se transcriben a continuación:

Estatutos de "Laboratorios Millet Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria". — En la ciudad de Montevideo, a los nueve días del mes de Setiembre de mil novecientos cincuenta y dos, se reúnen doña Gabriela Peyrabere de Millet y don Jaime Malamud, mayores de edad, casados, francesa y argentino respectivamente, domiciliados en la calle Salto número mil ciento sesenta y uno, comerciantes y deciden formar una sociedad anónima que se regirá por los estatutos que se transcriben a continuación:

CAPITULO I

Denominación, objeto, duración y domicilio de la Sociedad

Artículo primero. — Bajo el nombre de "Laboratorios Millet Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria", se constituye una sociedad anónima que tendrá por objeto: A) Continuar con las actividades de "Laboratorios Millet Uruguayos S. R. L."; B) Fabricar, elaborar, importar, y exportar todá clase de artículos, especialmente, productos farmacéuticos, químicos, de perfumería y tocador; comprar y vender muebles e inmuebles, edificar, lotear, administrar propiedades y sociedades; y la comercialización de negocios en general. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá A) Dar y tomar consignaciones, representaciones, depósito, importar y exportar, comprar, vender, caucionar, ceder, permutar, y negociar cualquier clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, privilegios, derechos, monedas, cambios títulos, acciones, debentures, obligaciones u otros papeles de comercio de cualquier naturaleza, dentro o fuera del país. Dar y tomar dinero o valores en préstamo por sí o por cuenta de terceros, a y de personas físicas y jurídicas, de todas clases, inclusive los Estados y Municipios, instituciones bancarias, oficiales y privadas, entre aquellos el Banco de la República y el Banco Hipotecario del Uruguay, sean los precedentemente enunciados nacionales o del extranjero en la forma que más conviniera; B) Dar y aceptar toda clase de garantías personales y reales, inclusive sobre operaciones realizadas por terceros, ya sean particulares o sociedades nacionales o extranjeras, cualquiera sea la clase de riesgo y el lugar del contrato, siempre que sean dentro del objeto social como derivadas del giro normal de los negocios sociales e importen un beneficio o conveniencia para la Sociedad; C) Descontar y|o redescontar, endosar y aceptar pagarés, letras de cambio, giros, cheques, warrants, conocimientos, guías, cartas de porte y demás documentos de comercio; D) Constituir o formar parte de otras sociedades de toda índole, tomando o subscribiendo la parte del capital de las mismas que se juzgue conveniente, así como fusionarse con otras sociedades de objeto similar; E) Intervenir en la creación de nuevas industrias o en la explotación de industrias conocidas, formando a tal efecto otras sociedades o incluyendo esas actividades en la presente sociedad; F) Acordar préstamos agrarios, aceptar y constituir hipotecas, anticresis y prendas comunes y agrarias; G) Construir edificios, urbanizar y lotear tierras; H) Realizar toda clase de contratos, inclusive de locación por más de seis años y especialmente dar o aceptar mandatos y representaciones; I) Gestionar la adjudicación de concesiones, permisos, licencias, marcas y patentes que repute necesario para su giro o del de las personas o sociedades a ella vinculadas, ya se trate de servicios públicos o de explotaciones privadas; J) Celebrar contratos de fletamiento, transportes y acarreos; participar en sindicatos, hacer tasaciones, propaganda, técnica, científica y comercial, pudiendo registrar la propiedad literaria de los estudios que realice; K) Peticionar a los Poderes Públicos cuando lo considere necesario y en la forma que lo crea conveniente; L) Realizar todos aquellos actos que hagan el objeto de la Sociedad.

Artículo segundo. — La Sociedad durará noventa y nueve años a contar desde la fecha de aprobación de este estatuto.

Artículo tercero. — El domicilio legal de la Sociedad, se constituye en la ciudad de Montevideo, pudiendo además, establecer sucursales, agencias o cualquier género de representaciones donde lo juzgue conveniente ya sea en el país o en el extranjero.

CAPITULO II

Del capital y de las acciones

Artículo cuarto. — El capital social inicial es de quinientos mil pesos moneda nacional, representado por acciones al portador de cien pesos cada una, pudiendo ser aumentado hasta dos millones de pesos moneda nacional, por el voto unánime del Directorio y previa autorización del Poder Ejecutivo, y pago de los impuestos correspondientes. En los casos de aumento de capital se dará preferencia a los accionistas para la subscripción de las nuevas acciones y a prorrata de las que posean.

Artículo quinto. — Las acciones y certificados provisorios si los hubiera, serán firmados por el Presidente o Vicepresidente y un Director de la Sociedad. Cada título podrá representar más de una acción. Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconocerá más que un solo propietario por cada una de ellas. Los recibos provisorios y certificados nominales entregados por acciones adquiridas a plazo sólo podrán transferirse con autorización del Directorio, bajo pena de nulidad de la transferencia en cuanto a los derechos de la Sociedad respecto a los subscriptores, quienes quedan garantes al pago que deberán hacer los cesionarios. La subscripción de acciones importa conocimiento y aceptación de estos estatutos.

Artículo sexto. — El Directorio queda facultado para entregar acciones en pago de todo o parte de los precios de los bienes que de cualquier naturaleza adquiera para la Sociedad, y para retribuir servicios, iniciativas o gastos de constitución durante el funcionamiento de la Sociedad.

CAPITULO III

Acciones preferidas

Artículo séptimo. — El Directorio queda facultado para emitir acciones preferidas hasta el veinte por ciento del capital autorizado de la Sociedad; a las que se le podrá reconocer un interés fijo, pudiéndoseles otorgar, también, en el caso de que el Directorio lo considerase conveniente, como dividendo un porcentaje de lo que corresponda a las acciones ordinarias. Estas acciones tendrán preferencia en el caso de liquidación de la Sociedad, para ser pagadas antes que las ordinarias; además, podrán asistir a las asambleas con voz pero sin voto. Las mismas se podrá emitir dentro del máximo de capital fijado en el artículo cuarto, debiendo llenar en el momento de su emisión las condiciones y requisitos exigidos en el mismo, inclusive, inscribirlas en el Registro Público de Comercio. Las acciones preferidas podrán ser rescatadas en su totalidad por su valor nominal o paulatinamente amortizadas por sorteos y a la par o por licitación, en cualquiera de los casos a opción del Directorio, que se hará conocer al emitirlas en las cantidades que éste determine, debiendo ser incineradas las acciones que se retiren. Este rescate sólo podrá efectuarse cuando la asamblea general lo haya autorizado, la adquisición se haga con utilidades realizadas y las acciones estén íntegramente pagadas. Además, si se trata de una reducción de capital deberán llenarse los requisitos exigidos por el Código de Comercio y prescripciones legales vigentes.

CAPITULO IV

De la dirección, administración y fiscalización de la Sociedad

Artículo octavo. — La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por un Directorio y la fiscalización por un Síndico titular y un Síndico suplente que actuará en los casos de ausencia, renuncia o incapacidad del titular. El Directorio se compondrá de tres miembros titulares y un suplente elegidos por el término de tres años. Podrán ser reelectos. Para ser Director será necesaria la plena capacidad jurídica y no será requerida la calidad de accionista. Los Directores podrán ocupar cualquier clase de cargo en la Sociedad y percibir por ello las remuneraciones que fija el Directorio y ratifique la asamblea ordinaria. Los Directores salientes continuarán desempeñando sus respectivas funciones hasta que los nuevos electos se hagan cargo de ellas. El suplente sustituirá al titular en caso de muerte, renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento, hasta la próxima asamblea que se celebre. En caso de produdirse nuevas vacantes o el suplente no aceptara la nueva designación, el Directorio procederá, con intervención del Síndico, a llenar la vacante o vacantes producidas, eligiendo a las personas que creyere más idóneas, hasta la próxima asamblea.

Artículo noveno. — Inmediatamente después de celebrarse la asamblea general ordinaria que haya designado los Directores éstos nombrarán de su seno al Presidente y Vicepresidente, los que podrán ser reelectos El Vicepresidente substituirá en todas sus funciones al Presidente en los casos de ausencia o cualquier otro impedimento temporario de éste En caso de renuncia o muerte del Presidente y|o Vicepresidente el Directorio resolverá quien ha de substituirlo de su seno o eligiéndolo entre los accionistas. El Presidente electo por el Directorio durará hasta la próxima asamblea que se celebre

Artículo décimo. — Corresponde al Presidente del Directorio o, en su defecto, al Director que lo reemplace accidentalmente: Primero: Presidir las asambleas generales y las reuniones del Directorio. Segundo: Vigilar el cumplimiento de las resoluciones del Directorio.

Artículo undécimo. — El Directorio se reunirá en las fechas fijadas por él o por convocatoria del Presidente o cuando dos miembros del Directorio o el Síndico lo soliciten del Presidente. Las peticiones que se formulen en estos últimos casos serán atendidas por el Directorio dentro de los quince días de su presentación. Funcionará válidamente con asistencia de dos de sus miembros. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, incluso el del Presidente y, en caso de empate, decidirá el voto de éste. Los acuerdos se harán constar en un libro de actas rubricado que firmarán los Directores que hayan concurrido a la sesión. Los Directores ausentes podrán votar por carta o telegrama autenticado o respecto a un asunto determinado y sus votos serán tenidos en cuenta.

Artículo duodécimo. — El Directorio queda ampliamente facultado para la administración de los bienes de la Sociedad, como asimismo para resolver y ejecutar los actos y contratos inherentes a los propósitos sociales, exceptuando los que han sido reservados por la ley o por estos estatutos a la asamblea general de accionistas.

Artículo décimotercero. — Son atribuciones y deberes del Directorio: A) Ejercer la representación legal de la Sociedad por medio de su Presidente o por medio de un Director o por medio de o los apoderados que haya designado; B) Administrar los negocios de la Sociedad con las más amplias facultades. Podrán, en consecuencia, realizar todos los actos enumerados en el artículo primero de estos estatutos y, dentro de sus actividades, comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores; transigir en cuestiones judiciales o extrajudiciales, adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, hacer novaciones, quitas de deudas y todo otro acto relacionado con el objeto de la Sociedad, siendo de advertir que la enumeración que precede no es limitativa sino indicativa; C) Designar uno o más administradores o gerentes con las facultades que considere conveniente acordarles; fijar su remuneración acordando un sueldo fijo y|o una participación en las utilidades, con cargo a gastos generales Si la designación recayere en un miembro del Directorio será sin perjuicio de sus deberes, atribuciones y remuneración como Directores; en este caso la remuneración deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas Podrá revocar esas designaciones; D) Convocar las asambleas generals ordinarias y extraordinarias; E) Presentar a la asamblea general ordinaria el informe sobre la marcha de la Sociedad, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas de las operaciones de la misma al treinta y uno de Diciembre de cada año; F) Proponer a la asamblea general ordinaria el dividendo a repartir a los accionistas; G) Establecer sucursales o agencias en el país o en el extranjero, pudiendo asignarles capital determinado; H) Crear los empleos que juzgue necesarios, fijar su remuneración en la forma que estimen conveniente; acordar gratificaciones, las que deberán cargarse a gastos generales; I) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a los gerentes y demás empleados de la Sociedad; J) Dictar los reglamentos internos; K) Resolver la emisión del capital autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de estos estatutos y fijar las condiciones en que deban subscribirse o integrarse las acciones.

Artículo décimocuarto — El Directorio, con la conformidad del Síndico, puede resolver todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no estuviere expresamente determinado en estos estatutos, siempre que estén relacionados con los objetos sociales.

Artículo décimoquinto — La remuneración del Directorio será fijada por la asamblea con cargo a gastos generales.

Artículo décimosexto. — Anualmente la asamblea general elegirá las personas para desempeñar los cargos de Síndico titular y Síndico suplente. Ambos podrán ser reelectos. Las atribuciones y deberes del Síndico son: Primero: Examinar la contabilidad y sus comprobantes y verificar la exactitud de los balances. Segundo: Informar sobre el balance general que el Directorio debe presentar a la asamblea. Cualquier observación que tenga que formular el Síndico la hará previamente ante el Directorio, sin perjuicio de informar a la asamblea La remuneración del Síndico será fijada anualmente por la asamblea, con imputación a gastos generales.

CAPITULO V

De las asambleas

Artículo decimoséptimo. — Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias; estando legalmente constituídas obligan a todos los accionistas presentes, representados, ausentes o disidentes, sin perjuicio de los derechos que les acuerda el artículo 1.o de la ley de diecinueve de Julio de mil novecientos nueve.

Artículo décimooctavo — El Directorio fijará la orden del día de las asambleas y no podrán ser puestos en discusión otros puntos que los determinados en la convocatoria; será nula toda deliberación sobre puntos extraños a la misma

Artículo décimonoveno — Las asambleas extraordinarias se reunirán siempre que el Directorio o el Síndico lo juzguen necesario o lo pidan un número de accionistas que represente la vigésima parte de las acciones integradas, expresando el objeto con que la piden El pedido de asamblea hecho por los accionistas será resuelto por el Directorio dentro de los treinta días de presentado.

Artículo vigésimo. — La asambla se compondrá de los que se presenten a usar de su derecho oportunamente, previo depósito en la Caja de la Sociedad o en un Banco que el Directorio designe para cada convocatoria, de sus acciones o de los certificados que acrediten la propiedad de las mismas, efectuado con tres días de anticipación al designado por la asamblea. El nombre del Banco se hará saber a los accionistas en el domicilio de la Sociedad con diez días de anticipación. El derecho de asistencia pertenece a las personas a cuyo nombre figuran los certificados provisorios de acciones y a la persona a cuyo nombre se depositen los títulos de acciones. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por mandatarios mediante carta - poder.

Artículo vigésimoprimero. — A medida que los accionistas constituyen el depósito a que se refiere el artículo vigésimo se registrará éste en un libro rubricado al efecto, donde se dejará constancia del número de acciones y capital que representen, el que se pondrá a disposición de los concurrentes a las asambleas.

Artículo vigésimosegundo. — Las convocatorias se harán durante los días y empezarán, por lo menos, diez días antes de la reunión, por avisos publicados durante aquel término en el "Diario Oficial" o en el que haga sus veces o en otro diario de Montevideo.

Artículo vigésimotercero. — La asamblea, en primera convocatoria, podrá sesionar válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones subscriptas, cualquiera sea la naturaleza y objeto de la convocatoria, aún para los casos previstos en el artículo primero de la ley de diecinueve de julio de mil novecientos nueve Si no se lograra número en primera convocatoria se citará nuevamente en la forma establecida y la asamblea se constituirá y funcionará legalmente con cualquier número de asistentes En esta segunda asamblea no se requiere quórum especial y se deliberará con cualquiera que sea el número de accionistas que concurra y capital que represente, salvo para los casos establecidos en el artículo primero de la ley de diecinueve de Julio de mil novecientos nueve, se requerirá para ser aprobados el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

Artículo vigésimocuarto. — Cada acción tendrá derecho a un voto siempre que se hubiesen llenado todos los requisitos de pago dispuestos por el Directorio en el momento de la emisión, debiendo tenerse presente la limitación establecida en el artículo cuatrocientos veinte del Código de Comercio y estén de acuerdo con los requisitos exigidos en el artículo vigésimo de este estatuto.

Artículo vigésimoquinto. — Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, por el Vicepresidente o por un Director o, en ausencia de ellos, por la persona que la asamblea elija por mayoría de votos. Al constituirse la asamblea su Presidente, que tendrá siempre voz y voto, designará a dos de los miembros de la misma para comprobar el quórum y la proporción de votos y capital representado y si el libro de Registro a que se refiere el artículo vigésimoprimero ha sido llenado correctamente. Dichos accionistas practicarán también los escrutinios. Las actas de las asambleas serán inscriptas en un libro especial y firmadas por la persona que presida la misma, el Síndico y dos accionistas nombrados al efecto por la asamblea.

CAPITULO VI

Del balance y de las utilidades del ejercicio

Artículo vigésimosexto. — El año financiero empieza el primero de Enero y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año.

Artículo vigésimoséptimo. — A fin e cada ejercicio el Directorio formulará el balance general, el estado de ganancias y pérdidas, el inventario y una memoria de la marcha y situación de la Sociedad, y esos documentos serán sometidos a la asamblea general ordinaria con informe del Síndico, dentro de los ciento veinte días de cerrado aquél.

Artículo Vigésimooctavo. — Una vez deducidas las sumas que corresponde desti . para amortizaciones, depreciaciones y renovaciones. los beneficios líquidos, y realizados que resulten de los balances, se repartirán: .) Dos por ciento para el fondo de reserva hasta completar el diez por ciento del capital integrado; B) El dividendo correspondiente a las acciones preferidas; C) El importe restante tendrá el destino que resuelva rle la asamblea [illegible] de' Directorio; en cuya oportunidad se fijará lo que se abonará como remuneración a los Directores y Síndicos titul[illegible] y [illegible]e repartirá como dividendo. Todo dividendo o reclamado dentro de los cuatro años subsiguientes a la fecha inicial del pago respectivo, quedará prescripto a favor de la Sociedad, residan los accionistas en el país o en el extranjero.

CAPITUL[illegible]

Disposiciones generales

Artículo vigésimonoveno. — La disolución y liquidación de la Sociedad a su término legal o por lo que dispongan las leyes de la República, se hará por el Directorio constituído en Comisión Liquidadora y bajo la fiscalización del Síndico.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo Trigésimo. — Hasta la celebración de la primera asamblea general ordinaria, el Directorio y el Síndico titular y Síndico suplente serán designados por los fundadores.

Artículo Trigésimoprimero. — Quedan facultados los señores don Walter Etcheverrito y doctor Alcides López Esponda para que conjunta alternada o separadamente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo y su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás gestiones para el reconocimiento de la personería jurídica de la Sociedad. Podrán, asimismo, en forma análoga aceptar las modificaciones de las disposiciones estatutarias que sean exigidas como condición para su aprobación. En prueba de conformidad se firma la presente acta, en el lugar y fecha indicados. — (Fdos.): Jaime Malamud. — C. Peyrarere de Millet. — Andrés S. Arregui, Escribano.

Certifico: Que las firmas que preceden son auténticas y pertenecen a las personas de mi conocimiento doctor Jaime Malamud y señora Gabriela Peyrarere de Millet, cuyos datos personales y domicilio surgen de la precedente acta. En fe de ello, y a solicitud de los interesados extiendo la presente certificación que sello, signo y firmo, a nueve de Setiembre de mil. novecientos cincuenta y dos. — (Fdo.): Andrés Sadi Arregui, Escribano, (Hay un signo).

Copia: Montevideo, Setiembre 11 de 1952. — Señor Ministro de Hacienda, doctor don Eduardo Acevedo Alvarez. — Señor Ministro: Walter Etcheverrito. constituyendo domicilio en la calle Buenos Aires N.º 510 ante el señor Ministro se presenta y expone: 1.o) Que como lo atestigua el acta notarial adjunta, se ha constituído una sociedad anónima bajo el nombre de "Laboratorios Millet Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria"; 2.o) Que el subscripto ha sido autorizado por el artículo 31 de los estatutos, para gestionar la aprobación de estos estatutos y su inscripción en el Registro Público de Comercio. Por consiguiente al señor Ministro solicito que se sirva dar trámite respectivo a tales fines así como proveer la expedición del testimonio y la devolución de los documentos que correspondan. Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración. — W. Etcheverrito, C.C. AEA N.º 2270.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 15 de Setiembre de 1952. — Informe la Inspección General de Hacienda y, si no hay observaciones, vista al Fiscal de Gobierno de segundo turno. — Héctor Gorbarán Oerrera, Director de Secciones.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 30 de Setiembre de 1952. — Señor Ministro de Hacienda, doctor don Eduardo Acevedo Alvarez. — Señor Ministro: El proyecto de estatuto de Laboratorios Millet S. A., Comercial, Industrial, Inmobiliaria, merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones:

Artículo 7.o. No es lícito prometer ni pagar interés al uno por el importe de las acciones emitidas (artículos 416 y 418 del Código de Comercio). por otra parte, la fijación del tipo del dividendo que gozarán las acciones preferidas es una de las principales condiciones de emisión de las acciones, que no puede quedar librada al arbitrio exclusivo del Directorio (artículo 406 del Código de Comercio). Podría admitirse la determinación en el estatuto de un tipo máximo de dividendo y dentro de esa limitación, el Directorio quedaría en libertad de proceder según lo creyera más conveniente en cada caso. Al respecto se reiteran en lo pertinente los términos del informe de 4 de Agosto próximo pasado, en asunto: Eduardo Marques Castro S. A. Reforma de estatutos

Artículo 13. Inciso C). La distribución de las utilidades es materia decisoria de la asamblea, dentro de las limitaciones fijadas por el estatuto. Al efecto el artículo 28, fija las normas a que se ajustará dicha distribución. Por consiguiente, no cabe la disposición del inciso C) del artículo 13 facultando al Directorio para asignar participaciones de las utilidades a los administradores o gerentes.

Artículos 15 y 16. Se establece que las remuneraciones de los Directores y del Síndico serán fijadas por la asamblea con cargo a gastos generales. Sin embargo, de acuerdo al artículo 28 tales retribuciones se fijarán en función de la distribución de las utilidades del ejercicio. Corresponderá aclarar debidamente el punto.

Artículo 23. Primer apartado: Donde dice: "capital subscripto", corresponderá decir: "capital realizado".

Ultimo apartado. Para la validez de las resoluciones de las asambleas se exige el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes. Como es de esencia en las sociedades anónimas las mayorías sean de votos y no de personas, es necesario que se haga la aclaración pertinente. Saludan al señor Ministro muy atte. — Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División. — V.o B.o: Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 7 de Octubre de 1952. — Vista a la Sociedad por el plazo de diez días. — Héctor Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Montevideo, Noviembre 13 de 1952. — Señor Ministro de Hacienda, doctor don Eduardo Acevedo Alvarez. — Señor Ministro: Walter Etcheverrito constituyendo domicilio en el local de la calle Buenos Aires 519 y avecuando la vista conferida en el expediente relativo a la aprobación de los estatutos de Laboratorios Millet S. A., dice: 1.o) Que se allana a las observaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda; 2.o) En consecuencia, la nueva redacción de los artículos respectivos, será la siguiente de conformidad con las normas aceptadas por el Poder Ejecutivo

Artículo 7.o. El Directorio queda facultado para emitir acciones preferidas hasta el 20 o|o del capital autorizado de la Sociedad, a las que se podrá reconocer un dividendo fijo a aprobar por la asamblea pudiéndose otorgar también con la aprobación de aquélla como dividendo adicional un porcentaje de lo que corresponda de las acciones ordinarias, todo ello con cargo a los beneficios líquidos de la Sociedad. Estas acciones tendrán preferencia en el caso de liquidación de la Sociedad, para ser pagadas antes que las ordinarias; además, podrán asistir a las asambleas con voz pero sin voto; las mismas se podrán emitir dentro del máximo de capital fijado en el artículo cuarto, debiéndose llenar en el momento de su emisión las condiciones y requisitos exigidos en el mismo, inclusive, inscribirlas en el Registro Público de Comercio. Las acciones preferidas podrán ser rescatadas en su totalidad por su valor nominal o paulatinamente amortizadas por sorteos y a la par o por licitación, en cualquiera de los casos a opción del Directorio, que se hará conocer al emitirlas, en las cantidades que éste determina, debiendo ser incineradas las acciones que se retiren. Este rescate sólo podrá efectuarse cuando la asamblea general lo haya autorizado, la adquisición se haga con utilidades realizadas y las acciones estén íntegramente pagadas. Además si se trata de una reducción de capital, deberán llenarse los requisitos erigidos por el Código de Comercio y prescripciones legales vigentes.

Artículo 13. Inciso C) Designar uno o más Administradores o Gerentes con las facultades que considere conveniente acordarlas y fijar su remuneración. Si la designación recayere en un miembro del Directorio, será sin perjuicio de sus deberes, atribuciones y remuneración como Director y en este caso la remuneración deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28. Podrá revocar esas designaciones.

Artículo 15. La remuneración del Directorio será fijada por la asamblea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.o.

Artículo 16. Anualmente la asamblea general elegirá las personas para desempeñar los cargos de Síndico titular y Síndico suplente Ambos podrán ser reelectos. Las atribuciones y deberes del Síndico son: Primero: examinar la contabilidad de sus comprobantes y verificar la exactitud de los balances. Segundo: Informar sobre el balance general que el Directorio debe presentar a la asamblea. Cualquiera observación que tenga que formular el Síndico, la hará previamente ante el Directorio, sin perjuicio de informar a la asamblea, La remuneración del Síndico será fijada anualmente por la asamblea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.

Artículo 23. La asamblea en primera convocatoria, podrá funcionar válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad del capital integrado, cualquiera sea la naturaleza y objeto de la convocatoria, aún para los casos previstos en el artículo primero de la ley de diecinueve de Julio de mil novecientos nueve. Si no se lograra número en primera convocatoria, se citará nuevamente en la forma establecida y la asamblea se constituirá y funcionará legalmente con cualquier número de asistentes En esta segunda asamblea no se requiere quórum especial y se deliberará con cualquiera que sea el número de accionistas que concurran y capital que represente salvo para los casos establecidos en el artículo primero de la ley de diecinueve de Julio de mil novecientos nueve, que requerirán para ser aprobados los dos tercios de votos de los asistentes. En consecuencia solicita al señor Ministro quiera tener por evacuada la vista y ordenar se prosiga el trámite del expediente. Saluda al señor Ministro con la mayor consideración. C. C. AEA N.o 2271. (Fdo.): W. Etcheverrito.

Ministerio de Hacienda — Montevideo, 17 de Noviembre de 1952. — Vista al Fiscal de Gobierno de segundo turno — Héctor Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: Con el nuevo texto de los artículos 7.o, 13, 15, 16 y 23, pueden aprobarse los presentes estatutos de la sociedad anónima nacional denominada "Laboratorios Millet Sociedad Anónima Industrial, Comercial Inmobiliaria", de esta Capital, pues así no contrarían nuestra legislación vigente y son lícitos el objeto y fines de dicha entidad, pudiendo en consecuencia concedérsele de acuerdo con los artículos 407 y 21 del Código de Comercio y Civil respectivamente, la autorización que se requiere para instalarse y funcionar y la personería jurídica que solicita, debiendo quedar sometido a todas las normas tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración de capital conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley número 2.230 de 2 de Junio de 1893, a los efectos que el mismo determina, lo que controlará la Inspección General de Hacienda y Bancos a la cual se le notificará para que tome además la intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte, y también a la Dirección General de Impuestos Directos, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto de 13 de Abril de 1925. Se les dará a los interesados testimonio de todo lo actuado y se devolverán los originales presentados, dejando en su lugar copias auténticas, a objeto de que procedan como lo previene el artículo 407, inciso 1.o del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones en la forma prevista por la resolución de 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Noviembre 20 de 1952. — A. M. Pitaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1952. — Vista: La gestión de "Laboratorios Millet Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria" en formación, a fin de que se aprueben sus estatutos y se autorice su funcionamiento. — Resultando: 1.o Su objeto será continuar las actividades de "Laboratorios Millet Uruguayos Sociedad Responsabilidad Limitada" y negociar con toda clase de artículos, especialmente farmacéuticos y químicos, y la realización de operaciones mobiliarias e inmobiliarias y financieras; 2.o Su capital autorizado será de quinientos mil pesos ($ 500.000.00) pudiendo ser aumentado por el Directorio hasta dos millones de pesos (pesos 2:000.000.00) previa aprobación del Poder Ejecutivo; 3.o Aceptando salvedades formuladas por la Inspección General de Hacienda, modificaron los artículos 7.o, 15, 16 y 23 (fs. 13 y 14). — Considerando: Los estatutos a estudio con las modificaciones antedichas, no contrarían el orden público ni la legislación. — Con lo precitada oficina y el Fiscal de Gobierno de segundo turno, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar los estatutos de "Laboratorios Millet Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria", en la forma expuesta y autorizar su funcionamiento. — Fijar el plazo de noventa días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la ley número 2.230 de 2 de Junio de 1893. — A los fines correspondientes, devuélvanse los certificados notariales presentados y otórguese testimonio de lo actuado. — Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga. — Es copia fiel. — Montevideo, Diciembre 29 de 1952. — (Fdo.:) H. Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de turno. — Walter Etcheverrito, por la Empresa "Laboratorios Millet Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria" constituyendo domicilio especial a los efectos de esta gestión en la finca número 519 de la calle Buenos Aires, ante el señor Juez me presento y digo que: 1.o) Vengo a solicitar la inscripción de los estatutos sociales de mi representada en el Registro de Contratos del Registro Público de Comercio, su matriculación y la publicación de los mismos y de lo que se actuare en autos, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 407 del Código de Comercio a cuyo efecto acompaño el testimonio del acta de constitución y estatutos y testimonio de la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Diciembre de 1952 próximo pasado por la que fueron aprobados. 2.o) A los efectos de la inscripción en la Matrícula de Comercio, consigno los siguientes datos exigidos por el artículo 34 del Código de Comercio. A) La Sociedad girará con el nombre de "Laboratorios Millet Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria" B) Tiene por objeto: Continuar con las actividades de "Laboratorios Millet Uruguayos S. R. L.". b) Fabricar, elaborar, importar y exportar toda clase de artículos, especialmente productos farmacéuticos, químicos, de perfumería y tocador; comprar y vender muebles e inmuebles, edificar, lotear, administrar propiedades y sociedades y la comercialización de negocios en general). C) Tiene actualmente como sede social la finca número 1161 de la calle Salto de esta Capital. D) La administración está a cargo de un Directorio integrado por tres miembros titulares y un suplente que serán designados por los organizadores según el artículo octavo de los estatutos, no habiendo Gerente ni factor. Petitorios: Por todo lo expuesto del señor Juez solicito: I) Se inscriban en el Registro de Contratos del Registro Público de Comercio los estatutos sociales de la Empresa "Laboratorios Millet Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria". II) Se inscriba dicha Empresa en la Matrícula de Comerciantes. III) Se ordene la publicación de los estatutos sociales, de la resolución aprobatoria del Poder Ejecutivo y de todo lo actuado en este expediente a cuyo efecto se expedirán los correspondientes edictos que serán entregados al subscripto y oportunamente se me autorice a agregar los diarios que la acrediten sin necesidad de escrito. IV) Que oportunamente se desglosen y entreguen al subscripto los documentos agregados y el certificado de Matrícula. Primer otrosí digo: Que se acepte mi representación en mérito a lo que surge de la cláusula 31 del acta de constitución adjunta. Segundo otrosí digo: Que no acompaño la Patente de Giro por cuanto conforme a lo que resulta la Sociedad no funciona aún. — (Fdo.): W. Etcheverrito.

Presentado con unos estatutos hoy seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres; doy fe. — Pereira.

Tomé razón con el número 329 del F.o 312 del L.o 42 de Conocimientos. Conste. — Pereira.

Montevideo, Febrero 7 de 1953. — Al Despacho. — Pereira.

979. — Montevideo, Febrero 9 de 1953. — Vista al Fiscal de lo Civil. — França. — J. T. Pereira, Escribano.

Fiscalía de lo Civil de primer turno. — Número 506. — Señor Juez: Puede Vd. proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Febrero 12 de 1952. — (Fdo.): Francisco Pagano.

Recibido hoy trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres. Doy fe. — Pereira.

Montevideo, Febrero 14 de 1953. — Al Despacho. — Pereira.

1674. — Montevideo, Febrero 18 de 1953. — Vistos: Decrétanse la inscripción y publicaciones solicitadas, expídase certificado, certifíquense los libros, remítase al Registro respectivo a sus efectos y liquidado y repuesto el sellado, devuélvanse los recaudos y archívese. — França. — J. T. Pereira, Escribano.

Dichos estatutos han sido inscriptos con el número 12 al F.o 86 vuelta del L.o número 3 de Estatutos, a cargo del Registro Público y General de Comercio de esta ciudad. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 21 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$595.00. 1|pub. — 5476.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Estatutos de "Financiera Inmobiliaria Comercial, Industrial Eraldi, Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado "Financiera Inmobiliaria Comercial, Industrial Eraldi, Sociedad Anónima" solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Estatutos de la Sociedad Anónima "Financiera Inmobiliaria, Comercial, Industrial Eraldi". — En la ciudad de Montevideo, a los veintiún días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos se reunen los señores don Honorio Francisco Millet, casado, francés, comerciante, domiciliado en esta Capital, calle Salto número mil ciento sesenta y uno, y don Walter Etcheverrito, soltero, uruguayo, domiciliado en la calle Buenos Aires número quinientos diecinueve, de esta ciudad, ambos mayores de edad. Deciden formar una Sociedad Anónima que se regirá por los estatutos que se transcriben a continuación:

CAPITULO PRIMERO

Denominación, objeto, duración y domicilio de la Sociedad

Artículo primero. — Bajo el nombre de "Financiera Inmobiliaria, Comercial, Industrial Eraldi", se constituye una Sociedad Anónima que tendrá por objeto fabricar, elaborar, importar y exportar toda clase de artículos, especialmente productos farmacéuticos, químicos, de perfumería y tocador; comprar y vender muebles e inmuebles, edificar, lotear, administrar propiedades y sociedades y la comercialización y financiación de negocios en general. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá: A) Dar y tomar consignaciones, representaciones, depósito, importar y exportar, comprar, vender, caucionar, ceder, permutar y negociar cualquier clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, privilegios, derechos, monedas, cambios, títulos, acciones, debentures, obligaciones u otros papeles de comercio de cualquier naturaleza dentro o fuera del país; dar y tomar dinero o valores en préstamo, por sí o por cuenta de terceros y de personas físicas y jurídicas de todas clases, inclusive los Estados y Municipios, instituciones bancarias oficiales y privadas, entre aquéllos, el Banco de la República y el Banco Hipotecario del Uruguay, sean los precedentemente enunciados nacionales o del extranjero, en las formas que más conviniera y aceptando los estatutos y reglamentos que los rigen; B) Dar y aceptar toda clase de garantías personales y reales, inclusive sobre operaciones realizadas por terceros, ya sean particulares o sociedades nacionales o extranjeras, cualquiera sea la clase de riesgo y el lugar del contrato siempre que sea dentro del objeto social, como derivadas del giro normal de los negocios sociales e importen un beneficio o conveniencia para la Sociedad; C) Descontar y|o redescontar, endosar y aceptar pagarés, letras de cambio, giros, cheques, warrants, conocimientos, guías, cartas de porte y demás documentos de comercio; D) Constituir o formar parte de otras sociedades de toda índole, tomando o subscribiendo la parte del capital de las mismas que se juzgue conveniente, así como fusionarse con otras sociedades de objeto similar; E) Intervenir en la creación de nuevas industrias o en la explotación de industrias conocidas, formando a tal efecto otras sociedades o incluyendo esas actividades en la presente Sociedad; F) Acordar préstamos agrarios, aceptar y constituir hipotecas, anticresis y prendas comunes y agrarias; G) Construir edificios, urbanizar y lotear tierras; H) Realizar toda clase de contratos, inclusive de locación, por más de seis años y, especialmente, dar o aceptar mandatos y representaciones; I) Gestionar la adjudicación de concesiones, permisos, licencias, marcas y patentes que repute necesario para su giro o del de las personas o sociedades a ella vinculadas, ya se trate de servicios públicos o de explotaciones privadas; J) Celebrar contratos de fletamiento, transportes y acarreos; participar en sindicatos, hacer tasaciones, propaganda técnica, científica y comercial, pudiendo registrar la propiedad literaria de los estudios que realice; K) Peticionar a los Poderes Públicos cuando lo considere necesario y en la forma que lo crea conveniente; L) Realizar todos aquellos actos que hagan el objeto de la Sociedad.

Artículo segundo. — La Sociedad durará noventa y nueve años, a contar desde la fecha de aprobación de este estatuto.

Artículo tercero. — El domicilio legal de la Sociedad se constituye en la ciudad de Montevideo, pudiendo, además, establecer sucursales, agencias o cualquier género de representación donde lo juzgue conveniente, ya sea en el país o en el extranjero.

CAPITULO SEGUNDO

Del capital y de las acciones

Artículo cuarto. — El capital social inicial es de cien mil pesos moneda nacional, representado por acciones al portador de cien pesos cada una, pudiendo ser aumentado hasta quinientos mil pesos moneda nacional por el voto unánime del Directorio y previa autorización del Poder Ejecutivo y pago de los impuestos correspondientes. En los casos de aumento de capital se dará preferencia a los accionistas para la subscripción de las nuevas acciones y a prorrata de las que posean.

Artículo quinto. — Las acciones y certificados provisorios, si los hubiera, serán firmados por el Presidente o Vicepresidente y un Director de la Sociedad. Cada título podrá representar más de una acción. Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconocerá más que un solo propietario por cada una de ellas. Los recibos provisorios y certificados nominales entregados por acciones adquiridas a plazo sólo podrán transferirse con autorización del Directorio, bajo pena de nulidad de la transferencia en cuanto a los derechos de la Sociedad respecto a los subscriptores, quienes quedan garantes al pago que deberán hacer los cesionarios. La subscripción de acciones importa conocimiento y aceptación de estos estatutos.

Artículo sexto. — El Directorio queda facultado para entregar acciones en pago de todo o parte de los precios de los bienes que de cualquier naturaleza adquiera para la Sociedad y para retribuir servicios, iniciativas o gastos de constitución durante el funcionamiento de la Sociedad.

CAPITULO TERCERO

Acciones preferidas

Artículo séptimo. — El Directorio queda facultado para emitir acciones preferidas hasta el veinte por ciento del capital autorizado de la Sociedad, a las que se le podrá reconocer un interés fijo, pudiéndoseles otorgar, también, en el caso de que el Directorio lo considerase conveniente, como dividendo un porcentaje de lo que corresponda a las acciones ordinarias. Estas acciones tendrán preferencia en el caso de liquidación de la Sociedad para ser pagadas antes que las ordinarias; además, podrán asistir a las asambleas con voz pero sin voto. Las mismas se podrán emitir dentro del máximo del capital fijado en el artículo cuarto, debiendo llenar en el momento de su emisión las condiciones y requisitos exigidos en el mismo, inclusive, inscribirlas en el Registro Público de Comercio. Las acciones preferidas podrán ser rescatadas en su totalidad por su valor nominal o paulatinamente amortizadas por sorteos y a la par o por licitación en cualquiera de los casos a opción del Directorio, que se hará conocer al emitirlas, en las cantidades que éste determine, debiendo ser incineradas las acciones que se retiren. Este rescate sólo podrá efectuarse cuando la asamblea general lo haya autorizado, la adquisición se haga con utilidades realizadas y las acciones estén íntegramente pagadas. Además, si se trata de una reducción de

capital, deberán llenarse los requisitos exigidos por el Código de Comercio y prescripciones legales vigentes.

CAPITULO CUARTO

De la dirección, administración y fiscalización de la Sociedad

Artículo octavo. — La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por un Directorio y la fiscalización por un Síndico titular y un Síndico suplente, que actuará en los casos de ausencia, renuncia o incapacidad del titular. El Directorio se compondrá de tres miembros titulares y un suplente elegidos por el término de tres años. Podrán ser reelectos. Para ser Director será necesaria la plena capacidad jurídica y no será requerida la calidad de accionista. Los Directores podrán ocupar cualquier clase de cargo en la Sociedad y percibir por ello las remuneraciones que fije el Directorio y ratifique la asamblea ordinaria. Los Directores salientes continuarán desempeñando sus respectivas funciones hasta que los nuevos electos se hagan cargo de ellas. El suplente sustituirá al titular en caso de muerte, renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento, hasta la próxima asamblea que se celebre. En caso de producirse nuevas vacantes o el suplente no aceptara la nueva designación, el Directorio procederá, con intervención del Síndico, a llenar la vacante o vacantes producidas, eligiendo a las personas que creyera más idóneas, hasta la próxima asamblea.

Artículo noveno. — Inmediatamente después de celebrarse la asamblea general ordinaria que haya designado los Directores, éstos nombrarán de su seno el Presidente y Vicepresidente, los que podrán ser reelectos. El Vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al Presidente en los casos de ausencia o cualquier otro impedimento temporario de éste. En caso de renuncia o muerte del Presidente y|o Vicepresidente, el Directorio resolverá quién ha de substituirlo de su seno o eligiéndolo entre los accionistas. El Presidente electo por el Directorio durará hasta la próxima asamblea que se celebre.

Artículo décimo. — Corresponde al Presidente del Directorio o, en su defecto, al Director que lo reemplace accidentalmente: Primero: Presidir las asambleas generales y las reuniones del Directorio. Segundo: Vigilar el cumplimiento de las resoluciones del Directorio.

Artículo undécimo. — El Directorio se reunirá en las fechas fijadas por él o por la convocatoria del Presidente o cuando dos miembros del Directorio o el Síndico lo soliciten del Presidente. Las peticiones que se formulen en estos últimos casos serán atendidas por el Directorio dentro de los quince días de su presentación. Funcionará válidamente con asistencia de dos de sus miembros. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, incluso del Presidente, y en caso de empate decidirá el voto de éste. Los acuerdos se harán constar en un libro de actas rubricado que firmarán los Directores que hayan concurrido a la sesión. Los Directores ausentes podrán votar por carta o telegrama autenticado respecto a un asunto determinado y sus votos serán tenidos en cuenta.

Artículo duodécimo. — El Directorio queda ampliamente facultado para la administración de los bienes de la Sociedad, como asimismo para resolver y ejecutar los actos y contratos inherentes a los propósitos sociales, exceptuando los que han sido reservados por la ley o estos estatutos a la asamblea general de accionistas.

Artículo décimotercero. — Son atribuciones y deberes del Directorio: A) Ejercer la representación legal de la Sociedad por medio de su Presidente o por medio de un Director o por medio del o los apoderados que haya designado; B) Administrar los negocios de la Sociedad con las más amplias facultades. Podrá, en consecuencia, realizar todos los actos enumerados en el artículo primero de estos estatutos y, dentro de sus actividades comprometer en árbitros o en arbitradores amigables componedores; transigir en cuestiones judiciales o extrajudiciales; adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención; hacer novaciones, quitas de deudas y todo otro acto relacionado con el objeto de la Sociedad, siendo de advertir que la enumeración que precede no es limitativa sino indicativa; C) Designar uno o más administradores o gerentes con las facultades que considere conveniente acordarles; fijar su remuneración acordando un sueldo fijo y|o una participación de las utilidades con cargo a gastos generales. Si la designación recayere en un miembro del Directorio será sin perjuicio de sus deberes, atribuciones y remuneración como Director: en este caso la remuneración deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas. Podrá revocar esas designaciones; D) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias; E) Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria el informe sobre la marcha de la Sociedad, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas de las operaciones de la misma al treinta y uno de Diciembre de cada año; F) Proponer a la asamblea general ordinaria el dividendo a repartir a los accionistas; G) Establecer sucursales o agencias en el país o en el extranjero, pudiendo asignarles capital determinado; H) Crear los empleos que juzgue necesarios, fijar su remuneración en la forma que estime conveniente, acordar gratificaciones, las que deberán cargarse a gastos generales; I) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a los gerentes y demás empleados de la Sociedad; J) Dictar los reglamentos internos; K) Resolver la emisión del capital autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de estos estatutos y fijar las condiciones en que deben subscribirse e integrarse las acciones.

Artículo décimocuarto. — El Directorio, con la conformidad del Síndico, puede resolver todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no estuviere expresamente determinado en estos estatutos, siempre que estén relacionados con los objetos sociales.

Artículo décimoquinto. — La remuneración del Directorio será fijada por la asamblea, con cargo a gastos generales.

Artículo décimosexto. — Anualmente la asamblea general elegirá las personas para desempeñar los cargos de Síndico titular y Síndico suplente. Ambos podrán ser reelectos. Las atribuciones y deberes del Síndico, son: Primero: Examinar la contabilidad y sus comprobantes y verificar la exactitud de los balances. Segundo: Informar sobre el balance general que el Directorio debe presentar a la asamblea. Cualquier observación que tenga que formular, el Síndico la hará previamente ante el Directorio, sin perjuicio de informar a la asamblea. La remuneración del Síndico será fijada anualmente por la asamblea, con imputación a gastos generales.

CAPITULO QUINTO

De las asambleas

Artículo décimoséptimo. — Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias; estando legalmente constituídas obligan a todos los accionistas presentes, representados, ausentes o disidentes, sin perjuicio de los derechos que les acuerda el artículo 1.o de la ley de diecinueve de Julio de mil novecientos nueve.

Artículo décimooctavo. — El Directorio fijará la orden del día de las asambleas y no podrán ser puestos en discusión otros puntos que los determinados en la convocatoria. Será nula toda deliberación sobre puntos extraños a la misma.

Artículo décimonono. — Las asambleas extraordinarias se reunirán siempre que el Directorio o el Síndico lo juzgue necesario o lo pidan un número de accionistas que represente la vigésima parte de las acciones integradas, expresando el objeto con que la piden. El pedido de asamblea hecho por los accionistas será resuelto por el Directorio dentro de los treinta días de presentado.

Artículo vigésimo. — La asamblea se compondrá de los que se presenten a usar de su derecho oportunamente, previo depósito en la Caja de la Sociedad o en un Banco que el Directorio designe para cada convocatoria, de sus acciones o de los certificados que acrediten la propiedad de las mismas, efectuando con tres días de anticipación al designado para la asamblea. El nombre del Banco se hará saber a los accionistas en el domicilio de la Sociedad con diez días de anticipación. El derecho de asistencia pertenece a la persona a cuyo nombre figuran los certificados provisorios de acciones y a las personas a cuyo nombre se depositan los títulos de acciones. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por mandatarios mediante carta - poder.

Artículo vigésimoprimero. — A medida que los accionistas constituyen el depósito a que se refiere el artículo vigésimo, se registrará éste en un libro rubricado al efecto, donde se dejará constancia del número de acciones y capital que representen, el que se pondrá a disposición de los concurrentes a las asambleas.

Artículo vigésimosegundo. — Las convocatorias se harán durante dos días y empezarán, por lo menos, diez días antes de la reunión por avisos publicados durante aquel término en el "Diario Oficial" o en el que haga sus veces y en otro diario de Montevideo.

Artículo vigésimotercero. — La asamblea, en primera convocatoria, podrá sesionar válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones subscriptas, cualquiera sea la naturaleza y objeto de la convocatoria, aún para los casos previstos en el artículo 1.o de la ley de diecinueve de Julio de mil novecientos nueve. Si no se lograra número en primera convocatoria se citará nuevamente en la forma establecida y la asamblea se constituirá y funcionará legalmente con cualquier número de asistentes. En esta segunda asamblea no se requiere quórum especial y se deliberará con cualquiera que sea el número de accionistas que concurran y capital que representen, salvo para los casos establecidos en el artículo primero de la ley de diecinueve de Julio de mil novecientos nueve, que requerirán, para ser aprobados, el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

Artículo vigésimocuarto. — Cada acción ordinaria tendrá derecho a un voto, siempre que se hubiesen llenado todos los requisitos de pago dispuesto por el Directorio en el momento de la emisión, debiendo tenerse presente la limitación establecida en el artículo cuatrocientos veinte del Código de Comercio y estén de acuerdo con los requisitos exigidos en el artículo vigésimo de este estatuto.

Artículo vigésimoquinto. — Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, por el Vicepresidente o por un Director o, en ausencia de ellos, por la persona que la asamblea elija por mayoría de votos. Al constituirse la asamblea su Presidente, que tendrá siempre voz y voto, designará a dos de los miembros de la misma para comprobar el quórum y la proporción de votos y capital representado y si el Libro de Registro a que se refiere el artículo vigésimoprimero ha sido llenado correctamente. Dichos accionistas practicarán también los escrutinios. Las actas de las asambleas serán inscriptas en un libro especial y firmadas por la persona que presida, la misma, el Síndico y dos accionistas nombrados en el acto por la asamblea.

CAPITULO SEXTO

Del balance y de las utilidades del ejercicio

Artículo vigésimosexto. — El año financiero empieza el primero de Enero y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año.

Artículo vigésimoséptimo. — A fin de cada ejercicio el Directorio formulará el balance general, el estado de ganancias y pérdidas, el inventario y una memoria de la marcha y situación de la Sociedad y esos documentos serán sometidos a la asamblea general ordinaria con informe del Síndico dentro de los ciento veinte días siguientes al cierre de cada ejercicio.

Artículo vigésimooctavo. — Una vez deducidas las sumas que corresponde destinar para amortizaciones, depreciaciones y renovaciones los beneficios líquidos realizados que resulten de los balances se repartirán: A) Dos por ciento para el fondo de reserva hasta completar el diez por ciento del capital integrado; B) El dividendo correspondiente a las acciones preferidas; C) El importe restante tendrá el destino que resuelva darle la asamblea de accionistas directamente o a propuesta del Directorio, en cuya oportunidad se fijará lo que se abonará como remuneración a los Directores y Síndicos titulares y lo que se repartirá como dividendo. Todo dividendo no reclamado dentro de los cuatro años subsiguientes a la fecha inicial del pago respectivo, quedará prescripto a favor de la Sociedad, residan los accionistas en el país o en el extranjero.

CAPITULO SEPTIMO

Disposiciones generales

Artículo vigésimonono. — La disolución y liquidación de la Sociedad a su término legal o por lo que dispongan las leyes de la República se hará por el Directorio constituído en Comisión Liquidadora y bajo la fiscalización del Síndico.

CAPITULO OCTAVO

Disposiciones transitorias

Artículo trigésimo. — Hasta la celebración de la primera asamblea general ordinaria el Directorio y el Síndico titular y Síndico suplente serán designados por los fundadores.

Artículo trigésimoprimero. — Quedan facultados los señores don Walter Etcheverrito y doctor Alcides López Esponda para que, conjunta, alternada o separadamente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo y su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás gestiones para el reconocimiento de la personería jurídica de la Sociedad. Podrán, asimismo, en forma análoga, aceptar las modificaciones de las disposiciones estatutarias que sean exigidas como condición para su aprobación.

En prueba de conformidad se firma la presente acta en el lugar y fecha indicados. — (Firmados): H. F. Millet. — Walter Etcheverrito.

Andrés S. Arregui, escribano, certifico: Que las firmas que preceden fueron puestas en mi presencia y pertenecen a las personas de mi conocimiento, señores don Honorio Francisco Millet y don Walter Etcheverrito, que expresan ser mayores de edad, casado con doña Gabriela Pevrabère y soltero y estar domiciliados en esta Capital, calles Salto número mil ciento sesenta y uno y Buenos Aires número quinientos diecinueve, respectivamente. En fe de ello y a solicitud de los interesados extiendo esta certificación que sello, signo y firmo en Montevideo, a veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta y dos. — Hay un signo. — Andrés S. Arregui, Escribano.

Copia. — "Montevideo, Agosto 1.o de 1952. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Eduardo Acevedo Alvarez. — Señor Ministro: Walter Etcheverrito, constituyendo domicilio en la calle Buenos Aires número 519, ante el señor Ministro se presenta y expone: 1.o Que como lo atestigua el acta notarial adjunta, se ha constituído una Sociedad Anónima bajo el nombre de "Financiera, Inmobiliaria, Comercial, Industrial Eraldi, Sociedad Anónima"; 2.o Que el subscripto ha sido autorizado por el artículo 31 de los estatutos para gestionar la aprobación de estos estatutos y su inscripción en el Registro Público de Comercio. Por consiguiente, al señor Ministro solicito que se sirva dar el trámite respectivo a tales fines, así como prever la expedición del testimonio y la devolución de los documentos que correspondan. Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración. — (Fdo.): Walter Etcheverrito. — (Credencial cívica A.E.A número 2271).

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 7 de 1952. — Informe la Inspección General de Hacienda y, si no hay observaciones, vista al Fiscal de Gobierno de primer turno — Héctor Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Inspección General de Hacienda — Montevideo, Agosto 23 de 1952. — Señor Ministro de Hacienda, doctor don Eduardo Acevedo Alvarez. — Señor Ministro: El proyecto de estatuto de "Financiera, Inmobiliaria, Comercial, Industrial

Eraldi, Sociedad Anónima" merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones: Artículo 7.o No es lícito prometer ni pagar interés alguno a los accionistas por el importe de sus acciones (artículo 416 del Código de Comercio). Saluda al señor Ministro muy atentamente. — Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División. — Vo. Bo.: Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 29 de 1952. — Vista a la peticionante por diez días. — Héctor A. Schinca, Director General de Secretaría.

Montevideo, Setiembre 29 de 1952. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Eduardo Acevedo Alvarez. — Señor Ministro: Walter Etcheverrito, en representación de "Financiera, Inmobiliaria, Comercial, Industrial Eraldi, Sociedad Anónima", ante el señor Ministro se presenta y expone: A) Que vista las observaciones formuladas por ese Ministerio al artículo 7.o del proyecto de los estatutos sociales, viene a manifestar que acepta el temperamento sustentado y elimina de los mismos totalmente el artículo 7.o del capítulo tercero; B) Asimismo, elimina el inciso B) del artículo 28 (vigésimooctavo), también relacionado con el mismo punto; C) Solicita que, a los efectos del mantenimiento correlativo del articulado se tenga en cuenta que es necesario retrotraer en un número cada artículo posterior al sexto. Sin otro motivo saludo al señor Ministro con mi mayor consideración. — W. Etcheverrito. — (Credencial cívica A.E.A número 2271).

Ministreio de Hacienda. — Montevideo, 1.o de Octubre de 1952. — Vista al Fiscal de Gobierno de primer turno. — Héctor Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: Con respecto al objeto de la Sociedad, artículo 1.o y a la posible emisión de "debentures", artículo 1.o, inciso A), mantiene el Fiscal el criterio expuesto en los dictámenes número 914|1943 de 15 de Noviembre de 1943, estatutos de "Interamerican S. A." y número 683|944, de 7 de Junio de 1944, estatutos de "Horacio Torrendell S. A.", respectivamente. Las demás disposiciones estatutarias no merecen observación, y con la eliminación efectuada en el escrito que antecede, pueden aprobarse, reconociéndose a la "S. A. Financiera Inmobiliaria Comercial, Industrial Eraldi" como persona jurídica de derecho privado, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo, Noviembre 13 de 1952. — V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1952. — Vista la gestión de la Sociedad Anónima, en formación "Financiera, Inmobiliaria, Comercial, Industrial Eraldi", a fin de que se aprueben sus estatutos y se autorice su funcionamiento. Resultando: 1.o) Su objeto será la fabricación y comercialización de toda clase de artículos, especialmente productos farmacéuticos y químicos y realización de operaciones mobiliarias, inmobiliarias y financieras. 2.o) Su capital autorizado será de cien mil pesos ($ 100.000.00) pudiendo ser aumentado hasta quinientos mil pesos por el Directorio, previa aprobación del Poder Ejecutivo. 3.o) Aceptando salvedades formuladas por la Inspección General de Hacienda, la peticionante suprimió el artículo 7.o y modificó el artículo 28 (fojas 29). Considerando: 1.o) El Fiscal de Gobierno de primer turno formuló observaciones a la forma de determinar el objeto social y a la emisión de "debentures". En lo que se refiere al primer punto, el Poder Ejecutivo no comparte las observacones formuladas y se remite a lo dispuesto en el artículo 406 del Código de Comercio. En cuanto a los debentures, (inciso 2.o del artículo 20 de la ley número 2.230 de 2 de Junio de 1893; ley de Papel Sellado y Timbres de 1923), se acepta su emisión con la limitación que surge de la ley 5.343 de 22 de Octubre de 1915, en el sentido de que, tratándose de obligaciones garantidas, sólo podrán serlo con bienes propios de la Sociedad emisora. 2.o) Los estatutos a estudio, con las modificaciones antedichas, no contrarían el orden público ni la legislación. Con la inspección General de Hacienda y oído el precitado Fiscal, el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar los estatutos de "Financiera, Inmobiliaria, Comercial, Industrial Eraldi", en la forma expuesta y autorizar su funcionamiento, quedando sometida a todas las normas legales y administrativas que le fueren aplicables. Fijar el plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley número 2.230 de 2 de Junio de 1893). A los fines correspondientes devuélvanse los certificados notariales presentados y otórguese testimonio de lo actuado. Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — *Eduardo Jiménez de Aréchaga*".

Es copia fiel. — Montevideo, Diciembre 27 de 1952. — (Fdo.): H. Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de turno. — Walter Etcheverrito, por la Empresa "Financiera, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Eraldi S. A.", constituyendo domicilio especial a los efectos de esta gestión en la finca número 519 de la calle Buenos Aires, ante el señor Juez me presento y digo: 1.o) Vengo a solicitar la inscripción de los estatutos sociales de mi representada en el Registro de Contratos del Registro Público de Comercio, su matriculación y la publicación de los mismos y de lo que se actuare en autos, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 407 del Código de Comercio a cuyo efecto acompaño el testimonio del acta de constitución y estatutos y testimonio de la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Diciembre de 1952, próximo pasado por la que fueron aprobados. 2.o) A los efctos de la inscripción en la Matrícula de Comercio, consigno los siguientes datos exigidos por el artículo 24 del Código de Comercio. A) La Sociedad girará con el nombre de "Financiera, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Eraldi". B) Tiene por objeto: Fabricar, elaborar, importar y exportar toda clase de artículos, especialmente productos farmacéuticos, químicos, perfumería y tocador, comprar y vender muebles e inmuebles, edificar, lotear, administrar propiedades y Sociedades; y la comercialización y financiación de negocios en general. C) Tiene actualmente como sede social la finca número 1161, de la calle Salto de esta Capital. D) La administración está a cargo de un Directorio integrado por tres miembros titulares y un suplente que serán designados por los organizadores según el artículo octavo de los estatutos no habiendo Gerente ni factor. Petitorios: Por todo lo expuesto del señor Juez solicito: I) Se inscriban en el Registro de Contratos del Registro Público de Comercio, los estatutos sociales de la Empresa "Financiera, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Eraldi S. A.". II) Se inscriba dicha Empresa en la Matrícula de Comerciantes. III) Se ordene la publicación de los estatutos sociales, de la resolución aprobatoria del Poder Ejecutivo y de todo lo actuado en este expediente a cuyo efecto se expedirán los correspondientes edictos que serán entregados al subscripto y oportunamente se me autorice a agregar los diarios que la acrediten sin necesidad de escrito. IV)) Que oportunamente se desglosen y entreguen al subscripto los documentos agregados y el certificado de Matrícula. Primer otrosí digo: Que se acepte mi representación en mérito a lo que surge de la cláusula 31 del acta de constitución adjunta. Segundo otrosí digo: Que no acompaño la Patente de Giro por cuanto conforme a lo que resulta la Sociedad no funciona aún. — W. Etcheverritc.

Presentado con estatutos, hoy seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres; doy fe. — Pereira.

Tomé razón con el número 287 del folio 302 del libro 42 de Conocimiento. Conste. — Pereira.

Montevideo, Febrero 7 de 1953. — Al Despacho. — Pereira.

914. — Montevideo, Febrero 9 de 1953. — Vista al Fiscal de lo Civil. — França. — J. T. Pereira, Escribano.

Fiscalía de lo Civil de primer turno. — Número 507. — Señor Juez: Puede Vd. proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Febrero 12 de 1953. — (Fdo.): Francisco Pagano.

Recibido hoy trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres; doy fe. — Pereira.
Montevideo, Febrero 14 de 1953. — Al Despacho. — Pereira.

1672. — Montevideo, Febrero 18 de 1953. — Vistos: Decrétanse la inscripción y publicación solicitada; expídanse certificados, certifíquense los libros, remítanse al Registro respectivo a sus efectos y liquidado y repuesto el sellado, devuélvanse los recaudos y archívese. — França. — J. T. Pereira, Escribano.

Dichos estatutos han sido inscriptos con el N.o 16 al F.o 117 del L.o N.o 2 de Estatutos a cargo del Registro Público y General de Comercio de esta ciudad.

Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 20 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$205.00. 1pub. — 5477.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 160

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría anual de artículos de electricidad, correspondiente al año 1953.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el día quince de Mayo de 1953 a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Abril 29 de 1953. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31009 Ab.29-v.my.11.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Segundo llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas, llama a licitación para la adquisición de anilina, cepillos y chapas caladas para marcar bolsas y precintos de plomo, de acuerdo con el Pliego de Condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en nuestras oficinas, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó.

Las propuestas deben presentarse el día 7 de Mayo próximo a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 27 de Abril de 1953. — El Departamento Comercial.
(Cta. corriente) 3|pub. 31012-Ab.29-v.my.2.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES SUMINISTROS Y PRODUCCION
Licitación pública número 120
Libros de texto

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de libros de texto.

Apertura: 20 de Mayo de 1953 a las 15 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en la fecha y hora indicadas, en el local del Departamento de Adquisiciones, Suministros y Producción, calle Dr. Joaquín de Salterain número 1010.

Los pliegos de condiciones obran en poder de este Departamento y están a disposición de los interesados todos los días hábiles durante el horario de oficina. — Montevideo, Abril 27 de 1953. — Gilberto Acosta Arteta, Interventor.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31010 Ab.29-v.my.11.

FRIGORIFICO NACIONAL
Venta de 2 compresores de frío; cañerías; condensadores y hierro fundido en desuso

Se ofrece a la venta, 2 compresores de frío, hierro fundido, cañerías y condensadores en desuso, de acuerdo a detalle y condiciones que los interesados pueden solicitar en la Sección Ventas Locales Sub-Productos, calle Piedras N.o 351, de 13 a 18 horas. Las ofertas se abrirán el día 14 de Mayo a las 16 horas. — La Gerencia Gral.
(Cta. corriente) 3|pub. 31013-Ab.29-v.my.2.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
Emplazamiento

De acuerdo con lo determinado en el decreto del 15 de Octubre de 1929, se emplaza al peón extraordinario de este Organismo, Felipe Alvarez, a fin de que se reintegre a su trabajo dentro del tercer día a contar de la fecha, bajo apercibimiento de considerarlo como renunciante. — Montevideo, Abril 27 de 1953. — Ingeniero Víctor De Angeli, Gerente General.
$5.40 3|pub. 6308-Ab.29-v.my.2.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 2171. — Compra de trajes y capotes para agua. Apertura: 15 de Mayo de 1953 a las 16 horas.

Número 2172. — Compra de artículos de goma. Apertura: 21 de Mayo de 1953 a las 16 horas

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del edificio Ancap, Paysandú y avenida Agraciada. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31007 Ab.29-v.my.11.

A. N. C. A. P.
VENTA DE CHASSIS USADOS

Llámase a concurso público de precios para la venta de chassis usados.

Las bases de negociación respectivas pueden retirarse en las oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del edificio Ancap, (Paysandú y Avenida Agraciada) y en la Planta Auxiliar de Nuevo Paysandú (Departamento de Paysandú).

Las ofertas serán recibidas simultáneamente en ambos locales el día 19 de Mayo de 1953 a las 16 horas y se procederá a su apertura en la oficina de la División Compras de esta Administración el día 25 de Mayo de 1933 a las 16 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 3.pub. 31008 Ab.29-v.my.2.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
Trámites de marcas

ACTA N.o 68 343. — Montevideo, Abril 24 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrel y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A. (Montevideo), solicita la marca "FLORENCIA" para la clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 6316-Ab.29-v my.11.

ACTA N.o 68351. — Montevideo Abril 25 de 1953. — Con esta fecha, Jeruchin Kaplan, de Montevideo, solicita la marca "BEST", para artículos de la clase 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10|pub. 6341-Ab.29-v my.11.

ACTA N.o 68352. — Montevideo, Abril 25 de 1953. — Con esta fecha Jeruchin Kaplan, de Montevideo, solicita la marca "JUMEL", para artículos de la clase 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 6342-Ab 29-v.my.11.

Acta N.o 68319. — Montevideo, Abril 22 de 1953. — Con esta fecha Barbosa, Caravia y Cía. por Molina y Cía. (Montevideo) solicita registrar la marca

"MOLINA"

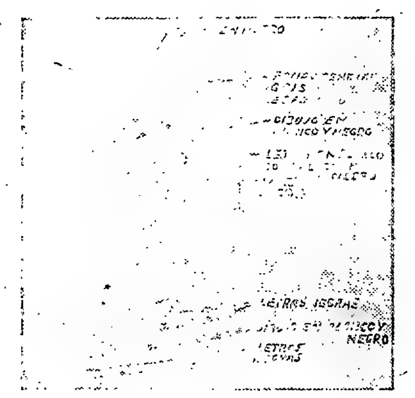
para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 10|pub. 6304-Ab.29-v.my.11.

ACTA N.o 68341. — Montevideo, Abril 24 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por el señor Walter Hugo (Montevideo), solicita la marca



para la clase 19. — Publíquese por diez consecutivos. — La Dirección.
$26.00 10|pub. 6317-Ab.29-v my.11.

ACTA N.o 68342. — Montevideo, Abril 24 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Financiera de Perfumería S. A. (Panamá), solicita la marca



para la clase 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$35.00 10|pub. 6312-Ab.29-v.my.11.

ACTA N.o 68347. — Montevideo, Abril 25 de 1953. — Con esta fecha, Lovi y Rusonik, de Montevideo, solicita la marca



para artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. 6337-Ab.29-v.my.11.

ACTA N.o 68350. — Montevideo, Abril 25 de 1953. — Con esta fecha, Jeruchin Kaplan, de Montevideo, solicita la marca "OPAL", para artículos de la clase 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 6338-Ab.29-v.my.11.

ACTA N.o 68348. — Montevideo, Abril 25 de 1953. — Con esta fecha, Jeruchin Kaplan, de Montevideo, solicita la marca "DALILA", para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 6339-Ab.29-v.my.11.

ACTA N.o 68349. — Montevideo, Abril 25 de 1953. — Con esta fecha, Jeruchin Kaplan, de Montevideo, solicita la marca "SANSON" para artículos de la clase 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 6340-Ab 29-v.my.11.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION
Trámites de patentes de invención y privilegios industriales

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

Acta N.o 9640. — Montevideo, Abril 25 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira por los señores Petcho Hermanos, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un receptáculo para conservar alimentos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 6314-Ab.29-v.my.11.

ACTA N.o 9638. — Montevideo, Abril 25 de 1953. — Con esat fecha, señor Nestor Perello y Adolfo Morales, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Protcetor de Jabones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 6336-Ab.29-v.my.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
LICITACION

Se convoca a licitación pública por primera vez para el suministro e instalación de una electrobomba con cañerías de distribución de fibrocemento y tres postes surtidores, destinadas al aprovisionamiento de agua para el barrio "Flor de Maroñas".

Las propuestas se formularán de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás antecedentes que los interesados pueden consultar en la Dirección de Saneamiento de Montevideo todos los días hábiles en horas de oficina (Palacio Municipal, 6.o piso).

La presentación y apertura de las propuestas se realizará el día 15 de Mayo de 1953 a la hora 15 en esta Dirección.
(Cuenta corriente) 1|pub. 31011 Ab.29-v.ab.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO
PROVEEDURIA, TALLERES Y SERVICIOS MUNICIPALES
Licitación pública

La Intendencia Municipal de Tacuarembó, llama a licitación pública por tercera y última vez, por el término de 30 (treinta) días para la adquisición de hasta (dos) camiones especiales, destinados a la recolección de basuras de la Ciudad de Tacuarembó, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares, que se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, Talleres y Servicios Municipales de la Intendencia de Tacuarembó, calle General Flores N.o 153.

La apertura de propuestas se realizará el día 28 de Mayo de 1953, a las 16 horas, en la Oficina de Proveeduría de este Municipio. — Tacuarembó, 22 de Abril de 1953. — Juan M Antelo, Encargado Proveeduría y Servicios Municipales.
(Cta. corriente) 30|pub. 31014-Ab.29-v.jn.4.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley" (Espacio limitado a tres días por la ley N.o 9.906).

Montevideo, Abril 29 de 1953

2.a Sección

SEBASTIAN SANTOS ARTURO INTERLANDI, 42 años, divorciado, mecánico, italiano, domiciliado Cerrito 464 y NELIDA PEREZ, 34 años, soltera, argentina, domiciliada Treinta y Tres 1483.

7.a Sección

SEBASTIAN GARCIA, 58 años, divorciado, músico, español, domiciliado Médanos 1290 y MARIA MARGARITA CASTRO, 43 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Médanos 1290.

13a Sección

CARMELO ORLANDO GONZALEZ, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Verdún 2488 y MARIA ANGELICA MOREIRA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Cibils 4599.

ARTURO VICTOR MOREIRA, 25 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Cont. Chile Vivienda N.o 13 y EIDER BERDIA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Las Tropas 4782.

14.a Sección

OMAR ALTAGAVEITE FLORES, 23 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Abayubá 2822 y LUCIA TECHERA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Caridad 1280.

16.a Sección

EDUARDO DA SILVA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vicente Yáñez Pinzón 4818 y ALCIRA CAILLAVA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Vicente Yáñez Pinzón 4834.

JULIO CESAR SCHIPANI DELGADO, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Abayubá 2724 y MARIA NELLY HERRERA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada La Fé 873.

ERMINIO ZANATTA POZZI, 29 años, soltero, textil, italiano, domiciliado Dufort y Alvarez 3292 y LIDYA del CARMEN GIORDANO VILABOA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domicialada Dufort y Alvarez 3292.

LUIS ALBERTO VAZQUEZ ALVAREZ, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Caiguá 1265 y DELIA SARA FLEITAS APARICIO, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Suárez 3317.

17.a Sección

JUAN FRANCISCO TAROCO, 33 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Corrales 4146, apartamiento 2 y CELIA MOAS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Corrales 4146, apartamiento 2.

JUAN JOSE CARLOS TRAVERSA, 26 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Cuchilla Grande 7613 y ELENA TRAVERSA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Abrevadero 4655.

FILOMENO ESTRAMIL, 26 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Camino Mendoza s/n. y GUILLERMA PERDOMO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Mendoza sin número.

18.a Sección

HUGO NELSON HAMLET CURCIO PRIORE, 31 años, soltero, oriental, domiciliado Canelones 2226 y MARIA JOSEFINA GARCIA REVENTOS, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Juan B. Blanco 921.

JUAN CARLOS RAMIS, 26 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Joaquín Núñez 2855 e IRIS CAPOZZOLI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Miñones 452.

19.a Sección

NORBERTO KLANG, 23 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Constitución número 2374-12 y NADIEZDA STERMAN, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Constitución 2374.

CARMELO FIGUEIRA, 34 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado República 2167 y ELODIA CRISTINA SANCHEZ, 36 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada República 2167.

JULIO CARLOS PEREZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Flores 2172 y ROSA TERESA MAESTRONI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Inca 2194.

BAUTISTA MIGUEL GERUCHENA, 37 años, soltero, profesor de música, argentino, domiciliado Nicaragua 1980 y OBDULIA ODILA MACHIAVELLO, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Nicaragua 1980.

LESLIE REY, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Defensa 1875, y RAQUEL POSE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Lima 1839.

20.a Sección

LUIS ALBERTO BLANCO, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Gregorio Camino 79 y NORMA ELSA SUAREZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Gregorio Camino 79.

MARCELINO OSCAR PINASCO, 33 años, soltero, jornalero, oriental domiciliado B. Riquet 1091 y MARIA NUÑEZ, 39 años, divorciada, oriental, domiciliada R. Riquet 1091.

PIETER MASTENBROEK, 33 años, divorciado, marino, holandés, domiciliado Fraternidad 4143 y ELSIA TUDURI FERNANDEZ, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Fraternidad 4143.

24.a Sección

HECTOR PEREZ SOTELO, 32 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Navarra 1904 bis y ZULMA ODILE PEREZ GUTIERREZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Navarra 1904 bis.

VLADIMIR LIKHATCHOFF, 53 años, soltero, empleado, ruso, domiciliado Antonio D. Costa 3402 y RAISSA POLONSKI, 54 años, divorciada, rusa, domiciliada Echevarriarza 3372.

FLORENTINO MONZON, 30 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Rectificación Larrañaga 1715 y MARIA BLANCA PERA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Rectificación Larrañaga 1715 bis.

$3. 3|pub.-v.my.4.

10ª Sección

ANGEL ALBERTO CAPPI, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Cardal 3170 y **ALCIRA CELIA REAL**, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cardal 3170.

1|pub. v.ab.29.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, autorizó a don **ISAAC GOLDMAN LEVIN** para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo, 27 de Abril de 1953. — Rómulo Vago, Secretario.

$5.40 3|pub. 6344-Ab.29-v.my.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno, don Diego Landa, dictada en los autos caratulados "MARIA DEL CARMEN BIANCHI ROZAS", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado Pedro María Bianchi y María Celia Rozas Villareal solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija legítima María del Carmen Bianchi Rozas, pues donde dice "hija legítima de Tito Bianchi y María Celia Villareal" debe decir "hija legítima de Pedro María Bianchi y María Celia Rozas Villareal". Y a los efectos legales se hacen estas pueblicaciones. — Montevideo, Noviembre 3 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$30.00 15|pub. 6349-Ab.29-v.my.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o Turon, se hace saber la apertura de la sucesión de **LUIS SCHLAFMITZ o SZLAFMYC**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para qu ecomparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 6330-Ab.29-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **SANTIAGO PISSANO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 6331-Ab.29-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **MARIA VILELA DE VILELA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 6332-Ab.29-v.my.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **ANDRES RODRIGUEZ**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 6333-Ab.29-v.my.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **FIDEL ACUÑA o GREGORIO FIDEL ACUÑA**, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 6334-Ab.29-v.my.11.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o Turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado **ALEJANDRO WOROBIOV y MARIA STARAKON** solicitando la rectificación de sus partida de matrimonio en la cual aparecen respectivamente como Alejandro Worobio Sobol, debiendo decir Alejandro Worobiov Sobol y María Starakon Gudin, debiendo decir María Starakon Hudem, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 11 de 1952. — (Fdo.:) Luis E. Fontana, Act. Adj.

$24.00 15|pub. 6328-Ab.29-v.my.16.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o Turno, dictada en los autos caratulados: "CARLOS SANGUINETTI y MARIA SELICA SAENZ DE SANGUINETTI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 48, Fo. 305", se hace saber que por resolución de fecha 14 de Abril próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Carlos Sanguinetti y María Sélica Saenz, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de 60 días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 22 de 1953. — Luis E. Fontana.

$48.00 20|pub. 6295-Ab.29-v.my.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o Turno, dictada en el expediente caratulado: "ANGEL SORMANI y ELVIRA MARCORA DE SORMANI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 48, F.o 342", se hace saber que por resolución de fecha 16 de Abril del año corriente se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Angel Sormani Lorenzone y Elvira Marcora Cucco, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783, de Setiembre 18 de 1946). A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 22 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$48.00 20|pub. 6324-Ab 29-v.my.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o Turno, dictada en los autos caratulados: "SEVERO IGNACIO MARIZCURRENA y BLANCA ROSA MALLO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 48, F.o 243", se hace saber que por resolución de fecha 25 de Febrero próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Severo Ignacio Marizcurrena y Blanca Rosa Mallo, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sol otendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de 18 de setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 17 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$48.00 20|pub. 6329-Ab.29-v.my.23.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **RAUL CHARLONE**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 6286 Ab.29v.my.11.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **DIEGO LADISLAO LUCIANO RUBIO GARESE o DIEGO L. RUBIO GARESE**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. 6287 Ab.29-v.my.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **HERMINIA RODRIGUEZ DE MARTINEZ**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase el feriado al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 12 de 1952. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 6288 Ab.29-v.my.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4 oTurno, se hace saber la apertura de la sucesión de **FAUSTO FACUNDO PRIMITIVO o FAUSTO FACUNDO PRIMITIVO CACERES o CACERES SILVA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 6307-Ab.29-v.my.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **HECTOR o HECTOR MARCOS HERMIDA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 27 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 6306-Ab.29-v.my.11.

Escrituración de Oficio

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de primera instancia en lo civil de cuarto turno, recaído en los autos caratulados: "Greco Iafrate Juan contra NICOLAS STORACE y otros, escrituración de oficio", libro 42, folio 514, se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido Juan Iafrate Greco solicitando la escrituración de oficio del solar N.o 61 del plano del Agrimensor Donato Gaminara, situado en la 21.a sección judicial de esta Capital, empadronado con el N.o 49185, con frente al este a la Avda. Eugenio Garzón N.o 1301. Dicho solar le fué prometido en venta por el Banco Popular del Uruguay, según promesa N.o 24613 otorgada en representación de los promitentes vendedores y se halla inscripto con el N.o 649, al folio 172 y vuelta, del libro 18, en el Registro correspondiente. En consecuencia se emplaza por el término de 90 días a Nicolás Storace, Petrona Arrosa, Alberto Storace, María Crescencia Montaño. Enrique Storace, Isabel Bordaberry, María Sara Storace Camp, Raúl Javier Gómez, Mercedes Agueda Storace Camp, José Da Cámara, Francisco Airaldi, Emilia García Godoy, Sofía, Malvina o Malvina S. Camp de Storace, viuda de José Storace, José Antonio Storace Camp y César Storace, sucesores, causahabientes y demás interesados, para que procedan a la escrituración del referido bien a favor del peticionante bajo apercibimiento de ser otorgada de oficio por el Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$108.00 30|pub. 6305-Ab.29-v.jun.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de **JACINTA CANTON DE DECIA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 6285 Ab.29-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de **EDILIA BARRETO de CAMEJO** citándose a lo sherederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 6309-Ab.29-v.my.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "TASSANO DE SABATE ESPERANZA con JOSE SABATE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Esperanza Tassano de Sabaté y José Sabaté, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 22 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. 6281 Ab.29-v.my.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, en autos "FERNANDEZ ENRIQUE y MARIA ANTONIA o ANTONIA ATANASIA MATOS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Enrique Fernández y María Antonia o Antonia Atanasia Matos, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 24 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. 6282 Ab.29-v.my.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don **FERNANDO CARBALLO o CARBALLO PERRONE** citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso).

— Montevideo, Abril 25 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 6233 Ab.29-v.my.11.

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN DELPIAZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 25 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 6224 Ab 29-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ESTEBAN HECTOR JARDIN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523. 5.o piso. — Montevideo, Abril 25 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 6355-Ab.29-v.my.11

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BALBINA MON o LOPEZ de LUXORO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo, 6.o piso. — Montevideo, Abril 25 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 6356-Ab.29-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFINA PEDEMONTE de VISCARDI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523. 6.o piso, Montevideo, Abril 27 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 6357-Ab.29-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS RAIMBAULT citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 27 de 1953. José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 6358-Ab.29-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doba LUISA JUANA BACCINO BRAIOZZO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. Montevideo, Abril 27 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 6359-Ab.29-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN F. o JUAN FRANCISCO PEREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 27 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 6360-Ab.29-v.my.11.

Liquidación y disolución de Sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don José María França, recaído en autos: SUAREZ, ANTONIO y CONSUELO PONTE de SUAREZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Antonio Suárez y Consuelo Ponte de Suárez, y se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Marzo 27 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$30.00 20|pub. 6327-Ab.29-v.my.23.

Liquidación y disolución de Sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don José María França, en autos: "CERISOLA de ARDUINO, ERCILIA y SANTIAGO ARDUINO PEREZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Ercilia Cerisola de Arduino y Santiago Arduino Pérez, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 10 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 20|pub. 6352-Ab.29-v.my.23.

Liquidación y disolución de Sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don José María França, en autos: "PEIRANO de BIANCHI, ADELIA y ALEJO FERNANDO BIANCHI. Disolución y liquidación conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Adelia Peirano de Bianchi y Alejo Fernando Bianchi, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 25 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 20|pub. 6351-Ab.29-v.my23.

Solicitud de moratoria

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "TEXTIL URUGUAYA de PRODUCTORES de LANAS SOCIEDAD ANONIMA "Tuplán S. A.". Solicitud de moratoria" (Lo. 42 Fo. 393), se hace saber al público que por resolución dictada con fecha 9 de Marzo del corriente año, se amplió por dos meses más o sea hasta el máximo legal, el término de la moratoria que, por diez meses y a contar desde el día 10 de Mayo de 1952, le había sido concedida a "Textil Uruguaya de Productores de Lanas Sociedad Anónima (Tuplán S. A.). Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 23 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$20.00 10|pub. 6353-Ab.29-v.my.11.y

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARCELINA o CELINA TRUJILLO DE RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 22 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 6212-Ab.29-v.my.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TORIBIA ALCIRA VIDAL de ALONSO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Abril de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 6350-Ab.29-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDA RUIZ citándose a ols herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Agosto de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 6343-Ab.29-v.my.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN RODRIGUEZ DE RAYMOND, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 6 de Diciembre de 1953. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$12.00 10|pub. 6294-Ab.29-v.my.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA o BAUTISTA GUARAGLIA PARODI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 13 de 1953. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 6279-Ab.29-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ORLANDO FERNÁNDEZ TORTEROLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados. para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 6 de 1953. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10|pub. 6272-Ab.29-v.my.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor José Pedro Igoa se hace saber la apertura de la sucesión de ROQUE REBOLOTTO o REBOLOTTI o ROBILOTTI, o ROBILOTTA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Fray Bentos, Marzo 21 de 1953. — Mario Durañona, Actuario.
$12.00 10|pub. 6302-Ab.29-v.my.11

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor José Pedro Igoa se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIO ANDRES REGGIO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Fray Bentos, Abril 10 de 1953. — Mario Durañona, Actuario.
$12.00 10|pub. 6303-Ab.29-v.my.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA o EUGENIA ESTASISLADA TECHERA DE AMORIN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 1[illegible] de 1953. — Prospero M. Rubert, Actuario.
$12.00 10|pub. 6325-Ab.29-v.my.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de BERNARDO MELINTON o BERNARDO MELITON RODRIGUEZ y EUDOXIA TECHERA de MELITON o EUDOXIA RUDECINDA TECHERA de MELITON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril [illegible] de 1953. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$12.00 10|pub. 6326-Ab.29-v.my.11

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ALCIRA VALENTINA o VALENTINA ELCIRA HEREDIA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días. a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 22 de Abril de 1953. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$12.00 10|pub. 6293-Ab.29-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTO GUTIERREZ NUÑEZ o FAUSTO E. GUTIERREZ o FAUSTO EDUARDO GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 22 de Abril de 1953. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$12.00 10|pub. 6290-Ab.29-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX AMILIVIA LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 22 de Abril de 1953. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$12.00 10|pub. 6291-Ab.29-v.my.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de MAURICIO MIERES o MAURICIO RAMON MIER, de OLIVIA de la FUENTE DE MIERES o MIER y de TOMAS PABLO o PABLO MIERES o MIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 22 de Abril de 1953. — Irene Lazo, Actuaria Adjunta.

$12.00 10|pub. 6292-Ab.29-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL JUSTO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 21 de Abril de 1953. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00 10|pub. 6319-Ab.29-v.my.11.

ANGEL LORENZO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, de fecha Diciembre 4 de 1952, dictada en los autos caratulados "Siam Sociedad Industrial Americana de Máquinas contra NICOLAS LAMAITA LOMBARDO. Ejecución de prenda" (Lo. 47. Fo. 224), se hace saber que el día 11 de Mayo próximo, a las 16 horas, en el local de la calle Santa Fe número 1268, por el martillero Angel Lorenzo y con la asistencia del señor Alguacil y la del subscripto, se procederá a la venta en remate judicial, al mejor postor, sobre los bienes muebles que se expresan a continuación: Una cámara Siam 21.34, con motor corriente continua, con cubos hielo y ganchera, en una puerta, para carne, con compresor Sello de Oro número 7902. Se previene que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada. Y a los efectos de ley se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 11 de 1952. — Juan C. Altieri, Actuario Adjunto.

$28.00 10|pub. 6280 Ab.29-v my.11.

JUAN MARQUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "María Estela Costa de Stéfano, sucesión", libro 42, folio 25, se hace saber al público que el día 19 del entrante mes de Mayo, a la hora 16, y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero don Juan Márquez, asistido del Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado y con las debidas formalidades legales, a la venta, en pública subasta y por precio que exceda la suma de $ 4.200.00 (cuatro mil doscientos pesos), equivalente a las dos terceras partes del valor fijado en autos por la Dirección General de Catastro, a los efectos del juicio sucesorio, del bien inmueble que a continuación se identifica: Un solar de terreno, con las construcciones y mejoras que contiene, sito en la Villa de la Unión, décima sección judicial de este Departamento de Montevideo, señalado con el número setenta y dos en el plano levantado por el Agrimensor don Joaquín Traverso, en Enero de mil novecientos ocho, compuesto de una superficie de trecientos ochenta y ocho metros cuadrados, que se deslinda así: diez metros de frente al Sur a la calle Guayabos; hoy Agustín Sosa N.o 3687; diez metros de fondo al Norte, lindando con don Luis María Rodríguez; treinta y ocho metros setenta y cinco centímetros al Este lindando con el solar número setenta y tres; y treinta y ocho metros ochenta y cinco centímetros al Oeste lindando con el solar número setenta y uno. Está empadronado con el número sesenta y seis mil novecientos cuarenta y seis (N.o 66.946).

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del martillero, serán de cargo del comprador, quien abonará, además, la cuenta de saneamiento; 3.o) Que la parte vendedora sólo abonará el Impuesto Universitario que le corresponde, según ley, y el Impuesto de Plusvalía; 4.o) Que se mantendrá la puja mientras haya postores que mejoren la oferta y siempre que ésta fuere continuada; 5.o) Que no se admitirán ofertas que no superen el precio-base de venta fijado anteriormente; y 6.o) Que el título de propiedad del bien inmueble a venderse y demás documentación relativa así como los autos en los cuales se decretó la venta, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 18 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$114.00 15|pub. 6300-Ab.29-v.my.16.

SERGA RODRIGUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "Peisino, Eleuterio Américo, Saturnino Filomeno Chiesa, Luis Alberto Rolando, José Cipriano Peisino, Juan Paladino Peisino, Angel Pío Bologna y Gregorio Jacinto Pérez, contra CARLOS FLORENTINO ESCALANTE MATOS, ejecución hipotecaria", N.o 2806, folio 110, libro 42, se hace saber al público que el día 22 del entrante mes de Mayo, a la hora 16, y en el lugar de su ubicación, se procederá, con intervención del martillero don Juan Serga Rodríguez, asistido del Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado y con las debidas formalidades legales, a la venta, en remate público y al mejor postor, sin base alguna, del bien inmueble que a continuación se identifica: Una fracción de chacra, con todas las construcciones, plantaciones y demás mejoras que contiene, situada en el paraje conocido por "Melilla", novena sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronada con el N.o 120.621, antes formaba parte del padrón N.o 43.586, señalada con el número ciento ocho en el plano del Agrimensor Andrés C. Martinelli, de Abril de mil novecientos veintiuno, compuesto de una superficie de ocho hectáreas cinco mil cuatrocientos treinta nueve metros veinticinco decímetros y cuyos linderos son: ciento cincuenta metros de frente al Nord-Oeste a Camino de Diez y Siete Metros de Ancho, igual medida al Sud-Este, por donde linda con inmueble del doctor Francisco Azarola y Azarza; quinientos setenta metros nueve centímetros al Sud-Oeste con la chacra número ciento siete y quinientos sesenta y nueve metros al Nord-Este con la número ciento nueve.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que se mantendrá la puja mientras haya postores que mejoren la oferta y siempre que ésta fuere continuada y 3.o) Que el título de propiedad del bien a venderse y demás documentación relativa, así como los autos en los cuales se decretó la venta, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. — Montevideo, Abril 27 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$96.00 15|pub. 6345-Ab.29-v.my.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Luis Jacinto Conde promete vender a Braulio González la Patente que en el ramo de Almacén, Comestibles y Bebidas Alcohólicas explotaba en Piedras de Afilar, 8.a sección de Canelones. Acreedores: Escribanía Draper Furriol, General Artigas N.o 1063. — Pando, Abril 16 de 1953.

$16.00 20|pub. 6364-Ab.29-v.my.23.

"FUHRMANN URUGUAYA LIMITADA"
Modificación de contrato social

Se hace saber al público que por escritura autorizada por el escribano Walter Mac Coll, el 9 de Marzo ppdo., fué modificado el contrato social en lo siguiente: I) Se aumentó el número de socios con el ingreso de "Fuhrmann y Co. Naamlooze-Vennootschap", de Amsterdam, Holanda; II) Se aumentó el capital social a pesos 100.000.00, suscribiendo: $ 50.000.00 la nombrada Sociedad; III) Administración conjunta o separadamente por cualquiera de los socios. — Montevideo, Abril 21 de 1953.

$12.00 10|pub. 6301-Ab.29-v.my.11.

Disolución de Sociedad

Comunicamos que hemos convenido la disolución de la sociedad de Responsabilidad Limitada, que en el ramo de Hotel giraba en esta Ciudad, bajo la razón social de "Jorda y González Limitada" y la denominación de "Hotel Médanos". Acreedores presentarse en calle Ituzaingó N.o 1438. — TEOFILO JORDA. — ADOLFO GONZALEZ. — Motevideo, Abril 25 de 1953.

$16.00 20|pub. 6363-Ab.29-v.my.23.

FANACON S. C.
Compra-venta de cuota capital

Américo Roberto Destri, Napoleón Levy y Edgard Michel Levy, únicos integrantes de la sociedad comercial colectiva "Fanacon S. C.", que gira en esta Plaza con sede en la calle Canelones N.o 793, hacen saber al público y al comercio en general que, según instrumento privado certificado por el escribano Roberto Rexach, el socio Américo Roberto Destri ha vendido al socio Edgard Michel Levy la cuota capital que el primero de los nombrados poseía en la referida sociedad, quedando desvinculado de la citada entidad comercial. Se hace esta publicación a los efectos de la ley del 26 de setiembre de 1904 y del artículo 482 del Código de Comercio. — AMERICO R. DESTRI.

$40.00 20|pub. 6354-Ab.29-v.my.23.

"S. A. FABRICA URUGUAYA DE LAMPARAS"
Asamblea General Ordinaria
1.a Convocatoria

Por disposición del Directorio y de acuerdo con lo que dispone el artículo 12 de los estatutos sociales, convócase a los señores Accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 5 de Mayo de 1953, a la hora 11 y 30, en la calle Chaná 2126, para tratar la siguiente orden del día:

1). Consideración del balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria del Directorio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.

Nota: Los señores accionistas, para participar en esta asamblea, deberán depositar en la Caja de la sociedad sus acciones o recibos de depósitos bancarios correspondientes, con tres días de anticipación a la celebración de la misma. — La Gerencia.

$15.00 3|pub. 6335-Ab.29-v.my.5.

CASA LEE (URUGUAY) S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
2.a Convocatoria

Convócase a los accionistas a la asamblea ordinaria que tendrá lugar en el domicilio de la sociedad, calle Treinta y Tres 1478, el 14 de Mayo de 1953, a las 16 horas, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico; 2.o) Elección de los miembros del Directorio, de suplentes, si la asamblea lo cree necesario o conveniente, del síndico titular y suplente; 3.o) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 9.o de los estatutos, deberán depositarse en la Secretaría de la Sociedad las acciones o recibos bancarios, hasta 72 horas antes de la fijada para la asamblea, para poder asistir a la misma. — Montevideo, Abril 28 de 1953. — El Directorio.

$24.00 10|pub. 6321-Ab.29-v.my.11.

CASA LEE (URUGUAY) S. A.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
2.a Convocatoria

Convócase a los accionistas para la asamblea extraordinaria, a efectuarse el 14 de Mayo de 1953, a las 17 horas, en el local social, calle Treinta y Tres 1478, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Reforma de los Estatutos (Aumento de Capital); 2.o) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 9.o de los estatutos, deberán depositarse en la Secretaría de la sociedad, sus acciones o recibos bancarios, hasta 72 horas antes de la fijada para la asamblea, para poder asistir a la misma. En virtud de lo establecido en los estatutos, artículo 8.o, por tratarse de 2.a convocatoria, bastará para tomar resolución la simple mayoría de votos presentes. — Montevideo, Abril 28 de 1953. — El Directorio.

$24.00 10|pub. 6322-Ab.29-v.my.11.

"COSECO LIMITADA"
CESIONES DE CUOTAS

A los efectos de la ley N.o 8992 del 26 de abril de 1933 se hace saber que por documento privado de 6 de Marzo de 1950 inscripto el 24 de febrero de 1953 con el número 72 al folio 66 del libro 1.o de Contratos del Registro Público y General de Comercio don ANTONIO FOGLIA MACCHI cedió a don Pedro Consarelli las 50 cuotas de capital de $ 100.00 cada una que le correspondían en el capital y todos los derechos que pudieren corresponderle en dicha sociedad; y por otro documento privado de 17 de abril de 1950 inscripto el 14 de febrero de 1953 con el N.o 60 al folio 25 vto. del L.o N.o 4 de Contratos del Registro Público y General de Comercio don PEDRO CONSARELLI cedió 65 cuotas de capital de $ 100.00 cada una, de las 75 cuotas que le correspondían y don JOSE SESTIERI la integridad de su cuota de capital de 25 acciones de $ 100.00 cada una y los derechos que le correspondían en dicha sociedad, a don León Abudara.

$22.00 10|pub. 4556-Ab.29-v my.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a José López Varela, la carnicería sita en la esquina de General Flores 4506 y Trafalgar 3897. Acreedores presentarse en San José 1438. — SERAFIN RODRIGUEZ.

$8.00 20|pub. 6278-Ab.29-v.my.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que prometimos vender a Yerbatera Campeón S. A. (en formación). el molino de yerba mate instalado en la calle San Juan número 2651 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal en la calle Morales número 2628. — Montevideo, Abril 28 de 1953. — "Campeón" Grandes Molinos de Yerba Mate. — MARQUES, GARCIA y Cía.

$24.00 20|pub. 6274-Ab.29-v.my.23.

COMPAÑIA ACEITERA HERCULES S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establecen los artículos 18, 19, 21 y 24 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el 29 de Mayo próximo, en el local, calle Paraguay número 2253, a las 17 y 30 horas, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Aprobación del inventario, balance y memoria; 3.o Cuenta de ganancias y pérdidas; 4.o Elección de 5 titulares y 3 suplentes para integrar el Directorio; 5.o Designación de 2 asambleístas para firmar el acta

Se advierte a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea deberán depositar las acciones que posean o un certificado expedido por el Banco en el que se hallen depositadas con 3 días de anticipación a la fecha de realización de la misma:

$18.00 5|pub. 6289-Ab.29-v.my.5.

HARAS NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA FENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 15 de Mayo de 1953 a la hora 11 y 30 en el domicilio social, calle Cerrito número 507 (quinto piso), para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de un accionista para efectuar los escrutinios y de otros dos para firmar el acta de la asamblea (artículos 19 y 20); 2.o Pronunciarse sobre la memoria y balance anual que deberá presentar el Directorio con el informe del Síndico; 3.o Nombrar el Síndico y suplente, estableciendo la remuneración de sus servicios; 4.o Reparto de utilidades y fijación de dividendo.

Para tener voto en la asamblea los señores accionistas deberán presentar en la sede social, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco nacional o extranjero, a cambio de los cuales se les expedira un boleto de entrada en el que conste el número de votos que corresponde al accionista. — Montevideo, Abril 27 de 1953. — El Directorio.

$25.60 8|pub. 6276 Ab.29-v.my.8.

CADUCIDAD DE PROMESA DE COMPRA-VENTA

Se hace saber a Virginia Flora Rugeroni de Caldwell y Juan Youngere Caldwell, promitentes compradores del solar 2 de la Manzana 105, de la fracción "B" del Balneario Parque del Plata, cuya promesa de compra-venta fué inscripta en el Registro respectivo con el N.o 1419 al folio 334 del libro 36, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley 9099, ha determinado la caducidad de la promesa de compra-venta, referente a ese solar. En consecuencia a los 15 días siguientes al de la última publicación de este aviso, quedará operada dicha caducidad. — Montevideo, Abril 27 de 1953. — Por Parque del Plata S. A.: Juan C. Viapiana, Escribano.

$30.00 15|pub. 6311-Ab.29-v.my.16.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Wilson, Sons y Co. Ltd.
(Montevideo)

Balance General al 31 de diciembre de 1950

Activo —

Activo fijo	$	838.361.08
Activo circulante	"	884.047.90
Activo disponible	"	4.302.91
Activo exigible	"	328.410.93
Activo realizable	"	8.160.10
Activo transitorio	"	12.489.30
Casa matriz	"	118.108.56
	$	2.193.880.78

Pasivo —

Pasivo no exigible	$	612.000.00
Pasivo exigible	"	1.321.175.57
Pasivo transitorio	"	28.280.03
Casa matriz	"	232.425.18
	$	2.193.880.78

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance general se halla transcripto a folios 282 del libro Copiador rubricado el 8 de octubre de 1945 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia Civil de 6.o turno.

$ 17.40. — 1|pub. — 940.

Wilson, Sons y Co. Ltd.
(Montevideo)

Balance general al 31 de marzo de 1951

Activo —

Activo fijo	$	838.663.64
Activo circulante	"	876.970.61
Activo disponible	"	3.479.97
Activo exigible	"	402.114.36
Activo realizable	"	10.813.10
Activo transitorio	"	27.004.13
	$	2.159.045.81

Pasivo —

Pasivo no exigible	$	612.000.00
Pasivo exigible	"	1.194.482.62
Pasivo transitorio	"	18.902.82
Casa matriz	"	333.660.37
	$	2.159.045.81

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete trimestral se halla transcripto a folios 284 del libro Copiador, rubricado el 8 de octubre de 1945 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno.

$ 16.80. — 1|pub. — 941.

Wilson, Sons y Co. Ltd.
(Montevideo)

Balance general al 30 de junio de 1951

Activo —

Activo fijo	$	839.367.69
Activo circulante	"	869.570.55
Activo disponible	"	3.470.02
Activo exigible	"	515.245.56
Activo realizable	"	14.313.10
Activo transitorio ...	"	21.698.51
	$	2.263.665.43

Pasivo —

Pasivo no exigible	$	612.000.00
Pasivo exigible	"	1.381.803.05
Pasivo transitorio	"	24.823.93
Casa matriz	"	245.038.45
	$	2.263.665.43

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete trimestral se halla transcripto a folios 286 del libro Copiador, rubricado el 8 de octubre de 1945 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno.

$ 16.80. — 1|pub. — 942.

Wilson, Sons y Co. Ltd.
(Montevideo)

Balance general al 30 de setiembre de 1951

Activo —

Activo fijo	$	839.367.69
Activo circulante	"	1.018.101.04
Activo disponible	"	18.851.87
Activo exigible	"	498.176.22
Activo realizable	"	19.112.10
Activo transitorio	"	25.467.26
	$	2.419.076.18

Pasivo no exigible ...	$	612.000.00
Pasivo exigible	"	1.434.962.02
Pasivo transitorio	"	64.726.06
Casa matriz - Cuentas especiales	"	307.388.10
	$	2.419.076.18

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete trimestral se halla transcripto a folios 288 de libro Copiador, rubricado el 8 de octubre de 1945 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno.

$ 16.80. — 1|pub. — 943.

Wilson, Sons y Co. Ltda. Montevideo

Balance general al 31 de diciembre de 1951

Activo —

Activo fijo	$	814.396.40
Activo circulante	"	1.186.133.11
Activo disponible	"	3.193.87
Activo exigible	"	503.733.24
Activo realizable	"	2.053.00
Activo transitorio	"	13.383.31
	$	2.522.892.93

Pasivo —

Pasivo no exigible ...	$	612.000.00
Pasivo exigible	"	1.579.163.25
Pasivo transitorio	"	40.158.30
Casa matriz, cuentas especiales		291.571.38
	$	2.522.892.93

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance general se halla transcripto a folios 290 del libro Copiador rubricado el 8 de octubre de 1945 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.° Turno.

$ 16.80. 1|Pub. — 944.

RECLAMACIONES POR "DIARIO OFICIAL"

La necesidad de limitar el sobrante, y de reducir las existencias de números atrasados en el Archivo, induce a la Administración a recomendar a los subscriptores que hagan sus reclamaciones por ejemplares que puedan no llegarles en un plazo breve.

Al mismo tiempo, esas quejas transmitidas rápidamente, consienten que la Administración de "Diario Oficial", mantenga con la debida estrictez el servicio de reparto.